LA SEMANA SANTA EN TRUJILLO DURANTE LA EDAD MODERNA

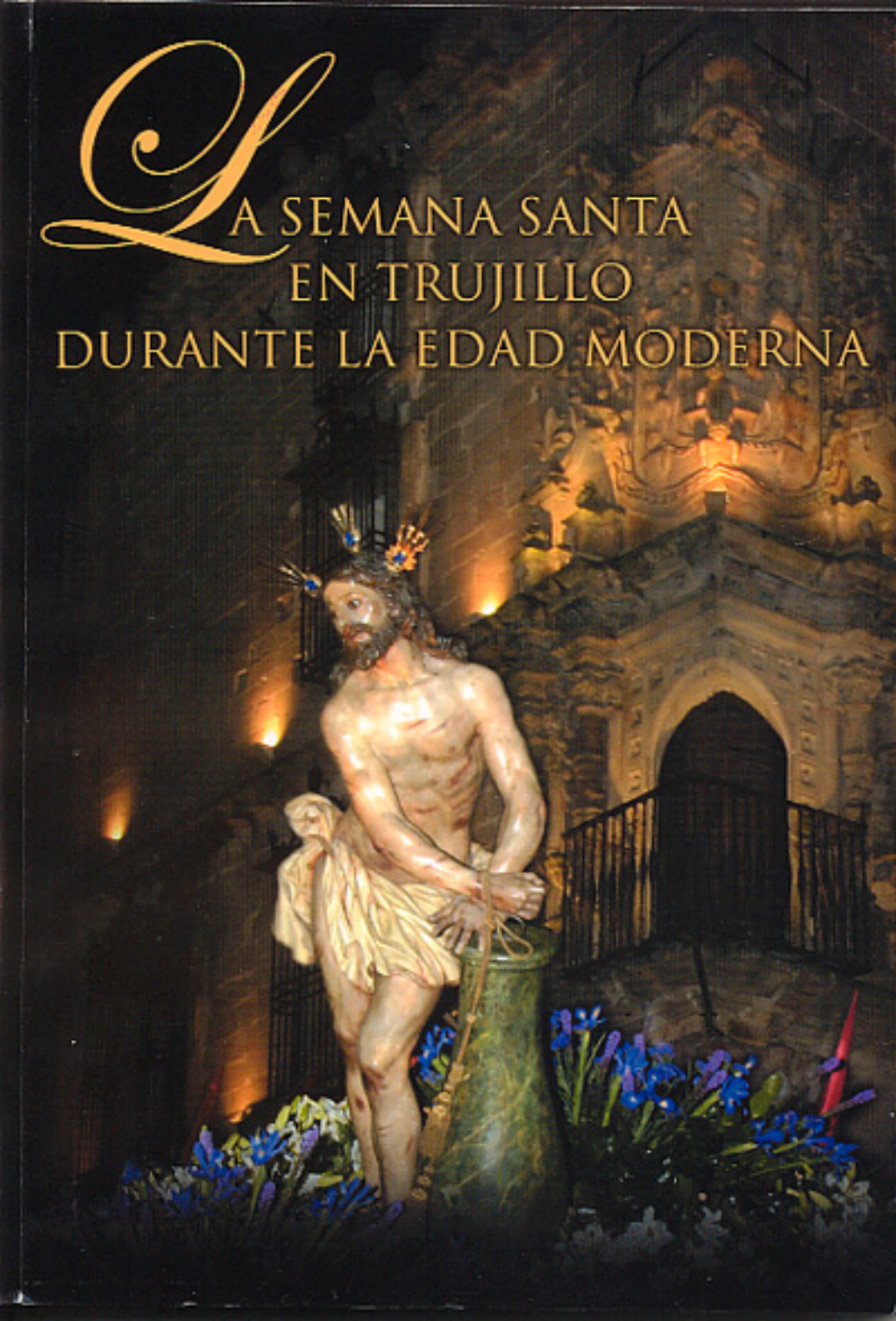

La semana santa en Trujillo durante la Edad Moderna

La semana santa en Trujillo durante la Edad Moderna

Dedicado de corazón a Lorenzo Cuadrado Abril (q. p. e. d.) y Pilar Calvo de la Cámara, que siendo mis segundos padres me han enseñado a querer a Extremadura y a sus gentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 11

SIGLAS UTILIZADAS 15

CAPITULO I. EL NACIMIENTO DE LAS COFRADIAS PENITENCIALES EN TRUJILLO A COMIENZOS DE LA EDAD MODERNA Y SUS NOTAS MÁS CARACTERÍSTICAS 17

CAPITULO II. LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ. DE TRUJILLO 47

CAPITULO III. LA COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD Y DULCE NOMBRE DE JESÚS 91

CAPITULO IV. COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE TRUJILLO 123

CAPÍTULO V. EL CONFLICTO ENTRE LAS IDEAS RACIONALISTAS DE LA ILUSTRACION Y LAS MANIFESTACIONES DE RELIGIOSIDAD POPULAR 165

APÉNDICE DOCUMENTAL 201

FOTOS SEMANA SANTA TRUJILLO 245

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto la investigación de la Semana Santa de Trujillo a través del estudio de las ordenanzas de sus cofradías penitenciales, cuyo marco temporal abarca desde principios del siglo XVI hasta finales del siglo XVIII y prácticamente coincide con el Antiguo Régimen. Nuestra exposición termina en el último lustro de esa centuria y primero del XIX, por coincidir con los primeros hechos que dieron lugar a su caída, fundamentalmente la Desamortización de Godoy y Guerra de la Independencia, que sientan las bases de la revolución burguesa y exigen un análisis específico y detenido que pretendemos abordar más adelante.

Dos son las razones fundamentales que nos han motivado a realizarlo. En primer lugar, la falta de un estudio específico sobre esta singular expresión de religiosidad popular, sin que esto suponga negar la importancia y el valor de lo publicado hasta la fecha, pero que son obras superadas desde el tiempo en que vieron la luz. Destaca el magnífico libro de Juan Tena Fernández titulado "*Trujillo Histórico y Monumental*", que es de consulta obligatoria para abordar cualquier estudio sobre Trujillo. Además, hay varios trabajos realizados por José Antonio Ramos Rubio, que se basan fundamentalmente en la obra anterior y utiliza como únicas fuentes las del Archivo Municipal de Trujillo y el de las parroquias de la ciudad.

En segundo lugar, la puesta en valor de la Semana Santa de Trujillo, pues al analizar con detenimiento y rigor esta rica expresión religiosa, nos permitirá tener un mejor conocimiento de su pasado, que servirá para entender plenamente nuestro presente. Como señala Domínguez Ortiz, ningún grupo humano mantiene su propia identidad si desprecia su pasado al olvidar sus tradiciones. Esta afirmación, cobra aun más sentido en la actualidad, pues muchas veces el proceso de "globalización" en que se halla inmersa la sociedad, nos lleva a cierta uniformidad en cuanto a las formas y comportamientos

colectivos en las fiestas religiosas, adoptándose un modelo estético que es ajeno a nuestras tradiciones, y con las que nada tiene que ver. Trujillo debe recuperar los valores y elementos estéticos tradicionales que la caracterizaban y le daba cierta originalidad a su Semana Santa, como resulta del estudio que exponemos a continuación, lo que justifica plenamente el esfuerzo que hemos realizado, que nos permitirá su conservación para generaciones futuras y conseguir su divulgación en distintos ámbitos.

Hemos realizado nuestro análisis desde distintos puntos de vista, y especialmente desde la perspectiva de la historia de las mentalidades, pero teniendo siempre muy presente la influencia de la religión en la vida cotidiana durante el Antiguo Régimen. Nuestra exposición se articula en varios capítulos, que además de reflejar los sentimientos religiosos de los trujillanos durante esa época, nos va a permitir conocer su escala de valores, pensamientos dominantes, y sus comportamientos sociales.

En el capítulo primero pondremos de manifiesto la importancia de la religión, las circunstancias que explican el nacimiento de las cofradías penitenciales en Trujillo, y el importante papel que desempeñaban estas asociaciones en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Los tres siguientes están dedicados a cada una de las cofradías penitenciales, Vera Cruz, Soledad y Jesús Nazareno, analizando con detenimiento sus libros de reglas, que nos permitirá conocer cuales fueron sus avatares históricos durante tres siglos, especialmente la antigüedad y arraigo social de la devoción a sus imágenes titulares. En el último, nuestro estudio se centra en el conflicto entre las tradicionales manifestaciones de religiosidad popular con las ideas racionalistas de la Ilustración, y como las autoridades civiles intervinieron en el gobierno de las cofradías trujillanas. Se completa con un rico apéndice documental que recoge aquellos testimonios que considero de más interés, y otro fotográfico.

Una dificultad añadida a nuestro trabajo ha sido hacer frente a la dispersión de las fuentes que nos han servido como apoyatura documental, pues hemos utilizado los fondos procedentes de distintos archivos civiles y eclesiásticos radicados en distintas poblaciones. Destacan los depositados en el Archivo Histórico Nacional, hasta ahora inéditos, así como contenidos en los protocolos notariales de la ciudad, que por su riqueza de contenido nos aportan valiosos datos sobre los más variados aspectos de la sociedad de la época.

Por último, deseo dejar constancia de mi reconocimiento y gratitud a varias personas, sin cuya colaboración este trabajo no hubiera visto la luz. En primer lugar a don José María Pérez de Herrasti y Narváez bajo cuyo patrocinio se publica este humilde trabajo. También muestro mi agradecimiento a las siguientes personas: don Javier Godoy Barrado, por haberme facilitados testimonios documentales de las cofradías de Trujillo; don Rafael

Frías Marín por las informaciones que me ha hecho saber sobre todo tipo archivos, metodología a seguir en mi investigación y bibliografía a utilizar; don Manuel Cantero Muñoz, por el asesoramiento en los aspectos pedagógicos de mi exposición; don Francisco Ramírez Gálvez y don Juan Vázquez Montilla por su trabajo de informatización y diseño; a don Francisco González Cuesta, canónigo archivero de la Catedral de Plasencia, por las facilidades que me ha dado para consultar los archivos eclesiásticos de Plasencia; a María Teresa Pérez Zubizarreta Sánchez por las informaciones que me ha aportado sobre cualquier aspecto de Trujillo; a don Antonio Rodríguez Lebrón por haberme proporcionado las fotografías que aparecen en el correspondiente apéndice.

SIGLAS UTILIZADAS

AHN.....Archivo Histórico Nacional.

AHPC.....Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

AMT.....Archivo Municipal Trujillo.

ADP .....Archivo Diocesano Plasencia.

APSMT.....Archivo Parroquial San Martín de Trujillo.

ADC.....Archivo Diputación Cáceres.

ARCG.....Archivo Real Chancillería Granada.

r .....recto.

Vto .....vuelto.

f .....folio.

p .....página.

[…].....texto que falta o que omitimos.

CAPITULO I

EL NACIMIENTO DE LAS COFRADIAS PENITENCIALES EN TRUJILLO A COMIENZOS DE LA EDAD MODERNA Y SUS NOTAS MÁS CARACTERÍSTICAS

LA IMPORTANCIA DE LA RELIGIÓN DURANTE LA EDAD MODERNA

Durante los siglos XVI al XVIII lo religioso y las instituciones que tenían ese carácter, jugaban un muy importante e influyente papel en todos los órdenes de la vida cotidiana, cuestión que hay que tener siempre presente para abordar con rigor un estudio histórico sobre cualquier aspecto de la sociedad de la época. Y sin pretender ser exhaustivos, expondremos algunas las razones que lo explican:

Independencia económica y riqueza de la Iglesia diocesana y demás instituciones religiosas.

Se basaba en que estaba facultada para cobrar los diezmos, que era una de las figuras impositivas más características del Antiguo Régimen, que es un fiel reflejo de su gran poder, pues su cobro es una facultad innata al poder público. Estaban a cargo de los fieles y no tenía carácter universal, pues su pago recaía de forma exclusiva en quienes explotaban directamente la tierra o el ganado, independientemente del título jurídico que le facultaba para hacerlo. Por ello, no tenían condición de contribuyentes quienes siendo propietarios de tierras las arrendaban, que de forma habitual eran los miembros de las clases privilegiadas (nobleza y clero).

Su cuantía era el diez por ciento bruto de lo producido sin deducción alguna, sin tener en cuenta que el año agrícola fuera bueno o malo, y su percepción correspondía en principio a la Iglesia diocesana, y su importe se destinaba a sufragar los gastos derivados de la cura de almas o "*cura*

animorun", el sustento económico de los clérigos que ejercían el ministerio sacerdotal, y los gastos ocasionados por el mantenimiento y construcción de las fábricas parroquiales. Y hemos de tener presente, que a veces se había privatizado a favor de nobles u otras instituciones religiosas, cuyo ejemplo más elocuente en tierras extremeñas era el convento de Nuestra Señora de Guadalupe.

A lo anterior, hay que añadir la solvencia financiera derivaba de los derechos de estola y pie de altar, es decir las ofrendas que se hacían en las misas y al administrar los sacramentos. Las instituciones eclesiásticas también se había convertido en la mayor propietaria de bienes inmuebles rústicos y urbanos así como ganados, creando un patrimonio que no hizo más que aumentar a lo largo de los años y era de variada procedencia: donaciones, compras, herencias de religiosos, adjudicaciones por deudas y permutas, censos, rendimientos de los bienes raíces que se van adquiriendo en el transcurso del tiempo, y en el caso del clero regular, las jugosas dotes para entrar en los cenobios, especialmente entre los segundones de las familias ricas.

Y esa riqueza se refleja en la multitud de propiedades de que eran titulares las distintas instituciones eclesiásticas en Trujillo, de las que nos informa con detalle el Catastro de Ensenada[1]. Alcanza a 55 edificios religiosos que pertenecen a los siguientes conventos: la Merced 14; San Miguel, 11; Encarnación, 10, San Francisco el Real, 8; San Pedro, 6; Santa Clara, 4; Concepción 2. Las cofradías son titulares de 44, destacando la Soledad y Ánimas con 8 cada una). A las capellanías y memorias le corresponderían 32, a las parroquias 27; a los hospitales y hospicios 19; por último el cabildo de capellanes sería titular de 14.

La formación de la opinión pública estaba en manos de instituciones religiosas.

A través de los púlpitos de los distintos espacios sacralizados (parroquias, iglesias, conventos o ermitas), se creaba la opinión pública o se marcaban tendencias para su formación. Y hemos de tener presente que en la sociedad mediática de la España Moderna, era el medio de comunicación social por excelencia con mayor poder de convicción, y el único al que tenía acceso toda la población que asistía en masa a la multitud de actos religiosos que se organizaban a lo largo del año, pues los textos impresos estaban al alcance de una minoría, por ser la práctica totalidad de la población analfabeta.

---

[1] PIZARRO GÓMEZ, F.J.: *Arquitectura y Urbanismo en Trujillo (Siglos XVIII y XIX).* Cáceres 1987, p. 43.

Existencia de una jurisdicción eclesiástica con facultad para juzgar y ejecutar lo juzgado.

El que hubiere tribunales de justicia servida por eclesiásticos, con competencia para conocer con carácter exclusivo de determinados asuntos, conforme a leyes emanadas de la Iglesia, situación que se mantuvo vigente hasta el siglo XVII. El Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, nos informa sobre ese particular con respecto a la ciudad de Trujillo[2]:

"*En esta ciudad y su partido son del Obispado de Plasencia, en ella reside un vicario eclesiástico, con su curia, compuesta de dos notarios, fiscal y ministro de corona, este y el común se quejan de que deviendo conocer de las causas civiles, a excepción de las matrimoniales, beneficiales, decimales y criminales que están reservadas a la curia de Plasencia, se ha abocado aquel tribunal el conocimiento de dichas causas, lo que perjudica así a dicha curia como a los ynteresados, por que tiene que hacer sus recursos acudiendo a dicha ciudad con bastante dispendio por la distancia de catorce leguas que medían y la molestia de los caminos escabrosos y expuestos a ynsultos que tienen que transitar, lo que se ebitaría sí a dicho vicario se le permitiese el completo ejercicio de su jurisdicción, en la que obserba el arancel real o el prevenido por las sinodales del obispado*".

Lo religioso impregnaba todos los espacios urbanos y rústicos.

Todo el paisaje urbano y rústico estaba impregnado de lo religioso, existiendo multitud de parroquias, iglesias, conventos o ermitas o vía crucis. En el caso concreto de Trujillo, con respecto a las primeras existían las de San Andrés, Santiago, San Martín, Vera Cruz, Santo Domingo, y Santa María la Mayor que era la más importante de todas, como nos hace saber el geógrafo real Tomás López[3]:

"*La iglesia de Santa María es la matriz [...] de dicha parrochia han sido feligreses las casas principales de estta ciudad y en ella tienen sus capillas, en la misma celebra sus funciones el Muy Noble Ayuntamiento de estta ciudad, con especialidad las de honrras por los Reyes y Príncipes y las de rogativa y en ella se principian y concluien las procesiones públicas y tiene como matriz otras preeminencias; se halla situada en lo alto de la población que llaman Villa, juntto a el castillo o fortaleza, dentro del recinto de las murallas, en que*

---

2 BARRIENTOS ALFAGEME, G; RODRÍGUEZ CANCHO, M.: Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Trujillo Tomo I, Salamanca 1993 p.51.

3 BARRIENTOS ALFAGAME. G.: *Estremadura por López año de 1798*. Mérida 1993-1996, pp. 440-441.

que ha quedado poca vecindad, porque arrojados los moros y libres de sus incursiones se fueron edificando casas fuera de ellas, en la falda del zerro donde esta situada; su fábrica es bastante antigua y más costosa que hermosa por ser del orden gótico

La de San Martín tiene, además del párroco, tres beneficios que siempre se han servido y dos préstamos; su fábrica es más moderna y hermosa, de una sola nabe marabillosa por su anchura, con la longitud correspondiente y tres capillas a sus lados y estta en la mejor proporción para asistir a los fieles y esttos recivi los santos sacramentos y para asistir a sus funciones; se fundó por estar en la plaza mayor los años 1480. La de Santiago tiene el beneficio curado otro servidero y dos presttamos y es de buena arquitectura. La de la Vera Cruz es moderna, tiene su beneficio curado y dos servideros. Esttas dos y la de Santa María ocupan el mejor sitio aunque ynttramuros. La de San Andrés es de mala arquitectura y estta en su circumferenzia desamparada de casas, inmediatta al muro y puerta que llaman del Trifundo. La de Santo Domingo estta fuera de ellos, en la falda de dicho cerro, al nortte, inmediata a un barrio que ba comenzando a arruinarse y a ella, al presente, son anejos los más de los vecinos de los dichos tres arravales donde se han mandado erigir las tres parroquias y en cada uno ay una hermitta y en la circunferencia de estta ciudad aya differentes".

Las órdenes religiosas estaban muy presentes en la ciudad, existiendo cuatro cenobios de frailes y siete de de monjas, por lo que la podemos clasificar de la típica ciudad conventual, pues era muy atractiva económicamente para el clero regular desde la segunda mitad del siglo XVI, por el momento de esplendor derivado de las ingentes riquezas que los peruleros trajeron de América[4]:

"*ay quattro conventos de religiosos: el de Santo Domingo en que ay dos cáthedras de teología y tres de filosofía, tiene 20 religiosos poco más o menos; al de San Francisco tendrá unos 40 y tres cátedras de filosofía, el de franciscanos descalzos las mismas cátedras y 20 religiosos; el de Nuestra Señora de la Merced tendrá 12. De monjas ay los siguientes: el de San Francisco, el Real de la Puerta de Coria, el de San Pedro, que ambos son de la tercera Orden de San Francisco, el de Santa María que es del Orden de San Jerónimo, sujettos al ordinario, el de San Miguel de dominicas a los religiosos de su orden, al de la Concepción franciscana de la observancia y lo mismo el de San Antonio en que se sigue la primera regla de San Francisco, y de donde se dice salió el Benerable Orozco para fundadora del de la Villa de Mula*".

---

[4] BARRIENTOS ALFAGAME. G.: *Estremadura por López año de 1798*. Mérida 1993-1996, p. 441.

A lo que hemos reseñado, habría que añadir varias ermitas y la iglesia de San Lorenzo, que prestaba asistencia espiritual a los pobres recogidos en el hospital de la Caridad de quien dependía, y "*las hermitas de esta ciudad, que están en su circunferencia, son las de la Magdalena y Nuestra Señora de la Piedad, Santa Ana, San Lázaro, San Juan, San Sebastián, dentro tiene la de San Judas Tadeo, […] a media legua de distancia esta la de la Luz y a legua y cuarto la de la Coronada, donde se dize estubieron algunos templarios*"[5].

En la ciudad también había multitud de cruces en las puertas de las viviendas, y en las fachadas azulejos con motivos piadosos, altares en las calles con imágenes de santos, Cristos o Vírgenes, o Vía Crucis urbanos[6]. Pero también estaba presente en las casas particulares, en la intimidad de las familias, donde los trujillanos tenían oratorios particulares e imágenes religiosas, que era reflejo de cuales eran sus devociones particulares más queridas, sirviendo como botón de muestra el que existía en el palacio de Sofraga[7]:

"Exornado y revestido de sedas y tafetanes, colgaduras y galones de oro, las casas principales de los Barrantes-Cervantes tuvieron además un oratorio, un espacio para la reflexión e introversión, elevado sobre un altar de cantería de cinco gradas sobre el que colgaba un Cristo con peana de madera jaspeada. Una urna de ébano y bronces dorados, un cuadro de Ntra. Sra de Belén, otro de Ntra. Sra de Guadalupe, un ruego de palabras, sargas, un frontal bordado en plata y un cáliz de plata dorada, decoraban este espacio singular, fruto de la dimensión que alcanzó la vida espiritual en la España del Barroco".

Los hospitales dependían de las instituciones eclesiásticas.

Durante el Antiguo Régimen los modelos de gestión pública no se hacen cargo de las necesidades más básicas de asistencia, como era el caso de la sanidad, que también estaba a cargo de instituciones eclesiásticas. En el caso concreto de Trujillo, el Catastro de Ensenada menciona los del Espíritu

---

5 BARRIENTOS ALFAGAME. G.: *Estremadura por López año de 1798.* Mérida 1993-1996, p. 442.

6 TENA FERNÁNDEZ, J.: *Trujillo Histórico y Monumental*, Salamanca 1988. En este magnífico libro, se ha describe con detalle las calles, plazas y edificios más relevantes de la ciudad, con continuas referencias a la existencia de todo tipo de símbolos religiosos.

7 SANZ FERNÁNDEZ, F.: El palacio de los Barrantes-Cervantes. El diálogo arquitectura-ciudad entre dos proyectos diacrónicos. En *Trujillo desde el Barroco al Neoclasicismo (Siglos XVII y XVIII).* Badajoz 2004, p. 333.

Santo, Caridad, Santa Lucia y Santa María, dejando de existir estos dos últimos a finales del siglo XVIII[8], informándonos el Interrogatorio de la Real Audiencia de que los dos que existían por entonces estaban a cargo de la cofradías del Espíritu Santo y de la Caridad[9]:

"*Hay en Truxillo dos hospitales, el uno titulado el Espíritu Santo a cargo de los cavalleros y una junta que forman, cuias rentas consisten en yerbas, juros, censos y casas, que ascienden a doze a trece mil reales, cuia fundación es inmemorial, se hace la junta para el nombramiento en el primer domingo de octubre y la preside el correigodr para el acto del nombramiento; se cura en él el mal venereo a militares y a otros vecinos y forasteros aunque no lo sean, hasta diez y ocho o más si urje la necesidad, pagando capellán, médico, cirujano, boticario, sangrador, un enfermero y dos enfermeras, dan convalecencia, comprar ropas de camas, con lo demás necesario, y según los ynformes se dan las quentas unos a otros sin ynterbención judicial; sus ordenanzas se formaron a virtud de bula de su santidad en el año de mil quinientos setenta y uno, aunque no se dice que tenga aprobación del Consejo y según resulta del expediente necesita de reforma su govierno.*

El otro titulado de la Caridad es su patrona la ciudad, asciende su renta a más de quince mil reales anuales, cura de todas enfermedades, a excepción de las contagiosas, da las quentas al ayuntamiento, conoce el juez real en lo contencioso y le visita el eclesiástico [...] otros dos hospitales hay perdido titulados Santa María y Santa Lucía, cuias hermitas se hallan arruinadas sin saberse el paradero de sus rentas y se persuade fuesen para recoger pasajeros".

Las rogativas públicas como única respuesta a todo tipo de calamidades.

Todas las adversidades públicas solo se explicaban desde un punto de vista exclusivamente providencialista, basado en la creencia de que la actitud pecaminosa e incorrecta de la sociedad daba lugar a la ira divina, que era la causa directa de esos males. Es decir, el hombre por no cumplir con los preceptos religiosos, era el culpable directo de las calamidades que habitualmente asolaban la España Moderna.

Y como no había suficientes conocimientos científicos y sanitarios con los que explicar y hacer frente con éxito a sequías, destrucción de cosechas

---

8 PIZARRO GÓMEZ, F.J.: *Arquitectura y Urbanismo en Trujillo (Siglos XVIII y XIX).* Cáceres 1987, p. 33.

9 BARRIENTOS ALFAGEME, G; RODRÍGUEZ CANCHO, M.: Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Trujillo Tomo I, Salamanca 1993 p.53.

por agentes atmosféricos y enfermedades, el único recurso para ponerles fin era la penitencia, e implorar el perdón y la ayuda divina. Como señala Aguilar Piñal[10], "la fe es entonces el único refugio ante la adversidad, y de ella se espera la conservación de la salud, la modificación de la meteorología, el remedio contra el hambre, la buena marcha de la economía, la victoria sobre el enemigo y el control de las fuerzas ocultas de la aun mal conocida naturaleza".

Entonces, las rogativas públicas surgían como respuesta inmediata y directa de la propia sociedad, ante situaciones muy difíciles y calamitosas en las que estaba en juego su propia supervivencia. Y este recurso a la fe era necesario ponerlo en práctica a través de intercesores que fueran apropiados, pues para los habitantes de una localidad todos los seres sagrados y sus representaciones iconográficas, no tenían el mismo poder y capacidad de obrar milagros, por lo que las peticiones se encomendaban a determinadas imágenes en función del tipo de calamidad que se sufría en un momento dado[11].

Por ello solían ser expresiones de religiosidad muy espontáneas y fervorosas, que nacían al margen de la jerarquía eclesiástica. A partir del siglo XVIII serán objeto de control y depuración, conforme a la carta circular del Consejo de Castilla de 21 de agosto de 1770, que atribuyó a los obispos la facultad de autorizar las rogativas que tenían lugar en el ámbito de su jurisdicción[12].

La literatura de la época refleja la importancia de estas plegarias, como lo hizo Miguel de Cervantes en "*El Quijote*", que se refiere de forma expresa a los disciplinantes, de los que hablaremos con detalle más adelante al referirnos a las cofradías de la Vera Cruz y Soledad de Trujillo[13]:

"*Don Quijote se puso en pie, volviendo asimesmo el rostro adonde el son se oía, y vio a deshora que por un recuesto bajaban muchos hombres vestidos de blanco, a modo de disciplinantes. Era el caso que aquel año habían*

---

10 AGUILAR PIÑAR, F.: *Historia de Sevilla. Siglo XVIII.* Sevilla 1982. p. 287.

11 RODRÍGUEZ BECERRA, S.: *Fiesta y Religión.* Sevilla 200º, p. 163. El caso más elocuente era San Sebastián y San Roque, que eran los intercesores más adecuados para poner fin a las pestes que periódicamente azotaban a muchas localidades.

12 CANTERO MUÑOZ, A.: *San Pedro Mártir de Verona Patrón de Doña Mencía.* Doña Mencía 2005, p. 133.

13 CERVANTES SAAVEDRA, M.: *El Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha.* Primera parte, Capítulo L II *De la Pendencia que don Quijote tuvo con el cabrero, con la rara aventura de los disciplinantes, a quien dio felice fin a costa de su sudor.* Editado por el diario El País, Madrid 2005, p. 569.

las nubes negado su rocío a la tierra, y por todos los lugares de aquella comarca se hacían procesiones, rogativas y disciplinas, pidiendo a Dios abriese las manos de su misericordia y les lloviese; y para este efecto, la gente de una aldea que allí junto estaba, venía en procesión a una devota ermita que en un recuesto de aquel valle había.

Don Quijote, que vio los extraños trajes de los disciplinantes, sin pasarle por la memoria las muchas veces que los había visto, se imaginó que era cosa de aventura, y que a él solo tocaba, como a caballero andante, el acometerla; y confirmóle más esta imaginación pensar en una imagen que traían, cubierta de luto, fuese alguna principal señora que llevaban por fuerza aquellos follones y descomedidos malandrines".

También serán utilizadas desde los púlpitos por los predicadores, para pedir a la sociedad una actitud más acorde con los dictados de la Iglesia, así como para promover y potenciar la devoción a determinadas advocaciones. Y como botón de muestra con respecto a Trujillo, cuando la sequía azotaba la comarca de Trujillo, el 1 de marzo de 1770 el Cabildo Municipal acordó que la efigie del Cristo de la Salud que recibía culto en la ermita de San Lázaro, para saliera en procesión hasta la iglesia de San Martín para implorarle pusiera fin a esta situación[14]:

"*El Sr Correx^{or} hizo presente a la Ciudad, que en atención a lo calamitoso de los tpos p^{r} la falta de agua que se está experimentando era indispensable rrogar a Dios nro q se digne mirar con ojos de piedad la causa común, y que mediantte a que en esta Ciudad parece se esmera especialmente el zelo Christiano en tributar los reuerentes cultos al SS^{mo} Christo de la Salud que existe en la Hermita de S^{n} Lázaro extramuros de esta Ciudad, le parecía mui conduzente que este Diuino Señor se condujese en procesión con el culto y uenerazión debida a la Yglesia Parroquia de Sor S^{n} Martín de esta Ciudad en donde por nuebe días continuos deuera permanecer recibiendo las adonar^{nes} uenerazion^{s} debidas del Pueblo como se ha practicado en otras ocasiones y a exemplo de otras ciudades y uillas en que actualmente se están celebrando funciones iguales y oydo p^{r} la Ciudad acordó así se ejecute y que sea la procesión el domingo próximo uenidero a la hora de las tres y la primera fiesta sea de q^{ta} de esta Ciudad con Sermón y todo el debido aparato*".

---

[14] AMT. Actas Capitulares legajo 294, ff. 13 vto y 14 r: "*se juntaron para celebrar Ayuntamto el Sr Dn Domingo Adorno y Dauilla, Corregidor Della y su Partido y SM los Rexres Dn Jph y Dn Nicolás de Orozco, el Marqus de Lorenzana y Sr Dn Pedro Thoms de Alcoba, y con asistencia del Diputado del Común dn José Antonio de Quiros*".

El calendario festivo estaba marcado por las celebraciones religiosas

Existía una estrecha relación entre fiestas y religión, formando un todo interrelacionado que no se podía separar, vinculándose las primeras con las estaciones y ciclos agrícolas, buscando la protección para las cosechas y los ganados. Además, en el calendario anual se refleja como al trabajo siguen el ritmo de las festividades de los santos, y era habitual que las actividades profesionales estuvieran bajo el patronato de una efigie religiosa.

Este tipo de conmemoraciones suponía la ruptura de la vida cotidiana, y además de la celebración de actos religiosos solemnes cesaban las actividades laborales y productivas, por lo que se comenzaba a disfrutar de unos días de merecido recreo y diversión. Por ellos los vecinos participaban masivamente en los distintos actos profanos que se organizaban junto a los actos religiosos, disfrutando de un esparcimiento y jolgorio que disminuían las tensiones en la rígida sociedad de la época. En el caso concreto de Trujillo, se concretaban en las que se hacían en honor de la Virgen de la Victoria[15], las del Corpus Christi[16], las que tenían lugar en honor de otros santos, y por supuesto la Semana Santa.

Cómo señala Bartolomé Bennasar[17] los contratos de alquiler de las viviendas se establecen en dos fechas de vencimiento, la de San Juan y Navidad; los de arrendamientos de tierras, que garantizan un pago en especies, fijan su vencimiento en la Virgen de agosto cuando se trata de trigo, y en pocas ocasiones la festividad de la Natividad de la Virgen, a comienzos del mes de septiembre. Con respecto a las viñas, cuando se paga en dinero, se efectúa en Pascua de Resurrección, y en caso del arrendamiento de huertas habitual hacer dos pagos, uno por Pascua de Resurrección, y otro San Miguel en septiembre.

La localización de cementerios en espacios sacralizados y presencia de instituciones religiosas en los entierros.

También hemos de referirnos a las mentalidades colectivas sobre la muerte, con especial referencia a las disposiciones testamentarias sobre el lugar de

---

15 La devoción a la patrona de Trujillo ha sido analizada por Juan Tena Fernández realizó en su libro titulado *Historia documentada de Sta. María de la Victoria, Patrona de Trujillo*, que fue reeditado en el año 2000. Por su parte José Antonio Ramos Rubio publicó *Historia del culto a Nuestra Señora de la Victoria y su coronación canónica*, publicada en Trujillo en 1994.

16 RAMOS RUBIO, J.A.: Anotaciones históricas acerca de la fiesta del Corpus en Trujillo y sus representaciones dramáticas en el Barroco. En *Trujillo desde el Barroco al Neoclasicismo (Siglos XVII y XVIII).* Badajoz 2004, pp. 197-207.

17 BENNASSAR, B.: *Valladolid en el Siglo de Oro.* Valladolid 1989.

inhumación de cadáveres, pues la práctica común era depositarlos en el interior de las iglesias, conventos o ermitas, pese a la prohibición o limitación de las propias autoridades eclesiásticas contra esta insalubre costumbre[18].

La razón de querer ser inhumados en lugar sacralizado o lo más cerca del mismo, se basaba en la creencia fuertemente arraigada de que sería más fácil acceder a la salvación de las almas. Se pensaba que un elevado número de misas, las oraciones emanadas desde el interior de las iglesias o ante las reliquias allí guardadas, así como las muchas penitencias que se practicaban, era uno de los medios más eficaces para hacer más breve la dura y penosa estancia en el Purgatorio[19]:

"*Las obras con que podemos socorrer a las Almas son de una de tres maneras: la primera y más principal, es el Santo Sacrificio de la Misa: la Segunda es la Oración: la tercera, todas las obras penales con que se satisface; como son la limosna, los ayunos, penitencias, peregrinaciones y cosas semejantes*".

Asimismo era muy importante la presencia del clero y cofradías en los entierros, especialmente en los de las clases privilegiadas que solían ser muy aparatosos, y que servían para reflejar las grandes diferencias sociales frente al poder igualatorio de la muerte. Como simple botón de muestra sería el testamento de doña Aldonza de Orellana, beata y priora del monasterio Santa María y la Magdalena de Trujillo, fundando una capellanía y acordó que su cuerpo sin vida fuera acompañado por los cabildos mayor y menos, así como la cofradía de la Soledad[20]:

"*Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nro Señor que la crió y edimió por su preciosisima sangre y pasión y si desta enfermedad muriere mando que me entierren en la capilla deste dicho conuento y se halle presente a mi enterramiento el cabildo mayor y menor desta ciudad. Yten mando se halle a mi entierro la cofradía y hermandad de Nra Señora de la Soledad*".

Los momentos vitales de las personas estaban marcados por celebraciones religiosas

Por todas las razones antes expuestas, lo religioso se había convertido en el punto de referencia de los momentos vitales más señalados de cada

---

18 CANTERO MUÑOZ, A.: Un monumento funerario en la Iglesia Dominicana de Doña Mencía. En III Congreso de Historia de Andalucía, Tomo IV Andalucía Contemporánea, Córdoba 2003, pp. 301-311

19 RIBADEYEIRA, P.: *Todos los Santos-Las Ánimas*, Barcelona 1790

20 AMT. PNT. Cristóbal de Amarilla, Caja 19.

persona, como eran el nacimiento, matrimonio y defunción, situación que reflejaba de forma elocuente Miguel de Cervantes en "El Licenciado Vidriera"[21]:

"*Estando un día en la iglesia vio que traían a enterrar a un viejo, a bautizar a un niño y a velar (casar) a una mujer, todo al mismo tiempo, y dijo que los templos eran actos de batallas, donde los viejos acaban, los niños vencen y las mujeres triunfan*".

ORIGEN Y NOTAS COMUNES DE LAS COFRADÍAS PENITENCIALES Y DE LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA EN TRUJILLO

Nacimiento de las cofradías penitenciales en Trujillo.

A comienzos del Siglo XV, la conjunción de varias circunstancias explican el nacimiento de las primeras cofradías penitenciales y de los desfiles de Semana Santa, así como el gran auge alcanzado por esta celebración religiosa. De entre todas, destacan la disciplina pública, la práctica del Vía Crucis, el auge de la devoción y culto a la Pasión, así como que los gremios limitaran su actuación a asuntos profesionales, dedicándose las cofradías a la mejora espiritual de quienes formaban parte de ellos.

Con respecto a la disciplina pública, hay que tener muy presente que estaba muy relacionada con el dominico valenciano San Vicente Ferrer. Por tanto, no es de extrañar que desde los dos conventos de la orden de Santo Domingo en la ciudad de Trujillo, Nuestra Señora de la Encarnación y San Miguel[22], se fomentara su práctica, al ser considerado un medio ideal de expiación de los pecados, lo que ya suponía un claro precedente de las procesiones penitenciales durante los días de la Semana Santa.

Fray Álvaro de Córdoba, dentro del proceso de reforma de la Orden de Predicadores[23], fundó en 1420 en las afueras de Córdoba el convento de Escalaceli, donde instaló un Vía Crucis que se considera el primero de Europa, y desde el que extendió su práctica, en razón de la dificultad de

---

21 GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F.: Religiosidad local y mentalidad popular en La Mancha durante el siglo XVIII. En *Veracruz, Revista oficial de la Hermandad de la Veracruz y Ntra. Sra de la Soledad de Puertollano* nº 16, 2005, p. 83

22 TENA FERNÁNDEZ, J.: Este autor nos hace saber que el convento de la Encarnación se fundó en 1466, pp. 119-128; el de San Miguel aún subsiste y lo fue en 1466, pp. 57-66.

23 HERNÁNDEZ, R.: Actas de la Congregación de la reforma de la Provincia de España. En *Archivo Dominicana* I Salamanca 1980 pp. 7-40; *Archivo Dominicano* II Salamanca 1981 pp. 5-118.

desplazarse a Tierra Santa. Se trataba de una peregrinación de sustitución, que consistía en recorrer rezando cada una de las catorce estaciones en que se dividía, en memoria de los pasos que dio Jesucristo camino del Calvario.

Con respecto al culto a la Pasión de Jesucristo, además de lo dicho con respecto a los dominicos, no podemos olvidar el importante papel jugado por los franciscanos en la vida religiosa de Trujillo, cuya presencia en la ciudad data del primer tercio del siglo XV[24]. Y era muy importante la devoción que tenían a la Pasión de Cristo, pues no podemos olvidar que San Francisco fue el primer estigmatizado, amén que la posesión y guarda de los Santos Lugares en Tierra Santa dio lugar a que esta orden mendicante interviniera de forma activa en apoyo a las cofradías penitenciales, especialmente aquellas cuya advocación era la Vera Cruz.

Asimismo, la celebración del calendario litúrgico nos hace saber de la conmemoración de la Pasión de Jesucristo, antes del nacimiento de las propias cofradías penitenciales, pues durante el Siglo XV esta conmemoración religiosa se limitaba tanto para los fieles como para el clero, a los actos y oficios litúrgicos que se celebran en las propias parroquias el Jueves, Viernes Santo y Domingo de Resurrección[25]. Y la Pascua de Resurrección, es la primera fiesta religiosa en importancia y antigüedad, pues solo más tarde se introdujeron la de Pentecostés y Navidad, así como el desarrollo del Triduo Sagrado de Semana Santa, y se conmemora el paso de Cristo de la muerte a la vida, tras su pasión, crucifixión y sepultura[26]. Disponemos de un testimonio elocuente sobre este particular que aparece reflejado en el testamento de Mencía de Larios, que fue otorgado el 15 de abril de 1591, y que dispuso la celebración de una misa el Domingo de Resurrección con otras referencias a la Pasión de Jesucristo[27]:

"*Yten mando acompañen mi cuerpo las cofradías del Santísimo Sacramento y de la Caridad, y de San Lázaro de quien yo soy hermana, y el cabildo mayor y menor desta ciudad y se les pague lo que es costumbre. Yten mando que se*

---

[24] RAMOS RUBIO, JA.: *Estudios sobre los conventos de la TORF de Trujillo.* Cáceres 1992, pp 26-27, Según este autor el convento de monjas de San Francisco el Real de la Puerta de Coria se fundó en 1426, y el de San Pedro en 1492. El de frailes tuvo lugar en 1499 en las afueras de Trujillo, aunque años más tarde se trasladaron al centro de la ciudad, edificando el convento de San Francisco el Real.

[25] SÁNCHEZ HERRERO, J.: Las cofradías de Semana Santa durante la Modernidad Siglos XV a XVIII. En *Actas Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, p. 40.

[26] SÁNCHEZ HERRERO, J.: Las cofradías de Semana Santa durante la Modernidad Siglos XV a XVIII. En *Actas Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, p. 40.

[27] ADC. Trujillo, Títulos de propiedad 1513-1738, Signatura 3914, Legajo 50.

digan por mi ánima y de mis difuntos duzientas zinquenta misas en las quales quiero y es mi voluntad que se digan las misas de Santo Amador y [...] cinco a las Cinco llagas de nuestro Rredentor Xesuxpo y siete a las angustias de Nuestra Señora. Yten mando que se digan otras dos misas cantadas perpetuamente para siempre xamas por las ánimas de mis hermanas Ana Ximenez y Leonor Gómez, mujer que fue de Gilberto Enrriquez, las quales mando que salgan en la iglesia de Señor San Martín desta ciudad, la que se a de decir por mi hermana Ana Ximenez sea el día de la Rresurezion de Nuestro Señor Xesucripsto que es por pasqua florida cada año, y la otra que se a de decir por mi hermana Leonor Gómez en el día de Nra Señora de la Candelaría".

De igual forma se refleja en el testamento del bachiller Diego Díaz, cura propio de la vecina población de Plasenzuela, y que fue otorgado el 1 de agosto de 1590, cuando manifestó lo siguiente[28]: "*Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nro Señor que la crió y redimió por su preciosísima sangre y pasión*". En iguales términos lo hizo Álvaro Gil, conforme a su última voluntad de fechada el 12 de agosto del año 1590[29]:

"*encomiendo my anima a Dios Nro S^{or} q la crió y redimió por su preciosisima sangre y pasión y el cuerpo a la tierra de que fue formado y mando que sí desta enfermedad Dios Ntro S^{or} fuere seruido lleuarme entierren mi cuerpo en la igla de la Uera Cruz desta ciudad en mi sepultura*".

Hemos de tener muy presente que para acreditar el arraigo y la gran devoción que entre todos los estamentos de la ciudad suscitaba la Pasión de Jesucristo, es imprescindible recurrir a las disposiciones testamentarias recogidas en la documentación notarial, que son algo más que un acto jurídico limitado a distribuir los bienes de los testadores entre sus legítimos herederos, pues a través de ellos se refleja la vinculación entre determinadas familias con las capillas sujetas a su patronato. Además, son muy importantes las cláusulas decisorias que contienen, como las referidas a elección de sepultura, tipo de entierro, misas y advocaciones concretas a las que se ofrecen, así como altares o capillas donde se celebran y donativos a imágenes sagradas o cofradías. Y de su examen podemos deducir conclusiones generales sobre sus conductas religiosas, sentimientos y devociones personales, siendo fiel reflejo de la geografía religiosa de una localidad, extensible a toda la sociedad de ese lugar[30].

---

28 AMT, PNT, Cristóbal de Amarilla, caja 19.

29 AHMT. PNT, Cristóbal de Amarilla, caja 19.

30 LOPEZ ROBERTO, J.: Las disposiciones testamentarias sobre misas y fundaciones de misas en Asturias en los siglos XVI al XVIII. En *Religiosidad Popular. Vida y muerte: la imaginación religiosa.* Tomo II, Barcelona 1989, p. 244.

Y lo dicho a pesar que lo dispuesto en los testamentos es una fuente indirecta, frente a la que procede de las visitas episcopales, cabildos de cofradías o disposiciones de la autoridad eclesiástica o civil, que aportan datos muy relevadores sobre las manifestaciones de religiosidad popular. Asimismo es parcial, pues no toda la población expresaba su última voluntad en debida forma, por carecer de recursos económicos para hacerlo, o aun teniéndolos por haber fallecido sin testar por las muertes imprevistas que tan habituales eran en la época, derivadas entre otras causas de las epidemias o accidentes sufridos sin la debida asistencia sanitaria.

Carmen Fernández Daza Alvear nos aporta otros importantes testimonios, que acreditan el arraigo de las celebraciones religiosas pasionistas en la ciudad, a finales del siglo XV y comienzos del XVI, y que reflejan su vitalidad[31]. Así, el Jueves Santo se exponía el Santísimo Sacramento en Santa María la Mayor, y por tanto asistían los trujillanos a las indicadas celebraciones religiosas[32]. En el inventario de la Iglesia de San Martín, que esta fechado en 1497, se incluye en los ornamentos "*otro de lana con la Quinta Angustia*", y entre los libros "*un re-gitidor del Domingo de Ramos*"[33]. Por último existía una cofradía cuya advocación era de la Pasión, documentada en 1503 por lo que su nacimiento es anterior, que celebraba todos los viernes una misa[34], pues ese día se conmemoraba el Viernes Santo, aunque por ahora no tengamos noticia sí sus miembros se disciplinaban.

El Concilio de Trento fue el gran impulsor de las cofradías penitenciales y de las celebraciones pasionistas, fomentando la creación de las primeras como cauce organizado que servía de baluarte en defensa de la Contrarreforma y muro de contención frente a las ideas luteranas, aunque muchas veces la autoridad diocesana no miraba con buenos ojos la funciones sociales que desempeñaban, que iban más allá de lo estrictamente religioso.

Como señala Sánchez Herrero[35], durante la sesión XIV del Concilio que tuvo lugar el 25 de noviembre de 1551, se promulgó la doctrina católica

---

31 FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Badajoz 1993.

32 FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Badajoz 1993, p. 181.

33 FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Badajoz 1993, p. 430-432.

34 FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Badajoz 1993, p. 211.

35 SÁNCHEZ HERRERO, J.: La cofradías de Semana Santa durante la Modernidad. Siglos XV a XVIII. En *Actas Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, p. 47.

referente al sacramento de la penitencia, que en su capítulo 8 señalaba lo siguiente:

"*Conviene a la divina clemencia que no se nos perdonen los pecados sin algún género de satisfacción… Añádese a esto que al padecer en satisfacción por nuestros pecados, nos hacemos conformes a Cristo Jesús que por ellos satisfizo… Deben, pues, los sacerdotes del Señor, en cuanto su espíritu y prudencia se lo siguiera, según la calidad de las culpas y la posibilidad de los penitentes, imponer convenientes y saludables penitencias*". Por tanto, el Concilio estimaba de forma muy positiva las obras del hombre y la mortificación, y se confirmaba la penitencia corporal como un medio de santificación. Estas ideas aparecen reflejadas de forma harto elocuentes en las ordenanzas de las cofradías penitenciales de Trujillo, como resulta de las ordenanzas de la Vera Cruz de Trujillo[36]:

"*establecerán y ensalcaran la dicha coffradía de la Sancta Vera Cruz en Reuerencia de la Pasión de nro Reddeptor y Saluador Jesu Xpo en la qual dicha coffradía ordenamos q uiniese cierta disciplina y en cierta forma según que adelante se dirá en la hordenanca del dicho libro desta dicha cofradía los quales dichos hermanos aceptaron la dicha diciplina para hazer enmienda de sus pecados, y para que todos los dichos hermanos que agora son y sean de aquí adelante tenga memoria de la Passión de nro Redemptor Jesu Xpto y sea en Remembranca de su pasión*"

Podemos aportar un testimonio que nos hace saber que en Trujillo existían las cofradías penitenciales antes de la fecha de su finalización en 1565. Se refiere a la citada de la Vera Cruz, como resulta del testamento de doña Isabel Pizarro, hija de don Juan Pizarro, donde fundó una capellanía dotada con 1.000 ducados de principal en el convento de la Encarnación, y que fue otorgado en 1549[37]. En una de sus mandas pías, dispuso que acompañasen su cuerpo sin vida el cabildo mayor y menor, los moradores de los conventos de San Francisco y Santo Domingo, amén de "*las cofradías desta cibdad que son la del Santísimo Sacramento y la Cruz, y Santa Caridad y Piedad, y el Rosario y San Lázaro, y le pague la limosna acostumbrada*".

En Trento los luteranos defendieron la iconoclástia y el culto interno como medio de depuración de la fe, proclamando que "*no se debe adorar a Cristo en la eucaristía, ni honrarlo mediante fiestas, ni pasearlo en procesiones, ni llevarlo a los enfermos*"[38]. Por su parte, los católicos argumentaron que las

---

36 AHN. Consejos Libro 5003. *Libro de las Ordenanzas de la cofradía de la Santa Vera Cruz dsta ciudad.*

37 ADP. Trujillo. Convento de la Encarnación.

38 Concilio de Trento, Sesión XV.

manifestaciones externas eran apropiadas para excitar los sentimientos interiores de sumisión y reverencia a Dios, y que las imágenes constituían una gran ayuda para la formación religiosa. En consecuencia, la celebración de la Semana Santa fue fomentada, pues servía para manifestar con imágenes y representaciones de forma visual, los mensajes de los Evangelios de la liturgia del Triduo Pascual[39]:

"*Enseñen diligentemente los obispos por medio de la historias de los misterios de nuestra redención, expresados en pinturas y en otras imágenes, se instruye y confirma al pueblo en los artículos de la fe, que deben ser recordados y meditados continuamente y que de todas imágenes sagradas se saca gran fruto, no solo porque recuerdan a los fieles los beneficios y dones que Jesucristo le ha concedido, sino también porque se ponen a la vista del pueblo los milagros que Dios ha obrado por medio de los santos y ejemplos saludables de sus vidas, a fin de que den gracias a Dios por ellos, conformen su vida y costumbres a imitación de la de los santos, y se muevan a amar a Dios y a practicar la piedad*".

La defensa del culto externo fue uno de los momentos de más cercanía entre la tendencia oficial y popular de la religión, y como señala Fernández de Paz[40] "en este ambiente de prácticas continuas de manifestaciones religiosas en la calle que atraían a un público espectador, muchas de ellas en honor y recuerdo de la Pasión del Señor, era lógico que se fueran formando cofradías con el fin específico de rememorar pública y organizadamente estos sagrados misterios. Sí a ello unimos la extensión generalizada en España del culto a la Pasión, hasta entonces acaparado por los Santos y la Virgen, y el desarrollo independiente que ya estaban viviendo las hermandades nacidas al amparo de los gremios al volcarse sobre estos una estricta reglamentación laboral, tenemos el cuadro explicativo de los inicios de las cofradías penitenciales a mediados del siglo XVI".

En este contexto, era muy habitual la existencia de cofradías aunque sus reglas estuvieran sancionadas por la autoridad diocesana, y el Concilio de Trento también dictó una serie de directrices para que los sínodos diocesanos fueran resolviendo esta irregularidad jurídica. Como veremos en los capítulos siguientes, esta fue la situación que se vivió en Trujillo y que se fue resolviendo a lo largo del siglo XVII y tuvo su consagración legal

---

39 Concilio de Trento, Sesión XV.

40 FERNÁNDEZ DE PAZ, E.: La influencia de la Contrarreforma en la configuración de la Semana Santa andaluza. En Religión y Cultura, Sevilla 1999, Tomo II, p. 496.

en las Constituciones Sinodales del obispado de Plasencia de 1687[41], que establecía como requisito para la creación de cofradías, que el obispo diera su licencia y aprobara sus ordenanzas, al disponer "*que no se hagan Cofradías nuevas, ni leyes para las antiguas sin licencia del Prelado y se anulan las hechas sin ellas*".

Hemos de señalar el importante papel desempeñado por las órdenes religiosas en el proceso de fundación de todo tipo de cofradías. Durante el Antiguo Régimen motivaciones económicas dan pie a que el estamento eclesiástico potencie al máximo todo tipo de manifestaciones de religiosidad popular, aunque fue mucho más importante su fomento por las órdenes mendicantes como franciscanos y dominicos, que por el clero secular que estaba desmotivado en su impulso y participación activa. Esta actitud era consecuencia de la seguridad económica que ofrecían a los eclesiásticos seculares las fábricas parroquiales, con ingresos más que suficientes provenientes de los diezmos que les correspondían y las rentas de los bienes de su propiedad.

Por el contrario, en las iglesias conventuales todas las órdenes religiosas promueven la fundación de cofradías, y fomentan el fervor religioso a determinadas advocaciones con fuerte raigambre local. De esta manera, vinculan el mayor número posible de vecinos a estos templos, obteniendo recursos económicos más que suficientes para soportar los cuantiosos gastos derivados de su mantenimiento.

Nuestra afirmación no es gratuita, pues don Juan Tena Fernández nos hace saber con detalle los problemas que tuvieron que superar los mercedarios para poderse instalar en la ciudad de Trujillo, por cuanto las demás órdenes religiosas que ya estaban presentes en la ciudad, no tenían ningún interés en compartir con esta orden religiosa el dinero que por distintos conceptos les aportaban los trujillanos[42].

La importancia del movimiento cofrade en general y las celebraciones pasionistas en particular, también resulta de la actividad del propio Ayuntamiento de Trujillo, que en el cabildo celebrado el 2 de marzo de

---

41 *Sínodo Diocesana del Obispado de Plasencia celebrada por el Ilustrimimo y Reverendíssimo Señor Don Fr. Joseph Ximenez Samanigo, Obispo de Plasencia, del Consejo de Sv Magestad, el Rey Nvestro Señor, y sv theologo en la Real Junta de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios &c. En la Civdad de Plasencia, los días XI, XII, XIII, XIV y XV del mes de mayo de MDCLXXXVII. En Madrid en la Oficina de Melchor Álvarez Año MDCLXXXXII. Título XIV. De confraternitatibus. Constitución 1.*

42 TENA FERNÁNDEZ, J.: *Trujillo Histórico y Monumental*, Salamanca 1988, pp. 82-88.

1598, acordó dar un donativo de cera a algunas cofradías trujillanas para los actos de Semana Santa[43]:

"*Limosna de cera a las cofradías. Se libren en limosna a las cofradías del santísimo Sacramento y de la Cruz y de la Soledad a cada una media arroba de cera para ayuda a lo que gastan en la Semana Santa y sean a qta de la facultad de las limosnas*".

Tipos de cofradías penitenciales en Trujillo durante los siglos XVI al XVIII.

Las celebraciones pasionistas se articularon en torno a las tres clásicas cofradías penitenciales que existieron en nuestro país[44], y aunque datos relativos a cada una de ellas los expondremos en sus correspondientes capítulos, haremos un pequeño avance sobre sus notas más características.

La Vera Cruz fue la primera en nacer en los primeros lustros del siglo XVI, con una estrecha relación con los franciscanos, y su acto religioso más relevante tenía lugar en la noche del Jueves Santo, y era la estación de penitencia con un Crucificado, y a comienzos del siglo XVIII también procesionaba la efigie del Cristo de la Columna. Participaban hermanos de sangre y de luz con hábito de color blanco. Su celebración más importante eran las funciones que tenían lugar el 3 de mayo y 14 de septiembre, en que se conmemoraba la Invención y Exaltación de la Santa Cruz.

Fue seguida por la Soledad, y que como sucedía en otras poblaciones su advocación también era Angustias de Nuestra Señora. Participan en la procesión del Viernes Santo por la noche disciplinantes y hermanos de luz, que sacaban a la Soledad y Cristo yacente en el Sepulcro así como otras efigies que jugarían en el cortejo un papel más secundario. Su hábito es blanco y negro, siendo su fiesta más importante la Circuncisión del Señor que tenía lugar el 1 de enero.

La última en nacer sería la de Jesús Nazareno, que poco después iba a ser objeto de gran devoción por todos los estamentos sociales, y que aun subsiste. Y un testimonio harto elocuente de nuestra afirmación, es que el nombre de sus miembros, nazarenos, sirve para designar a todos los que participan en

---

[43] AHMT. Actas Capitulares 2 marzo 1598. Esta decisión era algo habitual, pues se repite en el celebrado el 22 de marzo de 1599, lo que hace suponer que era un gasto que todos los años se sufraga para las celebraciones religiosas que tenían lugar en Semana Santa.

[44] SÁNCHEZ HERRERO, J; LÓPEZ BAHAMONDE, Mª R; MIURA ANDRADES, JM; MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: Los cuatro tipos diferentes de cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, pp. 259-303.

las estaciones de penitencia en Semana Santa. La gran novedad que aporta sería la penitencia que realizan sus cofrades, que sería llevar pesadas cruces sobre sus hombros en la noche del Miércoles Santo, siendo su hábito de color morado. En el desfile participan junto a Jesús Nazareno, las efigies de San Juan Evangelista, María Magdalena, Jesús coronado de espinas, y Jesús orando en el Huerto de los olivos.

Las tres cofradías penitenciales iban a tener un fuerte arraigo entre todas las capas sociales, aunque en términos numéricos es mayor la presencia del estado llano sobre el clero y nobleza. A diferencia de la del Santísimo Sacramento que excluía a judíos y moriscos, las reglas relativas al ingreso en ellas no establecen ninguna causa de exclusión, por lo que podemos clasificarlas como abiertas, por cuanto no se establecía de forma expresa ninguna causa de exclusión para pertenecer a ella, ni era preciso pertenecer a un determinado estado social, profesional o económico, sin poner límite al número de miembros, y se permitía que pudieran ser cofrades las mujeres y eclesiásticos. Tampoco se les impedía a los grupos sociales marginados de la época, como eran los cristianos nuevos, moriscos o esclavos, que utilizaban la pertenencia a este tipo de entidades como único medio de integración social.

En realidad, se exigían como únicos requisitos el pago de distintas cantidades de dinero en función de circunstancias personales, exigiéndose una buena conducta moral, y tener una edad determinada y no padecer enfermedades. Esos requisitos derivaban de ser las cofradías mutuas de protección social, que efectuaban un gran desembolso económico para pagar los oficios religiosos por los cofrades difuntos, y en el caso de los menores de siete años y enfermos su aportación a través de las cuotas de entrada, era muy inferior a lo que abonaba la cofradía por los gastos de su fallecimiento.

A pesar de lo dicho, quienes iban a ejercer responsabilidades en sus juntas de gobierno, eran personas que aunque formaban parte de estado llano tenían una desahogada posición económica, y por estamentos privilegiados. Era habitual encontrar personas que ejercen profesiones liberales, como sería el caso de los escribanos que normalmente eran sus fedatarios, o aquellos que eran regidores del Cabildo Municipal. Además, en los procesos de renovación no participaban todos los cofrades, sino solo los de la junta de gobierno saliente que muchas veces eran reelegidos, perpetuándose de esta forma en el poder las mismas personas durante muchos años.

Las ordenanzas regulaban el funcionamiento de la cofradía, y se convertían en su derecho particular que establecía las normas a las que estaban sujetos todos los cofrades, evitándose de esta forma el recurrir a otras instancias jurídicas civiles o eclesiásticas, pues como veremos más adelante, su

incumplimiento llevaba aparejado la imposición de penas. El esquema que presentan es el habitual en este tipo de documentos, encabezadas por un prólogo y seguido por su articulado, que lo podemos estructurar en tres partes: los cultos y funciones religiosas, las importantes funciones asistenciales que ejercitaba, y los órganos de gobierno y administración. Con respecto estos últimos, eran el alcalde, mayordomo del arca, de la cera, dos diputados, escribano, aunque en la cofradía del Nazareno se añadían mayordomo de la iglesia y capellán. Y su elección tenía lugar en la víspera de la fiesta principal.

El esplendor de la Semana Santa de Trujillo durante el Barroco

De entre todas las manifestaciones de religiosidad popular que tienen lugar en Trujillo durante la Edad Moderna, la Semana Santa ocupa un papel central, y cuya evolución histórica la podemos dividir en tres etapas diferentes. La primera, relativa a su nacimiento y arraigo entre todos los sectores sociales, va desde principios del siglo XVI hasta el primer tercio del siglo XVII, de la que hemos expuesto datos relevantes que completaremos en los capítulos dedicados a cada una de las tres cofradías penitenciales. Una segunda desde la mitad del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII, seria la fase barroca y que vamos a desarrollar a continuación. Por último, desde mediados del siglo XVIII hasta la Guerra de la Independencia, iba a ser una fase de aguda crisis, en razón de los mandatos prohibitivos contrarios a las cofradías dictados por las autoridades civiles y eclesiásticas, la desamortización de Godoy, Guerra de la Independencia y las normas desamortizadoras del mandato de José I Bonaparte.

Sánchez Herrero señala que desde finales del siglo XVI la sociedad española entró en una nueve época, conocida como el Barroco, que se caracteriza por ser un modo de vivir brillante y ostentoso, que influyó en todos los aspectos de vida y también en las manifestaciones de religiosidad popular [45]. Las procesiones dejan de ser austeras, impregnándose de boato y esplendidez, que significa la pérdida de la seriedad y potenciación de elementos festivos.

Las ordenanzas de las cofradías penitenciales de Trujillo reflejan esos de elementos barrocos, y sin pretender ser exhaustivos pondremos algunos ejemplos elocuentes. Así, además de la estación de penitencia y principales oficios religiosos del templo donde tienen su sede canónica, las cofradías

---

[45] SÁNCHEZ HERRERO, J.: La cofradías de Semana Santa durante la Modernidad. Siglos XV a XVIII. En *Actas Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, p. 55-.

celebran grandes fiestas a lo largo del año. Como ejemplo, la Vera Cruz participaba en la Invención y Exaltación a la Santa Cruz, San Francisco, San Gregorio y Corpus Christi.

El bullicio y la fiesta profana están presentes junto al desfile procesional, lo supone una pérdida de seriedad. Así resulta del cabildo celebrado por la junta de gobierno de la cofradía de Jesús Nazareno el 21 de marzo de 1717, cuando se acordó que no saliera en la estación de penitencia que hacía el Miércoles Santo la imagen de la Oración en el Huerto, por los desórdenes e irreverencias ocurridos que dieron lugar a la incoación de diligencias penales por la Justicia, que tampoco les puso fin y que estaba causando un indudable perjuicio a la hermandad[46]:

"*estando juntos el alcalde y ofiziales de la cofradía de Jhs Nazareno de esta Ciu^{d} para tratar y conferir las cosas tocantes al buen rreximen conuiene a sauer Joseph Díaz del Castillo, alcalde; Juan Maestre y Antº Matheos, diputados; may^{mo} del arca Fran^{co} Sánchez Molano; León Montero may^{mo} de zera, presente el escriuano dixeron que por quanto en la ordenanza veinte y tres se manda por ella que el miércoles SS^{to} en la noche salgan las ynsignias y pasos señalados en dicha ordenanza y ser una de ellas la del paso de la oración del guerto, que se a executado hasta este año, y auiendo experimentado diferentes yndezencias y aluorotos que no se am podido rremediar, aunque para ello a interuenido la Justicia Real desta Ciudad solo a fin de quitar la fruta que se acostumbra poner despedazando hasi a los hermanos quebrando en muchas ocasiones el Ángel y quitando la diadema y melena del Señor como es público y notorio en esta ziu^{d}, y para obiarse los ynconvenientes y que la procezion se aga con la quietud que se requerie que es el fin de todos deuemos concurrir, ordenaron y mandaron que desde este año en adelante no salga en dicha prozesion el rreferido paso de la oración del guerto, y para que ninguno de los ofiziales que adelante fueren de esta Cofradía no lo executen por ningún aconte zimiento atendiendo a lo que ua expresado y a lo deteriordada que se alla dicha cofradía*".

La nota característica de las estaciones de penitencia era la presencia de los disciplinantes, pero a partir de la segunda mitad del siglo XVII se pierde su razón de ser, que no era otra que la imitación de Cristo y satisfacción de nuestros pecados. Así resulta del cabildo celebrado el 16 de enero de 1664 por la cofradía de la Vera Cruz, por cuanto había muchas personas que dejaban de hacerse cofrades al exigírsele hacer la disciplina de sangre. Y

---

[46] AHN. Consejos Libro 5000. Estatutos de la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Trujillo.

acordaron la modificación del artículo 2º, para que con la previa petición al alcalde y el parecer favorable de los demás miembros de la junta de gobierno, se pudiera adquirir la condición de cofrade sin necesidad hacer la disciplina bajo determinadas condiciones[47]:

"*mandaron que el que quisiere entrar en esta cofradía y no se hallare con fuerca para poder hacer la diciplina, se presente ante el nro alcalde y exprese su imposibilidad, el qual lo comunique con los demás oficiales y pareciéndoles a la mayor parte de ellos ser a propósito para seruir los oficios de dicha cofradía, se puedan reciuir y dispensar en la diciplica con tal que aia de ir en la procesión dicho Jueues SS^{to} de cada año con su vestidura blanca y pague por su entrada veinte ducados y dos libras de cera, y si no fuera a propósito para seruir dicha cofradía, no se pueda dispensar con el ni la dicha cantidad ha de poder minorarse, y si se le hiciere no valga, pero augmentarla si y el heredero deste tal, a de ser de diciplina y no los pudiendo hacer y auiendose de dispensar con él como con su padre o abuelo a quien heredare, a de pagar diez ducados y dos libras de cera, y la misma dispensación se pueda hacer con el heredero de diciplina cuio padre la hico pagando dichos diez ducados de cera, siendo para poder seruir y yendo vestido de blanco en dicha procesión como va dicho, y sí de otra forma se hiciere no valga, ni sea tenido por tal hermano, demás de yncurrir en media arroua de cera cada oficial en que desde luego se da por condenado = Y en la entrada se ponga como con parecer de la mayor parte se dispensó para q siempre conste*".

Las estaciones de penitencia que se convierten en fastuosos desfiles, por la presencia en ellos de distintos elementos estéticos como trompetas de latón, que con su singular sonido anuncian el paso de la procesión por las distintas calles de la localidad, como hacía la cofradía de Jesús Nazareno en la procesión del Miércoles Santo[48]:

"*y en dicha procession a de ir junto a la de Jesús Nazareno con la Cruz a cuestas persona con su túnica, y la trompeta, y al llegar a las puertas de la yglessia del conu de Sor S^{n} Francisco, donde están sus relixiosos aguardando para reciuir dicha proce ssion, la ha de tocar, y al tocarla han de arrodillarse todos y S Mag^{d}, y al boluerla a tocar se han de leuantar, e ir caminando*".

Asimismo, veremos en los capítulos siguientes como la música también estaba presente en las principales celebraciones en las que participaba la

---

[47] AHN. Consejos Libro 5003 *Estatutos de la cofradía de la Sta Vera Cruz.*

[48] AHN. Consejos Libro 5000 Estatutos de la cofradía de Jesús Nazareno.

cofradía, como hacía la del Nazareno con el sermón que se predicaba en la iglesia de San Lorenzo el la mañana del Martes Santo, el Miércoles Santo por la tarde, y en la estación de penitencia que se hacía esa noche.

El boato del desfile procesional también resulta de los muchos pasos que en ellos participan, con la salvedad de la Vera Cruz, donde solo participaban el Crucificado y la efigie del Cristo de la Columna desde 1704. La Soledad lo hacía con el Cristo de la Columna, Nazareno, Verónica, Crucificado, Santo Sepulcro y Virgen María. La del Nazareno, sacaba además del titular las siguientes: Coronación de Espinas, Oración en el Huerto, Cristo de la Columna, Magdalena, Verónica, San Juan Evangelista, Virgen María.

En los ornamentos de las cofradías era habitual la presencia de plata en las varas que llevaban los hermanos mayores, o en los estandartes. Los palios de respeto hacen más vistoso el cortejo procesional, utilizando ricos damascos y terciopelos bellamente adornados con bonitos bordados, lo que refleja la riqueza de los ajuares de las cofradías, especialmente el de la Soledad, lo que nos hace saber que estaba formado por materiales de mucho mérito y calidad.

Una de las expresiones más genuinas del Barroco son los sermones y las representaciones de la Pasión. Durante el Antiguo Régimen los sermones eran uno de los métodos más directos y eficaces a la hora de fomentar determinadas advocaciones, pues era habitual la asistencia masiva de los fieles a las celebraciones religiosas más importantes en las que tenían lugar, y eran de gran influencia al ser escasas las publicaciones impresas solo accesibles a una escasa elite intelectual, y por ser la gran mayoría de la población analfabeta que aceptaba como cierto y sin ninguna crítica lo dicho por los predicadores.

Servían de complemento a los Santos Oficios por su carácter narrativo y didáctico, y eran una vía muy útil para la enseñanza de los misterios de la fe. Como recursos pedagógicos para conseguirlo, era habitual que además de la plática del predicador la participación de las propias imágenes, como sería el caso de Jesús Nazareno cuando giraba su rostro en la Plaza Mayor de Trujillo, y a veces también figuras bíblicas, cuando dos vecinos que representaban a José de Arimatea y Nicodemo intervenían en el Sermón del Descendimiento que corría por cuenta de la cofradía de la Soledad.

Las manifestaciones de religiosidad popular como expresión de las preeminencias de las clases privilegiadas

Desde un punto de vista teórico, la pertenencia a una cofradía supone la integración simbólica de un grupo de personas a través de la unión que supone la devoción a la imagen titular, que se reflejaba en los cultos y

celebraciones que tenían lugar a lo largo del año, especialmente en la procesión de Semana Santa en el caso de las penitenciales. En consecuencia, existía una igualdad simbólica entre los cofrades, ante Jesucristo en el Cielo y el alcalde en el mundo terrenal, estando todos vestidos con el mismo hábito, que reflejaba la igualdad y espiritualidad.

Pero el estudio de las ordenanzas de las cofradías penitenciales de Trujillo, nos permite ver con claridad el mantenimiento en los actos religiosos, que por entonces eran el mejor escaparate social que existía, del tejido jerarquizado del Antiguo Régimen, sirviendo de perfecto instrumento propagandístico, pues su visualización transmitía un mensaje que intentaba persuadir de la bondad de un sistema tan injusto.

En primer lugar, debemos referirnos al derecho a ocupar los lugares privilegiados en las procesiones, que hoy nos puede parecer algo insignificante y sin fundamento, pero que durante la Edad Moderna tenía mucha importancia social, regulándose de forma detallada la colocación de cada persona en los muchos actos en que participaban las cofradías, y veremos como en las ordenanzas de cada una se señala el orden en que iban las insignias e imágenes, que habitualmente era dirigidas por hidalgos y caballeros que siempre ocupaban los sitios más relevantes.

Por el contrario, los pasos eran llevados por personas de condición social humilde, y por el duro esfuerzo que suponía llevar sobre sus hombros las efigies sagradas, se les reducía sensiblemente la cuota de entrada de la cofradía, siendo esta la única forma de poder ingresar en las hermandades, debido a que carecían de recursos económicos no podían sufragarlas. Además, estos cofrades eran de segunda categoría, pues sus derechos políticos estaban sensiblemente disminuidos, como ocurría con del Nazareno que solo podían estar presentes en la junta general que tenía lugar el Domingo de Ramos en la iglesia de San Lorenzo, con el único fin de igualar sus alturas, pues no podían votar[49].

Asimismo, veremos como en las estaba presente el Cabildo Municipal que daba aun más solemnidad al cortejo, conforme nos hace saber el acuerdo que regulaba su presencia en las procesiones de 15 de marzo de 1676[50]:

"*Certifico que en las Procesiones, fiestas y actos públicos en que concurre el Ayuntamiento desta Villa de Truj y en la formaz de las honrras que se han hecho por el Rey nro Sr que esta en gloria han concurrido y concurren los escriuanos mayores del Ayuntamº teniendo lugar inmediato después de*

[49] AHN Consejos Libro 5000 Estatutos de la cofradía de Jesús Nazareno. Artículo 8.

[50] AMT. Legajo 34.

los Caualleros Rexidores y Procurador General sin diferencia ni ynterpolación, y después de los dichos snos mayores del ayuntamiento asisten y concurren los Abogados del Numº, ecepto en la processon del Corpus y en la función de las onrras que en estas dos no tienen lugar los abogados y a los snos del Ayuntamº se les ha dado [...] ygualmente con los Caualleros Regres por la muerte de S Mgd para que conste de pedimto de los Snos mayores del Ayuntamiento de la ciudad de Truxillo".

Y al ser la Corporación Municipal la máxima representación de la ciudad, y asistir sus miembros acompañados de todo el aparato burocrático, e ir vestidos con lujosas ropas y con los atributos que le identificaban, les reportaba gran prestigio y respeto, sirviendo de legitimación a que las mismas familias ocupaban siempre los cargos concejiles.

Por la propia naturaleza religiosa del acto, participaban las comunidades religiosas donde tenían su sede canónica las cofradías, y los dos cabildos de capellanes que existían Trujillo, lo que servía para hacer demostración pública del poder económico e importancia social del clero regular y secular, reportando también algunos beneficios económicos como los derivados de la platica de sermones durante la Cuaresma y especialmente el Triduo Pascual.

Y esta comitiva se convertía en un verdadero escaparate de la sociedad de la época, y servía para hacer demostración pública del poder económico y social de las clases privilegiadas, sirviendo la religión como fuerza que integraba y aglutinaba a todos los vecinos en torno a las imágenes sagradas que desfilaban por las principales calles de la ciudad.

La dimensión social de las cofradías durante el Antiguo Régimen

Además de motivos religiosos, una de las razones que explican la pertenencia de gran parte de la población a las muchas cofradías que existían en la España Moderna, era el apoyo que prestaban a las personas en los momentos difíciles, conforme al espíritu de fraternidad y solidaridad que les era intrínseco. Esta dimensión es muy importante, pues estamos en un momento histórico en que los modelos de gestión pública no se hacían cargo de las necesidades más básicas de asistencia social, que corría las más de las veces por cuenta de instituciones religiosas.

Veremos en los capítulos siguientes como las cofradías penitenciales de Trujillo responden al modelo típico de hermandad de socorros mutuos que tanto auge tuvieron durante esta época[51], y que tenían por objeto asegurar

---

[51] RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la Previsión Social en España.* Madrid 1944.

los pagos derivados del entierro y lutos, con cantidades fijas y determinadas que se entregaban a la cofradía. La mayor parte de sus miembros eran personas de condición social humilde, que individualmente no podía hacer frente a estos gastos, y esta era una de las razones que explicaban su ingreso. Pero también formaban parte de la misma los estamentos privilegiados de Trujillo, que sin negar la devoción a las imágenes titulares de cada una de las cofradías, instrumentalizaban su pertenencia por razones de prestigio social, cuestión que se refleja aún más en el caso de las que estaban formadas en exclusiva por caballeros, como sería el caso de San Lázaro o Espíritu Santo.

Era habitual que nacieran y funcionasen al amparo de la Iglesia, debido a que hasta fechas recientes, en España cualquier asociación ha tenido dificultades para que se le reconociera su personalidad jurídica propia y existencia legal su existencia. Y esta era la mejor forma de conseguirlo y no ser objeto de persecución por la autoridad pública.

Cuando algún cofrade fallecía, todos los hermanos harían lo posible para facilitarle el paso a la vida eterna, especialmente mediante la celebración de misas, pues junto con las oraciones emanadas en el interior de las iglesias y ante las reliquias allí guardadas, así como las penitencias que se practicaban, servían para acortar para acortar la dura estancia en el Purgatorio[52]:

"*las obras con que podemos socorrer a las almas son de una de tres maneras: la primera y más principal, es el Santo Sacrificio de la Misa; la segunda es la Oración; la tercera, todas las obras penales con que se satisface; como son la limosna, los ayunos, penitencias, peregrinaciones y cosas semejantes*".

Y responde a las ideas nacidas del Concilio de Trento sobre las Ánimas Benditas del Purgatorio, pues ofrecerles misas suponía una relación directa entre iglesia militante y purgante, mediante su ayuda espiritual recíproca, ya que las oraciones ofrecidas por las almas que purgaban sus pecados, eran correspondidas por estas por estas al salir de ese lugar[53].

Las ordenanzas de las cofradías se refieren al entierro de los cofrades, y a la celebración de oficios religiosos en distintas iglesias y altares, pero todas disponen la celebración de algunos en el altar del Cardenal Gaete, que se explica por el interés de ganar indulgencias por tener la categoría de privilegiado. Pero la asistencia en la muerte no se limitaba al entierro, pues se oficiaban multitud de misas por los cofrades una vez que hubieran

---

52 RIBADENEYRA, P.: *Todos los Santos-Las Ánimas*, Barcelona 1790.

sido inhumados sus cuerpos, acreditándose con carácter previo el haber pagado de forma íntegra su cuota de entrada y no tener ninguna deuda pendiente con la cofradía. Y la asistencia también alcanzaba a otras personas necesitabas aunque no fuesen cofrades, como era el caso de criados o pobres. De esta forma se pone de manifiesto que frente al poder igualatorio de la muerte, se mantiene en los actos religiosos el tejido social jerarquizado del Antiguo Régimen, pues los sirvientes y pobres eran asistidos en calidad de tales.

Recursos económicos de las cofradías penitenciales de Trujillo.

La función económica era fundamental, pues sin dinero suficiente no se podían llevar a cabo sus importantes fines religiosos y funciones asistenciales. Derivaban de distintas fuentes, entre las que se encuentran las cuotas de entrada, demanda de limosnas, multas por incumplir los estatutos, lo obtenido por entierros en los que participaba la cofradía, rentas de bienes propios y otros ingresos de distinta clase.

Durante la Edad Moderna muchas cofradías trujillanas gozaban de ciertas propiedades de bienes raíces rústicos o urbanos, que eran adquiridas en virtud mandas pías de testamentos o codicilos, así como en las escrituras de fundación de capellanías, con el objeto de celebrar aniversarios por su alma. Era habitual que luego fueran arrendadas a particulares por unas rentas bajas, normalmente a través de la figura jurídica de los censos. Dentro de esta institución jurídica hay dos tipos básicos: el consignativo, que se caracterizaba en que una persona (censitario) impone alguna carga sobre un bien de su propiedad, que paga otra persona (censualista), de la que ha recibido un capital en dinero; el enfitéutico se da cuando alguien cede a otro el dominio útil de una finca, a cambio de percibir una cantidad anual de dinero. De esta forma la cofradía de la Soledad mantiene estrechos lazos económicos con los sectores más desfavorecidos de la sociedad, que al carecer de recursos económicos se ven obligados a acudir a esta forma de endeudamiento de la que se aprovechan las cofradías, al igual que los otros grupos sociales rentistas, participando en la vida económica y actividades financieras de la España Moderna.

Por último había otras fuentes de ingresos de variada procedencia, entre las que se incluyen el alquiler de las túnicas para la procesión, su venta para quienes querían ser inhumados con el hábito, o la venta de cera entre los cofrades.

Todos los recursos obtenidos en las formas indicadas, eran destinados a los gastos generales, los derivados de los actos de culto y devoción, así como los de asistencia social a cofrades y otras personas que antes hemos

apuntado. Los primeros son precisos para el funcionamiento de cualquier organización, entre los que podemos incluir los siguientes: los derivados del mantenimiento de la fábrica de la capilla, su aseo, y los de cera o aceite; conservación de imágenes, insignias, ornamentos y otros objetos de la cofradía; por último el pago de derechos parroquiales o cualquier tipo de tributo. En segundo lugar lo que se abonaba a las personas que realizaban algún trabajo para la cofradía, como era el muñidor cuya presencia era habitual en las cofradías durante la Edad Moderna, a quien le correspondía practicar las citaciones para las juntas, misas y oficios por los difuntos y demás actos de la cofradía, o notificar acuerdos adoptados, y lo hacía de puerta en puerta o tañendo una campanilla por las calles de Trujillo. También había que dedicar una parte a pagar los salarios de escultores, orfebres, bordadores, carpinteros y otros artistas que realizaban los enseres que hemos citado, de cuya existencia tenemos noticia gracias a un inventario de ese tipo de bienes[53]. En esta categoría se incluye las retribuciones que percibían los predicadores por la plática de sermones. Por último, un importante gasto era el ocasionado por las comidas y colaciones que organizaban la cofradías, y de los que hablaremos a continuación

La relevancia social de las cofradías durante la Edad Moderna[54].

Podemos definir a las cofradías y hermandades como asociaciones de seglares con fines explícitamente religiosos, regulados por el Derecho Canónico y estando sujetas a la autoridad de la jerarquía diocesana. Y las podemos clasificar en tres grupos bien definidos: sacramentales, son las dedicadas a la adoración de la sacristía; penitenciales, se centran en algún momento de la Pasión de Cristo o Dolores de la Virgen, se caracterizan por hacer una estación de penitencia; de gloria, veneran a la Virgen como reina gloriosa o algún santo o santa.

Conforme a sus estatutos, entre otros tienen tres fines explícitos: promover la celebración de los cultos en honor del titular de la hermandad; la mejora espiritual de sus miembros, mediante los cultos y devoción a los titulares; realizar obras de asistencia entre los miembros de la cofradía y con los más necesitados. Además, jugaban otras funciones latentes o implícitas, y que son las que explican su vitalidad y pujanza a lo largo de la historia y en la actualidad, a pesar de los difíciles momentos que han pasado.

---

53 LÓPEZ GUADALUPE MUÑOZ, J.J.: Imágenes del más allá. Culto e iconografía de las Ánimas en la Granada Moderna. En *Religión y Cultura* Sevilla 1999, T. I p. 396.

54 MORENO NAVARRO, I.: *Las hermandades andaluzas. Una aproximación desde la antropología.* Sevilla 1999 (2ª edición).

Hemos de tener presentes que durante la Edad Moderna, eran junto a los gremios los únicos fenómenos asociativos que tenían existencia legal, y ya hemos mencionado como encauzó la solidaridad entre sus miembros. Otro ejemplo sería que las cofradías eran y son referentes de identificación colectiva, más allá de la dimensión estrictamente religiosa que no niega pero que muchas veces ocupa un lugar secundario: en el caso concreto de Trujillo y desde un punto de vista social sería el caso de los caballeros con las de San Lázaro o Espíritu Santo; las cofradías gremiales que representaban a un sector profesional; o las patronales, en las que todos los habitantes de una localidad reafirman que forman parte de esa comunidad mediante su pertenencia a la cofradía[55], que en Trujillo se manifestaría en los actos de cultos en honor de la Virgen de la Victoria en el caso de Trujillo[56].

Además, las hermandades y cofradías servían como el marco más adecuado para desarrollar la sociabilidad de quienes formaban parte de las mismas. Y uno de los ejemplos más emblemáticos eran las colaciones que tenían lugar a continuación de sus principales celebraciones, especialmente cuando se daban las cuentas, el día de la función principal, y al finalizar la estación de penitencia. Este tipo de conmemoraciones suponía la ruptura de la vida cotidiana, pues además de la celebración de actos religiosos solemnes, cesaban las actividades laborales y productivas, por lo que se comenzaba a disfrutar de unos momentos de merecido descanso y recreo. Por ello la práctica totalidad de los cofrades acudían a esas celebraciones en un tono festivo, y el comensalismo juega un papel muy importante, pues se produce una exaltación de los sentimientos familiares, la amistad y la camaradería. De esta forma, se disfrutaba de unas situaciones de esparcimiento y jolgorio que disminuían las tensiones en la rígida sociedad de la época.

---

55 CANTERO MUÑOZ, A.: *San Pedro Mártir de Verona, Patrón de Doña Mencía*, Doña Mencía 2005.

56 CANTERO MUÑOZ, A.: Estatutos de la asociación trujillana Virgen de la Victoria (1920) y del patronato de su ermita (1924). En *XXXII Coloquios Históricos de Extremadura,* Badajoz 2004, pp. 127-135.

Siguiente >>

CAPITULO II

LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ DE TRUJILLO

FUNDACIÓN Y SEDE CANÓNICA

De los tres tipos característicos de cofradías penitenciales que existieron en España durante la Edad Moderna, las de la Vera Cruz fueron las primeras en crearse, desde finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, estando especialmente vinculadas con los franciscanos por ser estos los custodios de los Santos Lugares[1]. Y difundieron la devoción a la Santa Cruz cuyas raíces se hunden en el siglo IV, cuando Santa Elena (madre del emperador Constantino), encontró la cruz donde Jesucristo fue crucificado en el monte Calvario.

Y aunque no tuvieron relación directa con el movimiento de los disciplinantes que se difundió por Europa durante los siglos XIV y XV, compartía con ellos su carácter penitencial por la devoción que tenían a la Pasión de Jesucristo y el deseo de reparación, y las primeras que se crean en Castilla y Andalucía lo son desde finales del siglo XV[2]. La nota más característica de las cofradías de esta advocación era la estación de penitencia

---

1 MENSENGUER FERNÁNDEZ, J.: Las cofradías de la Vera Cruz. Documentos y notas para su historia. En *Archivo Ibero Americano*, segunda época, Tomo 28, 1968 pp. 199-213.

2 SÁNCHEZ HERRERO, J; LÓPEZ BAHAMONDE, Mª R; MIURA ANDRADES, JM; MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: Los cuatro tipos diferentes de cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, pp. 262-263.

que solían hacer el Jueves Santo, con una cruz o crucifijo, acompañado por hermanos de luz y sangre, siendo la seriedad y devoción sus notas más características[3].

Este proceso también tiene lugar en tierras extremeñas, siendo la cofradía de la Vera Cruz de Trujillo una de las primeras que se crean en los lustros iniciales del siglo XVI, aunque sobre la fecha exacta de su fundación no existe certeza absoluta, pues en la Crónica de la Provincia Franciscana de San Miguel indica que "*començo por los años de mil quinientos y diez y ocho*"[4]. Y aunque por ahora no tengamos ningún testimonio documental que lo acredite, esa fecha se corresponde con el activo papel desempeñado por fray Francisco de los Ángeles[5], en calidad de comisario general y más tarde ministro general, que al recorrer Extremadura alentó el nacimiento de cofradías de esta advocación, o en establecimiento de las existentes en los conventos de su orden. Y en el libro de ordenanzas de la cofradía de la Vera Cruz de Trujillo, la primera referencia temporal que aparece es del 17 de marzo de 1521 teniendo como residencia canónica el cenobio de los hijos de San Francisco de Asís[6]:

"*en la muy noble y Leal Ciudad de Trujillo a diez y siete días del mes de marco de mill y quis y veinte y un años estando en el monest^{o} de señor San Fran^{co} que es en la dicha Ciudad estando psente el muy Reuerendo P^{e} fray Alonso de monroy, Guardián del dicho monesterio y el Reuerendo Padre fray Baltasar de Alcalá, Predicador y juntamente con Diego de Escalante y Joan Moran y García Rodríguez y Bernar^{no} de Aguilar, todos los dichos hordenaron una coffradía y hermandad que se dize de la Sançta Vera Cruz y juraron en un Cruxifixo que el Reuerendo Padre fray Baltasar de Alcalá tenía en sus manos, ellos y los otros hermanos que al presente ay se hallaron que todos de una paz y concordia ordenaron y eligieron officiales para que rixan y gouiernen la dicha coffradía los quales eligieron al Diego Bernardino de Aguilar por alcalde y al Diego Juan Morán por escruiu^{o} y a García R^{os} por mayordomo y por diputados a Pedro de Escalante y a Pedro*

---

[3] SÁNCHEZ HERRERO, J.: Las cofradías de Semana Santa durante la modernidad. Siglos XV a XVIII. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, p. 43

[4] RUBIO ROJAS, A.: Las cofradías de la Vera Cruz en Extremadura. En *Actas del I Congreso Internacional de Cofradías de la Santa Vera Cruz*, Sevilla 1995 pp. 207-212.

[5] RUBIO ROJAS, A.: Las cofradías de la Vera Cruz en Extremadura. En *Actas del I Congreso Internacional de Cofradías de la Santa Vera Cruz*, Sevilla 1995 p. 209.

[6] Archivo Histórico Nacional, Consejos Libro 5003. *Libro de Ordenancas de la cofradía de la Santa Vera Cruz desta civdad.* Mientras que en este capítulo no hagamos ninguna cita expresa, todas las citas que hagamos se refieren a este documento.

del Toril y todos juntaron como dicho es de mantener y guardar y establecer todas las ordenancas de la dicha coffradía de la Sancta Vera Cruz y con sancto zelo mouidos y en citados todos los dichos hermanos que al presente ay se hallaron juntamente con los officiales nueuamente elegidos dixeron que establecerán y ensalcaran la dicha coffradía de la Sancta Vera Cruz en Reuerencia de la Pasión de nro Reddeptor y Saluador Jesu Xpo".

Y en la descripción que hizo fray José de Santa Cruz de las distintas capillas de la iglesia conventual de San Francisco, incluye la Vera Cruz[7]:

"*Començando al entrar por la puerta de la Iglesia a mano derecha, la capilla, donde esta el comulgatorio por contrato del Conuento con su dueño es de Miguel Enríquez, y su muger Leonor de Camargo: la que tiene obligación de Missa del Alua es de Phelipe Díaz de Orellana. Siguese la de Pedro Martínez Casillas: la de los Reyes de Melchor Gonçalez de Alarcón: la de S. Diego de Catalina de Santa Cruz, que hizo por los años de mil y seiscientos: tiene las indulgencias, y gracias de Son Ioan de Letrán, y Missa de liberación de ánima todos los días. La del Santo Christo, es adonde esta la Cofradía de la Vera Cruz: luego esta el altar mayor, que es de la Ciudad: el altar de Nuestra Señora: la Capilla de Mendo con sus reliquias, de que luego hablaremos: la de Santa Catalina es de García de Orellana: la de la Magdalena de los Alarcones: la de la Santísima Trinidad del Doctor Francisco Rodríguez de Orellana: la de San Buenauentura de Alonso García de Alarcón*".

Del tenor literal del texto anterior podemos deducir que la Vera Cruz existía antes de 1521, y desde hacia tres años estaba en este cenobio, y que esa referencia temporal significa que se trataba de elegir nuevos miembros de la junta de gobierno y dejar constancia por escrito de las normas que regulaban la vida de esta cofradía.

Pero entiendo que su existencia es anterior a 1518, pues en Trujillo ya había una parroquia con esta advocación que data del siglo XIII[8]. Y el libro de reglas señala de forma expresa que nació en ese templo, al referirse a la asistencia de la cofradía de la Vera Cruz a ciertas festividades que allí tenían lugar:

"*por quanto el alcalde y ofiziales de la cofradía de la Santa Uera Cruz desta dicha ziud y del cura y beneficiados de la iglesia parrochial de la Santa Uera Cruz de ella, se presentó petición anual y auto a ella proueydo*

---

7 SANTA CRUZ, J.: *Crónica de la Santa Provincia de S. Miguel de la Orden de N. Seráfico s. Francisco*, Madrid 1671, pp. 370-371.

8 TENA FERNÁNDEZ, J.: *Trujillo Histórico y Monumental*, Salamanca 1988, p. 484.

es del tenor siguiente= [...] no ayer noticia de lo que antiguamente thenia obligación dicha cofradía, en la asistencia de dicha Iglesia donde primero fue fundada".

Asimismo, disponemos de un elocuente testimonio documental, que refleja la devoción que suscitaba entre los trujillanos la Vera Cruz desde mediados del siglo XV. Así resulta del testamento de Hernando Alonso Pizarro, antepasado de don Francisco Pizarro que fue el conquistador del Perú, otorgado en la vecina localidad de Guadalupe y esta fechado en 1476[9]:

"*Sepán cuantos este público instrumento de testamento e postrimera voluntad vieren, como yo Hernando Alonso Pizarro, natural que soy del noble ciudad de Truxillo [...] ordeno este mi testamento, e postrimera voluntad: Primeramente, ofrezco mi ánima a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre en el árbol de la Vera-Cruz, y el cuerpo a la tierra donde fue formado*".

Las ordenanzas nos informan que en 1521 formaban su junta de gobierno las siguientes personas: Diego Bernardino de Aguilar, alcalde; Diego Juan Morán, escribano; García Rodríguez, mayordomo; Pedro Escalante y Pedro Toril, diputados. Ya hemos apuntado la intensa relación entre los franciscanos y las cofradías de esta advocación, que también se reflejó en el artículo 1º de los estatutos, que nombró como patrón a fray Alonso Monroy, en calidad de guardián del convento de San Francisco, privilegio que disfrutarían sus sucesores:

"*Yten hordenamos y tenemos por bien que sea nuestro Patrón y guiador desta Sancta Coffradía y Hermandad para siempre xamas el muy Reuerendo Padre fray Alonso de Monrroy guardián del dicho Monesterº de Señor San Francisco que ahora es y los guardianes que de aquí adelante fueren en el dicho monestº para siempre jamás y le supllicamos por Reuerencia de Dios nro Señor nos ampare y defienda de todas las personas que nos impidiesen esta Sancta hermandad y coffradía pues la Hordenamos para que Dios nor S^r^ en ella sea seruido*".

---

9. *Memorial ajustado y cotejado y comprobado con citación de las partes del pleito seguido por el Duque de Noblezas, nº 137, su madre nº 155 y hermanos nº 138 al 142 con la Condesa de Cancelada nº 155 representada por su esposo, el Marqués de la Conquista nº 147 y otros, sobre propiedad de los mayorazgos que fundaron los capitanes Gonzalo n º 29 y Juan Pizarro nº 38, el Marqués D. Francisco Pizarro nº 40 y el Comendador don Hernando Pizarro nº 53 y Doña Francisca su muger, nº 52, sus agregados, títulos, honores y preeminencias; pendiente en grado de segunda suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid, Imprenta y Estereotopia de M. Rivadeneyra, calle de la Madera 8. 1863*

Como señala Sánchez Herrero "el espíritu y la práctica de las cofradías de la Vera Cruz aparece reflejado también en la famosa bula de la Vera Cruz, emitida, como hemos dicho, por Paulo III, el 7 de enero de 1536, a favor de los cofrades de Toledo, y donde se les concedía numerosas indulgencias. La obtención de esta bula se debió a la actuación del cardenal Francisco de Quiñones ante el Pontífice. Al mismo tiempo, la cofradía toledana solicitó del Dr. Pedro Ortiz, por entonces en Roma como representante del emperador Carlos V en la causa matrimonial d su tía Catalina contra Enrique VIII de Inglaterra, una aclaración a los reparos que Juan Gerson, en el Concilio de Costanza, había imputado a las cofradías de penitencia. Los cofrades querían, de este modo, tranquilizar la inquietud de sus conciencias, ya que no sabían con exactitud cuando y como el uso de la disciplina procesional podía ser justo o injusto. Al actuar la cofradía toledana como hermandad matriz de todo el reino de castellano, ambos documentos y sus privilegios se extendieron a la mayor parte de las cofradías de Castilla y Andalucía. Por otra parte, numerosas hermandades de la Vera Cruz se vieron beneficiadas por la Carta de Hermandad que el Ministro General de la Orden Franciscana Juan Calvi otorgó a todas las cofradías de la Vera Cruz, en Logroño, el 23 de mayo de 1543, gracias a la cual incorporaron a la religión seráfica y disfrutaron de todas sus gracias"[10].

En Trujillo, esa relación con los hijos de San Francisco de Asís se afianzó aún más, pues en la década de los años 70 del siglo XVI se firmó un acuerdo para que los mendicantes oficiaran una misa cantada por cada cofrade fallecido, comprometiéndose la cofradía a poner cera en las fiestas principales que tenían lugar en el cenobio y estar presente en los entierros de sus moradores, tal como refleja el artículo 32º:

"*Yten dixeron que por quanto ante Pº de Carmona Escriuano desta Ciudad se tomó por asiento y concierto con el muy Reuerendo Padre fray Juan de Usagre, Guardián del monesterio de Señor San Fran^co^ y con todo el Conuento a campana tañida, que la dicha coffradía se obligaba a arder cera a las fiestas Principales que la yglesia celebra conforme a como Adelante esta en la tabla de las misas de la dicha Coffradía, y a enterrar a los frayles con toda la cera y los dichos Padres guardian y conuento se obligaron de hazer un officio de tres leciones y misa de Requien Cantada con diácono y sudiacono, sin que por ello se les dé limosna alguna, por cada*

---

10 SÁNCHEZ HERRERO, J; LÓPEZ BAHAMONDE, Mª R; MIURA ANDRADES, JM; MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: Los cuatro tipos diferentes de cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis de finales del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, pp. 268.

Hermano y hermana que muriere en qualquiera parte que sea, lo que an de Hazer en el dicho Monesterº y para que se tenga memoria dello y de que se cumpla lo mandaron asentar en este Libro y que el Scriuano que fuera de la dicha Coffradía sea obligado a hazer dezir la dicha misa y auisar en casa del tal hermano diffunto para si quisieren lleuar offrenda y que las dichas misas se digan Por su antigüedad y ardan dos Hachas y dos velas y no más cera lo qual se asento para que se cumpla y guarde y esta misa y officio está Puesto en la ordenanca diez y sies deste Libro de las misas".

A continuación aportaremos varios testimonios documentales referentes a la cofradía de la Vera Cruz de Trujillo fechados en el siglo XVI, que ponen de manifiesto su pujanza y vitalidad. En primer lugar la postrera voluntad de Francisco Pizarro de Vargas, fechada el 19 de junio de 1569, en cuya virtud esta cofradía estaría presente en su entierro[11]:

"*yten mando q a mi entierro uayan las cofradías q yo tengo, del Espíritu Santo y la Piedad y otras q me es obligación a dar la dicha cofradía del Espíritu Santo por la qual y señalo la cofradía d la Caridad , de la Cruz [...] y se le de y pague su limosna acostumbrada*".

De igual forma el testamento de Juana González, que fue otorgado el 28 de agosto de 1589, donde dispuso que su cuerpo sin vida también fuera acompañado por la cofradía de la Vera Cruz[12]:

"*Yten mando que acompañen mi cuerpo las cofradías de la Uera Cruz, y la bendita Piedad y la de los benditos Mártires que son mías [...] Yten mando se digan [...] zinco mias a honor y rreuerencia de las zinco llagas de mi redentor Jesucristo*".

Por su parte Álvaro Gil, en una manda pía recogida en su última voluntad de 12 de agosto de 1590, acordó que su cuerpo fuera inhumado en la iglesia de la Vera Cruz[13]:

"*Primeram^{te} que sí desta enfermedad encomiendo my anima a Dios Nro S^{or} q la crió y redimió por su preciosisima sangre y pasión y el cuerpo a la tierra de que fue formado y mando que sí desta enfermedad Dios Nro S^{or} fuere seruido de lleuarme entierren mi cuerpo en la igl^{a} de la Uera Cruz desta ciudad en mi sepultura*".

Como ya dijimos en el capítulo anterior, con respecto a la necesidad de la aprobación de las ordenanzas de las cofradías por parte de la autoridad

---

11 AMT. PNT, Pedro Carmona, legajo 4.

12 AMT. PNT, Cristóbal de Amarilla legajo 19.

13 AMT. PNT. Cristóbal de Amarilla, legajo 19.

diocesana, la Vera Cruz existió con anterioridad a este hecho. Todas las referencias documentales que hemos aportado son suficientemente ilustrativas, en especial la primera que data del año 1518, aunque sus reglas fueron aprobadas por el prelado fray Enrique Enríquez el 15 de junio de 1611[14], que modificó algunas de las que le fueron presentadas, actuando como notario Miguel Sánchez.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

A continuación analizaremos lo relativo al funcionamiento de la cofradía a través de sus órganos de gobierno, la forma de elección de sus responsables y las competencias que tenían cada uno de ellos. Al igual que las otras penitenciales de la ciudad de Trujillo, el artículo 3º nos hace saber que la junta de gobierno estaba formada por el alcalde y los siguientes oficiales: mayordomo del arca, mayordomo de la cera, escribano y dos diputados. Y además de las que vamos a señalar a lo largo de este capítulo, el artículo 12º les atribuía la importante facultad de añadir, suprimir o modificar las ordenanzas cuantas veces lo tuvieran por conveniente:

"*Yten Hordenamos y auemos por Bien que los capítulos y Hordenancas de suso y las que de yuso yran scriptas se puedan crecer y menguar cada y quando que los nuestros oficiales desta dicha cofradía quisieren y por bien tuuieren lo qual sea valido con tanto que sea para seruicio de Dios nro Señor y aumento Desta Sancta cofradía*".

Su elección venía regulada con detalle en el artículo 5º, que fijaba la duración anual de su mandato, y tendría lugar en el convento de San Francisco. Al igual que las otras cofradías, sería en los días próximos a fiesta principal de la cofradía, que siendo el 3 de mayo festividad de la Invención de la Santa Cruz, tendría lugar el primer domingo de ese mes, aunque el día anterior se reunían quienes desempeñaban esa responsabilidad en "*una pieca de dicho monasterio*" para deliberar sobre quienes les iban a sustituir, comenzando por expresar su opinión el alcalde. El artículo 26 excluía la posibilidad que los hermanos de luz fueran oficiales[15], debiendo los candidatos cumplir con los siguientes requisitos:

"*que los dichos officiales juren que harán la dicha eleción como mejor cumplan con el seruicio de Dios y aumento de la dicha Cofradía, y que por*

---

[14] En el apéndice documental, como documento nº 1 aparece reflejada la aprobación de las ordenanzas de la cofradía de la Vera Cruz de Trujillo por fray Enrique Enríquez.

[15] "*ningún Hermano de Hacha no Puede tener officio manamos que Al Hazer de las Quentas ni Elexir officiales no se Halle ningún Hermano de Hacha todo lo qual Queremos que se cumpla y guarde sopena de ua aroua de cera*".

amor ni desamor no harán officiales a quien vean que no conuiene el tal officio para seruir la dicha Cofradía, y que serán psnas honrradas y de conciencia, y que no sean revoltosos sino gente pacífica pª que mejor gouieruen la Cofradía y siruan a Dios Nro Señor en ella".

Al ser seis los miembros de la junta de gobierno y no tener el alcalde voto de calidad, podía darse el caso de que no hubiera acuerdo por mayoría, llamándose entonces a "*tres hermanos gente honrada y sin Pasión*", de los cuales uno era elegido por el alcalde y los otros por los diputados. Y los designados se reunirían con los oficiales para decidir todos por mayoría quienes debían forma parte de la nueva junta de gobierno, imponiendo penas a quienes se negasen a asumir esa responsabilidad[16]. Y al igual que ocurría con las otras cofradías penitenciales, no se daba publicidad a su nombramiento hasta la misa que tenía lugar "*el domingo siguiente nuestro scriuano dé la Paz a los officiales que an de ser el año siguiᵗᵉ, y que la dicha elección no se sepa ni publique hasta que se aya dado la paz*".

El 16 de enero de 1664 se modificó el artículo 5º[17], pues muchas veces los cofrades preferían pagar la pena pecuniaria antes que ser miembros de la junta de gobierno. Y se acordó que salvo que concurriera excusa legítima, el que se negase sería expulsado de la cofradía, previo requerimiento del escribano, y además no acudiría la cofradía en su auxilio en vida o cuando falleciera, pena que también alcanzaba a todos los que vivieran en su casa, excepto que fueran cofrades. Este acuerdo fue aprobado el 25 de enero de 1664 por don Juan de la Cueva y Mendoza, arcediano de la catedral de Plasencia y visitador de su obispado, diligencias que se practicaron ante el notario eclesiástico Diego Rodríguez Pacheco.

Sobre este particular tuvo lugar otra modificación el 24 de abril de 1757[18], en razón de los graves inconvenientes, elevados gastos y enemistades que se habían originado por las disputas sin ningún fundamento a la

---

16 "*el que ansi fuere nombrado por oficial y no lo aceptare, pague de pena dos mill mrs en los quales incurra desde luego que no quisiere aceptar el dicho officio, y los pague dentro de los nueve días, y que el alcalde y diputados sean obligados a lo ejecutar, y sí dentro del dicho término no lo pagare, que la cofradía no le acuda con cosa alguna*".

17 La junta de gobierno estaba formada por entonces por las siguientes personas: el licenciado don Juan Manuel Cervantes, alcalde; Álvaro de Convera y Antonio Holgado Monroy, diputados; Juan Casas Rebollo, mayordomo del arca; Francisco Jiménez Chaviano, mayordomo de la cera; y el abogado de los Reales Consejos don Felipe Manglano como escribano.

18 Por entonces era guardián era fray Alonso Coca, y formando la junta de gobierno las siguientes personas: José Contreras Herrara, alcalde; Manuel Collazos y Manuel Tomás Muñoz, diputados; Francisco Andrés Garroga, mayordomo de la cera; Juan García Vicioso, escribano.

hora de elegir los oficiales[19]. Y tenía presente el acuerdo adoptado por la cofradía del Santísimo Sacramento, que fue aprobado el 22 de enero de 1664 por don Juan de la Cueva Mendoza, para el supuesto de reelección, o la designación del mismo oficial en otro cargo de la junta de gobierno, en cuyo caso deberían asumir esa responsabilidad cuantas veces se acordara, pues en caso contrario sería excluido y no recibiría ningún tipo de asistencia por la cofradía:

"*todas las vezes que de aquí hadelante les pareziere al Alcalde y ofiziales de esta Cofradía en las elecciones que hizieren anualm*^{te} *para los que deuen seruirla de tales, el siguiente año relehejir a alguno o algunos de ellos en los mismos ofizios que se hallaren sirbiendo, o mudarlos a otros diferentes, siendo a propósito para el serbizio de dicha cofradía lo puedan hazer, y lo mismo en otros qualesquiera de los hermanos de ella, sin que por alguno de dichos hermanos se pueda contradecir la elección que así se execute, pues desde luego prohíben semejantes contradiziones como odiosas y perjudiziales, vajo de la pena que para ello imponen de exclusión de esa cofradía del hermano o hermanos que la hagan; y mandaron asimismo que luego que judicialmente y en forma executen dicha contradizion, sea visto que desde el mismo instante, queden exclusos de esta hermandad, y no se les haia por tales hermanos, ni como tales se les acuda en vida ni en muerte, y si no bostante esta prohibizión quisieren continuar el contradictor o contradictores su tenazidad no se le haya por parte en el juicio que yntentare antes vien, sean expulsos de el, y condenados en costas, y la cofradía como tal, y al costo de sus rentas pida que así se declare*".

El alcalde

El artículo 3º señalaba que el alcalde era la máxima autoridad que representaba a la cofradía, pues "*a la obediencia del qual como dicho es todos estamos subjetos en lo tocante a la dicha cofradía*", cuestión reiterada a lo largo de las ordenanzas y en especial en el artículo 4º, con la consiguiente facultad de imponer sanciones que en el mismo se refleja[20]. En concreto, una pena de 4 libras de cera a quien le desobedeciere, que tendría que abonarlos a los tres días desde que fuese requerido, y en caso de incumplimiento se le dejaría de atender en las importantes funciones de asistencia

---

19 "*los grabes incombenientes, crezidos gastos, y enemistades que se han originado de voluntarias contradiziones que se han hecho en las elecziones que anualmente se executan, por algunos hermanos que con poca reflexión y sin más fomento que su antojo*".

20 "*Yten ordenamos por bien de todos los dichos mis hermanos y cofrades desta sancta cofradía por que mejor se sirua sean obligados a estar y esten obedientes a los mandamientos de nro alcalde que agora es, o será en adelante*".

que desarrollaremos más adelante, salvo que volviera a ingresar de nuevo pero en calidad de hermano de entrada, abonando la cuota que se contemplaba para este supuesto. Otro ejemplo de su poder, era que en caso de insultos o riñas entre los cofrades, el alcalde debía poner fin a estas situaciones, y quien no le obedeciere debía entregar 2 libras de cera, y sí persistía en su actitud se aumentaba a 6 libras.

A pesar de lo dicho, muchas veces preferían cumplir con esas penas u otras señaladas en las ordenanzas para otros supuestos de incumplimiento, antes que obedecerlo. Para evitar esta anormalidad que en realidad era un fraude de ley, tuvo lugar una modificación de las reglas que fue aprobada el 25 de enero de 1664 por el licenciado don Juan de la Cueva y Mendoza, arcediano de la catedral de Plasencia y visitador del obispado. En su virtud, el alcalde según las circunstancias de cada caso podía aumentar o disminuir las penas, e incluso acordar la exclusión de un hermano. Y quien no tomara la vela que se le diera en entierros, procesiones o festividades, sería penado con 6 libras de cera la primera vez, 12 la segunda, y expulsado la tercera, salvo que despreciara la cofradía, en cuyo caso todos los miembros de la junta de gobierno podrían acordarla de forma inmediata.

Asimismo para evitar el descalabro económico de la hermandad, el artículo 26º le obligaba al alcalde a cancelar todas las deudas contraídas durante su mandato, y cuando se renovara la junta de gobierno el mayordomo del arca debía darle cuenta de los bienes de la cofradía:

"*Yten Ordenamos y mandamos Que el alcalde que de Aqui adelante ffuere sea obligado a ffenecer todas y qualesquier quentas en su Año acaecieren sopena de seys libras de cera y quel mayordomo del arca sea obligado nueuo ya darle quenta de los bienes de la Coffradía y que de otra manera no se aueriuen Las dichas quentas*".

Además de otras facultades que aparecen reflejadas a lo largo del articulado de las ordenanzas, conforme 4º le correspondía el gobierno de la procesión del Jueves Santo, función en la que era asistido por los caballeros e hidalgos, que no se disciplinaban y se limitaban a alumbrar con una vela durante el trayecto:

"*Yten ordenamos y mandamos que Agora y de aquí adelante para el buen gouierno y Regimiento desta Sancta Coffradía Rijan y gouiernen con nro Alcalde los Hermanos caualleros del hacha la Procesión el Jueues Sancto en la noche*".

Mayordomo del arca

Además de lo dispuesto en el artículo 26º con respecto a la dación de cuentas al nuevo alcalde, salvo que este comisionara a algún cofrade en

particular, la función principal del primero la refleja el artículo 15º, que era la de cobrar todos los pagos que se le debían hacer a la cofradía, y en caso de incumplimiento se impondría una pena de media arroba de cera y devolución de la cobrado de forma indebida, que alcanzaba también a quien sabiendo de esta irregularidad no lo hiciera público.

Mayordomo de la cera

Era el depositario de toda la que se necesitaba para acudir a los muchos oficios religiosos de la cofradía, así como entierros de los hermanos y encomendados, o cualquier otro acto en que estuviera presente por mandato del alcalde. Conforme al artículo 17º, también debía recoger las dos libras de cera que daban los hermanos de nuevo ingreso, y una vez que juraban les entregaba una vela.

El escribano

Conforme al artículo 3º, actuaba de fedatario de todos sus acuerdos y actividades dejando constancia de de ellos, al señalar "*por ante quien pase todo lo que se uviere de ordenar en esta Sancta Cofradía y se le dé fee por todos los hermanos a lo que pasare ante él*". Conforme al artículo 30º, debía leer las ordenanzas "*en la Pieca de profundis en señor San Fran^co^ dos vezes en cada un año*", concretamente en la víspera de la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz y el Domingo de Ramos, penando la inasistencia de algún cofrade con 1 real.

El artículo 33º se refería a las fundaciones de misas por los cofrades, debiendo el escribano debía llevar un registro de los testamentos y otras escrituras en las que se dispone su creación, pues de esta forma se aseguraba "*que de aquí adelante para siempre jamás se digan las dichas misas con toda la cera como los Hermanos testamentarios concertaron, y se digan en las yglesias y hermitas y altares que están señalados y con la cera de la dicha cofradía*".

En correspondencia con lo dicho, el artículo 22º establecía que este fedatario debía requerir a los herederos de los cofrades para que en los seis meses siguientes a su defunción, aceptasen su entrada en la cofradía por herencia, pagando las cantidades correspondientes, pues se habían dejado de cumplir lo dispuesto por los testadores en las mandas pías por cuanto "*a auido mucho descuydo en aceptar la Herencia de la dicha Coffradia para que les hiziesen los Officios a los tales difuntos*".

Diputados

Según el artículo 24º, su función principal era demandar limosnas una vez cada semana, correspondiendo a cada uno por semestre. En caso de

incumplir este deber, el alcalde y demás oficiales le impondrían "*la pena que merecieren*", recogiendo en este caso el mayordomo del arca todas las limosnas. El artículo 35º establece que excepto la estación de penitencia del Jueves Santo, en las demás procesiones y entierros en los que participaba la cofradía, los diputados llevaban el estandarte negro con la cruz colorada, con la salvedad que el alcalde estaba facultado para designar a otras personas. Y además de otras que veremos a lo largo de este capítulo, el artículo 66º les encargaba de entregar la cédula a los hermanos que debían llevar la imagen del Cristo de la Columna, conforme al acuerdo adoptado el 1 de febrero de 1704.

Muñidor

El artículo 6º se refiere al muñidor, que es una figura que está presente en la práctica totalidad de las cofradías durante la Edad Moderna, y aunque no formaba parte de la junta de gobierno le servía de auxilio en sus funciones, sobre todo para citar a los hermanos para los múltiples actos en los que estaba presente u organizaba, bien llamando a las puertas de sus casas o tañendo la campana por las calles de Trujillo, recibiendo por ello un salario:

"*Yten ordenamos y auemos por bien que tenga la Cofradía un muñidor asalariado, dándole lo que justo fuere para que mahiera a los Hermanos p^a^ las misas y enterramientos, ansi de hermanos como de encomendados, como de pobres que la Coffradía está obligada A enterrar y para otras juntas y si el tal muñidor dexare de maherir algún Hermano Pague medio Real de pena Para la cerca de la dicha Coffradía lo qual se cumpla y guarde*".

INGRESO EN LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

Dos eran las formas de adquirir la condición de cofrade, por herencia y nueva entrada que regulaba el artículo 17º, estableciendo como principio general que siempre tenía lugar como hermano de disciplina, sin exigir de forma expresa el cumplimiento de ningún requisito, salvo el parecer favorable del alcalde y oficiales. Además fijaba distintas cuotas de entrada en función de circunstancias personales: como regla general 10 ducados y 2 libras de cera; la mitad las mujeres viudas y solteras; 14 ducados y 2 libras de cera, cuando no pudieran servir ningún oficio; 14 ducados y 2 libras de cera las monjas; 12 ducados y 2 libras de cera los clérigos.

Hemos dicho que una vez que los oficiales hubieran examinada la petición del candidato, decidían sobre su admisión. Sin embargo, la aplicación práctica de este artículo fue escasa, pues en realidad era el parecer del mayordomo del arca el que determinaba la decisión, como nos hace saber

el cabildo que tuvo lugar el 13 de mayo de 1721[21], cuando tuvo lugar una modificación que exigía que el candidato fuera examinado por los oficiales para comprobar sí reunía las condiciones precisas para su admisión:

"*que de aquí adel^{te} nuestro may^{mo} de arca que al press^{te} es p^{r} todo tiempo fuese de dicha cofradía no pueda por si y de su propio arbitrio reciuir persona alguna por hermano en ella de ningún estado ni calidad que sea, sin que primero la tal persona o vien se haya presentado ante el nro alcalde y diputados por ante nro son para pedir su eziuimiento y que se esepcule y reconoczca por ellos, si es o no a propósito para los fines, asistenzias y seruizios continuos y frequentes que tiene nuestra cofradía, y con que siempre esta acostumbrada a seruirse o el referido may^{mo} lo haga presente y de quenta de hauerse acudido a el para que el dicho nro alcalde y diputados con nro ss^{no} aquerde baxo de dicha ynspeczion si a de reziuirse o no y en uno y otro caso para hazerlo nro may^{mo} y sentarse en el libro de entradas a de prezeder Liz^{a} yn escriptis firmada del dicho alcalde y diputados, con la que se a de quedar dicho may^{mo} y dar este la que corresponde al nro s^{no} para que lo asiente en el de entradas: y el reziuim^{to} que en otra forma se hiziere por nro may^{mo} sea en ni ninguno y de ningún ualor por el quebrantam^{to} a de pagar para aumento de esta cof^{a} quatro libras de zera de que se le a de hazer cargo en sus qu^{tas} p^{r} cada vez que incurriere y p^{r} el valor de cada una ocho R^{s} de vellón que es el prezio regular*"

Una vez que se decidiera en forma positiva, el artículo 18º señalaba el juramento que debían hacer las personas que habían sido admitidos como nuevos miembros de la Vera Cruz:

"*Que Juran a Dios y a la Cruz en fforma de derecho que serán obedientes al Alcalde que es o ffuere de la dicha Coffradía y guardaran las Hordenancas en ella fechas y procurarán el bien y Prouecho de la dicha Coffradía y el año apartaran y si ansi no lo hizieren que pagaran las penas en que incurrieren siéndoles pedidas a disposición de nuestro Alcalde, y que*

---

21 "*por quanto an de conocido quando la libertad de los mayordomos del arca an tenido por si de reziuir a su arbitrio herm^{os} en ella sin considerar al ynspezionar si son o no apropósito tanto p^{a} seruir a dicha cofradía quanto para evitar el erxuizio que se la orixina en la costa y gasto que la resulta en el cumplimiento de sus oficios y zera que arde en ellos y por consiguiente el derecho que se trasziende a sus herederos en la herencia, sin que pueda subsanarse tan graue perjuizio que orixina abuso tan perxudizial quando p todas ordenanzas esta resistido y el encargo para euitarlo siempre en ellas se haze a el alcalde y ofiziales en qe virtualmente se persigue ser y hauer puesto a el cuidado de estos los que en lo pasado las establecieron la ynspeczion de personas y que fuese con aquerdo de ellos sus entradas, mediante lo qual y que por este medio se euita tan conocido daño a esta cofr^{a} pues más vien los ofiziales de ella rexistran la solizitud de los ynectos que la pretenda que no el may^{mo} de arca que aun conociéndolo es verosímil se hallanara por el rubor que de lo contrario le causaría*".

acudirán a los entierros y oficios para que fueren maheridos y que el tal Hermano diga si juro y amén".

El artículo 19º se refería de forma muy detallada al ingreso por herencia, estableciendo como principio general que a la muerte de cualquier cofrade heredaba su descendiente en calidad de hermano de disciplina, prefiriéndose siempre a los varones de más edad sobre los de menos y reconociendo el derecho de representación, pagando los primeros 2 ducados con 2 libras de cera, y las mujeres 3 ducados con la misma cantidad de cera, aunque estas solo disfrutaban de este derecho a falta de hijos o nietos:

"*Por fin y muerte de qualquiera de nuestros Hermanos o hermanas erede esta Coffradía el hijo mayor varón que dexare y a falta de hijo mayor el segundo varón y ansi sucesiuamente contando que sí el hijo mayor uviere muerto en uida de su padre y dexare Hijo uaron o decendiente uaron de uaron el tal Hijo suceda en esta dicha cofradía a su abuelo en exclusión de sus tíos hijos menores del dicho su abuelo y asni sucesiuamente, y a falta de hijos y nietos varones como declarado, suceda la hija mayor hembra del tal Hermano y Paguen cada uno por su entrada el varón Hijo o nieto, o decendiente dos ducados y dos libras de cera y la Hembra tres ducados y dos libras de cera, con declaración que el Heredero de la Herencia sea de disciplina*".

Ya hemos señalado que conforme al artículo 22º, el escribano debía requerir en el plazo de seis meses a los herederos de los cofrades difuntos, para que ingresaran en la cofradía. Ese precepto era incumplido de forma reiterada, como nos hace saber el cabildo que tuvo lugar el 12 de julio de 1618[22], donde se acordó que para evitar fraudes a la muerte de cualquier cofrade, su heredero debía ingresar en el plazo de un año desde el óbito, fijando además distintas cuotas de entrada para el supuesto de que estuviera enfermo:

"*que después de muerto el hermano o hermana de esta coffradía Que el heredero que la uviere de Heredar, ora sea hijo o hija, o nieto o nieta, o hermano o hermana, o en otra qualquier manera, tanga obligación de entrar en la dicha coffradía dentro de un año de cómo uviere muerto el hermano por quien sucede en ella sin ser Requerido, donde no se quiere entrar después en la dicha cofradía estando enfermo, El o su muger, no sea Recebido sino es pagando doze ducados y dos libras de cera, y si fuere Hermano de*

---

22 "*que Por quanto sea uisto y ue cada día por experiencia que muchos hermanos después que mueren sus hijos o nietos, o personas a quien viniere la cofradía por no seruirla ni haze la disciplina y aguardan a entrar estando enfermos o apunto de muerte de lo qual se sigue mucho daño a la coffradía y si se les uviese de Requerir entrasen dentro de seis meses como lo dispone una ordenanza*".

Hacha pagando ocho mill mrs y quatro libras de cera, y esto se entiende queriendo entrar estando enfermos o a punto de muerte, porque no lo estando se an de guardar las Hordencas que sobre esto disponen ue los an de Requerir primero, porque por esta ordenanca no se altera ninguna dellas, lo qual queremos que se guarde y cumpla, y el alcalde y officiales que otra cosa hizieren lo paguen de sus bienes y se les pueda pedir quentas que se hizieren de la dicha cofradía".

Pero a pesar de esta reforma seguía siendo objeto de incumplimiento, por lo que el 16 de enero de 1664 se acordó su modificación, condenando a seis reales anuales a quien dilatare su entrada en la cofradía, además de la cuota de entrada que correspondiera:

"*qualquier persona que ubiere heredado o heredare, esta cofradía legítimamente por cada año dilatare el entrar en ella, pague seis reales de contado a nro may*^{mo} *juntam*^{te} *con lo que le toca de su entrada y de otra forma no sea reciuido, y si lo fuere no valga, y si siendo requerido, no entrare dentro del ter*^{no} *que manda la dicha ordenanca 22, incurra en la pena de ella q en quanto a estos a de guardar. Y lo mismo pague el heredero de hermano de hacha. Y si estando enfermo el o su muger quisiere entrar no sea reciuido, si no es pagando la entrada por entero, como si heredara la dicha cofradía, ora sea heredero de diciplina, de el hacha, y su fuere passado el ter*^{no} *de hordenanca 46, no sea reciuido como en ella se manda, sino pagando por entero como va dicho*".

El orden regular a los llamamientos que establecía el artículo 19º, era alterado cuando el hijo mayor o nieto del cofrade fuera clérigo, pues no podía heredar sucediendo entonces el hijo segundo, y sí el único varón fuera el religioso, heredarían las mujeres, con la salvedad que "*no sean dos personas continuas en la misma cofradía que sean clérigos o mugeres*". Del examen de este artículo, resulta que la cofradía servía de medio de integración social y legitimación de hijos extramatrimoniales, conforme a una práctica habitual del Antiguo Régimen, donde se utilizaban con ese fin el ingreso y pertenencia a instituciones conservadoras, como eran la Inquisición y órdenes militares. Y establecía que cuando un cofrade varón no tuviera hijos e hijas que fueran legítimos pero sí alguno que fuera natural, heredaba este con preferencia a cualquier otro pariente, aunque se excluía a las hijas naturales, pues entonces se llamaba al nieto del cofrade:

"*pero porque estas mugeres conuiene más honestidad y recato, ordenamos que a la Hermana y Hembra no pueda suceder ningún Hijo que no sea lexítimo aunque sea natural, aunque Bien permitimos que teniendo nietos legítimos del tal Hijo o hija natural hereden la dicha cofradía*".

En el supuesto de no existir ningún descendiente legítimo o natural, le sucedería su hermano mayor varón e hijos u otros hermanos con los llamamientos que hemos señalado, siendo preferido uno de menos edad al clérigo, y estos a las mujeres. A falta de todos los anteriores, también cabía la posibilidad de nombrar como heredero en la cofradía a cualquier persona, con exclusión de las monjas *"por ser de todo punto ynútiles a la cofradía y de mucha carga y costa para ella"*.

El artículo 19º también disponía que cuando se casaran dos cofrades, a ambos solo podría suceder una persona, y en caso de corresponderle a quien fuera ya hermano, la entrada por herencia se consumía en esa persona[23].

Como señala de forma muy acertada Ángela Muñoz Fernández en su estudio sobre las cofradías de la Vera Cruz en Castilla la Nueva[24], "en el plano sociológico cabe señalar una serie de tendencias que comparte la Vera Cruz con todas las cofradías religiosas. Imperan unas líneas de adscripción familiar que se traducen en la integración de unidades conyugales, marido y mujer, y la posibilidad de heredar la condición de cofrade por parte de los hijos del cofrade difunto, primando siempre la línea de sucesión masculina. En esta integración, tendencialmente dominante, de unidades familiares el cofrade varón (padre o esposo) detenta la titularidad de cofrade perfilándose una clara asimetría de derechos y espacios funcionales basada en el género".

El artículo 20º se refería al ingreso de los hermanos de luz y sus herederos, que debían de abonar importantes sumas de dinero para poder evitar hacer disciplina de sangre. De esta forma, las manifestaciones de religiosidad popular se convierten en un espejo de las grandes diferencias económicas y sociales durante la Edad Moderna, pues solo aquellos trujillanos que disfrutaban de una posición social desahogada podían evitarla en la noche del Jueves Santo, pagando a cambio importantes sumas de dinero que no estaban al alcance de gran parte de la población:

"*Yten Ordenamos y mandamos que qualquiera Hermano de Hacha que fuere Recebido y pague de su entrada mill marauedís de renta a la dicha Cofradía en parte segura a Razón de a veinte mill mrs para comprallos y quatro*

---

23 "*Otrossi queremos y mandamos que sí qualquiera Hermano casare con alguna Hermana de esta nuestra Coffradía o por el contrario, la una de las dichas dos cofradías se pierda y consuma por manera que solamente pueda suceder una sola persona a entre ambos decendiente o transuersal guardando la forma arriba declarada y la ordenanca que dispone acerca de la coffradía de marido y muger*".

24 MUÑOZ FERNÁNDEZ, A.: Las cofradías de la Vera Cruz en Castilla la Nueva. Siglos XV-XVIII. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa*, Zamora 1987, p. 187.

libras de cera y el heredero pague de su Herencia tres mill mrs y quatro libras de cera y el transuersal quatro mill mrs y quatro libras de cera y que no sean recebidos hasta que los den y paguen sopena del que otra cosa Hiziere lo pague de su casa y se reciban con condición que an de lleuar sus Hachas el Jueues Sancto en la noche y no las lleuando Que pagaran quatro Libras de cera".

El artículo 34º contemplaba de forma restrictiva el ingreso de personas que estuvieran enfermas o en peligro de muerte, pues suponía un indudable perjuicio económico para la cofradía, el que los gastos derivados de sus funerales fueran superiores a la cuota de entrada, además de nunca iba a realizar disciplina de sangre que era la razón de ser de la Vera Cruz. Por ello, se establecían unas condiciones muy especiales para permitirlo:

"*por quanto la coffradia es defraudada en Recibir por Hermanos A personas que están apunto de muerte y Gastará más la dicha Coffradia en sus entierros y officios que dan por su entrada y la coffradia no tenía quien la siruiese y ellos aguardan A punto de muerte por no Hazer diciplinas, mandamos Que ninguna Persona sea Recebido por Hermano estando enfermo de mal peligroso, Saluo sino diere por su entrada seys mill mrs y lo mismo se entienda estando su muger enferma, y la entrada a de ser de disciplina, y si fuere Cauallero estando en la dicha enfermedad pague sesenta ducados y quatro libras de cera sin quitalles cosa ninguna sino fuere Auiendo de Perecer en el la dicha Cofradía*".

El 10 de enero 1664 se modificó esta ordenanza, por cuanto se daban fraudes por aquellos que esperaban a estar enfermos para ingresar en la cofradía, evitando la disciplina o servir oficios, aumentándose por esta razón la cuantía de las cantidades que se debían abonar para quien se encontrara en esta situación:

"*q sí alguno quisiere entrar, estando enfermo en la cama o inpedido para servir esta cofradía y hacer la disciplina, en ella pague por su entrada veinte ducados y quatro libras de cera, y sí fuera para her^no^de hacha pague cien ducados y quatro libras de cera y por menos no sean reciuidos, y sí lo fueran no ualga, y en quanto fuere contraria a esta la dicha ordenanca, la revocaron*".

Como colofón de este apartado, diremos que el artículo 21º impedía de ninguna persona a quien por derecho debía formar parte de la cofradía, podía renunciar a su pertenencia a favor de otra, cuidando de ello los miembros de la junta de gobierno, que en caso contrario entregarían 2 arrobas de cera:

"*Yten Ordenamos y mandamos que ninguna Persona Hombre ni muger a quien de Derecho pertenezca esta Coffradía no la pueda renunciar en otra ninguna persona por el daño que se le sigue a la dicha Coffradía sopena que*

el alcalde y officiales que Otra cosa Hizieren paguen A la Coffradía dos arouas de cera y que el alcalde siguiente se las execute sopnea de caer en la misma pena lo qual se cumpla y guarde.

El artículo 23º regulaba el supuesto de que cualquier cofrade quisiera dejar de serlo, siendo preciso que su decisión fuera aceptada por los oficiales, debiendo pagar 1 libra de cera más lo que en su caso debiere a la cofradía:

"*Yten Ordenamos y Auemos Por Bien que si algún Hermano dixere que se quiere despedir de la coffradía por algún enojo que Pague de pena una libra de cera y se execute y si fuere Rebelde pague todo lo que deuiere a la dicha Coffradía de su entrada y que el alcalde sea obligado a executallo y que quede aluedrio del Alcalde y diputados el despedillo O no*".

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA COFRADÍA

La obtención de recursos económicos era fundamental, pues sin ellos no se podían llevar a cabo sus importantes fines religiosos y funciones asistenciales recogidos en sus ordenanzas. Procedían de distintas fuentes, entre las que se encuentran las ya vistas cuotas de entradas, las multas que se imponían por incumplir los estatutos, lo que se obtenía por entierros en los que participaba la cofradía, rentas de bienes propios e ingresos de distinta clase. Se completaba con las demandas que señala el artículo 24º, que se refiere a las limosnas que estaban obligadas a pedir los dos diputados de la junta de gobierno, uno en cada semestre, imponiendo la correspondiente pena a quien no cumpliera con este precepto:

"*Yten Ordenamos que los diputados que son y fueren de aquí adelante sean obligados a echar las demanda cada uno de los susodichos medio año echando una demanda cada semana y por el que faltare el alcalde y officiales les pongan la pena que merecieren y el dinero no entre en su poder sino en el nro mayordomo del arca sopena de dos Libras de cera y al que se eiharen Las pidan y que el alcalde que es o fuere les ponga la pena que le pareciere*".

Las cuotas de entrada eran una importante aportación al patrimonio de la cofradía, consistente en el dinero y cera que debía entregar una persona a su ingreso, y cuyas cuantías iniciales hemos visto, así como algunas modificaciones posteriores, debiendo recordar la elevada cuota de entrada para quien quería ingresar como hermano de luz y evitar la disciplina de sangre en la noche del Jueves Santo.

El artículo 29º establecía una cuota especial para aquellos cofrades que se fueran a vivir fuera de Trujillo, debiendo dar 2 reales por cada año que estuvieran ausentes, que se destinaría a sufragar los gastos de cera. Y para quienes no cumplieran con este precepto, se le excluía de todo tipo de asistencia cuando llegara su finamiento.

A lo largo del tiempo la Vera Cruz sufrió algunos problemas financieros, que hay que enmarcarlos en las dificultades económicas que atravesó nuestro país durante el siglo XVII, y que coincidió con la creación de otras hermandades que aunque no eran penitenciales, competían con las que a existían en atraer el mayor número de trujillanos a sus filas, como refleja el cabildo celebrado el 13 de mayo de de 1622:

"*y atento la presente necessidad de la dicha Coffradia que es mucha por los grandes gastos que a hecho en los Officios de los muchos Hermanos q an muerto ya que sus Rentas por la Reducion a veinte que Su Mag*^{d} *a mandado Hazer sea minorado y que las limosnas son muy cortas y entierros de encomendados pocos de que auia alguna utilidad y esto sea causado por las muchas coffradias que de poco tiempo a esta parte se an fundado y uan fundando cada día*".

Por estas razones, la junta de gobierno[25] usando de la facultad de modificación que le atribuía el artículo 12º de las ordenanzas, decidió aumentar su cuantía en las siguientes cantidades:

"*Qualquiera Persona que por Herencia de su padre e acendientes uiniere pidiendo la dicha Coffradia no pueda ser admitido por tal Hermano de disciplina de la dicha Coffradia si no es pagando el uaron tres ducados y dos libras de cera, y la hembra quatro ducados y dos libras de cera, y sí fuere cauallero que sea de hacha pague diez ducados y quatro libras de cera, y sí fuere trasuersal pague seis mill mrs y quatro libras de cera. Y el trasuersal de diciplina pague cinco ducados y dos libras de cera, y sí fuere hembra o clérigo pague seis ducados y dos libras de cera y que el official o officiales que en otra forma los Recibiere lo aya de pagar y pague de su casa lo que le quitare de la dicha Ordenanca y que no se les pueda pasar en quenta a los dichos officiales que los recibieren sola dicha pena*".

Como las dificultades económicas continuaban, el 29 de julio de 1668 se volvió a acordar otro incremento en su importe[26], y que fue aprobado por la autoridad diocesana en la persona de don Diego Serrano del Barco, visitador general del obispado de Plasencia:

---

[25] La junta de gobierno estaba formada por las siguientes personas: el licenciado Juan Bravo Figueroa, alcalde; Pedro Moreno y Antonio Trujillo, diputados; Juan González Lobo, mayordomo del arca; Hernando Bejarano, de la cera; Diego de la Vega Talavera, escribano.

[26] "*En la muy noble y leal ciudad de Truxillo, en veinte y nuebe días del mes de julio, año del nacim*^{to} *de nuestro S*^{r} *Jesús Xpto de mill y seis*^{os} *y sesenta y ocho años, estando juntos en el convento de S*^{r} *San Francisco en la procesión de la cuerda los oficiales de la cofradía de la SS*^{ta} *Bera Cruz desta ciudad, Alonso del Puerto, alcalde; Luis de Hita y Martín Mendo, diputados; mayordomo de arca Juan Joseph Goncalez de Mendoza; y de la cera Antonio de Tholosa Fuensalida; por ante mi Agustín de Caruajal, ess*^{no} *de dicha cofradía*".

"*dijeron que por quanto este día an hecho hordenanca en que an subido de cinq^{ta} mr que se daba de limosna por cada misa, no se decía por los hermanos difuntos de dicha cofradía a dos R^{s} por la limosna de cada una, acordaron que los que desde oy en delante quisieren entrar por hermano de dicha cofradía aya de pagar por su entrada siendo de acote diez y seis ducados y dos libras de cera = y el hijo lijitimo que la heredare seis ducados y dos libras de cera y de otra suerte no hayan de poder ser reciuidos, y los clérigos y monjas espitando en ellos ayan de pagar por su entrada los dichos diez y seis ducados y dos libras de cera, y el mayordomo que los reciuiere menos de lo ordenando lo a de pagar de su casa*".

El artículo 8º se refería al entierro de los encomendados, que era una práctica muy habitual en la época y veremos también al hablar de las otras hermandades penitenciales. Se trataba de la presencia de la cofradía en el funeral de aquellas personas que sin pertenecer a ella así lo solicitasen, pagando por ello distintas cantidades en función del tipo de oficio religioso que se celebrase, supuesto que hemos visto en este capítulo al referirnos a la última voluntad de Juana González:

"*Yten Ordenamos y tenemos Por Bien Que qualquiera que se mandare enterrar con la dicha Coffradía se le lleuen seys hachas y el Pano negro y si se enterrare el tan diffunto con nuestras andas paque de limosna mill mrs a nuestro mayordomo y sí el tal encomendado ardiere la cera en la misa Pague treinta y seys Reales y si fuere De nueue leciones paque cinquenta reales y quel mayordomo sea obligado a tomar prenda de oro o de plata sopena que si otra cosa hiziere lo pague de su casa y que a ninguna persona encomendada se le pueda lleuar más cera de las dhas seys hachas ni el Cristo ni el estandarte que está dedicado para los Hermanos sopena de media aroua de cera lo qul queremos que se cumpla y guarde*".

Como hemos indicado en el capítulo anterior y al igual que las otras penitenciales, la Vera Cruz gozaba de ciertas propiedades de bienes rústicos o urbanos, que eran adquiridos en virtud de cláusulas de testamentos o codicilos, así como en las escrituras de fundación de capellanías, con el objeto de celebrar aniversarios por las almas de las personas que dispusieran estas mandas pías, y que estaban invertidos en censos, situación que refleja el artículo 40º de las ordenanzas. Y dispuso que para poderlos redimir, era preciso el voto mayoritario de los miembros de la junta de gobierno, que estaban obligados a volver a invertir el dinero que se obtuviera en este instrumento de ahorro que era tan característico de la Edad Moderna, estando impedido el mayordomo del arca para disponer del numerario con otro fin:

"*Yten por quanto esta sancta cofradía de limosnas que se an hecho y de entradas de Hermanos y de mandas de testamentos para que se digan*

Algunas misas La dicha cofradía tiene ciertos marauedis de Renta de censo al quitar y otras Rentas Hordenamos y mandamos para aumento desta Sancta Cofradía que sí agora o en algún tiempo Algunos mrs del dicho censo se redimieren y quitaren que el alcalde y diputados Mayordomos y Officiales sean obligados a boluerlo a emplear luego y cada y quando que hallaren A quien lo dar y que al Redimirlo o emplearlo no se pueda hazer sin la mayor Parte de los Officiales y que nro mayordomo o pueda Gastar ni gaste ninguna cosa del dicho dinero que ansi se Redimiere y quitare sopena que lo Pague De sus casas y no se le tome en quenta Aunque más necesidad Tenga la Cofradía porque desta manera la dicha Coffradía yra en aumento y no en disminución y se cumplirá con las Ánimas de los difuntos que quedaron la dha renta".

Disponemos de una relación detallada y bastante ilustrativa de todos los bienes y recursos económicos de los que era titular la cofradía a finales del siglo XVIII[27]:

"*Mandas} Primeram^{te} por la manda q^{e} hizo a esta cofradía el Señor Martín de Chaves mil y cien rr^{s} p^{a} colación de Juebes S^{to} y hachas. Otra q^{e} la hizo Fran^{co} Santos de sesenta y seis r^{s}. Otra de setenta y dos r^{s} q^{e} la hizo Dª Antonia de Zúñiga. Zensos} La Mem^{a} de Martín de Chaves paga uno de quinientos seis r^{s} y doze mrs. Esta Ciudad paga otro de setecientos y ochenta r^{s}. Otro q^{e} paga Bartolomé Abila de la Madroñera de veinte y siete r^{s}. Otra q paga D^{n} Josef Gironda, cura de Santiago de quarenta r^{s} y treinta mrs. Otra contra Luis Coranadas de quatro r^{s} y catorce mrs. Otra contra Josef Bacas de Sta Cruz de ocho r^{s} y veinte mrs. Otro contra Fran^{co} Mellado vez^{o} de la Madroñera de diez y ocho r^{s}. Otro de Hinojal de seis r^{s}. Otro contra D^{n} Martín Regodón vez^{o} de Sta Ana de veinte y quatro r^{s} y veinte y quatro mrs. Otro contra D^{n} Uicente Puerto vez^{o} de Sta Ana digo Logrosán de zinquenta y dos r^{s} y veinte y ocho mrs. Otra contra los herederos de Plaza de quatro r^{s} y diez y seis mrs. Otro contra el Combentto de la Merced de un r^{l} y diez y seis mrs. Otro contra Juan Izquierdo vez^{o} de la Abertura de diez y nuebe r^{s} y diez y ocho mrs. Zercas} Una tercia al sitio del Gil Bas que rentta ciento y sesenta r^{s}. Otra q^{e} llaman de la zorra que rentta cinquenta y cinco r^{s}. Otra al sitio de Canttarranas q^{e} renta lo mismo. Doze r^{s} y onze mrs q^{e} tiene de p^{te} en la dehesa de los Santos. Casas} Una casa en calle nueba q^{e} renta dosz^{tos} setenta y cinco r^{s}. Otra al Azobejo q^{e} renta ciento setenta*

---

[27] AHN, Consejos, Legajo 1448. CANTERO MUÑOZ, A.: Conflicto entre las ideas racionalistas de la Ilustración y las manifestaciones de religiosidad popular. La suspensión de las cofradías de Trujillo a finales del siglo XVIII. En *Actas XXXIII Coloquios Históricos de Extremadura*, Badajoz 2005, p. 108.

y seis rr^{s}. Otra al Horno del paso q^{e} renta cinquenta y cinco r$^{s.}$ Dos cruzes de plata de bordón. Dos de esttandarte. Tres estandartes de seda. Doze hachas grandes. Seis dichas medias".

De lo anterior, resulta una singularidad económica que disfrutaba que Vera Cruz frente a las otras penitenciales, que consistía en los 780 reales que recibía cada año de los propios de la ciudad de Trujillo[28]. Tena Fernández también se refiere a que esta cofradía realizó importantes desembolsos económicos en la fábrica de la iglesia conventual de San Francisco[29], y colaboró con las obras realizadas en 1731, con los recursos derivados de ser la admistradora de la obra pía fundada por Martín de Chaves. De forma similar actuó en 1732con un préstamo de 16.000 reales para poner las tejas y coger las aguas de la iglesia.

Además de lo dicho, hay que destacar las que la cofradía de la Vera Cruz también era administradora de varias capellanías sitas en ese cenobio[30]: la de Sancho Casco, Martín Sánchez Velásquez, pía memoria del capitán Diego de Castro, la de García de Trujillo, la de Francisca Rodríguez de Osuna, la de su hermana Antonia Rodríguez de Osuna y la de Ana Díaz y Miguel Sánchez.

FUNCIONES RELIGIOSAS DE LA COFRADIA DE LA VERA CRUZ

Fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz y otras funciones religiosas

A pesar de que la razón de ser de las cofradías de la Vera Cruz era la penitencia de sangre que se hacía el Jueves Santo, era habitual que sus principales celebraciones fueran las siguientes: la Invención de la Santa Cruz el 3 de mayo; Exaltación de la Santa Cruz, el 14 de septiembre; y a veces también aparece la del Triunfo de la Santa Cruz, el 18 de julio[31].

Y aunque puede parecer paradójico, las primeras ordenanzas de las de Trujillo no dice nada de forma expresa sobre este particular. Sin embargo,

---

[28] Los propios eran las tierras de cultivo o paso propiedad del Ayuntamiento que arrendaba a particulares, con lo que se obtenían jugosos recursos económicos para sufragar todo tipo de gastos.

[29] TENA FERNÁNDEZ, J.: *Trujillo Histórico y Monumental*, Salamanca 1988, p. 160.

[30] TENA FERNÁNDEZ, J.: *Trujillo Histórico y Monumental*, Salamanca 1988. p. 160.

[31] SÁNCHEZ HERRERO, J; LÓPEZ BAHAMONDE, Mª R; MIURA ANDRADES, JM; MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: Los cuatro tipos diferentes de cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, P. 280.

se deduce que la más importante era el 3 de mayo[32], pues hemos visto como las cofradías penitenciales en Trujillo renovaban a su junta de gobierno en la fiesta principal o en sus vísperas, y el artículo 5º se refería a que tendría lugar el primer domingo del mes de mayo o en sus vísperas. El artículo 38º también se refiere a la que tenía lugar el primer domingo de mayo, con misa solemne y procesión, donde también predicaba un sermón, y finalizando con una colación[33]:

"*Yten Ordenamos que por quanto el Primero domingo de mayo esta sancta Coffradia tiene costumbre de Hazer una procesión misa y sermón al tiempo que eligen Officiales nueuos y se gasta y da de limosna a los frayles de San Fran^co^ y a la música y ministriles y en otras cosas cierta cantidad de dinero en que los mayordomos an gastado más de lo que la dicha coffradia puede suplir y lleuar, por tanto Hordenamos y mandamos que de aquí adelante ninguno de nuestros mayordomos que son o fueren de aquí adelante no puedan gastar más cantidad de Hasta tres mill marauedis en lo susodicho sin exceder de ellos sopena que lo Pagará de su casa y no se le pasara en quenta y que el alcalde y officiales sean obligados a Reuello y mirallo sopena que lo pagaran ellos de sus casas lo qual queremos que se cumpla y guarde*".

La cuestión quedó resuelta de forma definitiva en el cabildo celebrado el 1 de septiembre de 1703, que refleja que tras hacer la cofradía petición al Papa, obtuvo una bula que concedía beneficios espirituales a los cofrades y a todos las personas que asistiesen a la iglesia conventual de San Francisco en cuatro fiestas que se eligiesen y fueron las siguientes: la Invención y Exaltación de la Santa Cruz, Jueves Santo, y San Francisco[34]:

"*Que por quanto a su pedimento y suplicazion Su Santidad a concedido Bulla de diferentes indulgencias para los hermanos de ella y para los demás fieles xptiajos q concurrieren a la iglesia de dicho conu^to^ en quatro festibidades que por dichos alcalde y oficiales se señalaren, precediendo la*

---

32 El 3 de mayo se conmemoraba el descubrimiento por Santa Elena, madre del emperador Constantino, de la Cruz donde Jesucristo fue crucificado.

33 38ª *Hordenanca sobre que no se puedan Gastar más de ocho ducados en fiesta que se Haze el día de la elecion*

34 "*En la zuidad de Trux^llo^ en primero día del mes de sep^te^ de mil setecientos y tres años, estando juntos el Alcalde y oficiales de la Cofradía de la Sta Uera Cruz de ella, sitta en el Conu^to^ de frailes de nro P^e^ S Fran^co^ de la obseruanzia de esta dicha ziu^d^, expezialmente Fran^co^ Sánchez Molano, alcalde = Antonio Cauello Bazan y Anttº Carrasco, diputados = Jerónimo Ximenez Herena may^mo^ de arca y de la zera Juan Calderón, por ante mi Pedro de Rodas Serrano, s^no^ de la dicha cofradía*".

aprouazion del Yll^{mo} S^{r} obpo desta obispado o prouisor de él, y en cumplimiento de dicha bula y para el mayor seruicio de Dios Nuciestro señor y culto de dicha cofradía, desde luego unánimes y conformes señalan para dicho efecto los día de Jueues Sancto = Triunfo y exaltación de la Santa Cruz =Y el de Nuestro P^{e} S. Franz^{co} confesor, para que en ellos se ganen dichas yndulxenzias en conformidad de dicha bulla; y piden y suplican a su Señoría o al dicho Sr Prouisor se siruan de dar su aprouación cobrando para ello el despacho necesario del qual y de dicha bulla se ponga copia autorizada a continuaz^{on} deste aquerdo para que siempre conste y así lo acordaron y firmaron".

Pero la bula exigía que la anterior decisión fuese aprobada por la autoridad diocesana[35], y a tal fin la junta de gobierno actuó con la máxima celeridad, pues acordó otorgar el correspondiente poder a varios procuradores con el mandato de que hicieran esa gestión[36]:

"*otorgamos que como tales ofiziales de dicha cofradía damos todo poder cumplido quan Bastante de dro se requiere y es necesario para más ualer a Santiago Rodríguez, Antonio Calderón, Juan de Cazeres Ouando, Manuel López Carrasco y Fran^{co} de Oliua Procuradores de causas del número de la ciudad de Plasenzia y a cada uno y qualesquiera de ellos ynsolidum, especialmente parezcan ante Su SS^{a} Yll^{ma} Ys^{r} obispo deste obispado o Provisor del y pida se apurebe el acuerdo hecho en razón del señalamiento de las quatro festividades que por la dicha cofradía se an señalado para ganar las indulgenzias concedidas por Su Santidad en la Bulla que a su Pedimiento y suplicazion se ganó, para que de ellas gozen sus ofiziales y heramos y demás fieles zptianos que concurrieren a la iglesia del Conuetno de rrelixiosos de nor P^{e} San Fran^{co} de la obseruanzia desta ciudad en donde esta sita*".

El 6 de septiembre el procurador Santiago Rodríguez presentó en el obispado de Plasencia, la bula obtenida junto con el poder y el acuerdo adoptado por la cofradía, solicitando se aprobasen las cuatro fiestas elegidas[37]. Y ese mismo día don Juan Ribero Ocampo, vicario general y provisor, aceptó la petición en los siguientes términos:

---

35 ADP. Trujillo, Caja 456: "*les conzede Su Sanctidad a dichos Cofrades otras quatro yndulgencias plenarias en quatro días festibos del año que señalaron y elijaren una en cada uno de ellos, cuio señalamiento y elección a de ser aprobado por el Señor Juez ordinario de este obispado como consta de dicha Bulla*".

36 ADP. Trujillo, Caja 456.

37 AGOP. Trujillo, Caja 456. En el Apéndice Documental, como documento nº 2 consta íntegra esa petición.

"*auiendo confessado y comulgado en dichos días y ejecutado las demás obras que expresa dicho Brebe y diferentes indulgencias de cuarentenas y diarias ejerxitandose en las obras de Piedad y misericordia que en él se espresan y especial suerte en los quatro días festibos en el Año que p*^{r} *dichos cofrades se señalaron = dijo que daua y dio licencia a los cofrades de dicha cofradía de la Sancta Bera Cruz para que juntos en su cabildo como lo tienen de costumbre puedan publicar y hacer notorio dicho Brebe y conzesion de Ynduljenzias p*^{ra} *que llegue a noticia de todos y asimismo le hagan publicar por los Predicadores en los Púlpitos y p*^{r} *zedulas a las puertas de las Yglesias y no con trompetas [...] = y aprobaba y Aprobó la elezion hecha p*^{r} *dicha cofradía de los quatro día; de Juebes Sancto, Triunfo de la Cruz, Exaltación de la Cruz, y de San Francisco de cada un año para que en ellos gozen*".

Además del Jueves Santo por la tarde, esos días tenía lugar en la iglesia conventual misa solemne con sermón en le que intervendrían destacados predicadores, estando presente toda la cofradía y la comunidad franciscana, terminando con una solemne procesión, que era encabezada con una cruz de madera dorada, conforme señala el artículo 42º, que también nos hace saber la presencia de las que hacía la cofradía el día de San Gregorio y Corpus Christi:

"*Yten Ordenamos y mandamos que La Cruz de madera dorada de la dicha Coffradia solamente salga en quatro procesiones que El día de San gregorio, día de la fiesta de la Cruz, día del Corpus Xpi y Jueues Sancto en la noche y esta noche la lleue un clérigo Hermano el que el alcalde nombrare y contino vaya delante Por guía de las procesiones la qual no se pueda prestar a ninguna a psona sopena quel official que la Prestare pague de Pena una aroua de cera para la dicha cofradía*".

El artículo 43º se refiere a la presencia de la cofradía en la procesión del cordón de San Francisco, que se hacía el último domingo de cada mes y que era preceptivo en los conventos franciscanos:

"*Yten Ordenaron y mandaron que cada postrero domingo del mes que se Haze la procesión del cordón en Sant Francisco, se diga una misa Rezada con su Responso Cantado por los hermanos Biuos y diffuntos en el altar del Xpo y de la cofradía, an de arder dos hachas y la cera menuda y otras dos a sanctos y se ponga el estandarte verde chico y la misa se diga de la dominica y las dichas quatro hachas y el estandarte an de andar con la Procesión del Cordón a la tarde y ansimismo sean de dezir por los dichos Hermanos biuos y difuntos y bien Hechores cinco misas rezadas los cinco domingos Primeros de Quaresma con las quatro Hachas en la forma dicha y la cera menuda con su Responso Cantado*".

Al comienzo de este capítulo apuntamos la especial relación entre la parroquia de la Vera Cruz y la cofradía del mismo título, en razón de haberse fundado en ese templo, y que al reflejarse a lo largo de las ordenanzas nos hace saber de otras celebraciones religiosas en las que participaba. El artículo 31º señala que era costumbre tener la cera y un estandarte allí, que servía para acompañar al Santísimo Sacramento cuando salía fuera del templo, o cuando se exponía el Jueves y Viernes Santo, debiendo reponer las velas cuando estuvieran gastadas:

"*Yten dixeron que Por quanto de tiempo inmemorial a esta pta es costumbre de tener la cera en la yglesia de la Vera Cruz de esta Ciudad y un estandarte con que se acompaña el Sanctísimo Sacramento las vezes que sale fuera de la dicha yglesia p^a^ que la gente que le acompañare lleue sus velas encendidas y sus dos hachas y Para que el Jueues y Viernes Sancto al encerrar y desencerrar el Sanctissimo Sacramento, y porque los que de aquí adelante vinieren no se les Haga mucha costa, mandamos que de aquí adelante para siempre xamas pues La obra estan Sancta y con que a Dios nuestro Señor se sirue que la dicha cera este en la dicha yglesia donde al presente está y que los officiales que agora son y fueren de aquí adelante tenga particular quenta de ver la dicha cera y estando pequeñas las hachas y velas las traygan y lleuen otras nueuas en su lugar y que nuestro mayordomo sea obligado a abrir El cepo donde se echa la limosna y questo se cumpla y guarde sopena de dos arouas de cera*".

El 26 de abril de 1671 se celebró un cabildo que refleja el acuerdo que se concertó con los curas y beneficiados de la parroquia de la Vera Cruz[38], que estaba fechado el 11 de abril y que se formalizó conforme a escritura otorgada el día 20 ante el escribano Francisco Márquez. Su objeto era regular la asistencia de la cofradía representada por un miembro de la junta de gobierno, con estandarte y cera el Jueves Santo al visitar el Monumento, la celebración de la Invención y Exaltación de la Santa Cruz, o cuando salía el Santísimo a visitar a los enfermos. En recompensa la cofradía tendría la llave del Sagrario el Jueves Santo y se oficiarían misas por los cofrades vivos y difuntos:

"*Y dixeron que por quanto en virtud de acuerdo hecho en junta de hermanos el día once deste pres^te^ mes, se contrató por vía de concordia con el*

---

38 "*En la ciudad de Truxillo en veinte y seis días de el mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y seis años, estando juntos el alcalde y oficiales de esta santa cofradía de la Vera Cruz, es a sauer el L^o^ Pedro Antonio Rodríguez Moreno, abogado de los R^s^ consexos, alcalde, Pedro Pacarro Vizcaíno y Luis de Hita, diputados; Juan Martín Portero, may^mo^ de arca; y Alonso Sánchez, de la cera; por ante mi el Dr D. Joseph Manglano, abogado de los reales consexos, rexidor desta ciu^d^ y scriuano de dicha cofradía*".

cura y beneficiados de la Yglesia Parrochial de la Sta Vera Cruz, que esta SS^{ta} cofradía auia de acudir a dicha Yglesia en cada un año para siempre jamás con dos velones y seis velas de cera blanca que an de arder desde el Jueves Santo quando se encierra el SS^{mo} Sacramento hasta el Viernes que se consume, y a la procesión an de arder quatro hachas, asistiendo anbos día, uno de los oficiales de la dicha cofradía con su bordón y llevando el estandarte de los dos que tiene, y que para el día de la inuención de la Cruz se les den seis velas que ardan desde la misa hasta q se encierre el SS^{mo} Sacram^{to}, y para los días de la exaltación y Triunfo de la Cruz, se les an de dar dos velas q ardan a vísperas y misa mayor, y que la dicha cofradía tenga en dicha Yglesia un arca con su llaue que a de tener el mayordomo de cera, y en ella quatro hachas para q la aconpañen el SS^{mo} Sacram^{to} quando sale a los enfermos y dos velas q ardan en el altar iendo en dicha ocasión uno de los oficiales de dicha cofradía con su bordón y lleuando el guión uerde q esta en dicha Iglesia y acauadas dichas fiestas se a de boluer la cera que sobrare a dicha cofradía = en cuia reconpensa se obligaron dichos curas y beneficiados a dar cada año el Jueves Santo la llaue del Sagrario, a el oficial que por p^{te} de dicha cofradía fuere a asistir dicho día en dicha yglesia, y que en cada un año para siempre jamás, dirán una misa cantada con su uigilia antes, y responso a el fin de todo cantado, y con ministros en uno de los días de la infraoctava de la inuención de la Cruz por hermanos vivos y difuntos, asistiendo los oficiales, cera, insignias de dicha cofradía como de dicho contrato consta que pasó ante Fran^{co} Marquéz, scriuano en ueinte de este presente mes […] y se declara que el oficial que por p^{te} de dicha cofradía a de acudir a los oficios y procesiones del Jueves y Viernes Santo a de ser el diputado más antiguo, y caso q este ausente, enfermo o por otra causa impidido para poder asistir, a de hacerlo el oficial que señalare el nro alcalde o el que hiciere el oficio de tal, para que allí presida y se le dé la dicha llaue del Sagrario, y por que aia diferencias de la que se da a el nro alcalde en el conuento de S^{n} Francisco de esta ciudad, en que se pone siempre cinta o cartón uerde, en la que se diese en dicha Parrochia de la Uera Cruz, sea de poner cordón de seda uerde y negra o dos cintas torcidas, una negra y otra uerde, pues con eso se diferenciara lo uno de otro.

Procesión del Jueves Santo.

Sin ningún género de dudas, el punto de referencia de la vida de la cofradía a lo largo del año era el desfile procesional que tenía lugar en la noche del Jueves Santo, aunque con carácter previo tenían lugar una serie de actos que le servían de preparación. Como era habitual en muchas cofradías penitenciales de nuestro país, el Domingo de Ramos tenía lugar una junta general

para preparar el orden y forma de salir la estación de penitencia así como resolver otras cuestiones que fueran importante, y que aparece contemplada en el artículo 44º, siendo citados todos los hermanos por el muñidor para que estuvieran a la una de la tarde en el convento de San Francisco "*en el profundes del*", donde se encontraba enterrado Hernando Pizarro y sus esposa doña Francisca Pizarro, hermano e hija del conquistador del Perú[39], dando solemnidad al acto la cruz de plata y libro de ordenanzas que lo presidían:

"*el dicho nro mayordomo del Arca que es o fuere pª siempre xamas tenga cuidado de mandar al muñidor que ponga un bufete con su sobre mesa y en ella se ponga la Cruz de plata sobredorada y el Libro de las Ordenaças y los demás Libros y Papeles quel Scriuano desta Sancta Coffradia lleua Aquel día a esta Junta General y que el nro alcalde que fuere tenga mucho cuyado ansi conuiniere lo contenido en aquesta Hordenanca porque ansi conuiene al seruicio y onrra desta Sancta Coffradía*".

El artículo 2º se titula "*hordenanca sobre la general disciplina",* señalando que los cofrades debían estar preparados para la procesión y debían cumplir con los requisitos de estar confesados para poder comulgar, así como el poner fin a las rencillas que pudiera existir entre ellos, cuestión que era competencia del alcalde. Lo dicho les iba a permitir ganar las indulgencias que se concedían a los disciplinantes:

"*nuestro alcalde sea obligado a procurar sí ay algunos Hermanos enemistados y los haga amigos para que mejor consigan y ganen las gracias que están concedidos a los tales hermanos de disciplina*".

En la tarde del Jueves Santo se celebraban los Oficios predicándose el Sermón del Mandato, donde se hacía saber al pueblo inculto e ignorante en los misterios y verdades de la fe, que Jesucristo aceptó la decisión de Dios de sufrir la Pasión, a pesar de tener poder para evitar ese duro trance. Y cuando en 1704 la cofradía acordó sacar la imagen del Cristo de la Columna, también se referiría a que Jesucristo se sometió al mandato de su Padre de sufrir la vergüenza y el escarnio de ser azotado por gentiles, derramando en la Columna su sangre igual que en la Santa Cruz, para redimir al género humano. A su fin

---

39 SANTA CRUZ, J.: *Crónica de la Santa Provincia de S. Miguel de la Orden de N. Seráfico s. Francisco*, Madrid 1671, pp. 370: "*Esta en lo que fue Iglesia vieja (y eso y antesala del referctorio, que llaman profundis) vn túmulo con su vulto de piedra armado del célebre Fernando Pizarro natural desta Ciudad que con sus hermanos Francisco, y Gonzalo Pizarro fue feliz descubridor del Perú: y con este descubrimiento abrió la puerta a la Fe Católica y a la dilatación de la Monarquía Española en aquellas vastas regiones. Este Fernando sobreuiuiendo a los dos hermanos murió en España, y fue singular bienbechor deste Conuento de Truillo; adonde quiso dexar esta memoria de su sepulcro en testimonio de su persona, y hazaña memorables a todos los siglos*".

y antes de comenzar la procesión, tenía lugar el Canto de Tinieblas y una plática de disciplina dirigida especialmente a los hermanos de sangre que les servía de preparación.

La disciplina pública a la que se refiere el artículo 2º, era lo que caracterizaba a las cofradías de esta advocación, y es una de las razones que explican en parte su gran difusión y arraigo popular, pues los cofrades conseguían indulgencias por hacerla. Como regla general era obligatoria su práctica para todos los cofrades, pues señala que "*todos los hermanos que aia y serán de aquí adelante sean obligados a hazer general disciplina el Jueues Ss^to^ de la Cena*", imponiendo la pena de seis libras de cera a quien no lo hiciere, no recibiendo además ningún tipo de auxilio social o espiritual. Para tener certeza de quienes cumplían con este mandato, los cofrades se debian registrar ante el escribano[40], pues en caso contrario no se tendría por hecha la disciplina, no consiguiendo las indulgencias a las que ya hemos hecho referencia, tanto las concedidas a las cofradías de esta advocación como a la de Trujillo en particular. Y conforme al artículo 13º, solo estaba excluido el alcalde, en razón de corresponderle presidir y organizar la procesión:

"*Yten Hordenamos y mandamos que por quanto el Jueues Sancto en la noche sale la procession de disciplina del monesterio de Señor San Francisco y ay muchas cosas que poner en orden aquella noche y para Regir nuestra Procesión que el nuestro alcalde que es o fuere de aquí adelante no haga ni esta obligado a hazer la dicha disciplina durante el año de su officio lo qual mandamos se cumpla y guarde".*

Esta ordenanza también exceptuaba a los enfermos, pero con carácter previo debía certificarlo un médico para evitar fraudes. Y cuando sanaran estaban obligados a hacerla el día que el alcalde les señalase en la forma y lugar que expresaba, supuesto que también alcanzaba a los que estuvieran ausentes de la ciudad de Trujillo el Jueves Santo, salvo que acreditaran por cédula que la habían realizado en otra localidad, señalando con detalle el lugar y la forma de realizarlo:

"*alrededor de la Claustría de Fran^co^ dando nueue bueltas y que sea de noche lleuando un Crucifijo delante y dos hachas encendidas, y esa mesma orden se tenga con los hermanos que vinieren estando ausentes*".

También se tenía una especial consideración por las cofrades de avanzada edad, a quienes se permitía que en lugar de disciplinarse, fueran alumbrando durante la procesión del Jueves Santo:

---

40 "*y que los hermanos sean obligados a yrse a Registrar y quitar ante nro scriuano, sopena que no le darán por hecha la dicha disciplina*".

"*y sí algún hermano fuere viejo y por su vegez no pudiere hazer la dicha disciplina, se remite al alcalde para que le mande como a de yr, con que lleue vestida su túnica en la Procesión y su uela encendida de la cofradía*".

El artículo 39º se refiere a los abusos que se habían cometido por quienes se habían excusado de llevar túnicas y disciplinarse, alegando vejez o enfermedad y reservando la disciplina para sus herederos. Para evitarlos, se acordó que fuera siempre obligatorio que los nuevos cofrades ingresaran como disciplinantes, con la salvedad de quienes estaban dispuestos a abonar una importante cantidad de dinero para ser hermanos de vela, que solo estaba al alcance de los estamentos privilegiados, reflejándose de esta forma las acusadas diferencias sociales de la época:

"*no se pueda Recebir sino fuere pagando los veynte mill mrs que pagan los hermanos de Hacha sopena de una aroua de cera a al alcalde y officiales que otra cosa Hizieren y que el nro Scriuano sea obligado A hazer el assiento conforme a estas condiciones y se le notiffique al tal Hermano para que anssi lo cumpla y guarde*".

Ya hemos referido que en su origen, los desfiles procesionales de las cofradías de la Vera Cruz se caracterizaban por la austeridad, seriedad y disciplina, pues se pretendía la imitación de Cristo y la satisfacción por nuestros pecados[41]. Con la llegada del Barroco hemos visto en el capítulo anterior como se pierden esos rasgos, situación que también se iba a dar en la Vera Cruz de Trujillo, hasta el punto que se tuvieron que modificar las ordenanzas en cabildo celebrado el 16 de enero de 1664, por cuanto había muchas personas que dejaban de hacerse cofrades por tener que hacer la disciplina de sangre, causándose el consiguiente perjuicio económico por falta de nuevos hermanos que pagasen las cuotas de entrada:

"*por quanto el principal instituto desta SS^{ta} cofradía es el hacer los hermanos diciplina el Jueues SS^{to} en la noche, lo qual muchos no pueden hacer a causa de sus achaques y debilidad de su natural, y a esta causa dexan de entrar en dicha cofradía por hermano de ella, con no poca pérdida suia, pues siendo como es de las más principales, carece de hermanos que la siruan con el lucimiento que es justo, y tiene mucho menoscauo en sus limosnas por no auer número bastante entre quien repartir las demandas, por tanto, considerando lo referido y que los naturales de los hombres están menos robustos y más deuiles que en los tiempos passados, y también que la*

[41] SÁNCHEZ HERRERO, J.: Las cofradías de Semana Santa durante la modernidad. Siglos XV al XVIII. En *Actas I Congreso Nacional Cofradías de Semana Santa*, Zamora 1987, pp. 54-55.

procession de dicho Jueues Santo no solo luce y se hace con los hermaos q hacen diciplina, si no estan bien con los que q no la hacen y uan uestidos de blanco y con luces, pues estos siguen toda la dicha procession para boluer las ynsignias de ellas al conu^{to} de Sr San Fran^{co} de adonde sale, lo qual no fuera así todos se acotaran por no poder seguir dicha procession como se experimienta cada día".

Por entonces era la junta de gobierno estaba formada por las siguientes personas: el licenciado don Juan Manuel Cervantes, alcalde; Álvaro Convera y Antonio Holgado Monroy, diputados; Juan Casas Rebollo, mayordomo del arca; Francisco Jiménez Chaviano, de la cera; don Felipe Manglano, que era abogado de los Reales Consejos, secretario. Y acordaron la modificación del artículo 2º, y a partir de ese momento con la previa petición al alcalde y el parecer favorable de los demás miembros de la junta de gobierno, se pudiera adquirir la condición de cofrade sin necesidad hacer la disciplina bajo las condiciones siguientes[42]:

"*mandaron que el que quisiere entrar en esta cofradía y no se hallare con fuerca para poder hacer la diciplina, se presente ante el nro alcalde y exprese su imposibilidad, el qual lo comunique con los demás oficiales y pareciéndoles a la mayor parte de ellos ser a propósito para seruir los oficios de dicha cofradía, se puedan reciuir y dispensar en la diciplica con tal que aia de ir en la procesión dicho Jueues SS^{to} de cada año con su vestidura blanca y pague por su entrada veinte ducados y dos libras de cera, y si no fuera a propósito para seruir dicha cofradía, no se pueda dispensar con el ni la dicha cantidad ha de poder minorarse, y si se le hiciere no valga, pero augmentarla si y el heredero deste tal, a de ser de diciplina y no los pudiendo hacer y auiendose de dispensar con él como con su padre o abuelo a quien heredare, a de pagar diez ducados y dos libras de cera, y la misma dispensación se pueda hacer con el heredero de diciplina cuio padre la hico pagando dichos diez ducados de cera, siendo para poder seruir y yendo vestido de blanco en dicha procesión como va dicho, y sí de otra forma se hiciere no valga, ni sea tenido por tal hermano, demás de yncurrir en media arroua de cera cada oficial en que desde luego se da por condenado = Y en la entrada se ponga como con parecer de la mayor parte se dispensó para q siempre conste*".

El artículo 36º tenía presente, que muchos hijos de los hermanos de la Vera Cruz hacían disciplina en la noche del Viernes Santo con la Soledad, y en este supuesto se exigía que para poder ingresar por herencia debían

[42] Esta decisión fue aprobada por don Juan de la Cueva Mendoza, arcediano de la catedral del Plasencia y visitador de su obispado.

realizarla también con esta cofradía, debiendo cuidar el alcalde y oficiales del cumplimiento de este precepto, pues en caso contrario le sería impuesta la pena de una arroba de cera[43].

El artículo 39º se refiere de forma expresa, a la obligación de que todos los cofrades participaran en la procesión vestidos con el hábito, ya fueran disciplinantes o no[44]. Y en el libro de ordenanzas podemos encontrar algunas referencias sobre su color, como el cabildo celebrado el 16 de enero de 1664 al señalar que fueran "*con su vestidura blanca*", que era la habitual en las cofradías de esta advocación, y que se acompañaba con una cruz verde[45].

La procesión estaba formada por los disciplinantes, que irían flagelándose durante el recorrido, imitando los sufrimientos de Jesucristo atado a la Columna, y estarían acompañados por los hermanos de luz, que al finalizar limpiarían y sanarían las heridas, con vino, polvos y papel de traza.

Una práctica habitual de muchas cofradías era ofrecer a los cofrades y especialmente a los disciplinantes una colación al finalizar la procesión, y que también tenían lugar en las festividades principales, y muchas veces su

---

43 "*Yten Ordenamos y mandamos que Para mejor conseruacion desta Sancta Coffradía que al tiempo que en esa Ciudad se fundó una coffradia de nra Señora de la Soledad de disciplina, muchos hijos de Hermanos de la Cruz entraron en la dicha Coffradía de La Soledad y atento A que auian de heredar la de la Cruz hazen en la Soledad la diciplina, por tanto queremos y mandamos que ningun Heredero se Reciba sino fuere haziendo la diciplina en la dicha Coffradía de la Cruz el Jueues Sancto en la noche y q de otra manera no se pueda Recebir ningún Hermano y que el Heredero Acepte con la condición de Hazer la diciplina y se ponga en su entrada esta condición y que nro escriuano se lo notiffique sopena que no lo Haziendo se aya desde luego Por no Hermano y por excluydo de la dicha Coffradia la qual no sea obligada a el Acudir en cosa alguna y que no puedar ser Recebido de otra manera sopena que el alcalde y officciales que otra cosa Hizieren paguen una aroua de cera de pena a la dicha Coffradia de la Cruz*".

44 "*Yten por quanto algunos se han quexado que an recebido A otros por hermanos sin lleuar túnicas ni disciplinarse el Jueues Sancto en la noche algunos se an quexado que an recebido en la noche y escusándose de Hazer la disciplina por vexez o enfermedad Reseruando La diciplina para sus Herederos y por quanto es perjuyzio de la dicha coffradia Ordenamos y mandamos que ninguna persona pueda ser Recebida sino fuere de diciplina como lo Refiere la ordenanca de aras de la dicha diciplina y lleuando su túnica vestida el Jueues Sancto en la noche y que de otra manera no se pueda Recebir sino fuere pagando los veynte mill mrs que pagan los hermanos de Hacha sopena de una aroua de cera a al alcalde y officiales que otra cosa Hizieren y que el nro Scriuano sea obligado A hazer el assiento conforme a estas condiciones y se le notiffique al tal Hermano*".

45 El hábito de las cofradías de la Vera Cruz se refleja de forma harto elocuente en el nomenclator callejero de la vecina localidad de Garciaz, en la que existe una titulada calle Cruz Verde.

importe era sufragado a escote entre los cofrades. Podemos aportar un testimonio elocuente, que refleja las que organizaba la Vera Cruz de Trujillo al finalizar la procesión del Jueves Santo, siendo su importe satisfecho con cargo a una manda pía que hizo Martín de Chaves[46]: *Mandas} Primeram^{te} por la manda q^{e} hizo a esta cofradía el Señor Martín de Chaves mil y cien rr^{s} p^{a} colación de Juebes S^{to} y hachas*".

El artículo 38º se refería a este mismo particular, al establecer un límite de 8 ducados en lo que se gastaba el día de la elección de los miembros de la junta de gobierno, que incluía procesión, misa con sermón, limosna a los franciscanos "*y en otras cosas*", que era la referencia a la colación. Además de las anteriores, había otra colación el día en que se tomaban las cuentas al mayordomo del arca, y el cabildo celebrado el 27 de julio de 1675[47], acordó limitar su gasto a 50 reales por entender que no era de utilidad para la cofradía.

Como era habitual en las cofradías de esta advocación, el artículo 2º nos hace saber que todos los hermanos "*sean obligados a hazer general disciplina el Jueues Ss^{to} de la Cena*", y conforme a la autorización concedida el 11 de abril de 1615 por los franciscanos así como el cabildo mayor y menor de la ciudad, tendría lugar en la noche, conforme al siguiente tenor literal[48]:

"*Pido del Conuento de nuestro padre de San Fran^{co} al cabildo mayor y menor le hiziese md de darles licencia para hazer laprozesion de la disciplina el Jueves Santo en la noche, lo qual fueron a pedir el padre frai J Goncalez y el padre Cortina, predicadores del conuento en nombre dell dicho Conuento y los Cabildos respondio en dar la dicha liencia por aquella vez, todo lo qual paso ante mi Ant^{o} de Trujillo y ante Juan de Paredes, diputados que fuimos con los dichos padres en nombre de la cofradía*".

---

46 AHN. Consejos, Legajo 1448.

47 "*En la mui noble y mui leal ciu^{d} de Truxillo, en veinte y siete días del mes de jullio de mill seis^{o} y sesenta y cinco años, estando juntos en quentas el alcalde y oficiales nuevamente electos para el seruicio de la cofradía de la Santa Uera Cruz desta ciu^{d} y asimismo los oficiales electores, conuiene a sauer el Sor P^{o} Antonio Vizcaíno, Luis de Hija y Andrés Ruiz Infantes, diputados, Juan Martín Patera y Fran^{co} de Hita, mayordomo de arca, Alonso Sánchez y Juan Antonio, mayordomos de cera por ante el Dr D. Joseph Manglano, abogado de los R^{s} Conxesos, alcalde; Pedro Picarro Vizcaíno, Luís de Hita y Andrés Ruiz Infante, diputados; Juan Martín Patena y Fran^{co} de hita, mayordomo de arca; y Alonso Sánchez y Juan Antio , mayordomos de cera, presente el D^{r} D Joseph Manglano, abogado de los R^{s} Conxesos*".

48 La junta de gobierno estaba formada por las siguientes personas: el licenciado Alonso García Alarcón, alcalde; Juan de Paredes y Juan Miguel, diputados; Juan Martín, mayordomo del arca; Andrés González, mayordomo de la cera; Antonio de Trujillo, escribano

Las ordenanzas nos informan de forma detallada cual era el recorrido procesional que seguía por las calles de la ciudad, debiendo pasar por cinco iglesias que representaban las Cinco Llagas de Jesucristo, motivo pasionista muy vinculado a los franciscanos, y que ornamentaba la portada de su iglesia conventual de Trujillo:

"*y que los dichos Hermanos se junten en el Refitorio de Señor San Fran*^{co} *donde sale la dicha Procesión y de allí uaya la Primera estación a señor San Martín y de allí a S*^{or} *Santiago y de allí a nuestra Señora Sacta María la mayor y de allí a la Vera Cruz abajando por el passo al Monesterio de Señor Sancto domingo y viniendo por la Calle nueua se buelua al monester*^{o} *de Señor San Franc*^{co} *con que se cumplen las cinco iglesias y estaciones*".

El artículo 4º nos hace saber que era dirigida por el alcalde y los hermanos de luz que eran caballeros, visualizándose de esa forma las claras diferencias sociales características de la Edad Moderna:

"*Yten ordenamos y mandamos que Agora de aquú adelante para el buen gobierno y Regimiento desta Sancta Cofradía Rijan y gobiernen con nro Alcalde los Hermanos caballeros del hacha la Procesión el Jueues Sancto en la noche*".

El artículo 42º señala que una cruz de madera dorada encabezada el desfile, llevada por un cofrade que fuera clérigo, y como hemos visto también lo era en las procesiones del día de San Gregorio, Invención de la Santa Cruz, Corpus Christi[49]. Según el artículo 35ª, en la procesión iba un estandarte negro con una cruz roja[50], y por haber habido diferencias en cuanto a la persona que debía llevarlo, se acordó que este honor correspondiera a los cofrades que fueran clérigos, en función de su antigüedad en la hermandad:

"*mandamos que de aquí Adelante lo lleuen Por su antigüedad clérigos Hermanos y que el tal Hermano a quien El estandarte le cupiere mandándoselo El alcalde le lleue so pena de media aroua de cera para La coffradia y ansi sucesiuamente por su antigüedad le lleuen y si por estar impedido o*

---

49 "*Yten Ordenamos y mandamos que La Cruz de madera dorada de la dicha Coffradia solamente salga en quatro procesiones que El día de San gregorio, día de la fiesta de la Cruz, día del Corpus Xpi y Jueues Sancto en la noche y esta noche la lleue un clérigo Hermano el que el alcalde nombrare y contino vaya delante Por guía de las procesiones la qual no se pueda prestar a ningua a psona sopena quel official que la Prestare pague de Pena una aroua de cera para la dicha cofradía*".

50 SÁNCHEZ HERRERO, J; LÓPEZ BAHAMONDE, Mª R; MIURA ANDRADES, JM; MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: Los cuatro tipos diferentes de cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa. Zamora* 1987, p. 279. La presencia del estandarte negro con la cruz roja era algo habitual en las cofradías de esta advocación.

fuer aquel a quien le cupiere aquel año no le lleuare pase sucesiuamente al de el año adelante y que no lo pueda boluer a pedir Hasta que de buelta a los Hermanos Clérigos y que esto se entienda por esta noche de Jueues y Uiernes Sancto porque las demás Procesiones y entierros le an de lleuar Los diputados o personas que nuestro alcalde eligiere lo qual queremos se cumpla y guarde por Hordenanca inrrebocable para siempre xamas".

Esta norma fue objeto de modificación poco tiempo después, conforme al cabildo el 12 de julio de 1618, que fue ratificado por la autoridad diocesana en mayo de 1622 por don Juan de Quijada de Almaraz. Y se estableció que el estandarte negro no fuera llevado por cualquier cofrade, pues debían ser caballeros según su antigüedad, e iría acompañado de cuatro hachas, cuidando el escribano de dar la correspondiente cédula para cuidar de su cumplimiento[51].

Sánchez Herrero señala que las cofradías de esta advocación solían tener como imagen titular un crucifijo que era portado por un clérigo, que a partir del siglo XVII fue sustituido por otro de mayores dimensiones que iba sobre un paso[52]. El examen del libro de ordenanzas nos hace saber de la existencia de ambos, pues así aparece reflejado en el cabildo celebrado el 15 de junio de 1611:

"*y en quanto a la ordenanca quarenta y una que dispone que los clérigos coffrades lleuen el Christo acompañando a los Justiciados, mando Su Sria que ningún clérigo de orden sacro lleue en aquella ocasión el Christo grande, pero que le puedan lleuar pequeño ayudándolos a bien morir*".

Y el artículo 37º se refiere de forma expresa a las andas sobre las que iba la citada imagen, que también era utilizada en los entierros de los cofrades, y se adornaba con un paño de brocado verde que se costeó limosnas, lo que nos hace suponer que no fueran muy grandes y eran llevadas por un reducido número de ellos:

"*Yten Ordenamos y mandamos que Por quanto para seruicio de Dios nuestro Señor y aumento desta Sancta coffradia se a hecho un paño de brocado*

---

51 "*que el estandarte que de la dicha Coffradia se lleua el Jueues Sancto e la noche lo aya de lleuar y lleue uno de los Caualleros más antiguos, según su entrada de la dicha Coffradia en la procession de la dicha diciplina y que no pueda lleuar alumbrándolo más de quatro hachas y que el Escriuano de la dicha cofradía tenga obligación por orden de los officiales a lleuar la cédula al Cauallero que le tocare y lo firmaron de sus nombres*".

52 SÁNCHEZ HERRERO, J; LÓPEZ BAHAMONDE, Mª R; MIURA ANDRADES, JM; MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: Los cuatro tipos diferentes de cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla. En *Actas del I Congreso Nacional de cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, p. 275.

verde para El seruicio de las andas y para enterrar los Hermanos y porque muchos mayordomos y officiales an tenido costumbre de Prestallo y el se a hecho de limosnas que los dichos Hermanos dieron para El qual por la dicha Razón se maltrata y viene mucho perjuyzio a la dicha coffradia, mandamos que ningún mayordomo alcalde ni Officiales no le presten Para ninguna p^te^ sopena de una aroua de cera en la qual incurra desde luego la persona que lo prestare lo qual queremos se cumpla y guarde y esto mismo se entienda con el paño de terciopelo negro bordado".

En el capítulo anterior nos referimos a la pérdida de austeridad que caracterizaba a las procesiones de las cofradías penitenciales en general y las de esta advocación en particular, siendo un ejemplo elocuente el que poco a poco se fueron añadiendo otras imágenes a la procesión. Así ocurrió en Trujillo, como nos hace saber el cabildo celebrado el 1 de febrero de 1704[53], que adoptó la decisión de incorporar al desfile la efigie del Cristo de la Columna, que fue aprobada por el licenciado Antonio Dellara Delgado, canónigo penitenciario y colegial del mayor de Oviedo en la Universidad de Salamanca, que en calidad de visitador general del obispado, sede vacante, se encontraba en la vecina localidad de Santa Cruz:

"*que por quanto a sus expensas se ha colocado en la capilla que tiene en la iglesia de dicho conuentto la Sagrada Ymagen del SS^mo^ Xpto de la Columna, para efecto de sacarle en la prozesion de sangre que se celebra en la noche del Jueues S^to^ de cada un año*"

Sería llevada por un conjunto de 16 cofrades, "*que an de lleuar sus túnicas moradas con su polilla puesta y descubierta las caras, como se ejecutta en las prozesiones que se celebran Miércoles Santo en la noche por la cofradía de Jesús Nazareno, y Uiernes S^to^ por la de Nuestra S^a^ de la Soledad*", formándose dos grupos de 8 cada uno, que se irían alternando a lo largo del recorrido, portando hachas de cera los que descasasen en ese momento:

"*para que se haga y ejecute con la mayor dezenzia lucimiento y uenerazion, acordaron y mandaron que dicha S^da^ Ymajen la lleben y alumbren diez y seis hermanos de los quales los ocho de ellos la an de sacar de la yglesia de dicho conuento y los otros ocho an de ir alumbrando con sus hachas que cada un acompañándose como sea de acompañar con otro de los que la sacan el qual se le a de alumbrar an de hazer a su costa y la han de lleuar hasta la iglesia parrochial de señor S. Martín, y al salir an de entreg^r^*

53 Por entonces la junta de gobierno estaba formada por las siguientes personas: Francisco Sánchez Molano, alcalde; Antonio Cabello Bazan y Antonio Carrasco, diputados; Antonio Jiménez Herena, mayordomo del arca; Pablo Díaz, de la cera; Pedro de Rodas Serrano, secretario.

dicha Sta ymajen a sus compañeros y tomarlas hachas y lleuaran hasta la iglesia mayor de Santa María, donde an de boluer a remudarse hasta la puerta de la Yglesia de relixiosos de Nuestra S^{ra} de la Encarnaz^{on} del horden Predicadores y desde ella haziendo lo mismo yran hasta ponerla en el altar a donde se toma para sacarla".

Serian designados como porteadores aquellos cofrades que les parecieran más convenientes a los miembros de la junta de gobierno, sin que pudieran excusarse bajo ningún concepto, siendo multados los que no cumplieran con ese mandato, que podía llegar a la expulsión[54]. El primero domingo de Pasión o de Lázaro, se reunían en el convento de San Francisco con los oficiales para que les entregasen las correspondientes cédulas, siendo este el momento para alegar alguna excusa[55]. Sí por accidente faltara cualquier de los designados, el alcalde elegiría para que los sustituyera a uno de los hermanos de luz que iba a desfilar:

"*y por si algun aczidente dejare de acudir alguno de los hermanos a quienes sean repartido zedulas para que lleuen la Sta Ymajen el alcalde que a la sacon fuere de dicha cofradía elixa de los hermanos de luz q ubieren acudido a dicha procesión el que fuese su uoluntad, para que con el rostro descubierto y con su túnica como los demás, tome las andas en el lugar que le tocare dándole para ello en caso nezesario una de las hachas de dicha cofradía para alumbrar sin arandela, sin que por lo que se ardiere se le lleue cosa alguna. Y lo mismo se a de ejercitar aunque sean dos, tres o más los hermanos que faltaren para lleuar y alumbrar dicha santa ymajen, y la pena arriba ympuesta se diga de entender y entienda con los hermanos a quien el dicho alcalde zitare y nonbrare para el efecto referido en falta de los que para ello tenían repartidas dichas zedulas y no le quisieren obedecer*".

FUNCIONES ASISTENCIALES

En el capítulo anterior se ha hecho referencia a las importantes funciones asistenciales que desempeñaban todas las cofradías durante la Edad Moderna, que alcanzaba tanto a los propios cofrades como para los más

---

54 "*y sí alguno de los hermanos que fuere elexido faltare a esta obligación tan prezisa, le declaran desde luego por condenado por la primera vez en ziqnuenta reales, por la segunda en ziento y la terzera por excluido de tal hermano de esta dicha cofr^{a}*".

55 "*no teniendo impedimento lexitimo que si le tubiere para no asistir a de ser obligado a manifestarle a quien fuere a darle dicha zédula y asimismo al alcalde que fuera de dicha cofradía en el mismo día que se le entregare, para que siendo lex^{mo} impedimento se nombre otro que ocupe su lugar, so las dichas penas*".

necesitados. Con respecto a los cofrades de la Vera Cruz, el artículo 7º establecía la forma en que debían enterrarse, señalando todos los miembros de la hermandad serían avisados por el muñidor, e irían al domicilio del finado o al convento de San Francisco, en cuyo caso saldría un cortejo para recoger el cuerpo sin vida, encabezado con el estandarte y el Crucifijo pequeño llevados por los diputados, con las andas adornadas con un paño de brocado que serían porteadas por quienes designara el alcalde. Además, habría doce hachas y velas con las que alumbrarían los seglares, clérigos y religiosos, en pie de igualdad, reflejando se esa forma que la muerte equipara a todos, gastándose más cera en los oficios religiosos:

"*la cera a de arder a las tres leciones y la misa de los dichos nuestros Hermanos sin matar ninguna de ella y si acaso fuere quel dho nuestro Hermano se enterrare por la tarde o a ora quel Cabildo no quisiere Aguardar a que la misa se celebre que aquel día u otro siguiente, la Coffradía y officiales della sean obligados a poner doze hachas y dos velas en el altar mayor sin arder más cera menuda a la misa que se dixese al dicho hermano con el Spot y el estandarte hasta que la dicha misa se acabe y por que aya ygualdad en los entierros y no se Haga más por unos que por otros tenemos Por bien que si algún Hermano el día de su muerte Hiziere officio de nueve Leciones de y pague a nuestro mayordomo dos ducados por la demás cera que se arde en el dicho enterramiento y se auisse a las personas a cuyo cargo esta el tal entierro que si quiere Pagar los dichos dos ducados y sino que se mate la cera desde las tres leciones Lo qual tenemos por bien que se haga y se cumpla sopena de seis libras de cera al que lo contrº hiziere*".

Las ordenanzas regulaban en el artículo 10º la presencia en los entierros de los hijos de sus miembros y también de aquellas personas que eran sus criados o estaban en sus domicilios a su finamiento, destinando distintas cantidades de cera en función de sus circunstancias personales: mayores y menores de 7 años; extramatrimoniales; criados; personas acogidas en su domicilio. Y su lectura es un reflejo harto elocuente, del mantenimiento durante la Edad Moderna de las diferencias sociales hasta el duro trance de la muerte, a pesar de su poder igualatorio, por cuanto los criados de los cofrades eran enterrados por la cofradía en calidad de tales:

"*quando fallesciere algún hijo de Hermano ligítimo de siete años ariba le enterremos con seys hachas y la cera menuda y el paño de brocado y aiga la cera a la misa si fuere ora aquel día y sino el otro siguiente y se pongan dos velas en el altar que se dixere la misma en aquel día siguiente sin otra cera menuda más de las seys hachas y si fuere menor de siete años se a de enterrar con quatro hachas sin lleuar más cera y a los hijos naturales o bastardos de*

hermanos se entierren con quatro hachas de siere años ariba y de un abajo con dos hachas sin cera menuda, y que los criados y personas q mueren en casa de los Hermanos se entierren con dos hachas no teniendo otra coffradía los tales difuntos ni con q pagalla y esto se entieden con los hijos de familia no siendo casados ni desposados ni clérigos por razón de tener estado".

El artículo 58º completaba el anterior con respecto a los hijos mayores de 7 años, disponiendo que se le enterrase como a los cofrades, con el Crucifijo y el estandarte negro con la cruz colorada. Además, cuando algún cofrade fallecía, la Vera Cruz hacia todo lo posible para facilitarle el paso a la vida eterna, especialmente con la celebración de misas ofrecidas por su ánima, que ya hemos visto era uno de los métodos que por entonces se consideraban "más eficaces" alcanzando la considerable cifra de 71 misas y otros oficios religiosos, algunos de los cuales se oficiaban en el altar del Cardenal Gaete que tenía el carácter de privilegiado, y que se distribuían de la siguiente manera:

"*El día que muriere el tal hermano o hermana si fuere ora o sino el día siguiente, se le digan quatro misas Rezadas en el altar del Cardenal Ceruantes de Gaete, la una de Requien y las tres de la Sanctissima Trinidad y esto se entiende aunque no aya acabado de pagar su entrada. Yten los frayles de San Franc^CO^ están obligados a dezir una viguilia de tres liciones con diáconos, como parece por una escriptura que pasó ante Pº de Carmona escribano, y se lleuen dos hachas a Señor San Fran^CO^ para que se diga esta misa y por esta misa si el tal hermano o hermana se enterrare en el dicho conuento de Señor San Fran^CO^ los frayles no an de lleuar cosa ninguna y si se enterrare en otra Parte se les a de dar de limosna dos Reales y no más confforme al dicho contrato. Yten en auiendo pagado su entrada se le dize otra vigilia de tres liciones y otra misa cantada con diáconos en la yglesia a donde se enterraren los tales Hermanos y se pague la limosna acostumbrada. Yten se an de dezir mas Otras diez misas Recadas en el Altar del Cardenal Gaete. Yten quarenta y una misas Rezadas. Yten se an de dezir nueue misas de las nueue fiestas y oficios de Nuestra Señora en su altar en el Conuento de Señor San Francisco Por los frayles del dicho Conuento. Yten cinco a las Cinco Llagas de nuestro Señor JesuXpo en señor San Fran^CO^ en su Altar del Crucifijo por los dichos frayles que todas las dichas misas son setenta y una. Y el día que se hiziere el officio al tal Hermano o Hermana se pongan las andas con el paño negro sobre la sepultura del tal Hermano y el Crucifixo y estandarte de los entierros y seys Hachas y las dos ardan a la vigilia y todas seys a la misa Cantada y la cera menuda y se lleuen dos Hachas en tañiendo en la dicha misa a Sanctus y se pague de las misas la limosna acostumbrada*".

Lo dispuesto en este artículo refleja las ideas nacidas del Concilio de Trento, sobre las Ánimas Benditas del Purgatorio, pues ofrecerles misas suponía una relación entre iglesia militante y purgante, mediante su ayuda espiritual recíproca, ya que las oraciones ofrecidas por las almas que estaban purgando sus penas, eran correspondidas por estas por estas al salir de ese lugar[56].

Durante los primeros lustros del siglo XVII la cofradía gozó de una buena situación financiera, por lo que el 8 de junio de 1614 se aumentó a 80 el número de misas a oficiar por los cofrades difuntos, reuniéndose al efecto la junta de gobierno[57], adoptando esa decisión "*por quanto con el fauor de nro señor la dicha Cofradía ua en aumento y los hermanos Della trabajan mucho en su seru^o^*". Para algunos hermanos las misas a oficiar por su alma era aún mayor, por cuanto el cabildo celebrado 26 de abril de 1626[58], acordó incentivar a los cofrades para que se desempeñaran el cargo de alcalde u oficiales, estableciendo que además de las indicadas, se oficiarían otras 70 misas por las almas de quienes desempeñaran esta responsabilidad, distribuidas de la siguiente forma: 14 en el altar del cardenal Gaete; 14 en el convento de San Francisco; una cantada; más otras 41 misas que no se especificaba donde se oficiarían. La autoridad diocesana aprobó esta decisión el 26 de abril de 1629, por parte de don Juan Pérez Galindo, provisor y vicario general del obispado de Plasencia.

Por ser muy corta la limosna que se destinaba a las misas que se oficiaban por los difuntos en parroquias o conventos, el 29 de julio de 1668 se acordó aumentarla a 2 reales por cada una, debiendo el mayordomo del arca avisar de su celebración. En razón de que la cofradía había invertido una importante cantidad de numerario a censo, por cuanto "*a ympuesto en renta para augmento de ella cinco mill R^s^ de princip^l^ que ara con de veinte el millar, reditan para la dicha cofr^a^ doscientos y cincuenta R^s^ de vellón*",

---

56 LOPEZ GUADALUPE MUÑOZ, JJ. Imágenes del más allá. Culto e iconografía de las ánimas en la Granada Moderna. En *Religión y Cultura*, Sevilla 1999, Tomo I, p. 396.

57 "*En la Ciudad de Trugillo a ocho días del mes de junio de mill y sciscientos y catorce años auiendo juntado a cuentas los officiales viejos y nueuos conuiene a saber Alonso García de Alarcón, alcalde nueuamente elegido y diputados Juan de Paredes y Juan Miguel y mayordomos del arca Juan Marín y de la cera Andrés Hernández y Francisco de Castro, alcalde del año pasado y diputados Diego Rebollo y Geronimo Goncalez y mayordomo del arca Antonio Hernández y de la cera Fran^co^ Goncalez y escriuano Diego de Tapia, officiales de la coffradía de la Sancta Uera Cruz por ante mi Antonio de Trujillo escriuano de la dicha cofradía*".

58 Por entonces estaba formada la junta de gobierno por las siguientes personas: el doctor Diego Nuñez, alcalde; Diego de Casasrubias y Melchor Valenzuela, diputados; Francisco Gómez Mercader, mayordomo del arca; Juan de Tovar, de la cera; Pedro Moreno, escribano.

la junta de gobierno reunida el 16 de mayo de 1677[59], se acordó que se dijeran otras 10 misas más por cada difunto, y que las su limosna se aumentase medio real más las que se decían en el altar del Cardenal Gaete.

Como colofón a lo dicho, hay que tener muy presente lo dispuesto en el artículo 57º, que contemplaba el supuesto de los hermanos que morían y eran deudores a la cofradía. En el caso de que fuera la cuota de entrada, tanto en dinero como cera, debía pagar de forma integra su débito, pues en caso contrario no se oficiarían ninguna misa ni su heredero sería recibido, "*por quanto de que no pague su entrada enteram*^{te} *no fue verdaderam*^{te} *hermano*". Cuando fuere por multas, se rebajarían el número de misas en función de lo adeudado.

Conforme al artículo 9º, la cofradía de la Vera Cruz también estaba obligada a enterrar cada año a cinco personas que fueran pobres, con la misma cera que gastaba en sus hermanos, acompañado de 6 hachas y el paño negro. Además, por cada uno se oficiarían 5 misas, y una de ellas en el altar del Cardenal Gaete.

Donde también iba a estar presente la Vera Cruz, era en el acompañamiento de las personas que por sentencia firme habían sido condenados a la pena de muerte, y que aparece reflejado en el artículo 11º. Cuando los cofrades tuvieran noticia de que se iba a proceder a su ejecución, se debían juntar en el convento de San Francisco, desde donde saldrían en procesión con el estandarte negro, un crucifijo, dos hachas y velas encendidas, desplazándose a la cárcel para acompañar al reo en sus últimos momentos, debiéndose ofrecer por su ánima misas, dos de las cuales tendrían lugar en el altar del Cardenal Gaete. Lo dicho se contemplaba con lo ordenado en el artículo 41º, en cuya virtud el Crucificado sería llevado por un clérigo elegido por el alcalde, imponiendo las correspondientes penas a quien se negare:

"*Teniendo por entendido con quanta más Reuerencia y decoro los ministros de nro Señor Jesu Xpo tocan y lleua las figuras de lo figurado y quanta más decencia acordamos y mandamos que de aquí adelante para siempre xamas quando se offrecieren procesión a ayudar a Morir algún justiciado que la figura de nro Señor Jesu Xpo la lleue un Hermano clérigo con la cera que Hasta aquí se a lleuado y el tal Hermano clérigo sea a quien nuestro Alcalde elixiere y le compela a ello y sino quisiere Hazer apercibiéndole por primero segundo y*

---

59 "*En la muy noble y leal ciu*^{d} *de Truxillo, en diez y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y siete años, estando juntos en el conu*^{to} *de relixiosos de nro P*^{e} *S*^{n}*Fran*^{co} *de esta ciu*^{d}*, Luis de Hita, alc*^{de} *de esta S*^{ta} *Cofradía de la S*^{ta} *Uera Cruz; Agustín Cassas y Gaspar Cabello, diputados; Alonso Sánchez, mayordomo de arca; y de la zera Juan Sánchez Rico; por ante mi Pedro*

tercero término por nro scriuano poniéndole una dos y tres libras de cera de pena y la última Perseuerando en no lo querer Hazer del nuestro alcalde le pueda excluir de la dicha Coffradia como a persona ynútil Para ella y que no cumple el Juramento y las Ordenancas de la coffradia y anssi se mandó para siempre jamás y el Alcalde que no le executare Élque sucediere le condene en una aroua de cera de pena siendo Requerido por qualquier Hermano que execute la dicha Pena.

El tenor literal de la ordenanza anterior pone de manifiesto que era un duro trance para la cofradía participar en este tipo de actos, pudiendo aportar un testimonio relativo al ajusticiamiento de Francisco Álamo conforme a sentencia dictada por la Real Chancillería de Granada, fue acompañado por la cofradía de la Vera Cruz antes de ser ahorcado en la ciudad de Trujillo el 7 de diciembre de 1765, participando en tan lúgubre acontecimiento, además las cofradías de la Caridad y Santísimo Sacramento:

"*Yo Bentura Marquez Donoso, Notario pp^{co} ordinario de la Audienzia ecc de esta Ciudad de Truxillo y su partido y Decano de ella; zertifico y doi fee q^{e} oi día de la fha de este a la hora de entre onze y doze de la mañana de el, en virtud de la Sentencia dada y pronunciada por los señores Presidente y Oidores del Crimen de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, se aorcó a Fran^{co} Alamo, natural que dicen que hera del lugar de la Granja, junto a la Ciudad de Llerena, a el qual le ahorcaron en la plaza ppca desta dicha Ciudad, por mano del verdugo que a este fin vio de la de Vadajoz, acompañado de diferentes soldados voluntarios y un Ministro de ella, asistiendo a la Prozesión del ajustiziado Fran^{co} Álamo la Cofradía de la Sta Vera Cruz, como se previene en la ordenanza onze deste libro, y las ynsinias que manda saliendo la procesión del Convento de Relixiosos de Nro P^{e} San Fran^{co} de la observancia, donde se halla sita dicha cofradía.*

Y para que en lo subcesiuo conste y no se ofrezcan las dificultades que se an ofrecido en el presente caso por causa de no hauer conocido semejante acto demás de un siglo a esta parte, ni vecino que le conziese desde facurrino aca, se pone en este libro de ordenanzas de testimonio, para lo que subcesiuo de orden del Alc desta cofradía que lo es D^{n} Juan Antonio Duran de Sande; y asimismo se previene que la cofradía de la Santa Charidad tiene la prezisa obligación de pasar en procesión dede la Iglesia de S^{n} Mar a la Capilla de la Carzel y dezir una misa a el ajustizado, ponerle una túnica con su capillo y cruz azul y después que a padecido el castigo la cofradía del SS^{mo} Sacramento, su Al^{de} y Capp tienen la prezisa obligación de pasar a pedir a la Justizia el cadauer para darle sepultura ec^{ca}, cuia obligaciones efectuaron las tres cofradías y a las tres de la tarde se le dio sepultura al

nominado Fran^{co} Alamo, acompañado su entierro de muchos sacerdotes y relixiosos caballeros y personas particulares, en la referida Iglesia a S^{n} Mrn y para que spre conste los signo y firmó en Truxillo en siete de diciembre, año de mil setecientos sesenta y zinco".

CAPITULO III

LA COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD Y DULCE NOMBRE DE JESÚS

FUNDACIÓN DE LA COFRADÍA DE LA SOLEDAD Y SU VINCULACIÓN CON LOS DOMINICOS

La segunda cofradía penitencial que nace en Trujillo iba a ser la Soledad, que como sucedía en otras poblaciones su advocación también era Angustias de Nuestra Señora, que en la noche del Viernes Santo organiza otra procesión de disciplinantes con presencia de hermanos de luz, sacando como principales una imagen de la Virgen con esa advocación y Cristo yacente en el Sepulcro, y además de otras efigies que jugarían en el cortejo un papel más secundario.

Ya hemos hecho referencia al importante papel jugado por las órdenes religiosas en el fomento las manifestaciones de religiosidad popular, y en la fundación de cofradías en particular. El artículo 1º de sus ordenanzas[1], nos hace saber que lo fue en el convento de Nuestra Señora de la Encarnación de Trujillo, donde estaría también su sede canónica:

"*Ordenamos que la dicha coffradia de la Soledad y Angustias de nuestra Señora y Sanctissimo nombre de Jesús, se sirua como desde el principio de su fundación sea seruido en la yglesia y conuento de nra señora de la*

---

[1] AHN. Consejos Libro 4092. Mientras que no hagamos ninguna cita expresa, todas las de este capítulo se refieren a este importante testimonio.

Encarnación de la orden de Sancto Domingo de esta ciudad de Trujillo en la qual dicha yglesia este una tabla de todas las indulgencias y prerrogatiuas e inmunidades de la dicha coffradia, y en la sacristía o claustro este otra tabla de todas las misas, vísperas y procesiones q la dicha coffradia tenga obligación de hazer dezir o hazer assi en la dicha yglesia como en otras partes y la situación que se ello sucediere".

La primera cuestión que nos planteamos es el momento de su nacimiento, indicando los estatutos que fueron aprobados por el obispo don Pedro González Acevedo el 18 de febrero de 1609, pero su prólogo nos hace saber que su existencia es anterior, al indicar que fueron "*enmendadas y añadidas de las ordenanças antiguas según lo que a ssido más necesario proueer como la experiencia del tiempo lo a mostrado que sea para honrra y gloria de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Sanctissima su Madre, abogada y patrona nuestra*".

Disponemos de varios testimonios que así lo acreditan, y de los que solo vamos a exponer algunos ejemplos puntuales pero suficientemente ilustrativos. El primero aparece recogido en el testamento de doña Aldonza de Orellana, "*beata en el monasterio de Santa María y de la Madalena, priora del dicho conuento*", otorgado el 1 de agosto de 1583. Fundó una capellanía, y pidió que cuando falleciera fuera acompañado su cuerpo sin vida por los cabildos mayor y menor de la ciudad, así como la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad[2]:

"*Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nro Señor que la crió y rredimio por su preciosisima sangre y pasión y si desta enfermedad muriere mando que me entierren en la capilla deste dicho conuento y se halle presente a mi enterramiento el cabildo mayor y menor desta ciudad. Yten mando se halle a mi entierro la cofradía y hermandad de Nra Señora de la Soledad*".

De igual forma resulta de la última voluntad de Francisca Jiménez, que era la viuda de Andrés Montañez, que esta fechada el 23 de agosto de 1591, y que acordó que cuando su cuerpo fuera inhumado en la iglesia de Santa María la Mayor, estuvieran presentes los cofrades de la Soledad[3]:

"*mando que sí desta enfermedad muriere, mi cuerpo sean enterrado en la iglesia de Nra Señora Santa María la mayor, en una sepultura de dicha yglesia [...] y acompañe mi cuerpo el cura y servidores de dicha yiglesia, y la cofradía de nra señora de la Soledad se le pague lo que es costumbre [...] yten mando que se digan por mi ánima siete misas a la Soledad de Nra Señora. Yten mando se digan otras siete a las siete angustias de Nra Señora*".

---

2 AMT, PNT. Cristóbal de Amarilla, Legajo 19.

3 AMT, PNT. Cristóbal de Amarilla, Legajo 19.

Otro ejemplo es el testamento de la también viuda María González, otorgado el 18 de marzo de 1594, al disponer que por formar parte de varias cofradías entre las que se incluye la Soledad, le acompañasen sus miembros el día de su entierro[4]: "*Yten declaro que soy hermana de las cofradías del Sacramento y de la Caridad y de la Soledad, mando que acompañen mi cuerpo en my entierro*".

De lo expuesto hasta ahora, se acredita que la existencia la cofradía de la Soledad con anterioridad a 1609, y que la irregularidad jurídica derivada de la falta de aprobación de sus estatutos, era algo habitual en muchos lugares de nuestro país, cuestión que se fue subsanando poco a poco conforme a las directrices del Concilio de Trento. Así resultó en las Constituciones Sinodales del Obispado de Plasencia de de 1687, establecía como requisito para su creación, que el obispo diera su licencia y aprobara sus ordenanzas, pues en caso contrario dejarían de existir[5]: "*Que no se hagan cofradías nuevas, ni leyes para las antiguas sin licencia del Prelado y se anulan las hechas sin ella*".

Aunque en este momento no podamos determinar con exactitud el momento exacto en que nació la cofradía, podemos aportar un valioso testimonio que acredita que ya existía el 12 de octubre de 1565, cuando le fue concedida por Benedicto XIII una Bula que permitía a sus cofrades obtener gracias e indulgencias por realizar rezos y asistir a determinados oficios espirituales, de la que existe una copia fechada en 1847 que trascribimos en el apéndice documental, junto con otras bulas, fechadas respectivamente el 2 de febrero de 1567, 26 de abril 1579, y 1 de julio de 1579. Y en 1808 quienes formaban la junta de gobierno acordaron que fueran traducidas al castellano, trabajo que fue realizado por fray francisco Gómez, prior del convento de la Encarnación de Trujillo, lo que nos ha permitido conocer tan importante testimonio[6].

Como era habitual en esa época, esta cofradía se hermanó con la de esa advocación existente en Roma en el año 1588, obteniendo de esa forma las

---

[4] AMT. PNT. Juan de Santiago Madrigal, Legajo 41.

[5] *Sínodo Diocesana del Obispado de Plasencia celebrado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fr. Joseph Ximenez Samaniego, Obispo de Plasencia, del Consejo de Sy Majestad, el Rey Nuestro Señor, y su theologo en la Real Junta de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios &c. en la Ciudad de Plasencia, los días XI, XII, XIII, XIV y XV del mes de mayo de MDCLXXXVII. En Madrid en la Oficina de Melchor Álvarez Año MDCLXXXXII. Título XIV. De confraternitatibus. Constitución 1.*

[6] Archivo Parroquial San Martín de Trujillo. *Libro donde se anotan los hermanos de luz de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, establecida en la Yglesia de San Francisco, Parroquia de San Andrés de la ciudad de Trujillo. 1847.* Apéndice Documental, documento n º 3.

mismas indulgencias que ésta disfrutaba, siendo este uno de los recursos que utilizaban las cofradías para motivar a todos que ingresaran en ellas[7]: "*Esta Cofradía se incorporó a la de Roma el año de mil quinientos ochenta y ocho, siendo Papa Sisto Quinto*".

De todos los datos expuestos hasta ahora, podemos afirmar sin ningún género de dudas la vitalidad y pujanza de la cofradía de la Soledad en los años finiseculares del siglo XVI, situación que en parte se explica por los muchos beneficios espirituales que obtenían sus miembros por las citadas bulas.

Otra cuestión que hemos de analizar es la advocación de la cofradía, pues además de Nuestra Señora de la Soledad y Angustias incluye la del Dulce Nombre de Jesús, que no es un título pasionista, a pesar de tener un carácter penitencial. Y se explica por su vinculación a los dominicos, cuyo nexo de unión se remonta al pontificado de Gregorio X (1271-1276), pues durante el II Concilio de Lyon celebrado durante 1274, se dictó una bula de desagravio con el fin de acabar con las blasfemias y juramentos proferidos contra el Dulce Nombre de Jesús. Y se les encomendó que extendieran su culto a través de la predicación, monopolizando esta devoción. Por ello, en todos sus conventos existía una capilla o altar dedicado al Dulce Nombre, y es fácil deducir que desde fechas tempranas, y con anterioridad a la existencia de las procesiones de penitencia, existiría en Trujillo esta cofradía encargada de organizarle los cultos, que se unió a la penitencial, como reflejaba el artículo 3º de las ordenanzas al señalar que "*por quanto esta Coffradía de la Soledad y Angustias de Nuestra Señora y la del Sanctisimo nombre de Jesús se an incorporado y están juntas de nuevo tiempo a*".

Y en articulado de las del Dulce Nombre de Jesús, que estaban incorporadas a las de la Soledad, se refleja la prohibición expresa que cualquier hermano profiriera estos juramentos, siendo multados con dos maravedíes cada vez que lo hiciera:

"*Iten que ningún Hermano jure ningún juramto sino fuera con necesidad ante la Justicia, siendo apremiado a ello, y quando algún hermano oyere jurar algún juramento a otro hermano o a otra qualquier persona la corrija y amoneste con charidad que no jure pues Dios nuestro Señor se seruira de que anssi sean reprehendidos los que juraren*".

En muchas localidades de nuestro país, la Orden de Predicadores aprovechó la existencia de cofradías del Dulce Nombre de Jesús para estar presente en las procesiones de Semana Santa, antes que crear una nueva penitencial,

---

[7] Archivo Parroquial San Martín de Trujillo. *Libro donde se anotan los hermanos de luz de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, establecida en la Yglesia de San Francisco, Parroquia de San Andrés de la ciudad de Trujillo. 1847.*

pues esta magna celebración religiosa era casi monopolizada hasta entonces por los franciscanos con las de la Vera Cruz, como hemos visto que ocurría en Trujillo, donde en el convento de San Francisco hemos documentado en el capítulo anterior su existencia por lo menos desde 1518.

Y que el Dulce Nombre realizara la estación de penitencia en la noche del Viernes Santo, venía determinado por ser la Soledad de María la advocación pasionista mariana que le corresponde, por existir una relación muy directa que aparece reflejada en el Evangelio de San Lucas, y deriva de la asociación de las ideas, de la soledad del Niño Jesús perdido en el Templo por tres días, y la Soledad de la Virgen a la muerte de su Hijo, hasta la Resurrección también transcurridos tres días[8].

Los hijos de Santo Domingo de Guzmán favorecieron el establecimiento en sus conventos de cofradías cuyo objeto era la veneración del Santo Sepulcro o las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo y pues era un tema muy querido por ellos[9]. Su representación iconográfica es la de Jesucristo tras recibir la lanzada de Longinos acompañado de la Virgen y San Juan, pues esta ofensa era la Quinta Angustia o Dolor de la Virgen. Como ocurría en Trujillo, estas imágenes solían tener los brazos adaptados para participar en el Sermón del Descendimiento, y terminado era introducida en la urna funeraria para iniciar la procesión del Santo Entierro.

Podemos acreditar el arraigo de la veneración a las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo en Trujillo, que era contemporáneo al nacimiento de esta cofradía y auge de las procesiones de Semana Santa. Así resulta del testamento de la viuda Juana González, otorgado el 28 de agosto de 1589, al disponer la celebración de cinco misas dedicadas a esta advocación[10]:

---

8 *La Santa Biblia traducida al español de la Vulgata latina y anotada conforme al sentido de los Santos Padres y expositores católicos, por el Ilmo. Sr. D. Felipe Scio de S. Miguel, publicada con parecer, examen y censura de la autoridad eclesiástica. Nuevo Testamento Madrid 1854. Evangelio de San Lucas, Capítulo II (43-50): "Y acabados los días, cuando se volvian, se quedó el niño Jesús en Jerusalem, sin que sus padres lo advirtiesen. Y creyendo, que él estaba con los de la comitiva, anduvieron camino de un día, y le buscaban entre los parientes y entre los conocidos. Y como no le hallasen, se volvieron a Jerusalem, buscándole. Y aconteció que tres días después le hallaron en el templo, sentado en medio de los doctores, oyéndolos, y preguntándoles. Y se pasmaban todos los que le oían, de su inteligencia, y de sus respuestas. Y cuando le vieron, se maravillaron. Y le dijo su madre: Hijo ¿Por qué lo has hecho así con nosotros? Mira como tu padre, y yo angustiados te buscábamos. Y les respondió: ¿para qué me buscabais? ¿No sabíais, que en las cosas que son de mi padre me conviene estar? Más ellos no entendieron palabra, que les habló*".

9 LÁZARO DAMAS, S.: El protagonismo de las órdenes religiosas en la difusión de la iconografía. En *Semana Santa de la Provincia de Jaén.*

10 AMT. PNT. Cristóbal de Amarilla, Caja 19.

"*Yten mando que se digan [...] zinco misas a honor y rreuerencia de las zinco llagas de mi redendtor Jesuchristo*".

El artículo 26º de las ordenanzas se refiere de forma expresa a las especiales relaciones que existían entre esta cofradía con los dominicos conforme a una carta de hermandad que había sido suscrita, comprometiéndose mutuamente a participar en el entierro de los frailes y cofrades:

"*Otrossi ordenamos que los frayles que al presente son de la orden de Sancto Domingo y fuere de aquí en adelante, son y sean nuestros hermanos conforme a la carta de hermandad que dello aya conffirmada y refrendada de los padres prouinciales y generales de la orden de Sancto Domingo, y quando alguno de los dichos Religiosos muriere en esta cassa de nuestra Señora de la Encarnación sea de enterrar esta coffradia y arder cera como a hermano sin le hazer officio y los dichos señores religiosos sean obligados a dezir una missa cantada de Requien con ministros por cada ermano y hermana que muera dentro de quinze días, y el nuestro mayordomo a de tener gran cuidado en de les dar auiso de la muerte de qualquier nuestro hermano para que la digan confforme a lo que con ellos esta capitulado*".

Esta vinculación también se reflejó en las especiales relaciones que existían con otra cofradía dominicana como era la del Rosario, pues el artículo 33º facultaba al prior de la Encarnación para resolver cualquier problema que pudiera surgir entre ellas, por estar ambas ubicadas en ese cenobio:

"*Y por que la Coffradia de Nuestra Señora del Rosario que assi mesmo de inmemorable tiempo aca esta situada en la dicha Yglesia de Nuestra Señora de la Encarnación onde situamos la nuestra Coffradia de la Soledad y Angustias de Nuestra Señora y Sancto Nombre de Jesús, y es nuestra uoluntad que por estas ordenancas ni por otros q se hagan la coffradia de Nuestra Señora del Rossario no sea perjudicada en ninguna cossa antes se este como siempre a estado con las excesiones y preuilegios a ella anejos y si en algún tiempo los coffrades del Rossario o qualquier dellos se quexaren de algún agrauio uerdadero o ffalso hecho por esta coffradia, damos todo nuestro poder y autoridad al Padre Prior o perlado del dicho Conueto para que el y otros tres padres que el eligiere les desagrauie y ambas partes este obligados a pasar por su determinación por que nra uoluntad es de dejalla en sus misas y fiestas y procesiones no siendo su uoluntad que les acompañemos*".

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El artículo 2º se refiere a los responsables de su gobierno, comenzando por el alcalde que la presidía y era su máxima autoridad, pues "*a la obediencia del qual estemos todos subjetos en los minesterios tocantes a la dicha cofradía*". En concordancia, el artículo 5º reiteraba lo dicho con respecto a

las fiestas, procesiones y entierros de los hermanos, mandando que en todas las misas que se celebraran, hiciera el primer ofrecimiento del ofertorio, estando facultado también para designar que hermanos debían portar las insignias o andas, imponiendo las correspondientes penas en caso de incumplimiento de todo lo que ordenara:

"*Otrossi dixeron que por quanto esta sançta coffradia y ermandad se a elegido y fundado para seruir a Dios nro Señor y a su madre gloriosa, asistiendo al culto diuino del altar en las fiestas diputadas y procesiones, assi de diciplina que se haze el Uiernes Sançto como a las demás entre año, con insignias y cera, como assimismo para enterrar nuestros muertos y hazerles sus honrras, ordenaron que assi en estos ministerios y en qualquiera dellos como en uno y otros el tal nuestro alcalde que al presente es o fuere de aquí adelante sea preferido a los demás hermanos y se le obedezca y respecte y que en las misas que la coffradia dixere, assi en fiestas propias suyas como en particulares entre año que aya ofertorio, el dicho nuestro alcalde ofrezca primero y ninguno otro hermano se le anteponga, sopena de dos libras de cera, y si el dicho nuestro alcalde en qualquiera de los ministerios dixere o ordenare a qualquier nuestro hermano tomo salga o insignia o andas lo haga y al que fuere rebelde le pueda penar con acuerdo de los diputados hasta en media aroua de zera*".

Los demás oficiales cuya existencia precisa el artículo 2º eran los siguientes: el escribano, mayordomo del arca, mayordomo de la cera, y dos diputados. Todos formaban la junta de gobierno, que era el órgano decisorio más importante, pues entre sus competencias estaba la elección de quienes debían desempeñar esas responsabilidades, cuestión regulada en el artículo 3º, y la de fijar o modificar las ordenanzas, conforme al acuerdo adoptado en el cabildo celebrado el 3 de febrero de 1630, aunque como veremos más adelante, lo habían sido por primera vez en 1614:

"*Unánimes y confformes y de un boto i parecer dixeron que por quanto la experiencia a mostrados la gran necesidad que esta santa coffradia tiene de acrecentar o hazer algunas ordenancas para que mediante ellas y las demás que están fechas y adelante se hizieren se más bien seruida y uaya en aumento y no uenga en diminucion hordenaron y mandaron que tuuieren por bien que los capítulos y hordenancas que están fechas y las que de presente se hazen y adelante se hizieren su puedan crecer y menguar cada y quando que a los officiales desta sancta cofradía pareciere conuenir lo qual sea ualido con tanto que sea para honrra y seruicio de Dios Nuestro Señor y umento desta sancta cofradía*".

Esta decisión fue aprobada por la autoridad diocesana el 10 de febrero de 1630, por don Antonio de la Parra Mesa, vicario de la ciudad y visitador

general durante el pontificado de don Francisco Mendoza. Este documento nos hace saber cual era la junta de gobierno correspondiente a 1629, que adoptó esta importante decisión: Andrés Rosales Calderón, alcalde; Alonso de Valenzuela Roel y Manuel Fernández Cabezudo, diputados; Juan Sánchez Mercader, mayordomo del arca; Alonso Gil, de la cera; Sebastián González, escribano. Y en 1630 fue nombrado como alcalde Juan López de San Pedro, el diputado Sebastián González, y Mateo Sánchez ejercitaría de fedatario.

El escribano redactaba las actas de los cabildos y daba fe de todo lo realizado, pues "*ante quien pase todo lo que se ouiere de ordenar en esta coffradia*". Además era el encargado de custodiar los principales libros de la cofradía: ordenanzas; rentas; el de cuentas "*en que se pongan las resultas uviere de las tales quentas la forma en que se toman en cada año como dicho es, y que lo firmen los officiales y scriuano*"; y el de entradas al que se refería el artículo 9º, donde se anotaban los nuevos hermanos, lo que pagaba cada uno anualmente, y los oficios ofrecidos por los hermanos que fallecían:

"*Y assi mismo aya otro libro grande que se llama de las entradas en el qual se escriua los hermanos de la dicha coffradia con día mes y año y quien fueron officiales aquel año y el prescio que da de limosna por su entrada y el que paga de contado y fuere pagando y en que quando un hermano muriere si se le hiziere officio se ponga todo rubricado o firmado del nuestro scriuano ques o ffuere en cuyo poder an de estar estos dos libros con el de las ordenancas y renta de la coffradía y se dé crédito a lo que en ellos estuuiere scripto y firmado de nuestro scriuano*".

El mayordomo de la cera era el depositario de toda la necesaria para acudir a los oficios religiosos y entierros de los hermanos, así como otros actos en que así lo mandara el alcalde. El del arca cobraría las rentas de la cofradía y tendría todos sus bienes recogidos en inventario, con cuenta y razón de todos los ingresos y gastos. Conforme a la reforma de los estatutos practicada en 1614[11], también le correspondía en tomar las dos bulas de la Santa Cruzada, que le permitían revalidar las muchas indulgencias concedidas por Roma:

"*Yten ordenamos que el nuestro mayordomo del arca tenga muy gran cuidado cada ño en tomar dos bulas de la Sancta Crucada para reualidar la gran suma de indulgencias que esta sancta coffradia de la Soledad y*

---

11 "*Ordenanzas reformadas y añadidas a la cofradía de la Soledad y Angustias de Nra Sª la Virgen M desta Ciudad de Trujillo, las quales la experiencia y necesidad a mostrado ser necesarias año de* 1614. Y fueron aprobadas por don Rodrigo Vázquez Machuca, provisor y vicario general en agosto de 1614, siendo obispo fray Enrique Enríquez.

nombre de Jesús tienen como consta de las bulas de los Summos Pontífices que están en su poder en caja de hoja de lata con sus cordones"

Conforme al artículo 2º, los dos diputados sustituían al alcalde cuando estuviera ausente por cualquier razón, y colaboraban con él y los demás miembros de la junta de gobierno en todo lo que fuera necesario, reuniéndose con ellos cuando fuera preciso. El artículo 11º les atribuía la responsabilidad de pedir limosnas, uno en cada semestre, estando obligados a poner de su peculio las que se perdieran:

"*Otrossi que los diputados sean obligados a echar las demandas cada uno medio año, y el diputado que echere las demandas tenga el estandarte en su cassa y el otro diputado tenga la cruz de los entierros y en acabando de cumplir su medio año truequen las insignias y si algª demanda se perdiere por su culpa sea obligado a pagar el diputado a quien le tocare otro tanto como ualio la demanda, antes o después de las que se ouiere perdido a escogencia del diputado y el alcalde el día de las quentas le apremie a ello sopena de pagar de su cassa*".

Conforme al importante artículo 3º, la elección de quienes debían ejercer estas responsabilidades tenía lugar en las vísperas del 1 de enero, que era la principal fiesta de la cofradía, siendo anual la duración de su mandato[12]. Pero el procedimiento que se seguía comenzaba en la tarde de las vísperas de año nuevo, en la que los oficiales salientes deliberaban "*que personas pueden seruir en estos officios a la cofradía el año que entra, y con más comodidad y digan su parecer sin passión de Dios y en su conciencia*", eligiéndose por mayoría a los nuevos oficiales, que también podían renovar su mandato. Cuando hubiera empate al votar los oficiales, estos designarían a tres cofrades que participarían este proceso, proponiendo cada uno el que le pareciera más conveniente, y serían nombrados los que obtuvieran mayor número de votos.

Tomada la decisión el escribano procedería a inscribirlos en un libro destinado al efecto, especificando cual era el oficio que habría de servir cada uno de ellos. Sin embargo el acuerdo adoptado se guardaba en secreto hasta la fiesta del Dulce Nombre de Jesús que tenía lugar el 1 de enero, pues entonces se hacían públicos la identidad de los nombrados con cierta solemnidad durante la misa que se celebraba, y a la que asistían todos los cofrades:

---

12 "*que el día del año nuevo ques el que se celebra la fiesta de nombre de Jesús [...] este tal día se haga election de los officiales que an de seruir esta cofradía a aquel año que entraren, la qual election an de hazer los officiales de alcalde y diputados y scriuano y mayordomo que an servido*".

"*nuestro scriuano les dé a los nueuamente elegidos y nombrados la paz al tiempo de la misa mayor, nombrando a cada uno el oficio que se le da, y estos tales nombrados lo cumplan y siruan sopena de media aroua de cera para los gastos de la cofradía*".

El mismo día de año nuevo, también se elegía un diputado que se encargaría de la cera, insignias y ropas de la imagen del Dulce Nombre de Jesús, y tenía la obligación de asistir a las misas que se celebraban los primeros domingos de mes, dando la cera correspondiente, que también guardaría:

"*Iten que quando se haga election de los officiales que an de seruir la coffradia de la Soledad q es por el día de año nueuo de cada año, este día juntam*^{te} *se elija un diputado que se encargue de la era e insignias del Sanctissimo Nombre de Jhs y uestidos del Niño y demás cossas que tuuiere y tenga obligación el tal diputado de asistir a las misas de los primeros domingos del mes y dar la cera y guardarla con mucho cuidado*".

INGRESO EN LA COFRADÍA DE LA SOLEDAD

Ya hemos señalado que una de las notas que definía las cofradías penitenciales en Trujillo era el de ser abiertas, por cuanto no se establecía ninguna causa de exclusión. El ingreso estaba regulado a partir del artículo 13º, que establecía que para admitir al nuevo cofrade, se debían reunir todos o la mayor parte de los oficiales, "*los quales confieran si es útil a la coffradía el recebir el tal hermano o no*", y decidirían por mayoría lo que consideran más oportuno. En caso afirmativo, debía prometer ante el alcalde y escribano el asumir las siguientes obligaciones: cumplir y guardar las ordenanzas, ser obediente al alcalde y oficiales, procurar el bien y provecho de la cofradía, ofrecer su casa en prenda para el caso de que le fuera impuesta una pena. A continuación era inscrito por el escribano en el libro de entradas que contempla el artículo 9º, anotando el día, mes y año, así como quienes eran los oficiales por entonces, y la limosna que había dado.

Las formas de ingreso eran la nueva entrada o por herencia, estableciéndose una importante discriminación contra las mujeres en este segundo supuesto, pues el artículo 19º disponía que cualquiera de los hijos del cofrade fallecido podía entrar de esta forma, y también quien sin serlo heredase sus bienes, aunque en este caso solo los varones pues "*el trasuersal heredero sea uaron y no hembra, porque assi conuiene para el aumento y perpetuida desta sanca coffradia*".

Las ordenanzas distinguían entre hermanos disciplina y de luz, abonando todos una cuota de entrada en dinero y cera, que siempre era menor en el caso de los disciplinantes, a los que se refiere el artículo 14 º, a quienes

exigía que fueran capaces de hacerla y servir a la cofradía, pagando 10 ducados y 2 libras de cera, no excluyéndose a las mujeres que pagarían igual que los varones, salvo que su ingreso fuesen trasversales, en cuyo caso siempre debía ser varón y entregando 3 ducados y 2 libras de cera. Asimismo que las cantidades indicadas, podrían ser modificada por los oficiales "*conforme a la disposición de los tiempos lo que se pueda hazer en quanto al prescio, pero no en lo demás*".

Los hermanos de luz o de hacha aparecen contemplados en el artículo 15 º, que establecía diferentes cuotas de entrada en función de su capacidad económica, y vuelve a reiterar que las mujeres tampoco podían ingresar por herencia:

"Otrossi que el hermano que fuere recebido de luz por otro nombre llaman de hacha teniendo de cinq^{ta} mil mrs arriba a quien no se aya de echar officios de limosna de su entrada ocho mill mrs y su heredero uaron cinquenta reales y si fuere hembra seis ducados y si fuere trasuersal no pueda heredar hembra en ninguna manera y el varón paque de su entrada tres mill mrs y si el tal hermano que uviere de ser recebido tuuiere de cien mil mrs de renta arriba pague catorce mill mrs de la limosna de su entrada, y si fuere otra persona reciba por hermano de hacha a quien se pueda echar officio y pueda seruir la dicha cofradía dé de limosna de su entrada doze ducados y de su herencia pague su hijo uaron tres ducados y si fuere hembra y el varón pague quatro ducados y todo se remite a la prudencia de los officiales que fueren y el scriuano asiente las entradas".

El artículo 16º regulaba de forma expresa la entrada de mujeres en la cofradía, que cuando fueran de luz darían 12 ducados y dos libras de cera, y sus herederos debían ser siempre de disciplina, pudiéndose modificar el artículo solamente en lo relativo a las cuantías a pagar, pues "*que los nuestros oficiales puedan en esto uer conforme a la disposición de los tiempos lo que se pueda hazer en quanto al prescio y no en lo demás*".

El artículo 18º se refería a la entrada de sacerdotes, que también pagarían 10 ducados y 2 libras de cera, y podían serlo por herencia siempre que fuera varón como disciplinante, pero nunca una mujer. Además, la reforma de las ordenanzas de 1614, prohibió de forma taxativa que estos eclesiásticos fueran miembros de la junta de gobierno, costaleros ni hermanos de luz.

El artículo 17º autorizaba a las "*monjas encerradas*" o de clausura a formar parte de esta cofradía, pagando 9 ducados y 2 libras de cera, pero a su muerte sus herederos no podrían adquirir como tales esa condición.

También existía otra forma que tenía un carácter excepcional, y que contemplada en el artículo 29ª, para quienes se hicieran porteadores de

los pesados pasos del Santo Sepulcro, Jesús Nazareno y Columna, que desfilaban en la procesión del Vienes Santo. Por la dura función que realizaban, la cofradía se comprometía a enterrarlos como a los hermanos de cera, oficiando misa de réquiem cantada con ministros y pagando la limosna, sin exigirles la cuota de entrada. En cambio, asumían de por vida la obligación de llevar los pasos, y sí por cualquier causa no pudieren hacerlo, estaban obligados a buscar a quien le sustituyesen, pues en caso contrario la cofradía no se haría cargo de lo dicho:

"*Otrosi Ordenamos que por quanto aya insignias muy grandes que van en la dicha Procesión que es de muy gran trabajo el lleuarlas como es el Sancto Sepulcro y Xpo con la Cruz a cuestas y Xpo amarrado a la coluna y no se hallan hermanos que cómodamente las puedan lleuar por ser de mucho pesso, ordenamos que se puedan rezebir hermanos deuotos que las lleuen todos los día de su uida y la coffradia les entierre quando murieren como a hermanos con la cera y en la forma que a los frayles de Sancto domingo nuestros hermanos se les diga el día de su entierro si fuere ora o sino el siguiente una misa de Requien Cantada con ministros por su alma y pague la limosna della la coffradia de sus bienes y los tales hermanos que assi se recibieren an de ser obligados a lleuar las insignias que el nuestro alcalde les ordenare toda su uida y si tuuieren impedimento dar persona que lo haga por ellos y sino lo hizieren que la cofradía no tenga obligación desde el día que faltaren a les acudir a nada*".

El que se pagara más por ingresar como hermano de luz que de sangre, puede hacernos pensar que los grupos sociales más ricos de la sociedad trujillana, no tendrían ningún problema en hacerlo con tal de evitar la penosa disciplina pública, pero frente a la Vera Cruz donde la diferencia entre la cuota de entrada de los hermanos de luz era mucho mayor, la extracción social de los cofrades no parece que fuera determinante para formar parte de un grupo o de otro. El posterior estudio del libro de registros de hermanos, sí existiera este testimonio, junto con disposiciones de última voluntad recogidos en la documentación notarial, nos podrían proporcionar las claves para conocer de forma detallada la extracción social y profesional de los cofrades de la Soledad, cuestión que por ahora no podemos resolver al desconocer la identidad de sus componentes.

El 3 de febrero de 1630 se acordó aumentar las cuotas de los cofrades, en razón de la concurrencia de varias circunstancias que así lo exigían: las muchas misas que se ofrecían por los cofrades, asistiéndoles además la cofradía al entierro, vigilia y misa de cuerpo presente con doce hachas; crecidos gastos ordinarios; gran cantidad de cera que se destinaba a los entierros y procesión del Viernes Santo. Y alcanzó tanto a quienes fueran

recibidos como hermanos de luz[13], como a los que fueran recibidos como disciplinantes y sus herederos:

"*mandaron q de aquí delante los hermanos q se ouvieren de recibir de disciplina paguen por su entrada honce ducados y dos libras de cera = y el hijo ligitimo varón y heredero del hermano de diciplina pague tres ducados y dos libras de cera = y la hija mayor ligitima y heredera a falta de uaron pague quatro ducados y dos libras de cera = y el heredero transversal siendo uaron a de pagar sesenta reales y dos libras de cera, por quanto la hembra transuersal esta excluida de heredarla por la ordenanza catorce y [...] = Y que no se pueda recebir hermano ninguno sino pagando luego la mitad de la entrada y cera = y atento a que los clérigos no puedan seruir los officios desta Santta coffradía ni es justo se les encarge lleuen andas ni hachas ni se les pueda obligar a que hagan [...] alguno quisiere ser hermano de ella aya de pag*^{r} *y pague treze ducados y dos libras de cera = y el clérigo que heredare esta cofradía por transuersal pague la mitad de la entrada de los tales clérigos con más las dos libras de cera y no se a de poder heredar esta cofradía de clérigo a clérigo por que el que la heredare precisamente a de ser de diciplina y no lo siendo se pierda*".

Por las mismas circunstancias descritas anteriormente, el 1 de enero de 1654 se acordó aumentar las cuotas de entrada de la cofradía[14], y se suplicó al obispo de Plasencia y a su visitador general para que lo aprobase. Por

---

13 "*Yten hordenaron y mandaron que qualq hermano de hacha para luz que ffuere rrecibido de y pague de su entrada ochocientos maravedis de rrenta a la dicha coffradía situando los en bienes siguros a rrazon de a ueinte mill marauedis el millar y quatro libras de cera y no los situando de el principal de los dichos ochocientos marauedis para que los officiales de la dicha coffradia los enplene en rrenta = y el heredero ligitimo uaron pague de su entrada tres mil marauedis y quatro libras de cera = y el transversal quatro mill marauedis y quatro libras de cera y los que pretendieren ser tales hermanos no sean rrecibidos hasta que los den y paguen con declaración que los tales hermanos de luz an de lleuar hachas a su costa en la procesión del Uiernes Sancto en la noche y ni lo haziendo an de pagar quatro libras de cera sopena que el alcalde y officiales que les sucedieren los paguen de sus bienes y hazienda y officiales que les sucedieren puedan cobrar dellos la dicha pena*".

14 "*desde oy en adelante aya de pagar qualquiera hermano de diciplina por su entrada tres ducados y dos libras de cera, pagando desde luego la mitad de la entrada y las dos libras de cera = y el hijo o eredero lijitimo pague siete duc*^{o}*s y dos libras de cera siendo bibos sus padres con que si el susodicho o sus mujeres murieren antes que los dichos sus padres, aya de pagar su entrada por entero =y el eredero ligitimo pague quatro ducados y dos libras de cera por que así conuiene = y ansimismo se entienda que los clérigos que desde oy en adelante se [...] sea por quince ducados y dos libras de cera con que su eredero aya de ser de diciplina y que no se pueda mandar conforme a la ordenanca que trata desto que es la diez y siete, y si alguna mujer quisiere entrar en esta cofradía se entienda en la misma conformidad que los clérigos*".

entonces, la recién elegida junta de gobierno por las siguientes personas: Antonio Blanco de Acosta, alcalde; Antonio Hernández y Pedro Bacan, diputados; Francisco Hernández, mayordomo del arca; Juan de Grande, de la cera; el licenciado Luís de Camargo, escribano.

Como ya hemos dicho en el capítulo I, con la llegada del Barroco las estaciones de penitencia que realizaban las cofradías penitenciales, van perdiendo el rigor y austeridad que las caracterizaba, y se irían impregnando de esa estética. Y al igual que hizo la Vera Cruz, se acordó el 21 de marzo de 1660 que los nuevos cofrades pagasen de entrada 14 ducados y 2 libras de cera, sin que fuera preciso tampoco que hicieran disciplina pública por ser más importante que conservara la cofradía los cofrades aunque solo fueran de luz, debiendo ir con su hábito blanco. Y lo dicho fue aprobado el 17 de marzo de 1670 por Juan Francés Arias, cura propio de Santa María la Mayor y vicario designado por el obispo Diego Sarmiento Valladares.

"*estando juntos los oficiales de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad desta ciu*^{d}*, en el conv*^{to} *de Nuestra Señora de la Encarnación, Domingo de Ramos, para disponer la procesión de el Uiernes Santo en la noche de este año, acordaron el S*^{r} *Gaspar Díaz Carrasco, alcalde; Ant*^{o} *de Zúñiga y Agustín de Caruajal, diputados; y Fran*^{co} *Payva, mayordomo de arca y Juan de Grande, de la cera, po ante mi Al*^{o} *Blanco de Acosta, escriu*^{o} *de dicha cofradía que desde oy en adelante todas las personas que quisieren entrar en la dicha cofradía paguen de su entrada catorce ducados dos libras de cera, y que si los susodichos no se quisiere acotar no le obligamos a ello, saluo que tenga obligación de yr vestido de blanco y […]en la procesión de el Uiernes Santo en la noche, porque asi conviene para la conseruacion de esta deuoción y por estar la cofradía necesitada de hermanos*".

Por considerar que las cuotas de entrada eran pequeñas para cumplir con lo dispuesto en las ordenanzas sobre misas a los cofrades difuntos[15], y en razón de los muchos gastos derivados de la procesión del Viernes Santo, festividad de año nuevo y procesiones del segundo domingo de cada mes que veremos más adelante, se modificaron las cuotas de entrada en el cabildo celebrado el 8 de marzo de 1672[16]:

---

15 "*por quanto el dicho S*^{r} *Uisitador a mandado que todas las missas de obligación de esta cofradía tiene así de las botibas como de los hermanos difuntos en los oficios que se les hazen paguen a 68 mrs cada una, y siendo las que esta cofradía thiene obligación de dezir por cada hermano setenta missas rezadas y una cantada, y que la entrada de los hermanos es muy corta*".

16 Por entonces la junta de gobierno estaba formada por las siguientes personas: Martín Gómez de Palacios, alcalde; Gaspar Caballero Bacán y Francisco Jiménez Chaviano, diputados; Juan Antonio, mayordomo del arca; Nicolás Martín, de la cera; José de Villalobos, escribano

"*aquerdan los dichos oficiales se sirban las entradas de los hermanos de disziplina a quinze ducados y dos libras de zera, y el heredero legítimo que la heredare zinco ducados y dos libras de zera y si fuere hombre, lo que correspondiese conforme al uso de las ordenanzas antecedentes, y as si se cumpla sin innobar en ello = Asimismo aquerdan que por quanto la cofradía se halla falta de hermanos caualleros que la gouiernen sus passos el día de la prozesion del Uiernes Santo en la noche de cada año, para de oy en adelante, se entienda a de ser su entrada de catorce mill mrs y quatro libras de zera por quanto aunque era diez y seis mill mm y quatro libras de zera, reconociendo que por parecer mucha la cantª no entraban muchos hermanos de luz, así caualleros como otros particulares por cuya raçon se minoran los dos mill mrs y el heredero lejitimo a quien pertenezca la herencia pague por su entrada zien reales y quatro libras de zera, siendo barón, y siendo hembra conforme lo que le correspondiese a este precio según el uso de las ordenanzas antecedentes pues en quanto a las formas de las herenzias se a de estar a lo que en ellas se dispusiese y no en otra forma = Ytem que de oy en adelante qualquier hermano sacerdote o religioso que quisieran entrar en esta Cofradía ayan de pagar y paguen por su entrada diez y seis ducados y dos libras de zera y en quanto a la forma de herenzia a de poderla mandar o no se remiten a las ordenanzas antiguas para que se ejec tte lo que en esta raçon dispusieren = Y si alguna mujer viuda o soltera quisiere entrar en esta santa hermandad pague asimismo los diez y seis ducados y dos libras de zera ariba referidos, guardando en la herenzia lo mismo que se contiene en las ordenanzas antiguas que tratan desto así en los herederos legítimos como en los transversales*".

RECURSOS ECONÓNICOS DE LA COFRADÍA

Los ingresos eran los mismos que las demás cofradías, y derivaban de distintas fuentes, entre las que se encuentran las ya vistas cuotas de entrada y las multas por incumplir las ordenanzas, lo obtenido por entierros en los que participaba la cofradía, rentas de bienes propios y otros ingresos de distinta clase. Se completaban con las demandas que se realizaban, pues el artículo 11º se refería a las limosnas que estaban obligados a pedir los dos diputados de la junta de gobierno, haciéndolo cada uno por semestre, y sí por su culpa se perdiera algún dinero o especie debía reintegrarlos, pues en caso contrario lo abonaría de su peculio. Asimismo, los bienes que formaban el mayorazgo del marqués de la Conquista también contribuían con un donativo anual de 220 reales a esta cofradía[17].

---

[17] AMT, Legajo 1157. Relación de bienes del marqués de la Conquista.

El artículo 12º establecía que los cofrades también debían pedir limosnas, y cuando se negaren serían anotados en el libro de entradas, y no se ofrecería por su alma oficios religiosos hasta que se entregado lo dejado de percibir. Además, las multas podrían ser pecuniarias o de cera, y eran la garantía del cumplimiento de las ordenanzas al servir de recordatorio de las obligaciones de los cofrades.

Las cuotas de entrada era una importante aportación de dinero y cera al patrimonio de la cofradía, y su entrega era precisa para pasar a formar parte de la misma. Ya hemos visto la cuantía que se fijó inicialmente en 1609 al aprobarse las ordenanzas, y las variaciones que tuvo a lo largo del tiempo, en función de la modificación del valor de las monedas y aumento de las necesidades de la cofradía.

El artículo 22º se refería al entierro de encomendados, es decir la presencia de la cofradía de la Soledad en el funeral de aquellos trujillanos que sin ser cofrades así lo solicitasen, pagando por ello distintas cantidades en función del tipo de oficio religioso que se celebrase por su alma, que era una práctica habitual de este tipo de asociaciones:

"*Otrossi, ordenamos que si algún otro difunto se encomendare a la cofradía para que lo entierre con quatro hachas sin insignias más de las andas y la cera menuda, y sí enterrare con nueue leciones pague de limosna quatro ducados y si con tres leciones y misa de querpo presente a que aya de arder la cera pague de limosna tres ducados y el mayordomo no preuenga el entierro ni lleue la cera sin rezebir primero prenda que ualga la tal limosna sopena de lo pagar de su casa*".

Como ya hemos señalado con carácter general con la práctica totalidad de las cofradías de Trujillo, la Soledad también gozaba de propiedades de bienes raíces rústicos o urbanos, que eran adquiridas en virtud mandas pías de testamentos o codicilos, o por capellanías con el objeto de celebrar aniversarios por su alma. El libro de ordenanzas contiene un valioso testimonio documental, con dos inventarios de escrituras de la cofradía, que nos hace saber con detalle su fecha de adquisición, así como las rentas que obtenía por censos y los avatares de esas propiedades[18]. Además de lo dicho, aportamos otro valioso testimonio que refleja las propiedades de la cofradía a finales del siglo XVIII[19]:

"*Cassas} Una en la calle nueba q^e^ rentta doscientos nuebe r^s^. Otra en dicha calle que renta ciento y quatro r^s^. Otra al Sitio de los Corrales q^e^ renta setenta*

---

18 Apéndice Documental, documento nº 4.

19 AHN. Consejos Legajo 1448.

y siette r^{s}. Otra al sitio del Pozito que renta nouenta y nuebe r^{s}. Otra en la calle fuera q^{e} renta quinze ducados. Otra en el Campillo q^{e} renta ciento veinte y un r^{s}. Otra al mismo sitio sesenta y seis r^{s}. Zercas} Una zerca al sitio de la Carbonera q^{e} renta setenta y cinco r^{s}. Otra al sitio de la Magalena que renta veinte y siete r^{s}. Otra al llano de Ramiro que renta treinta r^{s}. Otra arrimada a la Hermita de la Magdalena que no renta cosa alguna por q^{e} se dá de [...] a la santera q^{e} habita allí. Un zenso que paga D^{n} Isidro Parejo Brabo de zinq^{ta} y cinco r^{s} y dos mrs anuos. Otro q^{e} paga D^{n} Antonio Barroso de esta vez^{d} de seis r^{s}. Otro q^{e} paga D^{n} Josef Pizarro de Sta Ana de sesenta r^{s}. Otro que paga D^{n} Josef Pozo, Pro, de nuebe r^{s} y treinta mrs. Otro que paga D^{n} Cristóbal Domínguez Salazar de zinquenta y cinco r^{s} y veinte y siete mrs. Otro que paga Narciso Casco de seis r^{s} y veintte mrs. Suerte de Tripa que rentta ciento cinquenta y cinco r^{s}. Por la manda que hizo a esta Cofradía Dª Antonia de Zúñiga treinta y tres r^{s} y veinte y siete mrs. Dos bordones y dos cruces de plata. Dos calizes de los mismo [...] dos hachas serbidas. Y ocho belas pequeñas. Un arca con los papeles de la Cofradía. Que son los únicos bienes q^{e} posee en los quales se dio por entregado el nominado Fran^{co} Uarea y se obligó a tenerlos de prompto y manifiesto".

Los rendimientos económicos de los censos no eran elevados, aunque si muy seguros, por lo que la cofradía estaba muy interesada en su conservación, como resulta de la reforma de los estatutos de 1614 que fue aprobada en agosto de ese año por don Rodrigo Vázquez Machuca, siendo obispo fray Enrique Enríquez, que exigía que con carácter previo a su venta se examinara sí era conveniente y se obtuviera la correspondiente licencia del obispo, con el tenor literal es el siguiente:

"*Yten ordenamos que no puedan en ningún tiempo nro alcalde ni officiales ni otro hermano que sea de esta sancta Coffradia vender ni enagenar ningún censo perpetuo ni al quitar ni otra renta alguna que esta cofradía tenga o adquiera por qualquiera camino que sea, sin que primero se hagan diligencias y requisitos necesarios de si conuiene o no, y después de hecho se traiga licencia del señor obispo que es o fuere de Plas^{a} o de sus prouisores, so pena que lo hizieren lo paguen de sus Haziendas con más los daños e yntereses que se les rescrecieren a esta coffradia porque ansi conuiene para la conseruación de su renta*".

Además de los gastos generales que estaban a cargo de cualquier cofradía, y sobre los que nos hemos referido en el capítulo I, el artículo el artículo 4º se refiere al muñidor, a quien le correspondía practicar las citaciones para las juntas, misas y oficios por los difuntos y demás actos de la cofradía, o notificar acuerdos adoptados, y lo hacía de puerta en puerta o tañendo una campanilla por las calles de Trujillo, por lo que recibía unos emolumentos:

"*Otrossi que aya un muñidor que auise a los hermanos quando aya missas o junta de la dicha coffradía o officios de hermanos diffuntos para que todos los hermanos se hallen a estos ministerior y los hermanos sean obligados obligados a yr al llamamiento que el tal muñidor les hiziere por mandado del nuestro alcalde sopena de una libra de cera en que incurra de pena el hermano que no teniendo legítima y forcosa ocupación no fuere, y a este tal muñidor se le dé un salario moderado de la renta de la coffradia*".

También hay que mencionar, lo que percibían los predicadores por la plática de sermones, cuestión que analizaremos más adelante. Otra parte importante de los recursos financieros se dedicaban a pagar los salarios de escultores, orfebres, bordadores, carpinteros y otros artistas que realizaban los enseres que hemos citado, de cuya existencia tenemos noticia gracias a un inventario de ese tipo de bienes, y que es un testimonio elocuente de la riqueza y valor de los ornamentos:

"*Primeramente una arquita pequeña, con cerradura y llaue y dentro della los sg^{tes}: Un plato de estaño para pedir la estación. Un paño de lienço labrado de seda açul. Dos bandas, una colorada y otra pjica de tafetán de los dos caballeros Nicudemos y arimatea. El belo del Santo Sepulcro. Dos almohadas y un acerico labradas de sseda de colores y oro del Santo Sepulcro. Dos toallas con puntas, una blanca y otra amarillas de los Santos rreferidos. Una toalla grande con cabos de seda negra de la cruz grande. Otra toalla blanca que ba en la cruz, de las espadas con Nuestra Señora. Una sauana con desilados y puntas para el Santo Sepulcro. Dos balonas de los caballeros = y los puños con el cuello y bueltas de Simón Sirineo. Una Baronica bieja. La ynsinia de Nra S^{a} de la Soledad que lleua el alcalde en la procesión. El rostro de Nro Sr Jesuxpto que lleua la mug^{r} Verónica. Una caxa grande de oja de lata con sus cordones en que estan las bulas y jubileos desta Sta Cofradía. Otra caja de guita donde se ponen las bullas q se toman para los hermanos pobres sin tener bula. Dos almohadas de olan nueuas con tiras labradas de seda pajica tejidas. Dos alhohadas de olanda labradas con [...] de ramos. Un acerillo pequeño labrado de seda negra y naranjada. Dos almohadas de rruan nueuas con toral de rred blancas. Una toca para la mug^{r} verónica con ssu toquilla = y vueltecillas blancas. Una cabellera del Xpto con la cruz a cuestas. Un capillo de bocaci acul de Simón Sirineo.*

Una arca grande con su cerradura y llaue dentro dela los siguientes: seys túnicas blancas = con cinco capillos = beynte y tres túnicas negras = con u^{te} capillos = El palio con sus cordones y barillas = el paño grande de las andas = y el paño del cuerpo, anbos de [...] todos en negro = el paño de las andas y otro pequeño para el cuerpo de terciopelo lisso = la ymajen de Nra S^{a} para

las andas = Otra ymajen para pedir la demanda = cattorce cruces para los rrejentes = la cruz de junquillo = la cruz de plaza = el estandarte viejo de tafetán negro con sus borlas = las dos bacinicas de acofar pª pedri las demandas = la ymajen de Nra Sª del ueto pequeña para la estación con su cajita = las doce bujías del Santo Sepulcro con su talega de uocaci negro = un manto para Nra Señora de anascote = una uasquiña destamaña larga morada que mandó Ysabel de Ceruera, su cuñada, que lleuó de encaje de [...] D. Luis de Camargo".

El tercer tipo de gastos era el derivado de las actividades de culto y devoción, así como las labores de asistencia social que realizaba la hermandad, que analizaremos con detalle más adelante. No podemos pasar por alto los ocasionados por las colaciones o comidas, que tenían lugar a continuación de las principales celebraciones religiosas, y que hemos visto en el capítulo I y que resultan de las importantes funciones implícitas de las cofradías durante la Edad Moderna. Las ordenanzas se refieren de forma expresa a estos desembolsos, pues había una colación el día que se daban las cuentas, y aunque en muchas cofradías se pagaban a escote entre los cofrades, el libro de ordenanzas consta el acuerdo tomado el 7 de febrero de 1670, que refleja que estaba a cargo de la hermandad, y que al considerar excesivo ese gasto se limitó a 100 reales, y sí fuera menor la diferencia con la cantidad indicada se destinaría a la procesión que se hacía al nombre de Jesús todos los segundos domingos de cada mes:

"*asimismo hauiendo reconocido q en la comida que se da el día de las quentas se gasta con exceso y que no luce, antes uien es causa de mormuracines y de que los que tienen deboción de dar a las demandas que entre año se iden, se les quita por parecerles se convierte en la comida que el mayordomo dé el dicho día de las quentas. Y que los gastos son grandes el prezio de la zera muy seruido los hermanos todos con la esterilidad de los tiempos y caueza de mantenimiento muy poures, y que en esto se nezesita de poner remedio para que se conserue esta hermandad con el buen zelo y deuocion que todos tienen = Aquerdan confieren y se conforman en que de oy en adelante para siempre jamás no se gaste en comida ni el mayordomo la de y para el día de sus quentas auise desde las dos de la tarde en adelante y no por la mañana y para que tenga algún refresco en el tiempo que se ajustan por ser más de quatro oras la de esta ocupación, se le señala zien Rs que a de gastar en dicho día de quentas y no otra cosa más que lo esto alcanzase y si por su deboción quiere gastar menos ara limosna de ello asta cofradía sin que se entienda que el dicho mayordomo aya de thener más obligación que la de el gasto de los dichos cien reales, pues lo que en esto se dejan de gastar se sirua para conservar la prozesion del Niño Jhs que se contiene en el capítulo antecedente*".

A pesar de lo dicho, el cabildo celebrado el 12 de enero de 1785 nos hace saber que no se cumplía debidamente el acuerdo anterior[20], y seguía gastando importantes cantidades de dinero en colaciones que tenían lugar en las principales fiestas de la cofradía, entre las que se incluía la que se daba al finalizar la estación de penitencia, lo que causaba un indudable perjuicio económico a la cofradía:

"*q^{e} mediante questa nuestra cofradía se allaba oi, con los gastos, más limitados, y ia conozían que se podía costear con lo que se abía quitado de gastos anuales, quera el rrefresco del día del Niño Perdido, jutamente el de el predicador y la colación de las bollas el biernes S^{to} y bino que se daba a los ermanos del S^{to} Sepulcro, i que lo mucho que se orraba en no tener la fiesta entera; y otros gastos superfluos q^{e} los antiguos tenían puestos en sus tienpos q^{e} nosotros emos quitado*".

Y por ser esos gastos contrarios a las ideas racionalistas de la Ilustración que imperaban a partir del siglo XVIII, que propugnaban la reducción de su riqueza y ostentación de las instituciones religiosas, postulando la austeridad en sus celebraciones, la junta de gobierno de la cofradía acordó de forma unánime "*q^{e} desde luego querían quedasen y q^{e}daron derrogadas todas las antiguallas y malos abitos y costunbres ynpuestas y [...] nosotros no querer aiga refrescos ni otros gastos superfluos*". Y hemos de tener presente que ese acuerdo se adoptó estando en vigor la normativa sobre cofradías y hermandades dictada por el conde de Aranda, de la hablaremos en el último capítulo, que era contrario a este tipo de gastos.

FUNCIONES RELIGIOSAS

Fiestas en honor del Dulce Nombre de Jesús

Al ser esta cofradía penitencial cumplían con su función en la procesión que tenía lugar en la noche de cada Viernes Santo, que era el acto de culto más trascendente y en el que vamos a centrar nuestra atención. Sin embargo no era el único, pues el principal tenía lugar el 1 de enero al celebrar la fiesta del Dulce Nombre de Jesús, en la que se obtenía un jubileo plenísimo:

"*Primeramente son obligados todos los hermanos del sanctissimo Nombre de Jesús acudir Bíspera y día de año nueuo de cada año conffessados y comulgados a la fiesta del Sanctisimo nombre de Jhs que se celebra en la yglesia de nuestra Señora de la Encarnación onde ay jubileo plenísimo y sea de arden cera a las Bisperas y misa mayor y procesión del dicho día*".

---

[20] Por entonces estaba formada la junta de gobierno por las siguientes personas: José Ramos, alcalde; Felipe Palacios y Valentín Gómez Dura, diputados; Antonio Prieto, mayordomo del arca; Alonso Rubio de la cera; escribano Vicente Robles del Barco.

Como hemos visto al referirnos a los órganos de administración de la cofradía, la importancia de ese día no se limitaba a las señaladas fiestas religiosas, pues el día previo se elegía a los nuevos miembros de la junta de gobierno, y en la misa mayor se hacía público su nombramiento, y continuaba con una solemne procesión con la efigie del Dulce Nombre de Jesús, a cuyo fin tenía lugar una colación o comida de hermandad.

En las ordenanzas relativas al Dulce Nombre de Jesús, se indicaba que todos los primeros domingos de mes se oficiaba en el convento de la Encarnación una misa rezada por todos los hermanos a la hora que fijara el alcalde, y lo que se recogiera por limosnas serviría para pagar los gastos de estas celebraciones religiosas:

"*de lo que se juntare se pague la limosna de la misa, a la qual ardan dos hachas y se ponga el estandarte en medio, y se dén velas a los hermanos, y cuando quieran alcar se enciendan otras dos hachas que lleuen dos hermanos al altar y asistan con el pestne que dixere la misa hasta acabar el Responso*".

El cabildo celebrado el 7 de febrero de 1670, acordó que se volviera a hacer la procesión que en honor de la imagen del Dulce Nombre de Jesús se hacía todos los segundos domingos de mes, que seguía el mismo trayecto que Nuestra Señora del Rosario, y que a veces era acompañado por la música que por esta razón recibía 6 reales, dándose a cada dominico o sacerdote que asistiese una vela, participando con dos hachas de cera con el estandarte y otras dos con la imagen del Niño perdido, que sería porteado por los cofrades:

"*que todos los segundos Domingos del mes, de cada ño se hiciese la Prozesión del Niño Jhs la qual por negliencia y desquido rota ahora no se hauia hecho de muchos tiempos a esta parte, y que el dicho día segundo domingo de cada mes se siga su missa en la qual asistan sus oficiales y a ella ardan quatro hachas y se ponga el estandarte colorado con la ynsignia del niño Jhs y dos hermanos y hermanas que se hallaren presentes se les de una bela a cada uno mientras se celebrase la missa y se dijesse el responso cantado como es obligación, y el mismo día por la tarde salga en prozesion el Niño Jhs dando la buelta misma que da Nra Señora del Rosario el Domº primero de mes y si la música quisere asistir se le dé seis R^s^ y no más, pena de pagarlos el mayordomo a cuyo cargo a estar este quidado. Y asimismo a los religiosos de nro padre Santo Domº que se allaren asta procesión se les de a cada un su bela para que bayan alumbrando y si huviese algún sacerdote tamuien se le de su bela y con el estandarte bayan dos achas de la cofradía. Y con el niño JHS otras dos achas las quales y el niño an de llebar los hermanos desta cofradía*".

Procesión del Viernes Santo

El programa de cultos giraba en torno a la procesión del Viernes Santo, reflejando las ordenanzas de forma detallada su preparación. El artículo 28º disponía, que el Domingo de Ramos por la tarde se debían reunir en el convento de la Encarnación todos los miembros de la junta de gobierno, designando a quienes debían de cuidar de su orden y portar las imágenes e insignias, con la prevención de imponerles una pena de media arroba de cera a quien se negare a ello:

"Yten ordenamos que los officiales alcalde y diputados y mayordomos se junte con el nuestro scriuano en el conuento de nuestra Señora de la Encarnación el domingo de Ramos en la tarde, y allí confieran entre sí xpianamente y sin ruydo ni passion que personas serán más conuenientes de los nuestros hermanos para regir la procesión del Uiernes y que puesto an de dar a cada uno y que personas an de lleuar las insignias que uan en la dicha procesión y así confferido les embien una boletas para que vean lo que an de hazer y no se enquentren ni perturben unos a otros sino que cada hermano acuda al ministerio que se le encargare lo qual cumplan sopena de media arroua de zera para los gastos de la dicha procesión".

Todos los hermanos eran sido citados para que estuvieran en el cenobio en la tarde del Viernes Santo, pero con carácter previo tenían lugar una serie de actos muy relevantes que servían para su mejor preparación espiritual. Tras los Santos Oficios tenía lugar en la capilla mayor la plática del sermón de las Siete Palabras, que aleccionaba sobre los últimos momentos de Jesús antes de morir en la cruz, debiendo tener siempre muy en cuenta su importancia durante el Antiguo Régimen[21].

A continuación comenzaba uno de los actos más emblemáticos de la Semana Santa de Trujillo, que era la representación del Descendimiento, que había sido fomentada por el Concilio de Trento, respondiendo al gusto de la época por la teatralización del culto religioso[22], que asignó a las imágenes religiosas las siguientes funciones: la primera seria pedagógico por su

---

[21] Archivo Parroquial de San Martín de Trujillo. *Libro donde se anotan los hermanos de luz de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad establecida en la Yglesia de San Francisco, parroquia de San Andrés de la ciudad de Trujillo.* El arraigo de los sermones citados y del Descendimiento en Trujillo era tal, que a pesar de los problemas que soportó la cofradía durante el primer tercio del siglo XIX, cuando se reorganizó en 1847 con unos nuevos estatutos, en su artículo 2º se refería de forma expresa a "*costear las funciones que se practican en el Viernes de la Semana Santa, cuales son el Sermón de las Siete Palabras, Descendimiento y Soledad*".

[22] LÁZARO DAMAS, S.: El protagonismo de las órdenes religiosas en la iconografía. En *Semana Santa en la provincia de Jaén*, Sevilla 1992, p. 14.

carácter narrativo y didáctico, por ser el método idóneo para la enseñanza de los misterios y verdades de la fe, a una población analfabeta e inculta; la segunda sería su fin esencial, que es el adoctrinamiento y la ejemplaridad que debe llevar el católico a la practica de las virtudes cristianas, la adoración y el amor a Dios.

Su fin básico era el didáctico, y frente a las teorías protestantes pretendía enseñar con recursos visuales, al proceder al desenclavamiento de la imagen del Jesús por parte de dos vecinos que representaban a los Santos Varones, que una vez que murió en la Cruz, su dimensión divina sigue unida tanto a su cuerpo, llagado por la Pasión y enterrado en el Sepulcro, como a su alma, aunque cuerpo y alma estuvieran separadas. Para ello la propia imagen del Santo Sepulcro estaba especialmente preparada para ello al tener brazos articulados[23].

La presencia de figuras bíblicas en los desfiles procesionales era algo habitual en las procesiones penitenciales de la época[24], y en las Trujillo esta plenamente acreditada en la del Viernes Santo por la noche, pues el inventario de la cofradía de la Soledad incluía "*dos bandas, una colorada y otra pjica de tafetán de los dos caballeros Nicudemos y Arimatea*".

La forma de realizar la procesión aparece reflejada con todo lujo de detalles en el artículo 27º, que exigía a todos los cofrades participasen en ella, ya fueran de sangre o de luz, salvo por justa causa en razón de enfermedad o impedimento forzoso, situaciones que debían acreditarse en debida forma con certificado médico o examen por los oficiales de la excusa alegada:

"*Otrossi que ninguno de los dichos nuestros hermanos as si de di ciplina como de luz falte a la dicha Procesión yendo en la forma que dicha es si no es que tenga impedimento bastante a satisfacción del nuestro alcalde y officiales sopena de quatro libras de cera y encargamos al dicho nuestro alcalde y diputados no le ayan por escusado sin cédula de medico o impedimiento forcoso y examinando con cuidado si es empedimento o malicia*".

Esta ordenanza contemplaba que se reunirían en el convento de la Encarnación a la hora que le hubiese sido señalada, y además de confesar y comulgar debían poner fin a todas las rencillas entre ellos, es decir, el perdón mutuo entre los cofrades, y en caso contrario le sería impuesta la pena de seis libras de cera:

---

23 Gracias a don José María Pérez de Herrasti y Narváez la imagen que participaba en el Descendimiento ha sido restaurada en el primer semestre del 2004, por la empresa Atrium-CRBC SL, bajo la dirección de José Morillo García, y hoy se puede contemplar en la iglesia de Santa María la Mayor de Trujillo.

24 CANTERO MUÑOZ, A.: Una tradición en auge: la participación de figuras bíblicas en los desfiles procesionales. En *Motril Cofrade* 2003, p. 43-51.

"*Otrossi Ordenamos que todos los hermanos, assi de disciplina como de luz como los del Sepulcro quando uayan a la Congregación para hacer la Procesión uayan confesados y comulgados y que si entre algunos de los hermanos ouiere diferencias o odios o enemistades el nuestro alcalde con los diputados aquella noche o antes sí fuera posible los ponga en paz y haga amigos sopena de seis libras de zera y cualquiera hermano que supiere de la tal enemistad tenga obligación de dar noticia dello para que se hagan las amistades*".

El ser la procesión el acto central de la cofradía de la Soledad, determinó la existencia de dos tipos de hermanos en función del ritual que allí desempeñaban, y que se reflejaba visualmente en el tipo de hábito y accesorios que llevaban. Así los de disciplina irían vestidos con túnicas blancas y descalzos, que aparecen reflejadas en el lista de la cofradía como "*seys túnicas blancas con cinco capillos*", y durante el trayecto debían flagelarse imitando de esa forma los azotes que recibió Jesucristo:

"*lleuen sus túnicas blancas y descalcos y por lo menos con alpargates y con la insgignia de Nuestra Señora de la Soledad pintada y colgada o prendida al pecho y hagan la dicha disciplina con la mayor deuoción que les fuera posible y cumpliendo el orden que se les diere*".

Por su parte los hermanos de luz irían con sus túnicas negras y sus velas, que también recogen el inventario al indicar "*veinte y tres túnicas con ute capillos*", indicando el artículo 27º que "*uayan con sus túnicas negras y en cuerpo con la insignia de Nuestra Señora de la Soledad en el pecho, alumbrando en la dicha procesión en la parte que más menester fuere cumpliendo el orden que les diere nuestro alcalde*".

El trayecto que seguía el desfile aparece reflejado con detalle en esta ordenanza, y debía pasar por siete iglesias que representaban a las siete Angustias de la Virgen, especificándose también cada una de las calles visitadas:

"*Salir de Nuestra Señora de la Encarnación y por la calcada arriba y alhóndiga de la ciudad yr a San Francisco, atrauesar la calle Nueua yr a San Miguel, subir la Sillería arriba yr a San Martín, subir el Peso arriba yr a Sanctiago, y de allí a la yglesia mayor de Sancta María, y baxar a la yglesia de la Uera Cruz por la calcada; y de allí baxar al hospital de la Charidad y entrar en la Encarnon*".

Hemos de tener muy presente que considerar a la ciudad de Trujillo en la tarde del Viernes Santo como las siete Angustias de la Virgen, responde a una idea que consagró durante el Barroco, que era la tendencia de conferir carácter sagrado a los espacios urbanos, siendo el Calvario del Bom Jesús del Monte, ubicado en las cercanías de la ciudad portuguesa

de Braga el mejor exponente de este urbanismo impregnado de cualidad religiosa[25].

El artículo 27º también detallaba el orden de las insignias y pasos que acompañaban a las imágenes titulares y responde ya a la estética barroca que había impregnado los desfiles procesionales desde finales del siglo XVI[26], algunos de los cuales las propias ordenanzas nos hacen saber en que altar del convento de la Encarnación recibían culto:

"*El mro fr Gaspar de Medina, Prior de [...] de Trujiº digo que confieso y es verdad que [...] Christo que esta en el altar fuera de la Reja de la [...]pilla Mayor al lado derecho como salimos y de la cofradía y cofrades de Nra S^ra^ de la Soledad y que con su voluntad y beneplácito le coloque yo allí y la que de nro refectorio donde antes se guardaba y que cada y quando que le quieran sacar pa sus procesiones puedan como cosa que es jutas fecha en el dicho conu^to^ a 27 de hen^ro^ de 1621*".

Y además de las imágenes que corresponden a la advocación de la cofradía que son un Cristo Yacente y una Dolorosa con la advocación de la Soledad, otras participaban en el desfile, y los ornamentos que acompañaban las imágenes son un testimonio elocuente de la suntuosidad barroca que impregnaba las estaciones de penitencia:

"*Esta dicha Procesión a de lleuar las insignias siguientes en proporción puestas para que uayan entre los penitentes: lo primero a de yr delante la cruz de los entierros y desde esta cruz an de yr los niños que se fueren acotando en la dicha Procesión yendo la cruz delante hasta el estandarte; el estandarte de tafetán negro grande con la insignia de Nra Sª desde aquí an de yr los hermanos; Xpo amarrado a la Coluna; Xpo con la cruz a cuestas; muger Verónica; Xpo crucificado; estandarte de la muerte arrastrando puesto sobre el ombro; el Sancto Sepulcro; cruz grande con los taos y caluario; Nuestra Señora*".

Delante de cada uno de estos pasos iría un hermano designado por el alcalde y oficiales, con túnica negra y una cruz en la mano "*rigiendo y*

---

25 SEBASTIAN, S.: *Contrarreforma y Barroco*, Madrid 1981, p. 331. Como señala este autor, ante la imposibilidad de ir a Tierra Santa, en la Edad Media se crean los primeros Calvarios con las estaciones del Vía Crucis, y se impone la idea de peregrinaje de sustitución. Como primer precedente de este tipo de reproducciones del Gólgota está el realizado en el Monte Valeriano, sito en las inmediaciones de París, realizado a instancias de Humberto Charpentier en 1663, cuando fundó una comunidad de sacerdotes dedicados al culto del Calvario.

26 SÁNCHEZ HERRERO, J.: Las cofradías de Semana Santa durante la modernidad. Siglos XV al XVIII. En *Actas del I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Zamora 1987, pp. 54-62.

poniendo en horden la procesión", y que aparecen designados en las ordenanzas como regentes, como resulta del inventario de bienes de la cofradía que incluye "*catorce cruces para los rrejentes*", y lo que nos hace pensar que ese elevado número refleja que eran muchos los cofrades que participaban en el desfile.

En la modificación de las reglas del año 1614, se acordó que cuando tuviera lugar la reunión del Domingo de Ramos, se procedería a sortear entre todos los caballeros que estuvieran en Trujillo los pasos que cada uno de ellos iba a regir, empezando con la imagen de la Virgen cuya advocación era Nuestra Señora del Calvario, y lo anterior con exclusión de los demás hermanos. Y esta decisión es otro testimonio bien elocuente, que refleja como las manifestaciones de religiosidad popular son un espejo de las marcadas diferencias sociales del Antiguo Régimen:

"*ordenamos y mandamos que de aquí adelante cada año perpetuamente nuestro alcalde y oficiales del domingo de Ramos quando se junta en el Conuento de la Encarnación a disponer y dar el orden que a de lleuar la procession de deciplina que esta Sancta Cofradía haze Viernes Sancto en la noche entre los Caualleros Hermanos que al presente estuuiereen en esta Ciudad se echen suertes entre todos sobre la estación que cada uno quiere de regir empecando las suertes desde la insignia de Nuestra Señora del Caluario y consicutiuamente por las demás insignias adelante y en la estación que a cada Hermano Cauallero le cupiere por su suerte yra rigiendo sin faltar ni salir della y al que sin ligitimo impedimiento a satisfacción de nro alcalde faltare mandamos pague media arroua de cera para esta coffradia sin que en ningún tiempo se les pueda moderar, y en las demás estaciones que no ocuparen Caualleros nro alcalde y officiales puedan poner de los Hermanos los que les pareciere para que las rijan*".

Por ser la autoridad más importante de la cofradía, el alcalde ocupaba el lugar más destacado y la presidía, como señalaba el artículo 27º:

"*uaya esta tal noche de la procesión con su túnica negra y en cuerpo con la cruz en la mano y la ynsignia de Nuestra Señora de la Soledad por toda la procesión preuiniendo y dando el orden que fuere menester al qual obedeceran los nuestros hermanos*".

También facultaba al alcalde para acodar que cuando fuera necesario, el cambio de posición de los hermanos de luz, o que estos ayudaran a llevar las insignias a los porteadores:

"*y sí fuere menester que algunos de los nuestros hermanos de luz se mude del lugar que lleuare en la procesión a otro y se le ordenanre el alcalde lo haga luego, y asimismo sí fuere menester dar ayuda a los que lleuan algunas insignias lo hagan ni más ni menos sopena de dos libras de cera la*

primera vez y sí fuera rebelde la pueda condenar el nuestro alcalde con acuerdo de los diputados hasta en media aroua de zera."

En la reforma de los estatutos que tuvo lugar en 1614, se limitó a 26 el número de hermanos encargados de llevar las insignias en la procesión del Viernes Santo. Asimismo estableció los distintos supuestos para el caso de su sustitución, pues en caso de fallecimiento la junta de gobierno nombraría a otro, y por ausencia o enfermedad el propio cofrade buscaría a quien debía ocupar su lugar. Además, se establecían los oficios religiosos que se ofrecían por sus almas:

"*Yt por quanto en el modo de recebir Hermanos del Sepulcro ay gran confusion recibiendo cada año de nueuo sin aduertir si sobran o faltan de lo qual se le sigue gran daño y costa a la cofradía, ordenamos y mandamos que de aquí adelante el número de los Hermanos del Sepulcro no pase ni exceda de veynte y seis arriba que son bastantes para lleuar las insignias el Uiernes Sancto y en muriendo alguno nro alcalde y officiales nombre otro en su lugar y faltando por ausencia o enfermedad tenga obligación a dar otro que en su lugar lleue la insignia que se le echare y no le dando nuestro alcalde y officiales nombre otro en su lugar y el quede excluido como lo dize la ordenanca treinta de atrás que habla en razón de estos hermanos y quando se mueran los entierren como a los demás hermanos con toda la cera e insignias y se les diga su misa de entierro cantada con ministros no más y si estos Hermanos enviudaren acuda la cofradía a los entierros de sus mugeres de la suerte que a ellos y se les diga no más que su misa cantada de cuerpo presente, a los Hijos y otras personas que murieren en sus casas no les a de acudir la Coffradía con cosa ninguna ni tampoco a las biudads que dellos quedaren porque fenecen los dichos maridos y tendrá cuidado nuestro escriuano cada año de quedar el Catálogo de los que siruieren en su año entre el Libro de las entradas para que se sepa el que falta a su obligación y la cofradía no le acuda y sea borrado del Catálogo*".

Con respecto a las insignias de la cofradía, tras la citada reforma se prohibió a todos los miembros de la junta de gobierno y al muñidor que las prestasen, así como las ropas de la imagen del Dulce Nombre de Jesús, no pudiendo sacarse del convento de la Encarnación bajo ningún concepto:

"*Yten que ningún Oficial de los que son o fueren assi alcalde como los demás ni el diputado de el nombre de Jesús, ni muñidor para siempre jamás no puedan prestar ni presten ninguna insignia ni ropa ni el niño Jesús ni cosa alguna de las que esta cofradía tiene para sus procesiones y fiestas ni sacarlas del Conuento de la Encarnación sino fuere para aderecarlas y el niño Jesús para uestirle en su fiesta de la Circuncisión atento que de prestallo se de autorica la coffradia y se ponen a riesgo a quebrar las dichas insignias y romper las ropas son pena cada vez de media arroua de cera para*

la dicha cofradía y que el alcalde y officiales que son y fueren y no le executaren contra el que hiziere el tal emprestamo incurra en la misma pena".

Al finalizar el desfile los hermanos de luz limpiaban y curaban las heridas de los disciplinantes, con vino, polvos y papel de estraza. Y como era habitual en otras muchas localidades y ya hemos visto al hablar de los gastos de la cofradía, se ofrecía a los cofrades y especialmente a los disciplinantes una colación.

El artículo 32º contemplaba el supuesto de que un cofrade fuera a la vez de esta cofradía y de la Vera Cruz, y resolvía el problema de que tuviera que hacer disciplina dos días seguidos de la siguiente forma: cuando fuera hijo de un cofrade de la Vera Cruz, hasta tanto heredase de su padre esa condición, haría la disciplina con la Soledad; sí entrase primero como hermano de disciplina en esta cofradía y luego en la Vera Cruz, también debía hacer la disciplina el Viernes Santo, y en el supuesto contrario también estaba obligado, pues era preciso para ser admitido como cofrade.

Otras misas y funciones religiosas de la cofradía de la Soledad

El artículo 35º de las nos hace saber que anualmente se oficiaría el día de San Miguel una misa rezada en el altar del cardenal Gaete, "*por el ánima que más necesidad tuviere en las penas del purgatorio, a la qual misa arda la zera y pague la limosna la cofradía de sus bs*". El artículo 36ª se refería a otras misas que tendrían lugar cada año, haciéndose cargo la cofradía de la limosna y de la cera: cuatro rezadas ofrecidas por todos los cofrades vivos y difuntos, así como los bienhechores; otras cuatro por el estado de la cristiandad, en la fiesta de la Ascención de Cristo, San José, el domingo de la Trinidad y la Transfiguración.

En la reforma de las ordenanzas de 1614, se acordó celebrar tres misas vótivas cantadas con responsos y vísperas solemnes, que serían ofrecidas por todos los hermanos vivos y difuntos:

"*por los hermanos biuos y difuntos y aumento desta sancta coffradía la primera día de la conuerssion de Sanct Pablo que es a ueinte y cinco de Hereno, la sigunda día de la Uisitacion de Nuestra Señora a Sancta Isabel ques a dos de julio, la tercera día de la presentación de Nuestra Señora al templo ques a uiente y uno de nouiembre, todas tres misas an de ser de las mismas fiestas en que se hazen y las mayores del conuento an de asistir las insignias de la coffradia estandartes y cruz grande, y a los lados quatro hachas y a se de dar velas a los hermanos y de la misma suerte que a estas misas cantadas asisten las insignias an de asistir a todas las misas rezadas votiuas que esta SSta Coffradia dize entre año que son estandarte y cruz de entierros para más autoridad del sacrificio y muestra de quien la dize*".

Asimismo se estableció que se oficiaran en el convento de la Encarnación otras tres misas votivas cantadas por todos los cofrades vivos y difuntos, a celebrar el día de la conversión de San Pablo, Visitación de la Virgen a Santa Isabel, y presentación de la Virgen en el templo, con las insignias de la cofradía y cera:

Yten ordenamos y mandamos que de aquí adelante para siempre cada un año en el Conuento de la Encarnación de frailes dominicos a donde esta fundada esta sancta coffradia se digan tres misas votiuas cantadas con sus responsos y bísperas solenes la tarde antes por los hermanos biuos y difuntos y aumento desta sancta coffradia, la primera día de la conuerssion de Sanct Pablo que es a ueinte y cinco de Hereno, la sigunda día de la Uisitacion de Nuestra Señora a Sancta Isabel ques a dos de julio, la tercera día de la presentación de Nuestra Señora al templo ques a uiente y uno de nouiembre, todas tres misas an de ser de las mismas fiestas en que se hazen y las mayores del conuento an de asistir las insignias de la coffradia estandartes y cruz grande, y a los lados quatro hachas y a se de dar velas a los hermanos y de la misma suerte que a estas misas cantadas asisten las insignias an de asistir a todas las misas rezadas votiuas que esta SS^{ta} Coffradia dize entre año que son estandarte y cruz de entierros para más autoridad del sacrificio y muestra de quien la dize".

Las gran mayoría de las misas que celebraba la cofradía tenían lugar en el convento de la Encarnación, y aunque las relaciones con los dominicos eran buenas, algunas veces surgían problemas con ellos, como reflejó el cabildo que tuvo lugar el 12 de marzo de 1785[27]:

"que los Religiosos del Conbento de Padre Dominicos, ia no q^{e}rian poner a el SS^{mo} Sacramento manifiesto ni mientras la Misa Mayor, sino es una misa cantada, y que la lánpara azia años q^{e} no la atizaban, y que consideran q^{e} en los años antecedentes era fiesta entera y q^{e} por este motibo se

---

27 "*Vizente Robles del Barco, escribano de esta Sta Cofradía doi fe y uerdadero testimonio como oi día doze del mes de enero desta año de mil setezientos y ochenta i zinco, por orden del Sr Alcalde el Sr Joseph Ramos, zite a junta jeneral y zite a los ermanos siguientes: A los Sn^{es} Capellanes los q^{e} se disculparon q^{e} por sus ocupaciones no podían allarse presentes quedaban por bien echo lo q^{e} la cofradía yziere prosegui zitando a los Sn^{res} Diputados el Dr Feli Pe Palazios y Sr Valentín Gómez Duran, al mayordomo de arca el Sr Antonio Prieto, de la zera; el Sr Alonso Rubio, y de Iglesia el Sr Antonio Sosa; y a los ermanos siguientes le notifiq^{e} que son los siguientes: el Sr Miguel Muñoz, el Sr Pedro Fernández Mayor, este dijo po der ir por sus achaques q^{e} a mi el escribano no me daba su boto i q^{e} pasaria por lo que hiciere; al Sr Fran^{co} Mora no le notifiq^{e} por estar ausente y juntándose en csa del S^{r} alcalde el día doze a la ora de las tres de la tarde; todos de común aquerdo, unánimes, y con conformes les propuso, N^{ro} alcalde de los capítulos siguientes*".

les daba los nobenta i dos R^{s} anuales. Respondieron q^{e} mediante q^{e} los Relijosos del Conbento de N^{ro} P^{e} S^{to} domingo, se negaban a cumplir; lo que toda la fin del mundo abia sido de costumbre, y q^{e} la limosna q^{e} se les daba era por atizar la lanpara y azer la fiesta entera con el SS^{mo} Sacramento manifiesto todo el día; y q^{e} ia no q^{e}rian proseguir q^{e} el Sr Joseph Ramos y el Sr Antonio Prieto, el pimero como alcalde y el segundo como mayordomo con aistenzia de N^{ro} Secretario el Sr Vizente Robles del Barco, pasaren a tratar con los dichos Religiosos, y q^{e} a todos tres, juntos de común aquerdo les di^{mos} y prestamos nuestros botos y q^{e} llebahaban nuestras facultades, aziones y derechos, como si nosotros mismos lo izieramos, y q^{e} mediante estar en Dh^{o} Conbento situada la cofradía de Sr S^{n} Chrispin y S^{n} Crispiniano, y q^{e} esta nuestra cofradía ia no tenía más trabajo ni menos q^{e} la de los dichos S^{tos} q^{e} desde luego nos conformasemos a q^{e} darnos bajo de los mismos términos q^{e} estaba la de S^{n} Crispín, pagaono a los religiosos lo mismo q^{e} esta dicha cofradía paga; y q^{e} los religiosos lo mismo q^{e} esta dicha cofradía les paga; y q^{e} los religiosos, tubiesen las mismas cargas, así de misas de tabla como de la fiesta ni más ni menos q^{e} se la azen a Sr S^{n} Crispín, y q^{e} para su permanencia y balizacion se iziese concordia o escritura entre esta N^{a} Cofradía y la Comunidad de N^{ro} P^{e} Sr S^{to} Domingo con las mismas cláusulas, q^{e} l q^{e} tiene la cofradía de Sr S^{n} Crispín bajo q^{e} esta cofradía yba a q^{e}dar bajo los mismos términos".

Lo acordado ese día dio lugar a un acuerdo fechado el 17 de marzo de ese mismo año, que fijaba la limosna que recibirían los hijos de Santo Domingo de Guzmán por la asistencia a la fiesta principal de la cofradía y procesión del Viernes Santo[28].

FUNCIONES ASISTENCIALES DE LA COFRADÍA

Ya nos hemos referido al importante papel que jugaban las cofradías en cuanto a asistencia social en la Edad Moderna. El artículo 20º se refería al entierro de los cofrades, y el mismo día del óbito sí fuera posible se ofreciera por su ánima una misa rezada en el altar del Cardenal Gaete, que sería pagada por la cofradía, y sí no pudiese ser tendría lugar en la mañana del siguiente. El mayordomo de la cera debía citar a todos los hermanos para la misa cantada de cuerpo presente, "*y se lleue al entierro el estandarte y la cruz de los entierros y doze hachas y cera menuda*".

La celebración de misas en el altar del Cardenal Gaete se explica por el interés de ganar indulgencias al oficiarlas en uno que tendría la categoría

28 Apéndice Documental, documento nº 5.

de privilegiado. También se celebraría una misa de cuerpo presente que sería cantada, especificando esta ordenanza el alcance del gasto de la cera:

"*en la misa cantada de cuerpo presente por el tal difunto hermano arda toda la zera y sí le enterraren de sobre tarde lleue la zera luego el día siguiente por la mañana para que arda a la misma y las insignias dichas, y sí por el hermano o hermana difuntos se dixere officio entero de nueve leciones, paque quinientos mrs porque arda la cera a todo el officio, y sino se allanaren a pagarlos se mate la zera después de las dichas tres leciones primeras hasta la missa*".

Pero la asistencia en la muerte no se limitaba al entierro, pues era muy importante el artículo 23º, que se refería a los oficios por los cofrades una vez que hubieran sido inhumados sus cuerpos. Con carácter previo, el escribano debía acreditar que había pagado de forma íntegra su cuota de entrada, pues entonces la cofradía le haría en la iglesia donde estuviera su cuerpo "*un officio con una vigilia de tres leciones y una misa de Requien cantada con ministros*", y sobre su sepultura se pondría las andas con paño, cruz de los entierros y estandarte, ardiendo cuatro hachas con velas y con la asistencia obligatoria de todos los hermanos.

Además, le ofrecería otras cincuenta y nueve misas rezadas cuya limosna abonaría de forma íntegra, y tendrían lugar en las siguientes iglesias: diez en el altar del Cardenal Gaete, pagando real y medio cada una; otras diez en el convento de la Encarnación, cuya limosna sería recibida por los dominicos; las restantes treinta y nueve serían distribuidas en distintas iglesias libremente por el mayordomo de la cera, "*procurando que se digan aquel día si fuera pusible (sic) o el día siguiente y a de pagar de limosna a real y quartillo, y se le encarga en consciencia la buena distribución*".

Las asistencia también alcanzaba a personas necesitabas aunque no fuesen cofrades. Así el artículo 21º contemplaba los entierros de hijos o criados de cofrades. Con respecto a los primeros, sí fuera mayor de siete años la cofradía aportaría seis hachas y las velas, y en caso contrario solo cuatro hachas. En el caso de oficiar misa de cuerpo presente, la cera la pondría la cofradía y el oficio religioso correría de cuenta de los padres. Por su parte, los criados de los hermanos serían enterrados por la cofradía con cuatro hachas, e igual ocurriría cuando algún pobre muriese en casa de los cofrades, pero en este caso con solo con dos hachas. De esta forma se pone de manifiesto que frente al poder igualatorio de la muerte, se mantiene en los actos religiosos el tejido social jerarquizado del Antiguo Régimen, pues los sirvientes tenían ese derecho en calidad de tales.

El artículo 24º contemplaba el supuesto de un cofrade que dejara de ser viudo al contraer otro matrimonio, y su segunda esposa también falleciere,

en cuyo caso la cofradía estaba obligada a enterrarla como si fuera un miembro más, "*con la cera e insignias sin la hazer offizio*".

Por último hemos de señalar que la asistencia también alcanzaba a viudas pobres o cofrades con dificultades económicas, pues para ayudarles se destinarían lo que sobrare de las limosnas después de pagar las misas, así como las aportaciones que se recogiesen con este fin, todo lo cual se guardaría en un arca. También hemos de tener presente lo dispuesto en la ordenanza 34º, que obligaba a la cofradía a enterrar a cinco pobres cada año, con cuatro hachas y velas, ofreciendo por su alma una misa rezada de requien en el altar del cardenal Gaete, y que tendría lugar el día de su entierro si fuera posible y sino el siguiente, pagando la limosna correspondiente.

CAPITULO IV

COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE TRUJILLO

FUNDACIÓN Y SEDE CANÓNICA DE LA COFRADÍA DE JESÚS NAZARENO, Y SU RELACIÓN CON LA COFRADÍA DE LA CARIDAD

En la generalidad de los casos, las cofradías con esta advocación fueron las últimas en nacer, aunque pronto iba a alcanzar un nivel de arraigo y aceptación igual o superior a las otras, siendo varias las razones que explican este hecho. En primer lugar el antropocentrismo, que da lugar a que las imágenes de Cristos yacentes no gocen de mucha devoción, más allá de los componentes de la cofradía respectiva, cualquiera que sea la calidad artística de las esculturas. En cambio, la proyección a la dimensión religiosa de la fuerte humanización de las relaciones interpersonales, facilitaba mucho más que quien presencia o forma parte de una cofradía de Jesús Nazareno, pueda conversar y comunicarse de manera íntima con las imágenes de esta advocación[1]. Además, es muy fácil la identificación personal entre quien ve la desgarrada imagen de Jesús Nazareno, con una pesada cruz sobre sus hombros camino del Calvario, con las dificultades y tropiezos que todos tenemos en la vida cotidiana, pues quien más que menos, arrastra su propia cruz[2].

---

[1] MORENO NAVARRO, I.: Las hermandades andaluzas como referentes de identificación colectiva y la jerarquía eclesiástica: pasado y presente. En *Religión y Cultura*, Sevilla 2000, Tomo I, p. 337. Las ideas expuestas en esta magnífica comunicación son plenamente aplicables a Extremadura.

[2] AROCA LARA, A.: Iconografía de las imágenes. En *Semana Santa en los pueblos cordobeses*. Córdoba 1990, p.2.

Y frente a las de la Vera Cruz y Soledad con sus disciplinantes de sangre, su gran aportación fue una nueva forma de hacer penitencia pública durante la Semana Santa, que consistía en ir con pesadas cruces de madera sobre sus hombros, imitando a Jesucristo subiendo al Calvario, hasta el punto que el término nazareno se generalizó para todos los que participaban en las procesiones penitenciales[3].

La primera cuestión que debemos plantearnos es la del momento de su creación, pues las ordenanzas que nos van a servir de apoyatura documental básica[4], nos hacen saber que fueron redactadas por el licenciado Pedro Antonio Rodríguez Moreno, abogado de los Reales Consejos y Andrés Casco Altamirano, escribano del número y del Rey en Trujillo. Y fueron aprobadas el 14 de octubre de 1678 por el provisor y vicario general don Gregorio Rodríguez[5], siendo obispo de Plasencia fray Juan Lozano. En este importante testimonio se hace referencia a la existencia de otras anteriores que estaban fechadas en 1616, como nos hace saber el cabildo celebrado el 20 de enero de ese año, donde consta el nombramiento del obispo fray Enrique Enriquez como protector de la hermandad[6]:

"*Sea notorio como auiendonos hallado juntos en la iglesia del hospital de la Sancta Caridad, en la qual entierra por pobres que mueren en él, nos Ioan Garcia Holguin, Agustín Casas Rebollo, Auaro Pizarro de Padilla, Luis de la Rocha, Joan de Trexo Altamirano, Joan Cassas Rebollo, alcalde, diputados, mayordomos de arca y de zera y escriuano de la cofradía, que para honra y gloria de tan soberano amante, y pía dossiss^{mo} Señor, y de aquel sacratísimo madero, arbol de vida, su sanctissima Cruz, en quien por darnosla, perdió la suya crucificado en el, y para provecho de las almas, fundaron en esta muy noble y leal Ciu^{d} de Truxillo, gran número de fieles devotos, hixos, y vez^{os} della, titulándola de Iesus Naçareno, en veinte de henero del año que se contaron de su glorioso nacimiento, mil seiscientos y diez y seis, a fin principalmente, como se dexa conocer, entre otras cosas contenidas en las hordencas, que para su conseruacion y aumento hicieron en dicho año, nombrando por su protector al Yll^{mo} Señor D^{n} fr Enrique Enriquez, dignísimo obispo que fue de este obispado de Palsencia, por quien parece fueron aprobadas y por otras que después se ha fho, reformándolas y añadiéndolas aprobadas en parte, las*

---

[3] ARANDA DONCEL, J.: *Historia de la Semana Santa de Baena durante los siglos XVI al XX.* Baena 1995, p. 123.

[4] AHN Consejos Libro 5000 Ordenanzas de la cofradía de Jesús Nazareno. Mientras que no hagamos ninguna cita expresa en este capítulo, nos estaremos refiriendo a este importante documento

[5] También era arcediano de Bejar y canónigo de la catedral de Plasencia.

[6] En el Apéndice Documental, documento nº 6 aparece el prólogo de los estatutos.

quales ansimismo lo están por los S Drs D^{n} Joan Quixada de Almaraz y D^{n} Antonio de la Parra".

Podemos aportar varios testimonios que ratifican que existía antes de 1678, como resulta de una manda pía contenida en el testamento de Elvira Sánchez, que fue otorgado el 23 de enero de 1652[7]: "*Yten declaro soy hermana de las cofradías de San Blas y de Jesús Nazareno, la qual quiero que me entierre*".

Otro aun más elocuente es la concordia entre la cofradía de Jesús Nazareno y los cabildos eclesiásticos de Trujillo que esta fechada el 6 de enero de 1629, y de la que hablaremos más adelante, que contemplaba la presencia de los eclesiásticos en la estación de penitencia que hacia la primera el Miércoles Santo. Igual resulta del testamento de Juana Martín fechado el 14 de noviembre de 1615, que dispuso que su cuerpo fuese acompañado por los cofrades de Jesús Nazareno[8]:

"*Yten mando acompañen mi cuerpo quando le lleuen a dar eclesiástica sepoltura los frailes del dicho conuento de señor Sant Francisco y los de la [...] ciudad y se les pague lo acostumurado de mis bienes, excepto a los de la Merced que no se les a de dar mas de diez reales conforme el asiento que tiene dicho con los ermanos de la cofradía de Jesús Nazareno de que soy hermana. Yten mando me entierre la cofradía de la Cruz de que soy hermana y me aconpañen las cofradías del Santsiimo Sacramento y de Jesús Nazareno de que soy hermana*".

Esta manda pía es muy importante y puede modificar lo que hemos escrito sobre este particular[9], pues además de acreditar que la cofradía del Nazareno ya existía en 1615, nos hace saber de la existencia de un concierto con el convento de la Merced, lo que puede suponer que su nacimiento tuviera lugar en ese cenobio, y con posterioridad se trasladó a la iglesia de San Lorenzo.

Por tanto, queda acreditada su existencia sin ningún género de dudas antes de la aprobación por la autoridad diocesana de los citados estatutos en 1678, y al igual que las otras cofradías penitenciales de Trujillo, esa irregularidad jurídica fue subsanada conforme a lo dispuesto en las

---

7 ADC. Otros documentos, Trujillo, Títulos de propiedad, signatura 3914, legajo 24.

8 ADC. Otros documentos, Trujillo, Títulos de propiedad, signatura 3914, Legajo 53.

9 CANTERO MUÑOZ, A.: La devoción a Jesús Nazareno en Trujillo durante la Edad Moderna. En *Actas Congreso Nacional "La Advocación de Jesús Nazareno*". Estas actas están pendientes de publicación, y en nuestro trabajo afirmamos que la cofradía de Jesús Nazareno había sido fundada en la iglesia de San Lorenzo.

Constituciones Sinodales del obispado de Plasencia de 1687, que establecía como requisito para su creación, que el obispo diera su licencia y aprobara sus ordenanzas[10].

A lo largo de nuestra exposición hemos de tener muy presente la intensa vinculación de la del Nazareno con la cofradía de la Caridad, pues en la iglesia de San Lorenzo, que servía de oratorio a los pobres acogidos en el hospital que estaba a cargo de esta hermandad asistencial, era también su sede canónica de la penitencial y donde su titular era objeto de culto y veneración por todos los trujillanos.

La razón de ser de estar allí no es cuestión casual, pues como hemos señalado en el capítulo I, durante el Antiguo Régimen era habitual que estas asociaciones piadosas procuraban que su sede estuviera fuera de las parroquias, lo que les permitía ser más autónomas y estar menos sujetas al control de las autoridades diocesanas, con quienes era habitual tener conflictos. Además la propia cofradía de la Caridad estaba muy interesada en que fuera así, pues de esta forma conseguía vincular un gran número de trujillanos a la iglesia de San Lorenzo, que iban a colaborar con su sostenimiento económico, aunque no podemos olvidar que el título que le permitía su estancia era en calidad de huéspedes[11]:

"*dixeron que por quanto muchos años a que la dicha cofradía de la Santa Caridad huésped en su casa yglesia y hospital a la de Jesús Nazaret y desde entonces a estado y esta y se sirue en él*".

Por ello, el artículo 31º de las ordenanzas nos hace saber que en la festividad de San Lorenzo que celebraba de forma solemne la cofradía de la Caridad, debía acudir la de Jesús Nazareno con la cera y estandarte:

"*Ytem hordenamos que nuestro may^mo^ tenga obligaz^on^ de hacer se acuda, el día de Sr San Lorenço que es a diez de agosto a las vísperas y missa que se dicen en dicho ospital por la cofradía de la ssantta Caridad, con toda la cera y estandarte, conforme a la concordia que ambas cofradías tiene, asimismo se aga y guarden las condiciones que en segunda concordia hicieron dichas*

---

10 *Sínodo Diocesana del Obispado de Plasencia celebrada por el Ilustrimimo y Reverendíssimo Señor Don Fr. Joseph Ximenez Samanigo, Obispo de Plasencia, del Consejo de Sv Magestad, el Rey Nvestro Señor, y sv theologo en la Real Junta de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios &c. En la Civdad de Plasencia, los días XI, XII, XIII, XIV y XV del mes de mayo de MDCLXXXVII. En Madrid en la Oficina de Melchor Álvarez Año MDCLXXXXII. Título XIV. De confraternitatibus. Constitución 1. "Que no se hagan Cofradías nuevas, ni leyes para las antiguas sin licencia del Prelado, y se anulan las hechas sin ella*".

11 AMT. PNT. Francisco Márquez, Legajo 189. Se encuentra recogido en el Apéndice Documental con el nº 7.

cofradías por escriptura otorgada por ante Fran^co^ Marqu^z^, escribano de el número desta ciudad en seis días del mes de abril año de 1671".

Esta intensa relación se reflejó a lo largo del tiempo en varios acuerdos, entre la que destaca la concordia entre ambas cofradías de 6 de abril de 1671 y que fue dada a conocer en parte por Tena Fernández[12], y tenía por objeto regular la estancia de la cofradía del Nazareno, y entre otras cláusulas, se refería a adornar el edificio con un retablo donde la efigie del Nazareno ocuparía su lugar principal, flanqueado por la Verónica y San Juan Evangelista, y sobre su ático San Lorenzo, y también habría otros dos altares laterales con la Coronación de Espinas y Cristo de la Columna. Y en este importante testimonio se tenía especial cuidado en dejar constancia que se volvía a recibir a la del Nazareno en calidad de huésped[13]:

"*yten que la dicha cofradía de Jesús de Nacaret por este nuevo contrato no a de adquirir, pedir, pretender derecho ni posesión alguna en dicho hospital, más de el que hasta aora a tenido, y el que se le concede y va declarado para los efectos referidos, respecto de ser como a sido, y es permiso y concesión graciosa procedida de mera liberalidad y boluntaria facultad de dicha cofradía y hospital de la Caridad*".

Hemos de destacar que ese altar tenía la condición de altar privilegiado, lo que permitía obtener indulgencias por celebrar allí oficios religiosos, como nos hace saber el inventario de escrituras y documentos de la cofradía de Nazareno:

"*Memoria de los Libros y escrituras y papeles que tiene en la cofradía de nro Padre Jesús de Nazareno: Primeramente un libro de ordenanzas con el forro de cabritilla y cartón. Más once libros de cuentas de por mayor y menor y de acuerdos y de elección y de oficios. Más doce escrituras de zensos, casas y una viña q tiene esta cofradía, como costa en las escrituras. Más nueve papeles que tiene esta cofradía sueltos de memoriales, pedimentos y lizenzias y prozessiones de los señores obispos de Plasenzia y su obispado. Más tiene esta cofradía una Bula Pontifical de yndulgenzias en el altar de nro Padre Jesús de Nazareno, se yzo esta memoria a seys de agosto de 1772 siendo escribano Pedro Fernández del Roble". Más tiene esta cofradía una escritura a su fabor de unos guertos que compró a Lorenzo Casaio otorgada ante don bicente martín barroso, i otros diferentes papeles del pleito de agustín de soto, quios libros y papeles referidos entregó el dicho escribano Pedro Robles a su sucesor.*

---

12 TENA FERNÁNDEZ, J.: *Trujillo Histórico y Monumental.* Salamanca 1988, p. 133.

13 AMT. PN. Francisco Márquez, Legajo 189: "*dixeron que por quanto muchos años a que la dicha cofradía de la Santa Caridad guesped en su casa yglesia y hospital a la de Jesús de Nacaret, y desde entonces a estado y esta sita y se sirue en él*".

Con posterioridad a la aprobación de los estatutos en 1678, para evitar cualquier irreverencia en el interior de la iglesia de San Lorenzo, el cabildo celebrado el 18 de mayo de 1681 acordó hacer más grandes las cortinas que estaban delante de la efigie del Nazareno, y poner una cerradura para evitar que cualquier persona pudiera descubrirla, pues los únicos a quienes se les iba a autorizar eran serían sacerdotes. Este acuerdo fue aprobado el 20 de mayo de ese año por el doctor don Juan Gómez del Águila, arcediano de Medellín y canónigo, siendo visitador general en nombre del cabildo catedralicio de Plasencia, por estar vacante la sede episcopal del Tormes:

"*estando juntos el Alcalde y officiales de estas SS^{ta} Cofradía para tratar y conferir las cossas tocantes a su buenregimen, conuiene a saber Aluaro Pizarro, alcalde; Phelippe Noguerol y Fabian Mendo Becerra, diputados, Andrés Casco, mayordomo de arca; Pedro de la Gandara, mayordomo de la cera, por ante mi el ss^{no} = Dixeron q por quanto las cortinas de el Altar mayor y sitial donde está la deuotis^{a} imagen de Jesús Naçareno están bajas, por estarlo asimismo el Altar y nicho, y es motiuo para q qualquiera persona a su voluntad descubra la deuotissima ymagen, faltando a la veneración y reuerente culto con q de deua manifestar. Acordaron se haga una cortina entera, en disposición que pueda poner cerradura, de3 q aya dos llaues, q la una ha de tener el may^{mo} de arca, y la otra el may^{mo} de yglesia de dicha cofr^{a}, y q siempre q se descubra dicha ymagen sea por un sacerdote con su sobrepeliz y estola, teniendo velas encendidas en el altar: y por quanto a el pressente ay un deuoto que da de limosna dos blandones de cera blanca para q esten encendidos el tiempo q estuviere descubierto, dixeron se hagan dos hacheros de madera torneados, donde se pongan, los quales han de seruir assimismo en los misereres, para poner las hachas q los deuotos lleuan*".

El tenor literal de la anterior trascripción nos hace saber de la existencia de otro concierto anterior con el mismo objeto, sin que exista ningún dato relativo a la fecha en que fue otorgado ni sus condiciones, y que por desgracia no hemos podido localizar, y que apoyaría la idea que la cofradía del Nazareno se creó fuera de la iglesia del San Lorenzo[14]:

"*Yten que por quanto al tiempo y quando se admitió y reciuio por guesped en la dicha yglesia de dicho hospital a la dicha cofradía de Jesús de Nacaret, se hico y otorgó sobre ello espriptura de concordia entre ambas las dichas cofradías*".

Otro aspecto destacable de este acuerdo, es que ponía especial interés en que bajo ningún concepto la cofradía del Nazareno abandonara la iglesia,

[14] AMT. PN. Francisco Márquez, Legajo 189.

imponiendo fuertes sanciones económicas a la parte que actuara contra esta prevención acordara[15]:

"*y la dicha cofradía y Hospital de la Santa Caridad no a de poder hechar de dicha yglesia y altares referidos a la dicha cofradía de Jesús de Nacaret ni sus ymajenes y retablo ni ella salirse de dicha yglesia ni sacar dichas ymajenes y retablo para ponerlas en otra parte en ningún tiempo ni por ninguna causa ni rracon ni con ningún pretesto que aya o pueda aber ni yntentar hacerlo porque en todo tiempo desde ahora para siempre jamás a de estar la dicha cofradía en dicho hospital y se a de seruir en él y su yglesia en la conformidad rreferida y como hasta aora lo a hecho desde que entró en él, pena de trescientos ducados que a de pagar qualquiera de las partes que fuere o yntentare yr contra lo aquí contenido a la que tubiere fuere y pasare por este contrato y la dicha pena pagada o no graciosamente rremitida todauia sea firme y balga y se guarde y cumpla lo contenido en esta scriptura por las dichas partes y demás a de pagar lo que contra ello fuere a la dicha otra, todos los daños, costas y gastos que en razón de ello se le siguieren y rrcrezieren*".

De entre su contenido, destaca la autorización para poner un sagrario que permitiría dar la comunión a los pobres que recibían asistencia en el hospital de la Caridad, resolviéndose de esta forma el problema que tenía la iglesia de San Lorenzo, pues al ser aneja a la de Santiago, a esta le correspondía la administración de los sacramentos y entierros, y alguna vez había muerto algún pobre sin haber podido recibirla por tener que llevar desde la de Santiago las sagradas formas[16]:

"*estando la yglesia del hospital en que la Santa Caridad recoje y cura a los pobres, así forasteros como naturales de sus enfermedades, y da sepoltura en ella a los que mueren en él, sin auer podido ganar licencia para tener en dicha Yglesia sacramentos que les ministrar, mediante lo qual y la gran distancia q della aya a la de Señor Santiago a quien es aneja, an muerto algunos sin auer reciuido el de su santísisimo cuerpo por viático*".

Para ello obtuvieron autorización del Licenciado Juan Francés Arias, visitador general del obispado y cura propio de la iglesia de Santa María la Mayor, con el consentimiento del licenciado Juan Pérez Espinal, cura de la parroquia de Santiago, bajo las siguientes condiciones:

1 Que el sagrario iría en el altar mayor, pudiendo en cualquier momento la parroquia de Santiago u otra de las de la ciudad

---

15 AMT. PN. Francisco Márquez, Legajo 189, f. 241 vto.

16 AHMT. PNT. Juan Durán Legajo 171.

quitarlo, pues era una merced que no suponía la adquisición de ningún derecho[17].

2 Que ambas cofradías se obligaban a tener iluminado de forma permanente el altar mayor, con las correspondientes velas y dos hachas.

3 Que ninguno de los capellanes de ambas cofradías ni otros sacerdotes, podrían dar la comunión del sagrario sin licencia del cura de Santiago, y su llave estaría en poder de la persona que este eligiese.

4 Que correspondía al cura de Santiago el participar en las procesiones, entierros o misas que tuvieran lugar en el hospital de la Caridad, y sin su licencia ningún sacerdote regular o secular podría sustituirlo.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La junta de gobierno de la cofradía de Jesús Nazareno estaba compuesta por el alcalde, mayordomo del arca, de la cera, dos diputados, y escribano. Pero el hecho que la de Jesús Nazareno no tuviera su sede canónica en la iglesia de San Lorenzo, que no era dependiente de un convento en cuyo caso las misas serían oficiadas por los propios frailes, ni tampoco en una parroquia con sacerdotes que las celebraran, determino la existencia de dos nuevos oficiales: el capellán y mayordomo de iglesia. A este le correspondía el cuidado limpieza y aseo de los retablos, altares, imágenes, ornamentos y sacristía. Al capellán, entre otras funciones, debía asistir a las vísperas y misa de la fiesta principal así como otras celebraciones de la cofradía del Nazareno.

El artículo 2º regulaba de forma detallada su elección, que al igual que las otras cofradías penitenciales, tenía lugar en la fiesta principal que se celebraba el 14 de septiembre[18]. A tal fin se reunían quienes desempeñaban esa responsabilidad en "*dicha iglesia de dicho hospital se entren en la sacristía della o en otro lug*^{r} *secreto pareciéndoles necesario*". Comenzaba el acto leyéndose las ordenanzas, por el escribano o uno de los diputados que

---

17 "*sin que puedan valerse ellos ni sus sucesores de prescrition, costumbre ni otro algún derecho que por qualquier título les pueda pertenecer, porque el ponerle es acto facultativo permitido por su merzed como tal visitador y por dicho cura pascariamente quedando a su election, por los inconvenienventes que sobrevinieren aunque sean los mismos que yo esten actualmente presentes el quitar dicho tabernáculo*".

18 "*Ytten ordenamos y mandamos q*^{e} *en dicho día trece de septiembre de cada un año después de vísperas, o el siguiente antes de misa mayor, dicho Alc*^{de} *y demás oficiales de la dicha cofr*^{a} *y de los que se hallaren pressentes en dicha yglesia de dicho hospital, se entren en la sacristía de ella o en otro lug*^{r} *secreto*".

le sustituyese, y procediendo a la elección de quienes les iban a sustituir, que debían reunir unos requisitos mínimos:

"*poniendo todo cuidado en elegir personas muy celosas del culto diuino, conservación y augmento de ella, y en consideración de q a fin principalmente de que en dicha iglesia le aya, y a las dichas ymaxines se les dé con la mayor decencia que sea posible cuidando de que el asco que es deuido no falte*".

Su mandato sería anual y cabía la posibilidad de ser reelegidos, con la excepción del alcalde, y los mayordomos del arca y de la cera[19], apareciendo a lo largo del libro de reglas que algunas veces se había incumplido este particular, adoptándose el 12 de abril de 1772 un acuerdo para evitar que el mayordomo del arca fuera reelegido:

"*estando juntos los S^{res} alcaldes y oficiales de la cofradía de Nuestro Padre Jesús de Nazareno, sitta en la yglesia de la vocación de esta ciudad, estando juntos y congregados en la forma acostumbrada para tratar y conferir los casos pertenecientes al seruizio de D^{s} Nuestro Sr Bien y utilidad de esta cofradía, especial y señaladamente = Alcalde Fernando Molina; diputados Gregorio Ruiz y Josephe Ramos; mayordomo de arca Joseph Arrollo de Ayala; y de zera Juan Blanco; escribano Pedro Fernández del Roble, acordaron y mandaron que por auer auido ciertos motibos y circunstancia el aver sido algunos años seguidos mayordomo de arca en lo que no siendo conbeniente acordaron y mandaron q^{e} de aquí en adelante q^{e} ningún may^{mo} de arca pueda ser reelegido ni nombrado de dos años en adelante y eso a de ser con conbenio de toda la cofradía, so pena q^{e} el que se releliguere o le nombrare page depena quatro libras de zera*".

La mayoría simple era suficiente para elegir al cofrade que debía desempeñar estas responsabilidades, y en caso de empate se elegirían 3 hermanos de entre los más antiguos de la cofradía, uno por el alcalde y los otros los dos por los diputados[20], y los designados serían citados por el muñidor, y entonces el escribano les haría saber los propuestos por la junta de gobierno y estos tres decidirían quienes serían los elegidos:

"*sin decir quien los propuso, ni quien lo contradice, porque no aya quexosos, y aviendolo oído y entendido, hagan los tres dicha elección, dando*

---

19 "*que ninguna persona que este siruiendo la una o otra mayordomía y oficio de Alc^{de}, pueda ser reelegido en el no auiendo causa que muy lexítima sea, y ganado licencia de el Sor Juez eclesiástico para ello, auiendossele representado*".

20 Cuando faltasen uno o ambos oficiales, serían sustituidos por "*el oficial o oficiales q le siguen en la cabeza de estas ordenanzas*", es decir capellán, mayordomo del arca, cera, iglesia y escribano.

los oficios a los que de los propuestos sea su voluntad, o la de los dos y por dicha elección se este y passe".

Como era habitual, la elección se hacía pública en la misa que tenía lugar el 14 de septiembre, cuando el escribano daba la paz a los elegidos, y sí no estuvieran presentes se acudiría a su domicilio a dársela. El artículo 2º también imponía las correspondientes penas para los oficiales que se negasen a participar en la elección o los cofrades que no quisieran aceptar el oficio para el que habían sido elegidos[21].

El artículo 3º señala que los elegidos comenzaban a desempeñar su mandato el 15 de septiembre, debiendo sus antecesores hacerles entrega de cuanto fuera necesario para el ejercicio de su oficio. Además, dentro del término de 30 días se debían dar las cuentas en el domicilio del mayordomo del arca elegido, conforme había acordado el licenciado don Juan Francés Arias, visitador general en auto de 28 de febrero de 1670[22]. Debían estar presentes los oficiales nuevos y salientes, imponiendo una fuerte sanción al ausente sin causa justificada[23], cuestión que aparece regulada de igual forma en el artículo 30º[24], y obligando a que se dejasen saldadas todas las deudas contraídas por la junta de gobierno saliente:

---

21 "*y sí alguno de los oficiales y hermanos q fueren llamados para dicha elección, se salieren de dicha junta sin hacerla, o no quisieren firmarla, y de los nombrados no quisieren seruir el oficio en q lo fue, le excluismos de tal hermano de ella, y su exclu ssion se escriua en su entrada, (y no entrando de nuevo) a el, su muxer y hixos, no se les acuda en cosa alguna, ni ninguno de sus descendientes sea recibido por herencia, aunq lo pretenda; y si en dicha elección alguno jurare el nombre de Dios, su sanctiss*ª *Curz o el de su sanctiss*ª *madre, o el de qualquiera de sus sanctos, el dicho Alcalde y otro qualquiera que se hallare presente con palabras cariñosas se lo retraiga y si auiendolo hecho, lo continuase, por la segunda vez le condenamos en dos liras de cera, y por la tercera en que no tenga voto en ella, y por la quarta le excluimos como va dicho*".

22 "*como lo tiene mandado el Señor Liz*^{do} *Joan Frances Arias, cura propio de la yglesia mayor de nra S*ª *de S*^{ta} *María, de esta ciu*^{d}*, Uicario en ella y su partido, y Visitador Jen*^{l} *deste Obispado, y por su auto de visita que empieça a f*º *segundo del libro de quentas de por mayor, por ante Roque Gómez de Jironda not*º *en veinte y ocho días del mes de feb*º *del año pass ado de mill y ses*^{os} *y setenta*".

23 "*y para tomar dichas quentas y que asistan a ello todos los oficiales passados y pressentes, se les cite, como se acostumbra, y al que faltare a ellas no auiendo impedimento lexitimo, que hara saber, le condenamos en dichas dos lib*ª *de zera, y dicha condenación se anote en su entrada*".

24 "*Yten hordenamos y mandamos que nuestro may*^{mo} *tengta obligaz*^{on} *dentro de un mes que se hiciere la elección dar su quenta junttandosse para tomarla los oficiales nueuos y uiejos y ttodos junttos en cassa del nueuo may*^{mo} *a de dar la satisfaciendo en cartas de pago los gastos que uviere hecho y pagar el alcanze que se le hiciere de conttado y an de firmar dicha quentta los oficiales nueuos y el dicho may*^{mo} *para consenttir en ello*".

"*no se haga ningún oficio sin auerlas pagado, y en dichas quentas no se passe en data ninguna partida que se de por no cobraca, no entregando instrumentos jurídicos por donde conste auer hecho todas las dilixencias deuidas para su cobranza; y sí resultare algún alcance contra quien las da, le pague luego de contado, y en otra forma no se firme, y se prosiga al dicho apremio; y de lo contrº así mesmo se apercibe a los q^e^ las firmaren, y se prosiga al dicho apremio; y de lo contrº assimesmo se apercibe a los q^e^ las firmaren, y a cada uno insoludm, será por su quenta y riesgo, y en qualquiera tiempo que alguno de los dichos oficiales quiera ver dichas q^tas^ q^e^ por parecerle auer auido alguno ierro, o engaño en ellas, se le manifiesten; y reconociendo auerlos, se buelua a citar a los demás, para que se junten segunda vez a reuerlas y deshacerlas*".

El artículo 4º nos hace saber que era obligatoria la presencia de los miembros de la junta de gobierno en los actos más relevantes de la cofradía. Para garantizarlo serían citados por el mayordomo del arca o el muñidor, imponiendo a quien faltase sin causa justificada las correspondientes penas[25]

"*acudiendo y assistiendo demás de lo referido a las missas que se han de decir en la iglesia de dicho hospital, y a los misereres que se han de cantar en la quaresma, procession que se hace el día del Corpus Christi, y a las demás processiones jenerales, entierros de hermanos y de hixos suyos, criados, pobres, y encomendados*".

Las competencias concretas de cada uno de los miembros de la junta de gobierno son similares a las vistas en las otras cofradías penitenciales, y que por su extensión y detalle las trascribimos íntegras en el apéndice documental[26]. El artículo 5º se refería de forma expresa al principio de autoridad, que es preciso para el correcto funcionamiento de cualquier organización. Y reconocía que el alcalde era la máxima autoridad de la cofradía, o en su caso el diputado que le sustituyera, debiendo ser obedecido por todos los cofrades, así como las decisiones que en el ejercicio de sus competencias acordaran los demás miembros de la junta de gobierno, imponiendo las correspondientes penas a quien no cumpliera sus mandatos:

"*al que fuere desobediente y no quisiere hacerlo, le condenamos, por la primera vez a una libra de cera, por la segunda en dos por la tercera en*

---

25 "*y al que a ello faltare le condene el dicho Alcalde, o quien en ello se hallare con la cruz en pena moderada, que no passe de seis R^s^, y si en qualquiera ocassion dijere alguno no quiere acudir a ello, y algún hermano no quisiere tomar hacha quando se le diere, o lleuar las andas con el cuerpo del difunçto, le condenamos a una libra de zera*".

26 Apéndice Documental, documento nº 8.

quatro, las quales condenaciones se escriuiran con claridad en su entrada y firmen como va dicho, y se haga notorio a el mayordomo de arca q fuere en el tiempo que se hiciera la última condenación, para q las cobre todas, como queda declarado en la ordenanza antecedente; y si en otra alguna ocasión continuase en el ser desobediente, le declaramos a qualquiera que lo sea por excluido de tal hermano, y así se anote en su entrada, para que no se le acuda a cosa alguna, ni se le buelua a reciuir por tal hermano, aunque quiera boluer a pagar su entrada; y si dicha desobediencia en qualquiera tiempo pasare a descato que cause escándalo por su grauedad, se juntarían a dicho Alc^{de} *y demás oficiales y le declararán por excluido desde luego de ser tal hermano, o le adelantarán la pena en lo q sea su voluntad de los demás*".

El artículo 6º se refería a las juntas generales a las que asistían los oficiales y todos los cofrades, en las que se acordaba lo que fuera más conveniente para la cofradía que era de obligado cumplimento, siempre que no fuera contra las ordenanzas que estuvieran en vigor en ese momento aprobados por la autoridad diocesana. Las decisiones se adoptaban por mayoría de votos, y en caso de empate se distinguía en dos supuestos: secretas, en cuyo caso se procedería igual en la forma prescrita en el artículo 2º que contemplaba la elección de los miembros de la junta de gobierno en caso de empate; públicas, donde se daba un voto de calidad al alcalde. Además, en esta ordenanza se excluía taxativo que en cualquier junta se tratara sobre el traslado de la cofradía del Nazareno fuera de la iglesia de San Lorenzo, estableciendo una serie de penas a quien incumpliera lo acordado:

"*y si algún hermano fuere contra lo q assí se resoluiere, y tratare de querer embaraçarlo, se le requiera por el escriuano, o un diputado no lo haga, y si continuare a ello se le aperciba se le excluirá de dicha cofradía por pertubador de la paz que siempre a auido, y ay en ella y continuándolo judicial o extrajudicialmente, se le excluya de ella; y se aduierte q en ninguna de dichas juntas se ha de poder tratar de q la dicha cofr*^{a} *salga para mudarsse a otra parte de la yglesia de dicho ospital, miren cosa alguna de las contenidas en la escriptura que tiene hecha de contrato con la Sançta Caridad en contra, antes si se trate siempre de cumplir y hacer se cumpla, so las penas contenidas en dicha escriptura de contrato, la qual se hiço y otorgó por ante Francisco Marquez, S*^{no} *de Su Mag*^{d} *y del número desta dicha ciu*^{a}*, y en dichas penas condenamos a qualquiera persona o personas que contra ello fueren, y para que no pretendan ignorancia, y si la tuvieren salgan de ella, se ia traslado de el en el final de estas ordenanças, el qual se lea en qualqueira de dichas juntas después de leída, como se ha de leer esta ordenança si pareciere necesario*".

Hay que destacar que se prohibía de forma expresa a los porteadores de los pasos de la procesión la asistencia a estas juntas, y solo se les permitía a la que tenía lugar el Domingo de Ramos, que tenía por objeto preparar la estación de penitencia del Miércoles Santo, y que aparece regulada en el artículo 8º. De esta forma se reitera el papel subordinado y secundario que desempeñaban los porteadores en las cofradías, cuya extracción social sería entre los más humildes de Trujillo, y que queda lejos del momento actual, en el que los costaleros son grandes protagonistas de la procesión, al llevar sobre sus hombros las imágenes titulares de su cofradía, que son objeto de intensa devoción[27].

INGRESO EN LA COFRADÍA DE JESÚS NAZARENO

A diferencia de las otras cofradías el tratamiento de esta cuestión es escaso, regulándose en el artículo 25º, que establecía como principio general que el que quisiera formar parte de la cofradía abonaría 12 ducados y 2 libras de cera, siempre que pudiera desempeñar el cargo de oficial. En caso contrario, quedaría al libre arbitrio del alcalde y oficiales la fijación de la cuota de entrada. Cuando ingresara un caballero u cualquier persona que no quisiera desempeñar las responsabilidades de ser miembro de la junta de gobierno, su entrada sería 40 ducados y 4 libras de cera. Los hijos de los cofrades abonarían la mitad de lo dicho y 2 libras de cera. Por último, señalar que las ordenanzas no distinguen entre sexos a la hora de ingresar y pagar las correspondientes cuotas, con lo que se deduce que la mujer no estaba excluida de pertenecer a la cofradía.

El artículo 29º se refería a la forma de recibir los hermanos de paso o costaleros, cuyo número sería el que determinasen los miembros de la junta de gobierno como suficientes para llevar las imágenes, insignias, recoger la cera y demandar limosnas, estableciendo con detalle la asistencia social que le prestaría la cofradía a ellos y sus familiares hasta tanto no entraran como hermanos de cruz tras siete años de actuar como porteadores, en cuyo caso se les reduciría la cuota de entrada:

"*esttos en el yntterin que no enttraren de cruz si murieren marido o mujer siendo el biuo y la mujer muriere se le acuda con ttoda la cera y esttandarte y si el muriere primero, no se le acuda a mujer ni a hijos con cosa alguna, y si se le digan misas y que en siruiendo siette años por los*

---

[27] Sin embargo, en determinadas localidades y cofradías empiezan a surgir problemas a la hora de reunir hermanos que quieran ser porteadores, volviéndose a plantear la necesidad de contratar a profesionales, que pienso que es un testimonio de que comienza un periodo de cierto decaimiento en lo relativo a la Semana Santa.

hermanos de paso se les aia de rreziuir por la mitad de la enttrada y dos libras de cera, y durantte los siette años an de estar obligados a lleuar las ymajenes pedir y recoger la zera, a elezion de los oficiales, pena de ser excluidos y falttando que faltten algún año de no acudir o enviar perssona en su lugar que haga lo mismo que el a de azer, se entienda auque aian seruido seis años no estar obligada la cofradía a acudirles con cosa alguna y pueda reziuir otro en su lugar = Y asimismo que los dichos hermanos de passo que enttraren por de cruz con la moderación referida estten obligados que sí en algún tiempo faltaren hermanos de paso y faltaren parra lleuar alguna ynsinia siendo auisados por nuestro alc^{de} o diputados a hazer lo que por ellos les fuere hordenado pena de ser excluidos de la cofradía".

RECURSOS ECONÓMICOS

Para el cumplimiento de todo lo dispuesto en los estatutos se precisaba unos ingresos de dinero, que al igual que el resto de las cofradías provenía de distintas fuentes: cuotas de entrada, multas pecuniarias como sanción por incumplir las ordenanzas, lo recibido por participar en entierros, rentas de bienes propios y otros ingresos. Lo anterior se completaba con las peticiones de limosnas, que aparecen reguladas con todo detalle en el artículo 4º, al referirse a los dos diputados que formaban parte de la junta de gobierno y las sanciones por su incumplimiento. De entre todas, destacan las que se hacían durante la estación de penitencia, y cuya importancia para el sostenimiento de la cofradía se refleja de forma elocuente en el cabildo celebrado el 9 de mayo de 1742:

"*Por q^{e} consistiendo la única o principal renta de dicha cofradía en las limosnas, q^{e} la debozion de los fieles contribuiran, con el motibo de la prozesion así en zera como en dinero y otras espezies, esta falto. Luego q zesaron dichas prozesiones, de lo qual y de no alcanzar la renta anual q^{e} tiene aun para los precisos gastos de zera y otros ynescusables q^{e} en cada un año se ofrezen pertenezientes al qulto de el Señor*".

El deber pedir limosnas no se limitaba a los diputados, pues el artículo 8º establece que en la reunión del Domingo de Ramos, la junta de gobierno nombraría a dos hermanos de paso para demandar limosnas durante la procesión del Miércoles Santo, y muchas veces los obligados a ello no lo cumplían en debida forma dando lugar a incidentes. Un testimonio elocuente de lo dicho resulta en el cabildo celebrado el 26 de diciembre de 1772, que refleja el poco interés de los hermanos de paso en realizar peticiones, que obligó a designar al cofrade Andrés Pantoja para que se encargara de esta función:

"*estando juntos y congregados los Señores Oficiales de esta Sta Cofradía de Nro P^{e} Jesús de Nazareno, para tratar y conferenciar diferentes cosas tocantes a la buena acción administración y aumento de dicha cofradía dijeron que mediantte aber espresado los presentes diputtados lo tibio e inobedienttes de los her^{s} de paso de esta cofradía para pedir las demandas pues ai sabado que andan ocho y nuebe ermanos y unos se escusan, otros dan palabra y de un modo y otro se quedan dichas demandas por pedir, por lo que y para remediar este año, acordaron seruirse por hermano de luz a otro her^{a} de paso Andrés Pantoja con la condición de aber de buscar todos los domingos y mientras biua quien pida la demanda, y a falta de los her^{s} de paso que la pidan, pedirla el dicho Pantoja, eszecto algun día así por ausenzia o enfermedad se allase ymposibilitado por lo que se mandó por la dicha cofradía asentar por tal ermano*".

Y como las otras cofradías de Trujillo, a lo largo de los años fue adquiriendo distintas propiedades en virtud de mandas pías, que muchas veces arrendaba a particulares a través de censos, aportando la siguiente relación sobre este particular fechada a finales del siglo XVIII[28]:

"*Censos} Prim^{te} paga Alonso Gill Malpartida, vezino de Logrosan a dicha Cofradía uno de cincuenta y ocho reales. Otro que paga Fran^{co} Muñana u^{no} de la Conquista de cinquenta y ocho reales. Otro que paga El Conuento de la Merced de siete reales. Otro que pagan los herederos de D^{n} Francisco Delgado Calderón de seis reales y seis marauedis. Otro de cuarenta y seis reales que paga la Cofradía de las Animas de esta Ciudad. Otro que paga el mayordomo de memorias de la Cofradía de la Cruz a fauor de esta de Jesús Nazareno por la manda de Dª Antonia de Zúñiga de treinta y tres reales y ueinte y ocho marauedis. Cercas} Tiene esta Cofradía dos Huerttos al sitio de la Magdalena, por cuyo arrendamiento perciue la dicha Cof^{dia} quarenta reales de uellón. Tiene otro en las huertas de las Animas, calle de esta ciudad que su renta es la de veintte y siette reales uellón con diez y seys mar^{s}*".

Además de los desembolsos que derivaban de los actos de culto, devoción y asistencia social que desarrollaremos más adelante, debemos señalar los causados por las colaciones o comidas, que tenían lugar a continuación de las principales celebraciones religiosas, ya vistas en el Capítulo I. En el libro de ordenanzas se contiene un acuerdo de 12 de abril de 1772, que puso límite a los gastos por estos conceptos ponen de manifiesto su existencia para las celebraciones del Martes y Miércoles Santo, y otra partida para los que cantaban el Miserere:

---

[28] AHN, Consejos Legajo 1448.

"*se determinó q^{e} para q^{e} no aiga reparo ni yncobeniente de los gastos de refrescos de esta cofradía para el martes S^{to} y miércoles, se determinó y señaló q^{e} no aiga de gastos más de treinta r^{s} y para los del miserere aigan de serbir dichos treinta R^{s} p^{a} su passo, los q^{e} se abonaran en sus quentas y lo mandamos y aprobamos dichos oficiales*".

El 2 de septiembre de 1772 la junta de gobierno adoptó otro acuerdo que revocaba el anterior, bajando de 30 reales a 20 lo que se podía gastar, refiriéndose de forma implícita a otra colación que tenía lugar el día que se daban las cuentas:

"*lo primero que el aquerdo anterior echo en el mes de abril de este año a las doze de dicho mes le reuocan y anulan por explicar en este más claro y es para los gasttos que el may^{mo} de arca le originasen los años que aiga prozesion así para dar de refrescar a los que cantan el miserere en dicha procesión, como para los que ponen y quitan las ymájenes el martes y miércoles S^{to} se le abonen ueintte reales y no auiendo prozesión diez reales no más, y asimismo se acordó que mediante ttiene la cofradía un arca con los llabes que asida en casa de los may^{mos} de arca que en dicha arca se le eche una zerradura y llaue más, para que sirua de archivo y guardar algunos caudales que sobren los días que se den las quentas, tomando una llabe de las tres el Sr Alcalde de esta cofradía que es o sea en adelantte, otra el S^{r} may^{mo} de arca donde estava en dicha arca en poder del nuevo may^{mo} la otra el ess^{nno} de dicha cofradía*".

FUNCIONES RELIGIOSAS DE LA COFRADÍA DE JESÚS NAZARENO

Fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz y otras celebraciones religiosas.

Conforme al artículo 1º, y como era habitual en las cofradías de esta advocación, la fiesta más importante tenía lugar el 14 de septiembre, aunque el día anterior se cantaban vísperas con responso. En la celebración de la Exaltación de la Santa Cruz, había misa solemne con sermón y diáconos, que conforme al artículo 33º era oficiada por el cura de la parroquia de Santiago, estando descubierto el Santísimo Sacramento con velas encendidas, siendo obligatoria la presencia de todos los miembros de la junta de gobierno, y ofreciendo la misa por los hermanos y bienhechores de la cofradía:

"*que la fiesta principal desta santa cofr^{a} de Iesus Nazareno se le haga y celebre a su diuina Mag^{d} y a su sactissima Cruz con la mayor decencia, autoridad y grandeza que sea posible, y pareciere conueniente a su Alcalde y Mayordomo de arca en cada un año, a tiempo y quando en estos Reynos de España como va dicho se celebra, como lo tiene mandado nuestra Sta*

Madre iglesia Romana, la de la Exaltación deste sagrado madero, cantando vísperas el día trece de septiembre, con responso por final, y el siguiente missa con diáconos y sermón, y por la tarde completas, estando a ello descubierto su diuina Mag^{d} Sacramentado, y teniendo en la yglesia de el hospital de la Santa Caridad, en quien se ha celebrado y ha de celebrar continuamente la dicha fiesta, el estandarte en el lugar que se acostumbra, y todas las hachas encendidas, y a todo ello asistan el dicho Alcalde con su cruz, y los demás oficiales, según y como es de su obligación, y a qualquiera de ellos q faltare a lo referido el uno y otro día, no teniendo impedimento lexítimo que ha de manifestar antes, le condenamos en dos libras de zera para dicha cofr^{a}, las quales de y pague al Mayordomo de ella, dentro de ocho días y pasados no lo auiendo fho, lo asiente el escriu^{o} en su entrada, y no se le acuda a su entierro, mal de otra persona de su cassa hasta auerlas pagado, o dado prenda que lo balga, sola mesma pena, en que assimesmo condenamos a quien lo contrario hiciere, y la dicha fiesta, missa y oras canónicas que en ella se han de celebrar, como va dicho, la aplicamos por los hermanos y bien hechores desta dicha cofr^{a}, vivos, y difuçtos, exaltación de nra Sta Fe Católica, extirpación de las herejías, paz y concordia entre los príncipes cristianos, y en esta ciu^{d}, y salud de nuestro Rey y Señor naturas y la de sus successores en su Reinado"

Como ya hemos expuesto al referirnos a los órganos de gobierno y administración, la importancia de ese día no se limitaba a las celebraciones religiosas que tenían lugar, pues también se procedía a la elección de nuevo alcalde y oficiales, y el artículo 2º señala que su nombramiento se hacía público en la misa mayor, "*dando la paz como se acostumbra a todos los que se hallaren presentes, y a los que no lo estuvieran, se les acuda a dar a sus cassas*".

El 10 de junio de 1770 se celebró un cabildo sobre el traslado de la fiesta principal a otro día, y se acordó que lo fuera al domingo más próximo al 14 de septiembre, "*a fin de que la gran deuozion que tiene esta soberana imajen para que los devotos concurran a dicha fiesta y se tenga con la maior veneración*". Por entonces, la junta de gobierno estaba formada por las siguientes personas: Fernando Molina, alcalde; Gregorio Ruiz y José Ramos, diputados; José Arroyo de Ayala, mayordomo del arca; Juan Blanco, de la cera; Pedro Fernández del Roble, escribano.

Además de lo dicho, conforme al artículo 33º la cofradía tenía la obligación de celebrar una serie de misas rezadas por las que se abonaría 2 reales por cada una:

"*Y tem hordenamos y mandamos q nuestro may^{mo} tenga obligación de mandar decir por nuestro capellán las misas botiuas siguientes y se le de por*

cada una de limosna dos reales= día de la exalttaz^{on} de la Cruz que es el día que se haze la elez^{on} la misa de la fiesta que la a de decir el cura de Sr Sntt^{o} y sse le a de dar la limosna diez y sseis reales = Prim^{o} día de pasqua de nauidad misa rezada = día de la circuncisión de S^{r} misa rezada = día de nra S^{ra} de los siette dolores, misa rezada = día de la cruz de maio, otra misa rezada = día del corpus christi misa rezada= día de la ttransfigura-z^{on} misa rezada = Viernes de Ramos sino ubiere q^{n} haga la fiesta que es el mismo día de nuestra S^{a} de los siette dolores se a de decir la misa que ua referida acudiendo a ella los oficiales con estandartte y bordón siendo auisados por el dicho nuestro mayordomo = asimismo ordenamos y mandamos que guarde la ordenança treze que esta en el libro viejo que tratta del asientto y concordia que ttiene dicha cofradía con los cauildos y se estte y pase por ella y por todas las demás que en dicho libro están que no ablen en perjuicio de las aquí hechas que por ellas se a de estar y passar".

La Cuaresma y la procesión del Miércoles Santo

A continuación veremos el programa de cultos que organizaba la cofradía de Nazareno durante la Cuaresma, que tenían como punto central la procesión del Miércoles Santo, y que le servían de preparación, y como referencia la plática de varios sermones que describiremos a continuación, debiendo recordar su importancia como forma más directa y eficaz para fomentar determinadas advocaciones.

El artículo 10º se refería a las "*missas, sermones y miserere que se an de decir, predicar y cantar en las quaresmas*", estableciendo un estricto orden de los que se iban a predicar conforme a los Evangelios, pues a veces los predicadores se habían centrado en cuestiones que no tenían razón de ser en la Cuaresma[29]. El responsable de todo lo relativo a los sermones era el mayordomo del arca, que se reunía con el alcalde y oficiales para que le ayudasen, y que muchas veces corrían por cuenta de cofrades o devotos que lo habían pedido, debiendo dejar constancia por escrito de quien se hacía cargo del coste económico:

---

29 "*y para q los sermones q se predicaren se sigan unos a otros en la conformidad que refieren los sagrados euanxelistas, y otros sançtos y varones contemplatiuos y no como algunas veces se a hecho, tomando algunos de los predicadores por principal tema de los que se han predicado en los principios y medios, passos ajenos de ellos, y aun de los finales, con lo qe ha sido precisso a los q han seguido retroceder predicando lo q antes deuiera auerse predicado, o apartando sse por dicha raçon de lo q como va dicho se pretende se predique, predicar diferentes materias, se dará memoria a quien se encargare de el din a que se ha de predicar el día q fuere a su cargo, para que la de a quien encomendare el sermón encargándole le ruegue se moralice con el mayor feruor que le sea posible, no faltando a lo principal, ni pasando de lo que ira declarado, que será lo siguiente*".

"*en el libro de quentas de por menor se continue en poner y escriua y ponga por memoria el nombre de la persona que tomare a su cargo el hacerlo assi, y lo hiciera uno de los días que irán declarados desde el Miércoles de Zenica de el año q viene de mill y seiscientos y setenta y cinco, hasta el Miércoles Sancto de el, con declaración de velas, o cantidad e marauedis que diere de limosna*".

El artículo 10º nos hace saber que los sermones comenzaron a predicarse en 1675, reconociendo de forma expresa el buen hacer como oficial y la ayuda económica prestada a la cofradía por Luís de Hita, cediéndole la cofradía el hacerse cargo de la cera que se gastaba en el sermón que se predicaba el Miércoles Santo por la tarde, predicador y música, que era antes era una obligación de la hermandad[30], comprometiéndose a otorgar la correspondiente escritura pública para dejar constancia de ello. Según el artículo 11º, comenzaban en la tarde del Miércoles de Ceniza, cuando se predicaba un sermón "*para q nos apartemos de los vicios de la carne*" con especial referencia al arrepentimiento de María Magdalena, que sería su tema central:

"*la conversión que de su escandalosa vida hiço María Magdalena, perdón que nro Redemptor le concedió de sus graues culpas, al ver que hecho su coracon mar de dolor, sus oxos ríos de puras y cristalinas aguas, que corrían de ellos en lágrimas y sudoroso pelo preciosa toalla*".

El artículo 12º disponía que en la tarde del segundo miércoles de Cuaresma, el predicador centraría su plática en las siguientes partes: la entrada triunfal el Domingo de Ramos de Jesucristo aclamado como rey en Jerusalén; cuando estaba en Betania comiendo en casa de Simón el leproso, y ungió a María Magdalena, y como Judas Iscariote se trasladó a casa de Caifás para urdir su entrega por treinta monedas:

"*la entrada que hico nuestro Señor y Redemptor acompañado de sus discípulos, y de la jente que salió a reciuirle, con ramos de palmas y olibas triunfante en la santa Ciu*^{d} *de Jerusalén, triunfos y aplausos con que así mesmo fue reciuido en ella, aclamándole y adorándole por señor, Rey y Dios Verdadero, y de lo que su diniva Mag*^{d} *dixo a la jente que le seguía al ver los juicios que hacían sobre aquella voz venida del cielo, que oieron*

---

30 "*y en consideración de las muchas y buenas obras q Luis de Hita nuestro hermano a hecho, y hace a esta dicha cofr*^{a}*, y zelo deuoto con q a seruido a Jesús Naçareno en los oficios q ha tenido, y en todo lo demás q se le a encargado, y le a sido posible, y particularmente dando la cera a arde dicho miércoles sançto por la tarde al Sermón, y miserere q se predica y canta en ella, dexándole de limosna, y dando la que se da al predicador y música, al mayordomo para q lo pague*".

siguiéndole [...] como auiendose retirado de dicha ciu^{d} sancta con dichos sus discípulo, después de dicho triunfo, y estando con ello en Betanía comiendo con Simón leproso en sus cassas, llegó S^{a} Sta María Magdalena, y le unxio derramando sobre su sagrada cabeza aquel ungüento preciosso y pístico de narco espigado muy fino, de que se indignaron contra ella, particularmente Judas como interessado en aquella perdida, y del que les dixo este soberano Señor oiéndoles murmuracción tan profunda y llena de misterios: Y otro como dicho protesto discípulo instimulado de el demonio, y arrastrando de su villano interés, viendo tenía lug, se fue a las cassas de el Pontífice Caifás, Príncipe de los Saçerdotes, donde los demás que lo eran, y los ancianos letrados y gouernadores de el pueblo concurrían y se juntaban, continuando con el concilio y junta, de que assimismo hace mención dicho Sor S^{n} Joan a el capítulo doce, sobre como auian de prenderle para quitarle la vida, y se le dexo vendido obligandosse a entegarssele por treinta dineros, para lo qual andaba buscando ocassion y tiempo".

Según la ordenanza 13º, el tercer miércoles de Cuaresma por la tarde, "*siguiendo a los sagrados cronistas y varones contemplativos*", se predicaría otro referido cuando Jesús encomendó a Pedro que fuera a reconocer el lugar donde habían de celebrar la última cena, siendo su punto central el haber pedido Jesucristo a su Madre licencia para sufrir la pasión, el lavatorio de pies y la institución de la Eucaristía:

"*se ha de predicar siguiendo a los sagrados cronistas y varones contemplativos, desde quando nuestro Redemptor mandó a el Príncipe de la y glesia y Uicario suyo, y a su más amado discípulo, fuessen a la S^{a} Ciu^{d} de Jerusalén a reconocer donde se auia de celebrar la pasqua y cena del cordero, y disponer lo necessario para ello, y quien aya de hacer y predicar este sermón tomará por principal asumpto y tema de el el auer acudido su diuina Mag^{d} a pedir liencia a su sacratissima madre y señora nuestra para ir a padecer passion y muerte, y como auiendossela dado se despidieron, y auiendo entrado en el Zenáculo y estando en el con sus discípulos les labo los pies, institución que hizo de le más admirable sacramento, más profundo y piélago immeso de su infinito amor y trassubstanciado con las palabras de su consagración las especies del pan y vino en las de su precciossissima carne y sangre en memoria de su passion*".

El sermón que tenía lugar cuarto miércoles de Cuaresma, lo contemplaba el artículo 14º, tomando como punto de referencia el momento en que Jesús se dirigió a orar al Huerto de los Olivos tras la Última Cena, y Judas Iscariote fue a Jesusalén a avisar a los Pontífices para proceder a su detención:

"q nuestro Redemptor auiendosse dado en comida y beuida sacramentado, como va dicho, salió con sus discípulos del Cenáculo, y con los once,

quedándose el escariote en la Sta Ciu^{d} de Jerusalén, a dar auiso y solicitar fuessen con el a prenderle, llegó a el monte de las oliuas, y estando en el les dixo y le respondieron, hasta quando después q su diuina Mag^{d} auiéndosse apartado con los demás amados al huerto de Jesemaní, y de ellos, a hacer oración a su eterno padre, llegó a ellos tercera vez y les dixo durmiessen y descansassen, y por su princp^{l} asumpto y tema de dicho sermón tomara las tres oraciones q hiço con lo sucedido en ellas, y sus intermedios, hasta q como va dicho dixo a sus discípulos durmiessen y descansasen".

El artículo 15º se centra en el que se predicaba el cuarto Domingo de Cuaresma, al celebrarse por el capellán una misa rezada en el altar mayor de la iglesia de San Lorenzo, que estaría adornado con seis velas y cuatro hachas y el estandarte, finalizando con un responso por los bienhechores y cofrades vivos y difuntos de la cofradía, debiendo asistir todos los oficiales y el alcalde, que llevaría la cruz del bordón[31].

Conforme al 16º, el quinto miércoles de Cuaresma se tomaría como punto de referencia el momento en que Jesucristo, después de haber orado y dejado a sus discípulos durmiendo, fue entregado por Judas tras besarle, el que San Pedro le cortase una oreja a Malco, que luego sanado por Jesús, tras lo cual fue llevado preso a Jerusalén, queriendo hacer llegar el mensaje del amor y mansedumbre con que se entregó a sus verdugos:

"*desde quando después de auer orado nuestro Redemptor a su eterno padre en el huerto de Jesemaní, dexo a sus discípulos que auian estado rendidos al sueño, ya era llegada la ora en que el hixo de la Virgen (que es su divina Mag^{d} sería puesto y entregado en manos de los pecadores, y que se levantassen para ir a reciuir al que iba con jente armada a ponerle en ellas, como lo hiço dándole aquel osculo de falsa paz, para q le prendiessen, y de lo más sucedido, y que pasó en aquella noche, lo q fuere seruido q^{en} predicare este sermón, valiendosse y tomando para su principal asumpto y thema, particularmente el amor y mansedumbre con q aquel inocentisismo cordero salió a reciuir con sus discípulos aquellos carniceros lobos q iban a prenderle, para quitarle la vida, engaño con q el traidor discípulo para q le conociessen, y le prendiessen, le dio, como va dicho el ósculo de paz, y a*

31 "*El quarto domingo de quaresma a de decir una missa rezada el cap pellan desta dicha cofradía en el altar mayor a Jesús Nazareno, y un responso por final por los hermanos y bien hechores de ella vivos y difunçtos, en memoria de la primera collacion q de su deuota y milagrosa ymajen se hiço, en el altar q para ello se formó y consagró en la ygleisa del ospital de la Sançta Caridad y a ellas estarán ardiendo en dicho altar mayor seis velas y quatro hachas en quatro hacheros y el estandarte estará en su pie, y a ello asistirán el Alc^{de} y demás oficiales auisandoles el mayordomo de arca, el q lleuara la cruz del bordón, y la dará a dicho Alc^{de} o a q^{en} en su ausencia deua darse*".

alarde q hiço de su divino poder, derribando en tierra a sus contrarios, q^{do} auiéndoles preguntado a quien buscaban, y respondido q a JHS Nazareth les respondió, Yo soy, con cuya imperiosa voz quedaron despauoridos, y imposibilitados de executar su dañado designio hasta q les dio lug^{r} a ello; y el como en el intermedio de lo referido el Principe de los Apóstoles Sor St Pedro armado de valor, y a esfuerço de su amor, batallaua y batalló con aquella turba multa, hasta q auiendo cortado la orexa a Malco, y viendo como su maestro y S^{or} se la boluio a poner en su lug^{r} dexándole sano, y oidole lo que assimismo refieren dichos sagrados cronistas, se retiró viniendo con sus compañeros, y de el auerle atado sus delicadas manos con duros cordeles, y echándole asperas sogas a la garganta y lleuandole a empellones, y arrastrándole hasta la sançta Ciu^{d} de Jerusalén".

El quinto viernes de Cuaresma era contemplado el artículo 17º, y se oficiaba en el altar mayor por el capellán de la cofradía, una misa rezada por "*los siete dolores q María Sanctiss^{a} S^{a} nra*", y al final tendría lugar un responso por los hermanos y bienhechores vivos y difuntos. Estarían presentes el alcalde y oficiales con la cruz y estandarte. Para darle mayor solemnidad al acto, participarían diáconos proporcionados por el capellán y tres sacerdotes en el coro llamados por el mayordomo del arca. El capellán recibiría tres reales y los demás uno. Y lo antes dicho, siempre que el cura responsable de la parroquia de Santiago otorgara su licencia, pues en caso contrario la diría él mismo.

El artículo 18º se refería a la plática que se predicaba en el sexto miércoles de Cuaresma, que versaría sobre la entrada de Jesús preso en Jerusalén y traslado a casa de Anas y Caifás, y el proceso judicial que comenzó a llevarse en su contra, así como las negaciones de San Pedro:

"*desde quando los ministros q predieren a nuestro Redemptor entraron con su diuina Mag^{d} preso, y con grande algacara en la saçta Ciu^{d} de Jerusalén, y le lleuaron a las cassas de Anas, y a las de Caifas, y de lo sucedido en aquella noche desde dicha entrada, se tomara por principal asumpto y thema de este sermón, lo uno como auiendosele pressentado los q le llebauan preso a dicho Caifás Pontífice y Principe de los Sacerdotes en aquel año, el qual como tal presidía entre los demás que auian concurrido, y estaban juntos con el en sus cassas aguardando se le lleuassen, y tratando valerse de medios para con testimonios falsos, poder sin que se alborotasse, o escandalizasse el pueblo, y lo atribuiesse a la passion enemiga q le tenián haciendole caussa, hacer le quitassen la ivida, y preguntándole dicho Pontífice por sus discípulos, y dicho le diesse raçon de la doctrina que enseñaba, auiendole respondido su diuina Mag^{d} Yo siempre predique y enseñe en la sinagoga y en el templo donde concurren los Judios y públicamente, y*

mi doctrina no es de rincones, preguntalo a los que me oieron, que ellos te darán raçon de todo; aquel ingrato y desconocido Malco, a quien milagrosamente usando de su poder, le boluio a su lug^{r} la orexa cortada, como va dicho, dexandole sano, le dio aquella fiera y cruel bofetada en su sacratisismo y delicadi ssimo rostro, diciéndole con su infernal saña, ¿así respondes tu a el Pontífice? Y la mansedumbre con q aquel inocentisismo cordero manifestando sentir tan desmesurada arrenta, le dixo si hables mal dime en que, y si bien por q me bieres= lo otro como auiendo visto aquel sacrílego ayuntamiento q los testigos que auian lleuado para hacer a Jesús Nazareno dicha caussa, no contestaban, ni decían cosa que tuuiesse fundamento, con q no podían substanciarla, y que a nada de lo q auian dicho y que dixeron aquellos dos grandes falsarios, haciéndole cargos no respondía cossa alguna, y como auiendo oído dicho Pontífice Caifás la respuesta que quando le dixo yo te adjuro y oído por Dios Viuo que nos digas si tu eres Christo hixo de Dios Vivio, para q no dexessen y diessen por disculpa o escusa no nos lo dixo, diciendo Yo soy, y de verdad os digo, a q de venir el día en que veréis a el hixo del hombre assentado a la diestra de la virtud de Dios venir en nubes de el Cielo, rasgándose sus vestiduras, decía blasfemando a, y diciéndoles no auemos menester más testigos, oiéndole aquí decir tal blasfemia, conuiniendo todos en que por ello era digno de muerte, y auiendole dicho palabras afrentossas, y hechole mal tratamientos, escupiendo y dando crueles bofetadas en el cristalino oido de su puríssimo rostro, espexo en quien siempre se mirán los espíritus celestes, y hechole otros malos tratamientos, se fueron los sacerdotes, escribas y fariseos, señores y ancianos del pueblo, quedando resuelto y determinado boluer por la mañana para lleuare al Presidente Pilato para q le sentenciasse a muerte, dexandole en las cassas del dicho Pontífice entregado a los soldados q prosiguiendo en dichas malas palabras y obras, por mas escarnio le vendaron los oxos y dándole pescocadas, le decían escarneciéndole adivina quien te dio. Lo otro como auiendo oído aquel confiado valeroso y sin igual Alcalde Capitán General, y superior Caudillo de la iglesia, que auia dicho a JHS su maestro y señor en aquélla misma noche, que aunque todos en su Mag^{d} se escandalizassen, el nunca se escandalicaria, siguiéndole con más amor q valor, para ver lo q de su prisssion resultaba, o si pedía ayudarle, y estando en cassa de dicho Pontífice, con solo decirle una criada eres tu por ventura de los discípulos de este hombre? a tonto y turbado le respondió: no soy ni le conozco, ni se muxer lo q dices y otras dos veces jurando y echando maldiciones sobre si, también le negó, afirmando no le conocía, doro más excesiuo que padeciera aquel Soberano amante, el qual mirándole le hico requerdo de cómo le auida dicho en la ocassion referida, que antes que cantasse el gallo dos veces, ne negaría tres; y encendiéndole y vivificándole con los rayos de su

divina y amorossa vista lo muerto de su coraçon, y desmayado de su fe, conociendo su culpa, y arrepentido de ella, hecho sus oxos ríos de lágrimas de dolor, se salio de donde estaba llorándola, a llorarla y hazer como hiço penitencia de ella".

Una vez llegada Semana Santa, el Domingo de Ramos entre las doce y trece horas tenía lugar junta general para preparar la procesión, que aparece recogida en el artículo 8º de los estatutos. Era obligatoria la presencia del alcalde y demás oficiales, hermanos de cruz y de luz, así como los de paso, por lo que era la única junta a la que podían asistir pero en ningún caso votar, lo que refleja su papel subalterno que jugaban en la cofradía, imponiendo las correspondientes sanciones a quien sin causa legítima faltasen[32].

Una vez allí, el escribano leería las ordenanzas "*para q las tengan entendidas y se feruorice su deuoción*", pudiendo plantear los hermanos el hacer "*alguna cosa demás de las que se hicieren para el culto diuino, conservación, augmento desta cofrª, que es lo q se ha de tratar en ella, se les oiga las raçones que dieren*". Verificado, se marcharían todos excepto cuatro designados por la junta de gobierno, que se retirarían todos a la sacristía u otro lugar secreto sin salir del hospital, resolviendo lo procedente por mayoría y anotándolo en el libro de ordenanzas viejas.

A continuación los miembros de la junta de gobierno mandarían al muñidor que llamara a los hermanos de paso, que estarían a la espera en la iglesia de San Lorenzo, con el objeto de ver la altura de cada uno e igualarlos para que los tronos fueran llevados con igualdad de peso. Además, se designaría a dos porteadores para que cumplir las siguientes funciones subalternas: guardar la puerta de la iglesia al salir la procesión; evitar la presencia de mujeres en la procesión, ya fuera como hermanos de cruz o de luz; el cuidar que las velas estén encendidas durante el desfile. También se designarían otros dos hermanos de paso para pedir limosnas al paso del Nazareno por las calles de Trujillo:

"*al muñidor llame a los hermanos de paso, que han de estar en dicha yglesia en el ínterin, y les reparta los pasos que han de lleuar, señalando para cada uno los que sean más iguales para q lleuen con igualdad su peso, y dos de ellos para que estén guardando el miércoles sançto las puertas por donde entran para salir a dicha procession los hermanos y devotos, y no consientan que ninguna muxer con cruz, o sin ella entre por ellas, y para q anden en la procession cuidando de las velas que se dan para q alumbren en ella, y la recosan quando buelua dicha procession a dicha iglesia, con el*

---

32 "*y si faltare no auiendo caussa lexª le excluimos de q le sea, y no pueda tener pretensión a entrar por moderación por tal hermano de cruz*".

mayordomo de zera, q ha de recoxer también como va dicho las hachas que se diesen de limosna: y otras dos o más para q pidan por las calles limosna, como se hace, y lo mesmo hara para lo demás que sea necesario, y no lo cumpliendo alguno se le excluya de tal hermano como va dicho: y por quanto en algunas juntas ha auido algunos alborotos y disgustos, sí alguno o alguno de dichos herm^os^ que se hallaren en esta, o en otra qualquiera q se haga, dixere, o dixeren algunas palabras q puedan ocasionarlos, encargamos al dicho Alc^de^ y demás oficiales que con todo amor y raçones q lo manifiesten lo retraigan, representando el que el auerla hecho es particularmente para q lo referido se haga con toda paz, y para q la tenga les hara repressentacion de lo mucho que sufrió y padeció nro Rdemptor por nuestras culpas y desobediencia, en la mexor forma que pueda; y le de lugar su talento y continuando en ello se le aperciba se le excluirá de dicha cofr^a^; y no cesando le declaramos por excluido de ella, y como tal no se le oiga ni tratemos con el en dicha Junta".

El artículo 19º nos hace saber que en la tarde del Lunes Santo volvía a predicarse otro sermón, que se refería en la noche en Jesús estuvo preso y fue trasladado desde casa de Caifás a la de Pilatos, y el proceso jurídico que de forma irregular se siguió en su contra[33], con referencias a la azotes que recibió en la columna, la liberación de Barrabas, y la sentencia de muerte a que fue condenado[34].

El artículo 20º nos hace saber de la importante celebración que tenía lugar el Martes Santo por la mañana, y que fue dotada por Matías Fernández de la Serna, hermano mayor de la cofradía de la Caridad y familiar del Santo Oficio, junto con su esposa Lorenza Jiménez de Ontiveros, con 17.000 maravedís de renta de un juro que se comenzó a cobrar en 1672, que esta fechada el 7 de junio de 1673 y se aplicaría por los siguientes fines[35]:

"*por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, y en esta ciu^d^, exaltación de nra Sta fe católica, destrucción de las herexias y en beneficio de las almas de los susodichos, la de sus difunçtos y las de los hermanos de esta dicha cofr^a^*".

Eran fervorosos devotos de la imagen de la Coronación de Espinas que fue costeada por ellos y bendecida en 1670 en el convento de monjas de

---

33 CALDERÓN PERAGÓN, JR: "*Proceso a un inocente: ¿Fue legal el juicio a Jesús?*" Torredonjimeno (Jaén) 1999. En este libro se describe con rigor jurídico el proceso penal lleno de irregularidades que se siguió contra Jesucristo.

34 Apéndice Documental, documento nº 9.

35 AMT. PNT. Juan Durán Legajo 171. Apéndice Documental, documento nº 10.

San Pedro, desde donde fue trasladada en solemne procesión a la iglesia de San Lorenzo, donde recibía culto en un altar colateral de la iglesia de San Lorenzo, y desfilaba junto a Jesús Nazareno desde ese año[36]:

"*la de la Coronación de Espinas, la qual se hiço a su costa, y con las limosnas dadas para ello el de mill set*^{os} *y setenta y fue consagrada en la iglesia de el relixiossisimo conuento de monxas de quien es titular Patrón el Principe de los Apóstoles señor S*^{n} *Pedro, por dicho S*^{or} *Liz*^{do} *Joan Frances Arias, uicario de esta dicha ciu*^{d} *y su partido, y uisitador jen*^{l} *de este obispado el Lunes S*^{to} *de dicho año, en el cuya noche con muy solemne y deuota process ion la dicha cofr*^{a}*, en hombros de sacerdotes la lleuo a la de dicho ospital, y colocó en el altar en q a la presente esta, y el día siguiente se le hico, fiesta con misa cantada de su passion y miserere con todo culto y lucimiento*".

La celebración religiosa comenzaba con el canto del salmo cincuenta del profeta David con oración, seguido de misa de pasión, que se oficiaría en el citado altar. Para mayor solemnidad intervendría la música y habría en el coro de cuatro sacerdotes con sobrepellices, debiendo el mayordomo del arca debía encargarse que se predicara el sermón, que comenzó a predicarse en 1670, y versaría sobre los siguientes extremos:

"*desde quado viendo los sayones y soldados jentiles que en sentir de algunos por complacer a los sacerdotes, escribas, fariseos, señores, y ancianos del pueblo, y que se lo pagassen a fin de quitarle la uida le auian dado tanto número y tan cruel de azotes, como ya estará ponderado en el sermón antecedente no la perdía, y auia tenido alientos para vestirsse sus vestiduras; le boluieron a desnudar, y para conseguir su dañado designó, y escarnecerle más, le vistieron con aquella rropa de púrpura, insignia rexia, y auiendole atado las manos, dándole asiento, y coronándole con aquella corona de espinas, taladrándole con sus duras y audas puntas su sacratissima y delicadissima cabeza, y una caña por cetro, le daban adoraciones finxidas, y a fin de escarnecerle, como va dicho, diciéndole Dios te salue Rey de los Judíos, escupiéndole y dándole crueles bofetadas en su purissimo rostro, y con dicha caña en la cabeza, y corona, con q a la fuerza los golpes se la taladraban más sus*

---

36 "*la de la Coronación de Espinas, la qual se hiço a su costa, y con las limosnas dadas para ello el de mill set*^{os} *y setenta y fue consgrada en la iglesia de el relixiossisimo conuento de monxas de quien es titular Patrón el Principe de los Apóstoles señor S*^{n} *Pedro, por dicho S*^{or} *Liz*^{do} *Joan Frances Arias, uicario de esta dicha ciu*^{d} *y su partido, y uisitador jen*^{l} *de este obispado el Lunes S*^{to} *de dicho año, en el cuya noche con muy solemne y deuota process ion la dicha cofr*^{a}*, en hombros de sacerdotes la lleuo a la de dicho ospital, y colocó en el altar en q a la presente esta, y el día siguiente se le hico, fiesta con misa cantada de su passion y miserere con todo culto y lucimiento*".

puntas, y era más crecidos los dolores; hasta que auiendo desecado en público de esta suerte el presidente Pilato, para q le uiessen y dicholes después de otras raçones, veis aquí al hombre, juzgando, y temiendo por cierto que viendo tan lastimoso y desconocido espectáculo, quedaría aquel ciego furor no solo satsifho, si compadecido y lastimado; y visto que aquellos carniceros lobos creciendo en su dañosa rabia, y levantando más las voces, juntos con el pueblo decían crucifícalo, crucifícalo, que nosotros ley tenemos, y según nuestra ley deue morir, porque se a hecho hixo de Dios, y dicho Presidente con más temores por auerles oído esta raçon, se boluio al lug^{r} *del juicio, llevando consigo a el a su diuina Mag*^{d} *y en consideración de q el fin principal de la dotación que para este día se hiço fue el de perpetuar la celebridad de dicha collocación y misterios, con júbilo y sentim y que para q tuviese como siempre ha tenido cumplido efecto los oradores euanxelistas sean explayado más, no apartandosse de tan lastimosos pasos en su gloria y triunfo, encargamos y rogamos a quien se encomendare lo continue con el mayor feruor que le sea posible, valiéndos se para ello de un verso del psalmo ciqnuenta del R*^{l} *Profeta, el que se canta y se ha de cantar antes de la missa*".

El mayordomo del arca cuidaría del adorno de este altar y el mayor, con treinta velas de cera blanca y dos hachas sin arandelas a cada lado, estando encendidas durante el miserere hasta que acabara la misa, y descubiertas las efigies del Nazareno y Coronación de Espinas. Además, la cofradía estaba obligada a decir dos misas rezadas por los otorgantes, el día de San Lorenzo y el de San Matías. Asimismo, los ocho hermanos que llevarían la Coronación de Espinas en la procesión del Miércoles Santo, irían vestidos de nazarenos con el rostro descubierto y llevando cuatro hachas.

Por último se establecía una cláusula penal en caso de incumplir lo dicho, debiendo la cofradía del Nazareno entregar al mayordomo de pobres del hospital de la Caridad 500 reales, que luego serían reclamados al mayordomo del arca responsable de este perjuicio económico. Además, con la renta de la dotación se encargara del adorno de la iglesia como hemos dicho para celebrar la misa cantada "*con diáconos de dicho misterio con las oraciones que se hacen en siete de mayo en la que se canta en el Conueto de frailes de Nra S*^{a} *de la Encarnación esta ciu*^{d} *de la orden de Predicadores en la fiesta que en el se celebra en dicho día en el qual o en el domingo siguiente*". Y lo que sobrara de esa cantidad se destinaría a los pobres acogidos en el hospital de la Caridad.

Hemos visto que el Miércoles Santo no era la fiesta principal, aunque si era el acto de culto más relevante de la cofradía, pues tenía lugar su procesión. La razón de que tuviera lugar el ese día aparece relejada en el artículo 21º, para evitar que coincidiera con la que la Vera Cruz que la hacía el

Jueves Santo, y en caso de lluvia tendría lugar en uno de los viernes que va entre Pascua de Resurrección y de Espíritu Santo. En ese día tan importante, con carácter previo tenían lugar una serie de actos preparatorios, que comenzaban con una misa cantada con diáconos, que sería oficiada por el cura de la parroquia de Santiago dándole 12 reales, y sí no quisiera lo sería por el capellán de la cofradía, que no recibiría nada, salvo que algún devoto quisiera dotarla por su cuenta, siendo entonces rezada y abonando al capellán cuatro reales:

"*En consideración de q deuiendo como deuia hacerse la procession en q los fieles hermanos de esta Sta Cofr^a^, y devotos de JHS Nazareno, que tienen obligación, y deuocion a acudir a seguirle con sus cruces sobre sus hombros, después q la de la Sta Vera Cruz hiciese la q hace de sangre, en que con la disciplina van derramando la suya, y que a fin de no imposibilitarles el q pudiesen acudir a entre ambas, se a hecho, y sea de hacer continuamente el miércoles S^to^ de cada un año, no impidiéndolo el tiempo, i impidiéndolo, en uno de los viernes de entre pasqua y pascua como se a acostumbrado dicha procession de cruces, con los q se da fin en dicho día miércoles S^to^ a la celebridad de los quatro misterios, y pasos lastimosos de su dolorossa passion, que son comprendidos en ellos, y que el principal motiuo q huvo para la fundación de esta dicha cofr^a^ es y ha de ser, el q esta última celebridad como principal se hiciere, y haga, adelantándola quanto sea posible, y que siendo lo más esencial para ello, y para el prouecho de las almas, como precio infinito se a de hacer decir misa canttada con sus diáconos de pasión por el cura de Santtiago dándole de limosna doze reales y sino la quisiere dezir la a de decir nro capellán, y si uviere alguno deuoto que la dotte o quiera mandar decirla dicho día, la de mandar decir nro may^mo^ recada por nuestro capellán, dándole por ella quatro reales*"

El artículo 22º nos hace saber que el Miércoles Santo a partir de las dos de la tarde, se predicaría en el propio hospital de la Caridad el sermón de la cruz a cuestas, siendo elegido el predicador por el mayordomo del arca. La cofradía asistiría en pleno con hacheros y estandarte, y el alcalde llevaría el bordón, y a su fin comenzaría un miserere cantado con música, diciendo la oración el cura de Santiago, habiéndose hecho cargo de su dotación económica el cofrade Luís de Hita, conforme nos informa el artículo 10º de las ordenanzas:

"*en consideración a las muchas y buenas obras q Luís de Hita nuestro hermano a hecho y hace a esta dicha cofr^a^, y zelo deuoto con q a seruido a Jesús Nazareno en los oficios q ha tenido, y en todo lo demás q se le a encargado, y le a sido posible, y particularmente dando la cera q arde dicho*

Miércoles Sançto por la tarde al Sermón, y miserere q se predica y canta en ella, dexándole de limosna y dando la que se da al predicador y música al mayordomo para q la pague, y que por las dichas racones esta dicha cofr^{a} siendo a su cargo el hacerlo referido en dicho día y a su costa, le cedió sus derechos al susodicho paa que lo hiciesse".,

El artículo 23º señala que era obligatoria la asistencia a la procesión, por lo que en la noche del Miércoles Santo el alcalde junto con el escribano llevaban el control de los cofrades que iban a participar:

"*Yttem hordenamos y mandamos que el dicho miércoles Santto en la noche tenga obligación nuestro alcalde y escribano de estar en el guerto vajo de la iglesia de dicho ospittal en su bufete con un procesionario, y hacer ttocar la canpana por ttres vezes para ir borrando los hermanos que fueren acudiendo con sus cruzes*".

El interés en que todos los cofrades participaran en la estación de penitencia también se refleja en el artículo 9º, al mandar que cuando algún hermano de cruz, luz o paso no pudiera asistir por accidente, enfermedad o cualquier causa, enviaría en su lugar a otro para que lo sustituyese:

"*y como vayan llegando parezcan ante dicho Alc^{de} y demás of^{s}, y les den sus nombres, para que se crucen en l memoria q ha de tener de ellos el escriuano, y sí alguno de los a quien se aya mandado lleuen y alumbren dichas yma jenes, y rixan sus pasos, no acudiere, se hará lo q va dicho en la ordenanza séptima, y sí faltare alguno de cruz por accidente, enfermedad, y otro qualquiera, imibare en su lug^{r} persona que vaya en dicha forma en la dicha procession, se le admite y cruce, y lo mesmo se haga con los de luz, y con los de paso, imbiando quien sirua por él, y para q en todo lo posible vaya con la autoridad q aya lug^{r}, si se huuiesen reciuido algunos caballeros hixos de algo, o otras qualesquiera personas para rexir dichos pasos, excepto el q a de rexir el capellán, y para lleuar el estandarte, se repartirán entre ellos dicho domingo de Lázaro, con cargo de que combiden o lleuen personas q los alumbren, como se refiere en las ordenança séptima, y faltando alguno o algunos, nombrarán de los q han sido Alcaldes a quien les parezca auer seruido con mayor zelo; [...] y el dicho escriu^{o} acabado entregue una copia a dicho Alc^{de} de los q no huuieren acudido, quedandosse con la q lleuo para q con su vista se haga a su tiempo lo q en su lug^{r} se dirá: Y auiendo reconocido el num^{o} de herm^{os} de cruz q ay, los compartirá para formar dicha procesión*".

En correspondencia, el artículo 24º se refería a la junta de gobierno que tenía lugar en el hospital de la Caridad el segundo día de Pascua de

Resurrección, y se leía el procesionario y los hermanos que faltaren a la procesión, que salvo que existiera causa legítima, serían multados con 4 libras de cera.

Momentos antes de comenzar, el mismo predicador que platicó a las dos de la tarde, exhortaría sobre como debían ir los penitentes con la devoción debida, "*siguiendo a nro redentor que por nuestros pecados lleua sobre sus sacratísimos hombros el madero santto de la cruz*". El artículo 10º indica que se abonaría "*tres R^s^ de a ocho, el vino del caudal de dicha cofra^a^*".

Al ser el acto central de la cofradía, determinó la existencia de dos tipos de hermanos en función del ritual que allí desempeñaban, y que como describe el artículo 9º todos llevaban hábito morado salvo los sacerdotes, pero con distintos accesorios. Así, los de disciplina irían descalzos cubiertos con la cruz al hombro y una soga al cuello, los de paso descubiertos, los de luz igual con sus velas, los capataces de los pasos con su cruz para regirlos:

"*se pressenten ante ellos todos con sus túnicas moradas, no siendo sacerdotes, los de cruz con las suyas sobre sus hombros, y cada uno con una soga a la garganta, y los pies descalcos si tuuiese salud y fuerças para ello; y los q han de lleuar las imajenes y fueren de luz con sus rostros descubiertos, y sus achas y los q han de rexir los pasos a reciuir las cruces, que han de entregar para rexirlos, y con las personas q como va dicho, han de combidar para alumbrarlos, y los de paso para cumplir con lo que se les aya mandado, y se le mandare que sea de su obligación*".

El artículo 23º nos hace saber con detalle el trayecto que seguía la procesión, y responde a una idea que se consagró durante el Barroco, que era la tendencia de conferir carácter sagrado a los espacios urbanos, y ese día las calles de Trujillo eran las que transitó Jesús camino del Calvario[37]:

"*a de andar la procesión las estaciones sigue^tes^ desde dicho hospital a san Fran^co^, y desde San Fran^co^ a San Miguel, y desde San Miguel a desde San Martín, y desde San Martín a Santtiago, y desde Santtiago a Santa María la mayor, y desde Santta María la mayor a la Vera Cruz, y desde la Uera Cruz a la Encarnazión, y desde la Encarnación a dicho ospittal*"

También detalla el orden de insignias e imágenes que participaban en el cortejo, que era presidida por el hermano mayor llevando una cruz de

---

37 SEBASTIÁN, S.: *Contrarreforma y Barroco.* Madrid 1981, p.331. Este autor señala que ante la imposibilidad de ir a Tierra Santa, en la Edad Media se crean los primeros Calvarios con las estaciones del Vía Crucis, y se impone la idea de un peregrinaje de sustitución.

plata, y refleja de forma elocuente como la vitalidad y pujanza de los desfiles procesionales de la ciudad de Trujillo impregnados de la estética barroca, y además de la Coronación de Espinas eran las siguientes:

"*Primeramentte a de salir el diputtado más anttiguo delantte lleuando el estandartte de la cofradía y tras de él, se le an de echar los hermanos que le ttocaren conforme la copia que uviere con sus cruzes, luego le a de seguir la proz*^{on} *del guerto en la misma conformidad, luego el Santto Christo amarrado, luego el Santto Christo con la Cruz a cuestas, luego la Magdalena, luego San Juan Evanjelista y en medio del Cauildo nuestra Ss*^{a}".

Estaban presentes los cabildos de beneficiados y capellanes, conforme a la concordia de 6 de enero de 1629[38], que contemplaba su presencia en la procesión del Miércoles Santo, participando por primera vez en el desfile en ese año, y tendrían la posibilidad de llevar la imagen la Virgen que iba en último lugar, pudiendo designar a los sacerdotes que actuaran de porteadores. La cofradía daría a cada beneficiado real y medio, y a los capellanes un real, salvo que estuvieran ausentes, enfermos o imposibilitados para asistir toda la procesión, no recibiendo entonces cosa alguna.

El artículo 23º también nos hace saber la presencia de los miembros de la Corporación Municipal en el desfile, al señalar que "*acauada la plattica se an de dar luzes encendidas al cauildo de esta ciudad y a la Justt*^{a} *Real de ella*". Y hemos de tener presente que su ubicación en desfiles procesionales estaba regulado en un acuerdo del Ayuntamiento de 15 de marzo de 1676, al que nos hemos referido en el Capítulo I.

El artículo 7º nos hace saber que la cofradía procuraba que las imágenes que participaban en el desfile fueran con toda decencia y lucimiento, por lo que el Domingo de Lázaro se reunía el alcalde con los oficiales en la iglesia de San Lorenzo o en su sacristía, designando a sus porteadores, así como los capataces y quienes debían llevar las insignias:

"*Yten ordenamos y mandamos en consideración de q para q las imájenes que está cofradía tiene y saca en procession el miércoles sancto como va dicho, salgan y vayan en ella con toda decencia y lucimiento, es necessario nombrar con tiempo personas que las lleuen sobre sus hombros, alumbren y rixan sus pasos, que el domingo primero de passion llamado de Lázaro, a la una del día, se junte en el Alc*^{de} *y oficiales de ella en la iglesia de dicho ospital, o en la sacristía de ella, y secretamente sin dar*

[38] Apéndice Documental, documento n º 12.

lug^{r} a que otras personas alguna se halle en dicha junta, auiendosse leido primero y ante todas cossas la cabeza de estas ordenanças, y esta y la siguiente, se repartan a quien se deba y parezca conueniente las dos ymajenes, estandarte y gouierno de sus pasos".

En su cabeza iría el estandarte llevado por el diputado más antiguo, y las efigies de Jesús Nazareno y la Coronación de Espinas serían llevadas por un conjunto de 16 personas que se irían relevando a lo largo del recorrido en dos grupos de 8, descansando uno mientras alumbraba con sus hachas. Desde la iglesia de San Lorenzo hasta el convento de San Miguel sería el primer tramo, y una vez que llegaran allí tendría lugar el primer cambio hasta la iglesia de la Sangre de Cristo, donde habría otro hasta alcanzar la Puerta del Paso, y aquí tendría lugar el último hasta San Lorenzo[39].

Ya hemos visto que la imagen de la Virgen siempre era llevada por cuatro eclesiásticos que designaba el abad del cabildo de beneficiados, que ejercía de capataz. Y también cabía la posibilidad de que algunos cofrades que no fueran de paso, por su devoción, actuaran de porteadores. Era preciso que fueran autorizados por la junta de gobierno y que entregaran sus cruces a los hermanos de paso, para que salieran de disciplinantes. El artículo 7º también nos hace saber que el diputado que llevase el estandarte debía invitar a seis personas para que alumbraran con hachas, y el que rigiera algún paso donde no hubiera hermanos de luz también tenía que hacerlo con otras cuatro personas.

En cuanto a los capataces de los pasos, la regla general venía establecida en el artículo 9º, por cuanto se recibieran caballeros que fueran hidalgos regirían los pasos. Además, el artículo 7º dispone que cuando no se diera el supuesto anterior, le correspondería a las personas que hubieran sido alcaldes, distribuyéndose el gobierno de la procesión de la siguiente forma:

"*y el último desde la imaxen de Sor S^{n} Joan hasta la cruz de la parroquia la ha de rexir siempre el capellán de la dicha cofradía, como se acostumbra no teniendo impedimento lexítimo, y teniéndole se nombrará otro sacerdote que sea hermano y dicho Alc^{de} andara gouernando con la cruz*

39 "*Y la ymajen de Iesus Nazareno, se ha de encomendar para q la lleuen a diez y seis hermanos, de los quales los ocho la han de sacar de la iglesia de dicho ospital, y los otro ocho an de ir alumbrándola con sus hachas, q cada uno acompañandosse, como se ha de acompañar con otro de los q la sacan, el q se le ha de nombrar, an de hacer a su costa, y salir de dicha iglesia de S^{n}Mig^{l} han de entregarlas a sus compañeros, y llevar dicha ymaxen hasta la de la sangre de Christo, donde han de boluer a remudarsse hasta salir de la puerta del paso, y desde ella haciendo lo mesmo, irán hasta ponerla en el altar de a donde se tomó para sacarla*".

de plata desde la de dicha parroquia hasta la de dicho estandarte, y qualquiera q aya de rexir q quiera paso en q no aya hermanos q le alumbren de los q los han de lleuar, o de luz, ha de combidar como va declarado otras quatro personas a lo menos para q con otras quatro hachas lo hagan, cumpla so las penas contenidas, en q assimesmo declaramos por condeando al q no lo hiciere".

Como ya dijimos en el capítulo I, a partir del siglo XVII los desfiles procesionales dejaron de ser una sencilla y austera estación de penitencia, impregnándose de los característicos elementos barrocos de la época[40], situación que hemos visto se dio en Trujillo al referirnos a los sermones y representaciones teatrales en las que participaban figuras bíblicas[41]. Este tipo de actos servían de complemento a los Santos Oficios, por su carácter narrativo y didáctico, al ser una vía muy útil para la enseñanza de los misterios de la fe, y en los que a veces participaban actores e imágenes o solo estas. En nuestro país, las cofradías del Nazareno hacían el Sermón del Paso, que tenían lugar en espacios abiertos por intervenir varias imágenes, y cuyo objeto era la escenificación de toda la historia del Misterio de la Redención, con especial referencia al Sacrificio de Isaac, para hacer llegar el mensaje de que cuando Isaac iba a ser inmolado, cargó con el leño para el sacrificio, como Jesús Nazareno lo hizo con la cruz para ser crucificado por nuestros pecados.

En Trujillo, se representaban las tres caídas del Nazareno y su encuentro con la Verónica. El transcurso paso de la procesión por las calles era anunciado por una trompeta, y se detenía por primera vez a la puerta del convento de San Francisco, cuya comunidad le rendía honores. Cuando llegaba a la plaza principal se apartaba la Verónica, para encontrarse con el Nazareno cuando se encontraba en la casa que fue de don Alonso de Herrera (conocida con el nombre de "casa de la cadena" que aun conserva), tenía lugar la segunda humillación, acercándole un paño para limpiarle el rostro por tres veces, volviendo la cabeza del Nazareno a los penitentes que le seguían, al tener su efigie un mecanismo para poderlo hacer[42],

---

40 SÁNCHEZ HERRERO, J.: Las cofradías de Semana Santa durante la modernidad. Siglos XV a XVIII. En *Actas del Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa.* Zamora 1987, pp. 54-61.

41 CANTERO MUÑOZ, A.: La Semana Santa en Trujillo en época de Cervantes, a través de las ordenanzas de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, Angustias y Dulce Nombre de Jesús. En *Actas XXXIV Coloquios Históricos de Extremadura* (en prensa).

42 RAMOS RUBIO, J.A.: *Historia de la Semana Santa de Trujillo*, Cáceres 1993, p. 42 y p. 69. Como señala este autor, la cabeza de la imagen se encuentra en la iglesia de San Francisco, y conserva el mecanismo para girar la cabeza, y cuya imagen aparece en el Apéndice fotográfico, siendo realizada por Antonio Rodríguez Lebrón y Tomás Casillas Villa.

realizándose esta representación desde 1629. La última caída tenía lugar a las puertas del convento de la Encarnación, donde también era recibida la procesión por toda la comunidad:

"*Y auiendo reconocido el num^{o} de herm^{os} de cruz q ay, los compartirá para formar dicha procession q ha de salir, andan y boluer en la forma siguiente = El estandarte a de ir guiando, como va dicho, la dicha procession, y consecutiuamente el passo de la oraz^{on} del huerto, e de los açotes, el de la coronación, el de la sacta mux^{r} Ueronica, con el rostro de Christo cubierto, el de la Cruz a cuestas, el de sancta María Magdalena, el de Sr S^{n} Joan, el de el dolor que nra Señora padeció siguiendo a su diuina Mag^{d}, a de ir como va dicho, en hombros de quatro sacerdotes q ha de nombrar el Sor Abbad de el Cabildo mayor como se acostumbra; y en dicha procession a de ir junto a la de Jesús Nazareno con la Cruz a cuestas persona con su túnica, y la trompeta, y al llegar a las puertas de la yglessia del conu de Sor S^{n} Francisco, donde están sus relixiosos aguardando para reciuir dicha procession, la ha de tocar, y al tocarla han de arrodillarse todos y S Mag^{d}, y al boluerla a tocar se han de leuantar, e ir caminando; y al entrar en la plaza pública desta dicha ciu^{d}, la dicha Sta muxer Uerónica el que rije su paso con los q la alumbran se han de apartar de dicha procession, y han de entrar con ella en el portal de la cassa de la cadena, y al ver q dicha yamjen con la cruz acuestas, auiendo llegado frente de las cassas q fueron de D^{n} Alonso de Herrera, hermano q fue esta dicha cofr^{a}, hace como a de hacer la segunda humillación en la forma que hiço la primera, saldrá de dicho portal, y haciendo tres humillaciones, llegará el lienço a su sacartisismo rostro, y se descubrirá su soberana efixie, y boluiendo a hacer otras tres se boluera al puertos de adonde se apartó, y luego que se lebante la dicha ymaxen boluera su sacratisismo rostro a los que le siguen, repressentando el auerlo hecho como lo hicço a las piadossas muxeres hixas de Jerusalén quando caminaba con ella al monte Caluario, lo qual se haga continuamente frente de dichas cassas en dicha forma, sin adelantarse, ni atrasarsse más en ningún tiempo, por tenerlo mandado assi, y mandarlo como lo mandamos de nuevo por una ordenança de las que se hicieron por el Alcalde y demás oficiales de esta dicha cofr^{a} el año passado de mill y seiscientos y veinte y nueue en remuneración y paga de una limosna q le dio y con q la socorrió, auiendo visto la gran necesidad que padecía en los principios de su fundación; y la tercera y última humillación se ha de hacer a tiempo y quando la dicha ymaxen de Jesús Naçareno vaya llegando a las de la iglesia del conuento de nuestra S^{a} de la encarnación, donde assimismo están a reciuirla sus relixiosos; y si algún hermano de los q fueren nombrados para rexir y prevenir como va dicho, quien vaya*

alumbrando qualquiera de dichos passos, faltare a ello, el Alc^{de} *dará la cruz a otro que aya seruido dicho oficio auiendole, y no auiendole a quien parezca más conueniente para q desando la que auia de llebar sobre sus hombros, la tome y le rixa con ella, y para q la imaxen de dicho passo vaya con decencia, el que fuere nombrado para lo referido buscará dos personas a lo menos, o quatro a lo más, que estén abito decente para irla alumbrando con hachas que dará dicha cofr*^{a} *de las que como va dicho, tendrá en el arca de dos llaues, sin pedirle, ni mandarle le pague cossa alguna por el gasto de la cera de ellas, no queriendo darlo por vía de limosna, por q demás de la pena q va impuesta a quien faltare a lo referido, a de pagar por cada hacha libra y media de zera a dicha cofr*^{a} *dentro de ocho días, y no lo auiendo hecho, passado dicho término, se anote en su entrada para q no se le acuda a su entierro, ni a el de nadie de su cassa sin auerlo pagado, y si segunda vez faltare a lo referido, le declaramos como va dicho en la ordenança séptima, por excluido de tal hermano y ninguno de ha rexir más passo q el para q fue nombrado, el q seguirá continuamente para q vaya siempre bien gouernado; y dicho nuestro Alcalde desde el estandarte hasta la cruz de la parrochia la gouernara, como se acostumbra*".

La normalidad en el desfile se alteraba en algunas ocasiones, pues ya hemos visto como el cabildo de 20 de marzo de 1717, acordó que por las incidencias ocurridas en la procesión no volviera a realizar la estación de penitencia la imagen de la Oración en el Huerto[43]. Esta decisión tan drástica tuvo ser ratificada por cabildo celebrado el 22 de marzo de 1720, en razón de los difíciles momentos que pasaba la cofradía pues "*también hauida dexado de salir en dicha procesión el paso del SS*^{mo} *Xprto de la Columna desde muchos a*^{s} *antes por aquerdo verbal que se hauia hecho siendo alcale desta S*^{ta} *cofr*^{a} *Fernando del Puerto*". Como no había hermanos suficientes para llevar la imagen de la Coronación de Espinas, y se

[43] "*por quanto en la ordenanza veinte y tres se manda por ella que el miércoles SS*^{to} *en la noche salgan las ynsignias y pasos señalados en dicha ordenanza y ser una de ellas la del paso de la oración del guerto, que se a executado hasta este año, y auiendo experimentado diferentes yndezencias y aluorotos que no se am podido rremediar, aunque para ello a interuenido la Justicia Real desta Ciudad solo a fin de quitar la fruta que se acostumbra poner despedazando hasi a los hermanos quebrando en muchas ocasiones el Ángel y quitando la diadema y melena del Señor como es público y notorio en esta ziu*^{d}*, y para obiarse los ynconvenientes y que la procezion se aga con la quietud que se requerie que es el fin de todos deuemos concurrir, ordenaron y mandaron que desde este año en adelante no salga en dicha prozion el rreferido paso de la oración del guerto, y para que ninguno de los ofiziales que adelante fueren de esta Cofradía no lo executen por ningun aconte zimiento atendiendo a lo que ua expresado y a lo deteriordada que se alla dicha cofradía*".

había dejado de predicar en 1694 el sermón que hemos visto fue dotado por Matías González de la Serna[44], la junta de gobierno acordó que tampoco participara en la procesión del Miércoles Santo, cuyo orden quedaría de la siguiente forma:

"*El estandarte de la cofradía que se de lleuar el dip^do^ antiguo y a de rexir con su bordón el ss^no^ que fuere desta cofr^a^ = la SS^ta^ muxer Verónica que a de rexir el diputado conpañero = La ymajen de Jhs Nazareno que rixe el S^or^ alcalde desta cofradía = La Bendita SS^ta^ María magdalena q a de rexir el hermano q se nombrare = S^or^ S Juan evanje lista que rije el S^or^ capellán y Nuestra S^a^ que va dentro del cauildo como es costumbre*".

---

44 "*por quanto en la ordenanza ueinte y tres se hordena y manda que el miércoles SS^to^ en la noche se haga prozess^on^ de penitencia y que los herm^os^ de esta cofr^a^ vaian con sus cruzes vestidos de nazareno siguiendo a nor Redemptor Jesús que por nuestros pecados lleua ser sus hombros el madero santo de la cruz, y que después de acauada la plática salgan las ynsignias y pasos que en ella se expresa, lo qual se a ejecutado de tiempo ynmemoriable a esta parte, excepto pocos años a que por ordenanza fha por los ofiziales que entonzes fueron desta cofr^a^ en v^te^ y uno de março del año de mil setez^os^ y diez y siete se mandó no saliese por las raçones express^das^ en ella el paso de la oración y del guerto, a que nos remitimos, y de nueuo en caso nerezesario boluemos a ratificar por los graues ynconvenientes que siempre se experimentaron y también hauia dexado de salir en dicha procesión el paso del SS^mo^ Xprto de la Columna desde muchos a^s^ antes por aquerdo verbla que se hauia hecho siendo alcalde desta Sta cofr^a^ Fernando del Puerto; y ahora reconociendo que el SS^to^ Xpto coronado de espinas siempre le an lleuado herm^os^ de cruz de esta cofradía con sus túnicas y luzes, y que al press^te^ ya no ay número de herm^os^ suficiente para poderlo hazer p^r^ lo que deteriordada que oy se halla esta cofradía de herm^os^ y cada día más por la falta de medios y por estos no hauer quien entre en ella, y que para llenar los diez y seis herm^os^ que se ocupan en dicha prozession en lleuar y alumbrar la ymajen del Nro amado Jhs Nazareno y otros quatro hermanos que rixen los pasos cada vez que llega el día Domingo de Lázaro que es el que se reparte los boletos se hallan los ofiziales desta dicha cofradía sin sauer a quien se a de elexir por considerar unos enfermos, otros ymposibilitados y otros ausentes, por cuios motiuos y los de obiar otros ynconuenientes que ay sobre no lleuar el referido paso de SS^mo^ Xpto de la Coronaz^on^ de Espinas sino es con grandísima repugnazia por decir que quando este grauamen se ha hecho por esta cofradía a los hermanos de ella fue con el pretexto de que D. Mathias Fernández de la Serna daua de limosna en cada un año a esta cofradía quin^os^ r^s^ para que hiziere la fiesta del martes sançto y que esta hauia zesado desde el año de mil seiss^tos^ y nou^ta^ y tres, como consta de la nota puesta al margen de la ordenanza 32 y en atención a que por dicha falta de herm^os^ no aya en la procesión nazarenos que uaian en ella pues sino ubiera algunos deuotos no se pudiera hazer, por cuios motiuos y otros que cada año se están experimentado a que no se deue dar lugar unánimes y conformes, acordaron que desde la prozesion que se a de hazer en el miércoles santo en la noche deste pres^te^ año de la fha desta ordenanza en adelante para siempre jamás no salga en ella los passos del SS^mo^ Xpto amarrado a la Columna, el de la oración del guerto; ni el de el SS^mo^ Xpto Coronado de Espinas y sentando en la silla*".

Como era preceptivo, el 23 de marzo de 1722 la junta de gobierno[45] solicitó al licenciado Pedro Antonio Rodríguez Moreno, cura en la iglesia de la Vera Cruz y visitador general durante el obispado de don Francisco Perea Porras, que autorizara la anterior reforma relativa a los pasos e insignias que a partir de ese momento participarían en la procesión del Miércoles Santo, con exclusión del Cristo de la Columna, Coronación de Espinas y Oración en el Huerto, como así ocurrió en razón de las especiales circunstancias que hemos citado.

Hemos visto como los primeros lustros del siglo XVIII fueron difíciles para la cofradía del Nazareno, situación que iba a perdurar a lo largo de la centuria, conforme resulta de los testimonios que expondremos a continuación. El 19 de mayo de 1742 se celebró un importante cabildo, que nos hace saber que en 1724 se procedió a la importante modificación del horario de la estación de penitencia, que se trasladó de la noche a la tarde del Miércoles Santo para evitar irreverencias y situaciones que tenían poco que ver con la religión, pues muchas veces eran aprovechadas por los trujillanos para el bullicio y fiesta profana, que había dado pie en varios lugares de nuestro país a la prohibición de procesiones o modificación de su horario[46].

Su consecuencia fue que los cofrades se negaron a aceptar ese mandato del obispo y no hubo procesiones, causando el consiguiente perjuicio económico, por cuanto la principal renta de la cofradía eran las limosnas que se obtenían el día del desfile, y que al no ser suficientes para cubrir los gastos precisos de cera y culto para la imagen titular, dieron lugar al incumplimiento de los oficios religiosos que se debían oficiar por los cofrades difuntos[47].

---

45 "*estando juntos y congregados el alcalde y oficiales de la cofradía de Jhs nazareno sita en su capilla que está en la iglesia del hospital de la SS^{ta} Caridad de esta dicha Zuid para tratar y conferir las cosas tocantes al seruº de Dios nro S^{or} buen reximen y conseruaz^{on} paz y quieta desta SS^{ta} cofradía es a sauer los S^{res} Juan Antonio Morgado, alcalde; Seuastian Espada y León Montero, diputados; Joseph Rubio Ramos, mayordomo de arca; Antonio Mateos de la zera; y Fran^{co} Cuello de Sotomayor, de la yglesia; por ante Fran^{co} Sánchez Molano, s^{no}*".

46 SÁNCHEZ HERRERO, J.: Las cofradías de Semana Santa durante la modernidad. Siglos XV a XVIII. En *Actas Primer Congreso Nacional Cofradías Semana Santa*, Zamora 1987, p. 60

47 "*Luego q zesaron dichas prozesiones, de lo qual y de no alcanzar la renta anual q^{e} tiene aun para los precisos gastos de zera y otros ynescusables q^{e} en cada un año se ofrezen pertenezientes al qulto de el Señor, resulta el crecido atraso de ofizios y misas q^{e} ynp^{r}tan más de siete mill R^{ss} de u^{n}, y siendo materia sumamente excrupulosa para dichos S^{res} ofiziales, el que carezcan de estos sufraxios, a q^{e}los ermanos q^{e} al tiempo de su rezibimiento pagaron sus entradas y después sirbieron a la cofradía en los ofizios de ella. Relexionandolo todo con el maior dolor y considerando, q^{e} la ren^{ta} no puede suben ir en todo ni en parte al desenpeño de otro atraso: q^{e} este es cada día mayor*".

Para intentar resolver este problema, la cofradía del Nazareno obtuvo un breve pontificio que conmutaba esa carga espiritual y que costó 1.200 reales[48], y para pagarlos se acordó la venta de una lámpara de plata de más de 59 onzas que no se usada y era guardada por el mayordomo del arca, por lo que se entregó a Juan Vicente Barroso para que cumpliera con ese mandado en Madrid, dado lo difícil que era realizar esa operación en Trujillo:

"y q^{e} la inposibilidad de la cofradía susiste: a consulta de onbres doctos y con su dictamen se resolbio o que ir a Su Santidad D leg^{de} a efecto de q^{e} entendido de dichos atrasos de misas y sufraxios: de la obligazion de la cofradías en mandarles zelebrar y la inposibilidad en q^{e} se alla de poderlo azer; se sirviese de comutarlos en benefizio de las almas como fuese de su agrado y habiéndose puesto en práctica dicho recurso de supp^{ca} y conseguidose de Su Santidad: el Brebe de comuntazion= se a remitido a Madrid enpeñado en mill y doscientos R^{ss} de U^{n} con los quales se logra el desenpeño de los siete mill y mas R^{ss} q^{e} ynp^{r}tan dichos sufragios y no allandose la cofradía con medios prontos para el desenpeño de dicho Brebe ni fondos de donde sacarlos, teniendo como tiene dos lámparas de las quales, solo la una sirbe y la otra, q^{e} es de plata y pesa zinquenta y nuebe onzas y media y tres R^{ss} de plata, p^{r} escusada; susiste más de quarenta años en poder de los mayordomos= acordaron q^{e} p^{r} aora y p^{r} pronta providencia se enpeñe esta dicha lanpara p^{r} la cantidad q^{e} fuerse posible para q^{e} con ella se logre el desenpeño de dicho brebe; y en caso de q^{e} en el término q^{e} se capitulare p^{ra} el enpeño, no pudiese la cofradía facilitar medio para desempeñar dicha lámpara, se solizite con el S^{or} prouisor y uicario X^{l} de este obispado la lizenzia nezesaria para poderla bender sin qual qualidad no se pasara a ello= y respecto de q^{e} el enpeño de dicha alaja no es posible allarle en esta Z^{d} p^{r} la falta de caudales, es fázil conseguirle en Madrid".

Acordaron asimismo se rremita encajonada a dicha villa a poder de D^{n} Juan Vizente Barroso, pro natural de esta z^{d} y residente en dicha uilla, pa^{ra} q^{e} solizite dicho enpeño con la qualidad espresada asegurando q^{e} en el término q^{e} capitulare se rrestituira la cantidad del enpeño o se bendera dicha alaja, para lo qual y no anejo y dependien^{te} le da esta cofradía el poder y facilidad necesaria y mandaron q^{e} de este aquerdo se le rremita testimonio para q^{e} lo aga costar.

---

48 *"los S^{res} Alcalde y ofiziales de la cofradía de Jesús Nazareno, sita en la Yglesia de su abacazion, yntramuros de esta z^{d}; estano juntos y congregados en la forma acostumbrada para tratar y conferir las cosas pertenezientes al serbizi de (Dios) Nuestro Señor y bien y utilidad de esta cofradía, espezilm y señaldamen^{te} Joseph Mrn Barroso, alcalde; D^{n} Juan de Alcoba, Diputado, Joseph Rubio Ramos, mayordomo de arca; y Antonio Mateos, mayordomo de iglesia".*

Finalmente, el obispado de Plasencia autorizó la operación y fue vendida la lámpara por 1.090 reales, que ayudo a solventar las dificultades económicas que por entonces pasaba la cofradía, conforme consta en el cabildo de 23 de enero de 1742:

"*el Sor Liz^{do} D^{n} Juan de Requera y Valbuena, abogado de los R^{s} Consejos colexial ma^{or} en el de S^{n} Salvador de Obie do de la Universidad de Salamanca, abad de la Real Abadía de Cavañas, visitador jeneral de este obispado por el Yll^{mo} Sr D^{n} Pedro Manuel Dávila y Cárdenas, obispo de el, del Consejo de Su Mg^{d} mi S^{or}, abiendo visto los acuerdos celebrados por el Alcalde y ofiziales de la cofradía de Jesús Nazareno sita en esta dicha Ziu^{d} el uno sobre la consecuzión de breve de Su Santidad en solicitud de commutazion de cantidad considerable de misas que dicha cofradía devía aver celebrado por ermanos difuntos que no a ejecutado a causa de la mucha pobreza que padeze, cuia grazia le fue conzedida, y para el desempeño de dicho Breve, acordó empeñar una lámpara de plata que tenía, y por el otro providenzio venderla para de su ymporte dar la prompta satisfaczión que en virtud de su poder practicó dicha venta D^{n} Juan Vizente Barroso, Pro, vezino de esta dicha Ziu^{d}, y residente en la villa y corte de Madrid, la qual pareze según la certificacion dada por el susodicho tubo de valor vagados los dros de contraste mill y noventa y dos r^{s} de vellón, como todo más por menor consta de dichos acuerdos y zertificazion, entendido Su Mdr de la mucha pobreza que oi padeze dicha cofradía, según ha visto y esperimentado por sus libros de quentas (y a tenido presentes) y ser notoria en esta Ziu^{d} por ante mi el Nott^{o} de la Sta y jeneral visita q en ella está celebrando dijo: confirmava y confirmó los enunziados dos acuerdos y venta de dicha lámpara, y para q los subzesibos alcaldes y ofiziales de esta cofradía los tengan presentes, y el motivo de aver enajenado dicha lámpara mandó su mrd se anote en los libros de quentas de por m^{or} y menor, el de ofizios y acuerdos*".

El 16 de agosto de 1763 tuvo lugar junta general[49], que nos hace saber de la oposición de los cofrades a comenzar la estación de penitencia del

---

[49] "*el Sr Alcalde, Señores ofiziales y la mayor partede los hermanos desta cofradía a qui firmaran y por lo q no superen dará fee el escribano della, en la Sacristía de la Iglesia de Sr S^{n} Lorenzo, en donde esta sita esta cofradía, a sauer el Sr Joseph Arroio, alcalde; los señores Agustín de Soto y Gregorio Ruiz, diputados capp^{n} el Sr D^{n} Diego Quilez y Zerbantt es; mayordomo de arca el Sr Joseph Ramos; de la zera el Sr Fernando Molina; ess^{no} Pedro Robles; hermanos sin oficio el Sr Juan Andrada, Joseph Corrales, Gabriel de Quiros, Alonso Rubio, Juan Blanco; Juaquin Peña; Diego Baliente, Miguel Muñoz, Juan Rodríguez Salinero; simón Medina, Juan Joseph Llorente; Andrés Pantoja, Vizente Ramos, Juan Garzia Molano y Andrés Iglesias*"

Miércoles Santo a las cinco y seis de la tarde del Miércoles Santo[50], conforme a lo dispuesto por la autoridad diocesana, y que dio lugar a que no hubiera desfile procesional durante seis años. Ese día se decidió por mayoría, que se hiciera la estación de penitencia por la noche, conforme venía establecido en las antiguas ordenanzas, y que no tuviera lugar la junta general que conforme al artículo 8º tenía lugar el Domingo de Ramos, que sería sustituida por acuerdo de la junta de gobierno. Por último, se solicitó la aprobación de todo lo anterior a don Isidro Parejo, cura propio en la iglesia de Santa María la Mayor, vicario y visitador general:

"*Asimismo q por otros quinze años q volvieron a parar, hastta la maiordomia de Josph Larios, se allaban por zerrar diez y nueve oficios de hermanos difutos, cuio desenpeño se a logrado en los siette años q a salido esta prozesión y asimismo el presente descargo, pues se allá en poder de sus mayordomos ziento zinquenta libras de zera labrada y bieja en cabos, poco más o menos; y quinientos y ocho r^s q se han empelado en comprar unos guertos para benta anual: En su desempeño y caudal se a logrado de la debozion popular quienes estos vecinos ynfundida de la procesión de los miércoles Santos: De lo que yntelienzida todos los hermanos q ban expresados, dixeron al Sr Alcalde botase sobre el asunto como q tiene el primer boto dijo, que rebatiendo la ordenanza y ordenan^s que ablan de procesión el miércoles santo en la noche en quanto a la ora, y no en otro ningún particular de ellas, en su boto salga la procesión en la forma q previenen las antiguas ordenanzas, y a la ora q por los señores Juezes competentes den su lizenzia, asistiendo a ella todos los hermanos con sus túnicas, los oficial es rigiendo sus ynsignias y los hermanos sin ofizio además de la túnica lleben su luz y subzesibamente el capp^n oficiales y demás hermanos si aber uno en contrario como aquí firmaran dieron el mismo boto. Como asimismo se omita (mediante lo acordado) el azer juntas generales los Domingo de Ramos de cada año como preuiene la ordenanza octaba, y si particulares, solos el Sr Alcalde y ofiziales, para repartir los ofizios he ynsignias por papelettas dadas por el ess^no, como todos los hermanos para su asistencia bajo las multas de las ordenanzas y q sea obligado el ess^no obligado a leer estas*

50 "*el pleito y desazones q ha seguido este año por no aber salido a la ora q aze seis años la prozesion de Miércoles Sancto por dezir algunos hermanos no querer salir en dicha prozesion a la ora de zinco a seis de la tarde, q es la señalada por S Il^ma, negándose otros a salir con túnicas como prebienen las ordenanzas y que para ebitar en lo subzesibo semegantes desazones, acordese toda la Hermandad la ora de dicha prozesion, aziendoles presente q en los años antiguos q faltaron las prozesiones, fue necesario para el desempeño de los oficios de los hermanos difuntos que se estaban por llenar bender la lanpara de plata q para culto de N^ro Padre Jesús estaba como más largamente consta deste Libro*".

ordenanzas, a los q nuevamente quiera reziuirse por hermano, para su exacto cumplimiento".

Asimismo, nos vamos a referir a un importante documento inédito hasta la fecha, referente a un acuerdo entre esta cofradía penitencial y la Caridad, sobre la capilla del Nazareno en la iglesia de San Lorenzo y la propiedad de todos los ornamentos de las dos hermandades que se encontraban en la sacristía, fechado el 1 de julio de 1764. Pone de manifiesto que las relaciones entre ambas no siempre eran cordiales, e interviene don José Gironda como párroco de la iglesia de Santiago por ser la de San Lorenzo aneja a esta, y se procedió conforme a lo mandado por don Isidro Parejo, rector de la parroquia de Santa María la Mayor, juez eclesiástico y visitador general durante el obispado de don José González de Laso. Su contenido íntegro aparece reflejado en el apéndice documental, y tuvo muy presente la concordia suscrita en 1671 ante Francisco Márquez de la que ya hemos hablado. De su tenor literal resulta la riqueza de los ornamentos que allí se custodiaban, y que refleja como la suntuosidad del Barroco había impregnado los desfiles penitenciales en Trujillo[51].

FUNCIONES ASISTENCIALES

Como todas las cofradías durante la Edad Moderna, la de Nazareno de Trujillo también desempeñaba importantes funciones asistenciales. El artículo 26º establecía como se habían de enterrar a los cofrades, debiendo avisar el mayordomo de cera a todos los oficiales para que acudieran al entierro con la cera y estandarte, celebrando por su alma seis misas en el altar del Cardenal Gaete y otros oficios religiosos, dejando constancia de todo en un libro destinado a tal fin:

"*Ytem hordenamos y mandamos que cada que muera algún hermano o hermana se la acuda con el estandarte y ttoda la zera, auisando el mayordomo a ttodos los oficiales para que acudan al entierro y sse le digan aquel día sí fuere ora o el siguientte seis misas en el altar de Gaette y luego en cayendo su duda, se le haga el oficio en la iglessia donde se enterrare diciéndole una misa canttada con su vigilia y quarentta y tres rezadas con que ttodas an de ser zinquentta misas y cobrar nuestro May*^{mo} *carttas de pago de ellas en un libro que a de ttener dicha cofradía para assentar los oficios y an de ser las dichas cartas de pago de los sacerdotes que las dijere y mostrarlas en las quentas para satisfacer con ellas*".

---

[51] Apéndice Documental, documento nº 14.

El artículo 27º se refería a como se enterraban los hijos de los cofrades, que estaba en función de que tuviera más de siete años, y contemplaba que cuando se enterrase a un criado se le acompañarían con dos hachas[52]. La siguiente ordenanza recoge la obligación que tenía la cofradía de enterrar cada año dos pobres, llevando cuatro hachas de cera, con el estandarte y bordón, debiendo decirle dos misas.

52 "*Ytem hordenamos y mandamos que si muriere algún hijo de hermano estando su padre viuo, sino tubiere siette años, se le acuda con quatro hachas sin más ynsinia, y si tubiere siette años se le acuda con ttoda la zera y todas las ynsinias y aia de arder la zera a la misa de cuerpo pressente, y asimismo si muriere algún criado de algún hermano en su casa se le acuda, con do*

CAPÍTULO V

EL CONFLICTO ENTRE LAS IDEAS RACIONALISTAS DE LA ILUSTRACION Y LAS MANIFESTACIONES DE RELIGIOSIDAD POPULAR

INTRODUCCIÓN

Para realizar con rigor un estudio histórico que analice las manifestaciones de religiosidad popular en general y los avatares de las cofradías penitenciales durante el siglo XVIII, es preciso conocer las circunstancias que condicionaron ese marco temporal, marcadas por las ideas racionalistas de la Ilustración, cuestión que ha sido analizada por varios autores[1].

La Ilustración influyó de forma muy notable en muchos aspectos de la vida social en España durante esa centuria, y de forma especial en la vida religiosa, situación que se vio acrecentada por el regalismo, que significa un cambio en las relaciones en las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que suponía un fortalecimiento del poder de la Corona, y de forma correlativa la limitación del de la Iglesia española, que quedara completamente subordinada a la autoridad del Estado en todo lo que se refiere a asuntos temporales. Este nuevo estado de cosas comenzó con la llegada de los Borbones al trono de España en la persona de Felipe V, y esa primacía se consagró jurídicamente con el Concordato firmado entre España y la Santa Sede en 1753, que se firmó durante el reinado de Fernando VI.

---

[1] Sin pretender ser exhaustivos, citamos algunos libros que son interesantes: *La ideología liberal de la Ilustración española*, publicado en Madrid 1970 por Antonio Elorza. *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid 1990, de Antonio Domínguez Ortiz; *La España Ilustrada de la segunda mitad del Siglo XVIII*, Madrid 1992, de Jean Sarrailh; *La Ilustración en España*, Madrid 1997, por Francisco Sánchez Blanco.

Como señala Herr[2], también hemos de tener muy presente la importancia del jansenismo en esta época, pues aunque los eclesiásticos que se conceptuaban como tales fueran una minoría dentro del estamento eclesiástico, ocupaban las más altas jerarquías de la Iglesia. Y los podemos considerar como reformadores de la Iglesia que pretendían una disciplina más estricta del clero y seglares, así como la reducción de su riqueza y ostentación, postulando la austeridad en las celebraciones religiosas, y su crítica a las formas barrocas que hemos visto como las habían impregnado.

En este capítulo pretendemos analizar los problemas que soportaron las cofradías trujillanas, a consecuencia del conflicto que tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XVIII, entre las ideas racionalistas de la Ilustración plasmadas en normas legales y las tradicionales manifestaciones de religiosidad popular, que serían muy criticadas por las primeras al ser consideradas como limitadas a lo externo y formal, careciendo de austeridad, disciplina y verdadera vida religiosa. Y se iba a dar lugar a situaciones harto difíciles para quienes las organizaban, pues estas asociaciones serían objeto de control o incluso prohibición por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas.

Álvarez Santaló señala que ambos poderes cooperan con el fin de "racionalizar y purificar la religión popular de su enorme ganga de conductas tópicas, supersticiosas, formalistas y aberrantes [...] Dentro del sector más avanzado, culto y formado del propio clero o de seglares profundamente religiosos, entiende que el exceso de ciertas formas hipertrofiadas de conductas religioso-devocionales, constituye una gangrena de la verdadera espiritualidad y el peligro evidente de una religión vacía de contenido intelectual, fácil blanco de la crítica libertina y presa más fácil de la ola materialista que los invadía"[3].

Aunque fue la propia Iglesia quien a partir del siglo XVI había promovido la creación de estas asociaciones religiosas, como baluartes en defensa de la Contrarreforma y muro de contención frente a las ideas luteranas, habían sobrepasado la función que en sus inicios le fue asignada, desempeñando pronto un importante papel en todo lo relativo a fiestas, procesiones, rosarios y rogativas, con las implicaciones socio-políticas que tan protagonismo conllevaba[4].

---

[2] HERR, R.: *España y la revolución del siglo XVIII.* Madrid 1964, p.28.

[3] ALVAREZ SANTALO, C.: Control y razón. La religiosidad popular en el Siglo XVIII. En *Las Cofradías en el siglo de las crisis.* Sevilla 1991, pp. 21-22.

[4] ALVAREZ SANTALO, C.: Control y razón: la religiosidad española en el Siglo XVIII". En *Las cofradías en el siglo de las crisis.* Sevilla 1991, página 32.

La forma que adoptaron sus celebraciones festivas iban a ser objeto de duras críticas por parte de la cultural oficial, pues en la estricta sociedad del Antiguo Régimen, se conceptuaban como lugar propicio para desviaciones profanas, dándose excesos de comida, bebida, y sexo[5]:

"*El crecido número de cofrades y cofradías laudables en su primitiva Institución, ha degenerado en tan perniciosos y detestables abusos, que requiere una reforma seria general, y que de raíz borre hasta su memoria.*

Los Bayles, Danzas, Batallas, Soldadescas, Banquetes, Combites, Comedias, Toros y otras diversiones públicas o pribadas con las licencias necesarias, y las precauciones convenientes a conservar la decencia y la regularidad de las costumbres son lícitas. No deben ligeramente proscribirse, antes promoverse con prudencia en aquellos términos que exigan la circunstancia de los Pueblos, el genio y carácter de las Naciones.

Pero con pretexto del Culto Divino, no debe tolerarse. No se hermanan bien Dios y Mundo. La mezcla de lo profano con lo sagrado, no se alcanza p^r^ que medio pueda conducir a el bien de las Almas, y a fomentar entre los Fieles la verdadera Piedad.

¿Qué diremos, si los tales regocijos se acompañan de embriaguezes, disoluciones, escándalos y toda suerte de abominaciones indignas del nombre de christiano, y ajenas de toda razón? ¿Qué diremos sí con pretexto de deboción, de obsqueio, de culto, se abre una tan ancha Puerta a los siete Pecados Capitales, y a su exercicio?

Estas corruptelas o costumbres más que gentilicas irracionales, debe para spre desterrarse, y con más particularidad, y rigor, en las Funciones de Semana Santa, en que los misterios de la Sagrada Pasión de Nro Redemptor Jesu-Christo, se representan en muchos Pueblos de un modo burlesco, y de nofiganga.

Deben prohibirse las rifas, sorteos, y otras estraciones de esta clase, mayormente en las Yglesias o a sus Puertas; Las Mesas de Negociación, dirigadas por religiosos o clérigos, los bayles en que se ofrecen a el que más da, por baylar con tal determinada Doncella, para regalarla después abanicos y otras prendas, y todas las Procesiones Noturnas."

Estas ideas las refleja perfectamente por el Padre Isla en su obra titulada "*Historia del famoso predicador Fray Gerundio Campazas*", impresa en 1758, donde realiza una crítica de la oratoria sagrada, ampulosidad de los sermones, la ambición económica de las órdenes mendicantes y la corrupción de las prácticas eclesiásticas de la época. Su personaje central, es consecuencia de

---

5 AHN. Consejos Legajo 7900.

un matrimonio gestado en una procesión de Jueves Santo, aprovechando el Padre Isla la ocasión para hacer una sátira irónica de las entonces habituales y concurridas procesiones de flagelantes al referirse a Antón Zotes, padre de fray Gerundio Campazas, que fue fruto de un matrimonio preparado aprovechando la ocasión que brindaba esa celebración[6]:

"*El diablo que no duerme, le tentó a que vistiese de penitente el Jueves Santo; y es que como el estudiantico ya era un poco espigado, adulto y barbicubierto, miraba con buenos ojos a una mozuela vecina suya, desde que habían andado a la escuela de sacristán, y para cortejarla más, le pareció cosa precisa ir de disciplinante*"

Hay dos factores que explican el control ejercido por las más altas instancias de ambos poderes, sobre las manifestaciones de religiosidad popular. Por una parte, estaba el interés de la propia jerarquía eclesiástica por fortalecer su autoridad, sobre sus fieles, clero, así como las órdenes mendicantes, siendo las hermandades un importante obstáculo para este deseo. Se pretendía que la parroquia fuera la cédula básica de la organización eclesiástica, pero muchas de estas asociaciones tenían su sede en conventos o ermitas, donde ese poder era más nominal que otra cosa, o en capillas propias, que eran un continuo foco de conflictos con las autoridades diocesanas, pues eran muy celosas en mantener su independencia.

También se pretendió ejercer un exhaustivo control económico sobre sus economías, pues se criticaba que su caudal se gastaba en fines distintos de los estrictamente religiosos que le eran propios. De igual forma se reprochaba que lo sufragado por los mayordomos de su peculio particular, propiciaba la ruina de muchas familias, al dilapidarlo en gastos que entonces se consideraban improductivos, como eran las comidas, fuegos artificiales, música, o nuevos enseres. Esta idea la refleja perfectamente por el Padre Isla en citada obra, en la que también se criticaba el comensalismo practicado por estas asociaciones, como nos hace saber las palabras de Bastián Borrego, labrador y mayordomo de una cofradía, que dirige al Padre Prudencio, que sería el ejemplo a seguir de buen eclesiástico[7]:

---

[6] MANTECÓN MOVELLÁN, T.A.: Reformismo borbónico, Iglesia y vida religiosa durante el siglo XVIII. El control de las cofradías religiosas. Una aproximación a su estudio. En *Hispanía* nº 176, 1990, pp. 1191-1206. En la página 1196 hace la cita indicada: ISLA, J. F.: *Historia del famoso predicador fray Gerundio Campazas*, edición de L. Fernández Martín, Madrid 1978, p. 122

[7] MANTECÓN MOVELLÁN, T.A.: Reformismo borbónico, Iglesia y vida religiosa durante el siglo XVIII. El control de las cofradías religiosas. Una aproximación a su estudio. En *Hispanía* nº 176, 1990, pp. 1191-1206. En la página 1196 hace la cita indicada: ISLA, J. F.: *Historia del famoso predicador fray Gerundio Campazas*, edición de L. Fernández Martín, Madrid 1978, p. 389.

"*¿Se servirá mucho a los santos en que un pobre como yo gaste en cada una de estas mayordomías sesenta reales en vino, veinte en tortada, diez en avellanas, todo para dar caridad a los cofrades, sin contar la cera ni la comida a los señores sacerdotes, ni la limosna del padre predicador....?*".

Además de lo visto, se adoptaron en nuestro país otras medidas análogas a las expuestas, que afectaron de forma directa y negativa a las tradiciones manifestaciones de religiosidad popular, que tan arraigadas estaban en la práctica totalidad de los estamentos sociales de la España Moderna, y que vamos a enumerar brevemente.

Así, se amplió la intervención del Estado sobre las haciendas locales, argumentándose que había que lograr el bienestar de la población y que su situación financiera era pésima. Uno de los instrumentos jurídicos con este fin sería la Junta de Propios y Arbitrios, órgano encargado de la administración de las rentas de los ayuntamientos, y que nació conforme a Real Instrucción de 30 de julio de 1760, inserta en Real Cédula de 19 de agosto de 1760 y que serviría de instrumento de control ejercido por las autoridades administrativas, sobre el dinero que los ayuntamientos destinaban a fiestas votivas que se celebraban con tanta frecuencia en nuestro país. En cada municipio se constituiría una Junta de Propios y Arbitrios, cuyos gastos iban a estar bajo el control del propio Consejo de Castilla a través de las figuras de los Intendentes, que tenían amplias competencias en materia de Hacienda, a fin de que se "*administren con la pureza que corresponde, y que sus productos tengan la conversión que es debida*". Con ese fin se pidió que remitiesen "*noticias individuales de los Propios que cada pueblo tiene y los Arbitrios que usa, con expresión de si son temporales o perpetuos, y si se disfrutan en virtud de Facultades Regias o por consentimiento de los Ayuntamientos o Consejos: que valores, cargas y obligaciones tiene, todo ello con entera distinción unos de otros*".

Una vez que se tuviera conocimiento exacto de los mismos, mediante un reglamento se fijaría la cuantía exacta de los gastos que por distintos conceptos pagaban las corporaciones locales. Los ayuntamientos estaban obligados a remitir al Intendente las cuentas de Propios, que se tenían que ajustar al citado Reglamento, para que este las aprobase, debiéndose practicar esta diligencia en el plazo de un mes después de finalizado cada año, siendo reprobados los capitulares en caso contrario, y debiendo poner de su peculio particular las cantidades que se excedieran de lo estipulado.

Otro ejemplo que refleja la intervención restrictiva de las autoridades públicas en las manifestaciones de religiosidad popular se refiere a las rogativas públicas, cuyas notas más características era la respuesta espontánea

ante una calamidad pública que ponía en juego la propia supervivencia de los vecinos de una localidad. Esta situación cambia a partir de la carta circular del Consejo de Castilla de 21 de agosto de 1770, que atribuyó a los obispos la facultad de autorizar las rogativas que tenían lugar en el ámbito de su jurisdicción.

De igual forma, una Real Cédula de febrero de 1773 prohibió que las estaciones de penitencia estuvieran acompañadas de disciplinantes de sangre y empalados. Y afectó de forma muy negativa a las cofradías de la Vera Cruz y Entierro de Cristo o Soledad de Nuestra Señora, cuyos cortejos procesionales se acompañan de este tipo de penitencia, siendo esta una de las causas de la postración en la que entraron.

Por Real Orden de 10 de julio de 1780 y Real Pragmática de 21 de julio de 1780 proscribieron las danzas y tarasca en las procesiones del Corpus Christi, por considerarlas irreverentes con tan señalada celebración.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES A FINALES DEL SIGLO XVIII

En el contexto ideológico expuesto, a continuación nos vamos a centrar en las normas legales de carácter restrictivo sobre cofradías, promulgadas por las autoridades administrativas durante ese periodo, y que como veremos más adelante, afectaron de forma directa a la propia existencia de las cofradías de la ciudad de Trujillo. También fue importante el mismo modo de actuar por parte de la jerarquía eclesiástica que por ahora omitimos pues intentaremos abordarlo más adelante, y cuyas más altas instancias estaban ocupadas por personas imbuidas de ideas jansenistas.

El 8 de junio de 1768 el obispo de Ciudad Rodrigo don Cayetano Cuadrillero, remitió un memorial al Consejo de Castilla reflejando los abusos de que cometían las cofradías de su diócesis, por los excesivos gastos que contraían y que causaban pobreza en nuestro país. Las ideas expuestas llamaron la atención al Conde de Aranda, que por entonces presidía el Consejo de Castilla, que como el resto de la elite político-administrativo de la época, rezumaban por los cuatro costados las ideas racionalistas. Y hemos de tener muy presente lo que señala Moreno Navarro, de ser las mismas familias monopolizaban los más altos puestos de la jerarquía civil y eclesiástica, algunos de cuyos integrantes más cultos y refinados eran los defensores del espíritu racionalista de la Ilustración, siempre que no cuestionasen las fuentes de su poder económico y social, que además pretendían acrecentar con medidas legales como la supresión de algunas cofradías, pues suponía la desvinculación de los bienes que eran propiedad y su

entrada en el tráfico civil, cuestión en la que estaban muy interesados como componentes que también eran de la emergente clase burguesa[8].

Incoado el correspondiente expediente administrativo, conforme al dictamen del Fiscal Campomanes de 22 de febrero de 1769 y en virtud de Real Orden de 28 de septiembre de 1770, se dirigió una circular a todos los intendentes y corregidores para que informasen sobre el número de cofradías, hermandades y gremios que existieran en su jurisdicción, las fiestas que celebraban, sus ingresos y gastos así como su actual estatuto jurídico. Pero no todos los funcionarios cumplieron con su deber, y con respecto a Extremadura solo se remitieron informes por el alcalde mayor de Badajoz, omitiéndose por tanto las del partido de Trujillo. Esta fechado en 1771, e incluye catas del Corregidor y del Intendente acusando recibo de la circular del conde de Aranda de 6 y 7 de mayo de 1771, así como otra del Corregidor a Aranda de 15 de junio de 1771, enviando el estado de las cofradías y emitiendo su dictamen, acompañando informes redactados por los mayordomos de las cofradías de los pueblos[9]:

"*El q^{e} dice ser de la Intendencia de Estremad^{ra} dado por el Alcalde mayor de Badajoz es infalible, sea solo por lo respectivo a su Partido, y en este caso faltan las cofradías de los siete Partidos de Mérida, Llerena, Villanueva de la Serena, Truxillo, Plasencia, Cáceres y Alcántara*".

El obispo de Plasencia, de cuya diócesis formaba esta ciudad cacereña, presentó ante el Consejo de Castilla un escrito el 29 de enero de 1773, que abunda las ideas antes expuestas, señalando que el excesivo el número de cofradías y lo gravosas que suponían para los pueblos, que eran muchos los escándalos públicos que no remediaban las justicias a pesar de las reconvenciones de los párrocos, postulando su supresión y que se destinaran sus bienes y rentas a fines más útiles y necesarios[10]:

"*El número de Capellanías Beneficios y Prestamos inútiles por no llegar a la tercera parte de la Congrua, es mui grande como el de las cofradías y*

---

8 MORENO NAVARRO, I.: *La antigua Hermandad de los Negros de Sevilla. Etnicidad, Poder y sociedad en 600 años de Historia.* Sevilla 1997.

9 AHN. Consejos Legajo 7090. Esta fechado en 1771 e incluye cartas del Corregidor y del Intendente acusando recibo de la circular del Conde de Aranda de 6 y 7 de mayo de 1771, así cono otra del Corregidor a Aranda de 15 de junio de 1771, enviando el estado de las cofradías y emitiendo su dictamen. Por último se acompaña los informes enviados por los mayordomos de las cofradías de los pueblos. Ha sido publicado por Esteban Mira Caballos en "*Hermandades y Cofradías en Badajoz y su Partido a finales de la Edad Moderna*", Badajoz 2002.

10 AHN, Consejos Legajo 7090.

hermandades igualmente grauosas a los Pueblos, por que es indisputable que siruen solo para borracheras, para arruinar las casas con los gastos inconsiderables que ocasiona la emulación en las mayordomías para expender con indiscreción lo q necesitan vaxo el aparente título de deuoción y limosna, y para comerse en fin o traficar los mayordomos con los caudales agenos, o más ahora que sauen no se les ha de executar, o que se hará con Justicia de Compadres. Suprimidas tanto estas, como aquellos se podrían dotar con sus rentas algunos Párrocos y Fábricas de las Yglesias, reduciendo sus cargas a una moderada, y donde no hiciera falta esta dotación, se podrían aplicar a Hospitales, Escuelas y Dotar Huérfanas según la calidad y necesidad del Pueblo".

El Fiscal del Consejo de Castilla propuso el 12 de enero de 1774 que esta petición se uniera al expediente general sobre cofradías que por entonces se estaba tramitando:

"*En vista de la copia de representación del Rdo obispo de Plasencia en punto a cofradías remitida de la Cámara dice: que respecto hay expedte general sobre su extinción, y reunión, se podrá juntar esta para tener presente lo que propone el Rdo Obispo en quanto a la aplicación de efectos, sin perder de uista la preseruacion de la Jurisdizon Rl sobre dichos bienes como profanos, y sujetos a la Just*ª *ordinaria, aunque estén destinados a usos piadosos, o acordará el Con*º *lo más justo. Madrid y enero 12 de 1774*".

Después de recogerse la información indicada de muchas localidades de nuestro país, el Consejo de Castilla emitió su dictamen en 1783, y Carlos III por Real Resolución de 17 de marzo de 1784 adopto su propuesta, que aparecieron recogidas en la legislación vigente de la época[11]:

"*Todas las Cofradías de oficiales y gremios se extingan; encargando muy particularmente á las Juntas de caridad, que se erigan en las cabezas del Obispado o de partidos o provincias, las conmuten o substituyan en Montes píos, y acopios de materias para las artes y oficios, que faciliten las manufacturas y trabajos a los artesanos, fomentando la industria popular. Que las Cofradías erigidas sin autorización Real ni Eclesiástica queden también abolidas por defecto de autoridad legítima en su fundación, según lo prevenido en la ley 12 del mismo título y libro, destinando su fondo o caudal al propio objeto que el de las gremiales. Que las aprobadas por la jurisdicción Real y Eclesiásticas sobre materias o cosas espirituales o piadosas puedan subsistir, reformando los excesos, gastos superfluos y qualquesquiera otro*

[11] Novísima Recopilación de las Leyes de España. Libro Primero, Título II, Ley VI. 1805.

desorden, prescribiendo nuevas ordenanzas, que se remitan al Consejo para su examen y aprobación. Que las Sacramentales subsistan también por el sagrado objeto de su instituto, y necesidad de auxiliar a las Parroquias; con tal que, si no se hallaren aprobadas por las jurisdicciones Real y Eclesiástica, se aprueben, arreglándose antes las ordenanzas convenientes con aprobación del Consejo, trasladándolas todas, y faxándolas en las Iglesias parroquiales. Y últimamente, que las Cofradías que se hallen actualmente toleradas con sola la autoridad del Ordinario, aunque atendido el literal contexto de la citada ley 12 se debían declarar abolidas, por no haber intervenido el Real asenso en su erección; con todo será bien cometerlas al nuevo examen de las Juntas de caridad, para que procure reunirlas a las Sacramentales de Parroquias, destinando a socorro de los pobres el caudal o fondo de las que se deban suprimir".

Y suponía la adopción de las siguientes medidas:

1.- La extinción de todas las cofradías gremiales, al ser consideradas un obstáculo para el desarrollo de la industria, siendo sustituidos por montepíos.

2.- Supresión de las cofradías erigidas sin autorización real ni administrativa, al carecer de autoridad legítima de su fundación, destinándose sus bienes, al igual que los de las anteriores, a Juntas de Caridad que servirían del socorro de los más necesitados.

3.- Subsistencia de las hermandades aprobadas por ambas autoridades, siempre que su objeto fuera espiritual o piadoso, sí bien debían reformarse de los excesos y gastos superfluos, debiendo remitir sus estatutos al Consejo de Castilla para su examen y aprobación.

4.- También seguirían existiendo las sacramentales, siempre que sus ordenanzas estuvieran aprobadas por ambas autoridades, y en caso contrario deberían cumplir con este trámite. La razón de este trato favorable era el auxilio económico que proporcionaban a las parroquias, y el trato privilegiado a favor de estas cofradías deriva de considerar los gastos que realizaban como útiles para la sociedad, pues garantizaban el culto, ahorrando dinero para la organización eclesiástica. Hemos de tener presente que existía una competencia de las sacramentales, con las de gloria y penitenciales, pues las imágenes con más devoción eran las titulares de estos dos tipos de cofradías, y recibían mucho dinero por limosnas, donaciones y mandas de los fieles. Esto hecho no era del agrado del clero secular, pues escapaban a su control importantes recursos económicos derivados de la devoción, o como inversión para la salvación eterna.

5.- En principio, se debían abolir las cofradías aprobadas solo por la autoridad diocesana, pero con carácter previo se procuraría su examen por las Juntas de Caridad, donde se estudiaría su unión con las sacramentales de su parroquia, destinando a socorro de los pobres los fonos de las que se debían suprimir.

SUSPENSIÓN DE LAS COFRADÍAS DE TRUJILLO Y SECUESTRO DE SUS BIENES EN 1792

Centrándonos en el movimiento cofrade de Trujillo, el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura nos dibuja un panorama parecido al que hemos expuesto antes, haciendo saber que su número era excesivo, el incumplimiento de sus fines piadosos, los conflictos entre la jurisdicción eclesiástica y real para conocer de las mismas, y la obligación de suprimir algunas por no estar sus reglamentos aprobados por la autoridad real, aunque sí por la diocesana[12]:

"*Diez y nueve Cofradías y otras seis agregadas a ella hay en la ciudad, yncluyas las que tienen a su cargo los referidos dos hospitales, su gobierno es el de un alcalde, un escribano de fecho, y cinco oficiales, que se nombran unos a otros y se dan entre sí las quentas, y auque antes de haora ha conocido en inspeccionarlas el juez eclesiástico, haviendo querido tomar conocimiento la justicia real, ha havido entre ambas jurisdiciones alguna especie de competencia, por lo que en el día ni una ni otra jurisdizion reconocen dichas quentas con la devida formalidad, a excepción de las que se han expresado, y así sus caudales por la maior parte están entre mayordomos y oficiales que han sido y ymbertidos en fines impropios de su instituto [...] para remediar estos perjuicios y abusos que se causan en la distribución de dichos caudales sería conveniente suprimir la maior parte de dichas cofradías, mediante a que no tienen más aprobación que la del ordinario eclesiástico, o quando esto no se tubiese por conforme dar a la justicia real el conocimiento que les compete según las leies del reino y repetidas reales órdenes, para tomar las quentas de dichas cofradías y aprobarlas en lo que estubiesen conformes, ebitando abusos y gastos superfluos, desando solo al eclesiástico en su visita el conocimiento instructivo para ber sí están cumplidas o no las cargas piadosas de semejantes hermandades, sin otras trascendencia jurisdiccional, como así esta encargado a los tribunales superiores y a los fiscales de Su Magestad el promober estos asumptos*".

---

12 BARRIENTOS ALFAGEME, G. y RODRÍGUEZ CANCHO, M.: *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos.* Badajoz 1996 Tomo I p. 54.

Con anterioridad a 1792, que fue cuando se realizó este importante documento, el Consejo de Castilla había conocido de algunos expedientes sobre cofradías trujillanas, que reflejan las ideas que hemos expuesto[13]:

"se unió al expediente citado otro que se seguía con separación, formado a instancia del Alcalde y demás oficiales de la Cofradía del Hospital de la Caridad de esa Ciudad, solicitando aprobación del acuerdo que havian celebrado, para que en lo subcesivo cada uno que pretendiese recivirse por Hermano contribuyese por la entrada trescientos reales y dos libras de cera, vajo cuyo concepto fueron recibidos Josef Gordo, Bernardo Pérez y Pedro Fernández, y no en otra forma, como havia mandado el Alcalde mayor a su instancia y aunque con el deposito de dicha cantidad ínterin se obtenía la aprobación del nuestro Consejo: en cuya razón se pidió informe al mismo alcalde mayor, que le executo en quanto de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve; y mandado entregar el expediente a la parte de la Cofradía de la Santa Caridad, alego en el, y en este estado fue grande se unió al que queda referido".

El 6 de diciembre de 1788 la Sociedad Económica de Amigos del País de Trujillo presentó una solicitud ante el Consejo de Castilla que refleja como se daba en la ciudad la situación que hemos descrito y que rebosa espíritu ilustrado, y su crítica a las cofradías que existían en la ciudad, solicitando la extinción de todas, con la salvedad del Santísimo Sacramento, Ánimas y Espíritu Santo[14]:

"*Diez y nueve Cofradías haya existentes en esta Ciudad: otras se an perdido, y a las dichas les amenaza el mismo infortunio. De todas, no nos consta haya una sola, que tenga la aprobación de VA, como por varias Leyes R^{s} está prevenido, y sin cuya circunstancias no tiene valor su erección, ni menos se puede considerar apoyada en sólido fundam^{to} su actual existencia puesto que lo que es vicioso en su principio, no debe consolidar su possesión aun el tiempo immemorial. De las dichas Cofradías solo hai tres útiles, la del Ssmo, para el culto de SM; la de las Animas, para las que estén detenidas en el Purgatorio, suban a ver a Dios por medio de los sufragios; y la del Espíritu S^{to} para curatiba de los pobres inficionados del mal venereo.*

---

13 AHN. Consejos Legajo 1448. Mientras que no hagamos ninguna cita expresa, nos estamos refiriendo a este importante documento.

14 AHN, Consejos Legajo 1448 *Expediente formado a representación de la R^{l} Sociedad de la Ciudad de Truxillo sobre que se supriman diez y seis Cofradías q^{e} hay en aquella Ciudad sin R^{l} aprobación; y q^{e} se le agreguen las rentas de estas p^{a} poder cumplir mejor los fines de su instituto.*

Las dos primeras invierten todos sus caudales en los objetos para que fueron instituidos. La tercera, cumple también con la obra de misericordia de curar los dichos enfermos, con la mayor exactitud y caridad; pero teniendo como tiene, muchas, y grandes fincas, que producen cuantiosas rentas, es forzoso cuente muchos miles sobrantes, después de cumplidas sus cargas, cuya versación se ignora. Las diez y seis restantes, unas más otras menos, tienen fincas bastantes para cumplir sus cargas, y sobrantes, no pocos, de que se utilizan los mayordomos, por cuyo motivo es cada una un seminario de pleytos: un fomento de coligaciones, para que se perpetúe la mayordomía entre los de una misma facción: un tácito o expreso monopolio para que el ajuste de cuentas no haya legal formalidad: y para gastos, bien escusados, de refrescos, dulces, viscochos, y hachas de cinco libras de cera, que se dan a mayordomos, diputados, y otros oficiales, con gravísimo cargo e sus conciencias. Semejantes cofradías exigen de Justicia una total extinción; pero como las cargas a ellas anejas, son, por lo regular, legados píos, que por sus últimas voluntades impusieron algunos deuotos, se hace forzoso, que aunque aquellas se extingan, se cumplan estos".

Y pedía que se procediera a la supresión de las cofradías que existían, y que el corregidor pidiera a sus mayordomos cuenta exacta de cuales eran sus caudales y en que se invertían, con una relación completa de los mismos, que se formalizaría por dicho corregidor por ante escribano y en presencia de cuatro diputados que nombrara la Sociedad Económica, a quienes se entregarían todos los bienes para dedicarlos a fines útiles que perseguía[15]:

---

15 "*La R^l^ Sociedad de amigos del País de la Ciudad de Truxillo, que con vivas ansias desea llenar el principal obgeto de su instituto, en el fomento de los tres ramos, que por si hacen felices los Pueblos, como son: Labor, industria, y artes, hallándose sin los precisos fondos que pudieran poner en acto sus justos deseos; a conferenciado varias veces los medios más oportunos, con que, sin detrimento de tercero, pudiera crear uno, que fuese capaz de soportar los gastos necesarios, que dada día ocurran, y del remanente, hacer una inversión caritativa, y cristiana, digna de su zelo, patriótico, y en que ambas Majestades reciban honor, y culto. Esta Sociedad no conoce más fondo, que la voluntaria contribución de sus individuos, de cinq^ta^ r^s^ annuos, y algunas limosnas que su Illmo director le a librado, a fin de que se compre porción de lino, con cuya hilaza, y texido se ocupen muchos brazos ociosos, de que abunda esta Ciudad: pero como esta gracia es transeúnte, y el bien que de ella resulta no es transcendental al beneficio común, tanpoco puede apagar los deseos de este Cuerpo Patriótico, cuya ardiente caridad apetece un fondo perpetuo con que fomentar los objetos de su instituto, ayudando a los pobres labradores, avivando la industria, protegiendo las Artes, y, sobre todo, erigiendo una cassa de Misericordia, para recoger, con el patrocinio de la Justicia R^l^, muchas mugeres holgazanas, y muchachos huérfanos, que ahora sirven de escandalo a los timoratos, y tropiezo a la juventud, y en dicha cassa serían útiles al Estado, y vivirían con temor de Dios. Es inegable, Señor, que un fin no puede conseguirse, de modo alguno, sin los medios necesarios: el que la Sociedad pretende obtener de VA lo juzga oportuno para la consecución de los fines expresados, y tanto sin detrim^to^ de tercero, como se patentiza de lo que ya exponemos*".

"*suplica la Sociedad a VA por medio de los que otro comisionados, que abajo firman, se sirua mandar abolir las sobre dichas cofradías, y a este Corregidor que pida cuenta exacta a los mayordomos de ellas, de los caudales existentes: deudas en pro y en contra; escripturas de censos; las de propiedad de cassas, tierras o pertenencias que tengan de hecho, y de derecho: las de arrendam^{tos} y qualquiera otro instrum^{to} que les pertenesca, lo que junto con los muebles de cada una, y de todas, a saber: cera, aceyte, casullas, frontales, flores para adornos de los altares, albas, amitos, calices, vinageras, y demás utensilios, formara dicho Corregidor, inventario por ante Escribano y quatro diputados que nombrará la Sociedad, a la qual entregará todo lo expresado*".

La petición relaciona las cofradías que por entonces existían en Trujillo, que eran las siguientes: Santísimo Sacramento, Ánimas, Espíritu Santo, San Hermógenes y Donato, San Lázaro, Soledad, Piedad, Jesús Nazareno, Caridad, San José, San Crispín, Remedios, Hombre bueno, Rosario, San Marcos, Purísima Concepción, Vera Cruz, San Juan, San Cristóbal. El Fiscal emitió su dictamen el 7 de enero de 1789, proponiendo que este expediente se uniera al expediente que se siguió en principio ante el Juez eclesiástico de Trujillo, en autos seguidos a instancias de Ruperto Martín Barroso con el alcalde y oficiales de la cofradía de San Lázaro y San Blas, sita en la ermita de la misma advocación, y que terminó conociendo el Consejo de Castilla conforme a lo que hemos expuesto sobre el regalismo.

Y por este órgano se tuvo conocimiento que la cofradía de San Lázaro existía sin las licencias necesarias que hemos visto, y se acordó el 18 de marzo de 1788 que remitieran las ordenanzas originales y un inventario de sus bienes y derechos:

"*de resultas de cierto recurso de fuerza introducido enn el nuestro Consejo de procedimientos del Juez Eclesiástico de esa Ciudad, en los autos seguidos ante el por Don Ruperto Mrn Barroso, vecino de la misma con el Alcalde y Oficiales de la Cofradía de San Lázaro y San Blas de los Caualleros, sita en su Hermita extramuros de esa Ciudad, sobre que se admitiese por cofrade se enteró el nuestro Consejo de que dicha Hermandad estaba fundada sin las licencias necesarias, prevenidas por la Ley del Reyno, y que sobre las antiguas ordenanzas hicieron los individuos diferentes adiciones y mutaciones que no tenían aprobación ninguna, y algunas de ellas podían dar motibo a discordias y disputas no menos perjudiciales opuestas a los fines a que se deven dirigir las obras de piedad y devoción, y para evitar tales incombenitnes se os previno de orden de nuestro Consejo en la que se os comunicó en diez y ocho de marzo de mil*

ochocientos ochenta y ocho, recogieseis y remitieseis a el originales las ordenanzas, así antiguas como modernas con que se havia gobernado y gobernaba dicha Hermandad, con una razón o nómina del número de individuos de que se componía, y de los bienes que le pertenecían, así muebles como raíces, alhajas, y demás efectos, y dinero que tubierese en especie, e informaseis si era conveniente que subsistiese y en que términos, con lo demás que contenía dicha orden".

En su cumplimiento, el 20 de noviembre de 1788 el corregidor de Trujillo practicó una serie de diligencias. En primer lugar, cesó al presbítero don José Masa como administrador de los bienes y rentas de la cofradía de San Lázaro, nombrado en su lugar al licenciado don Agustín Marquéz Vicioso, abogado de los Reales Consejos, siendo este un claro ejemplo que la política regalista seguida en nuestro país por esas fechas. El Corregidor no pudo recoger las ordenanzas de manos del citado presbítero, pues estaban en poder de un pariente del último cofrade que había existido, y verificado las remitió junto con un testimonio de sus bienes. No pudo informar sobre el número e identidad de los cofrades por no haber ninguno en esa fecha y haberse extinguido. Finalmente, emitió un informe que además de permitirnos conocer cuales eran las hermandades que existían, tiene un carácter demoledor contra ellas, por cuanto pone de manifiesto cuales eran sus vicios, y habla sobre la conveniencia de su subsistencia debidamente reformadas, conforme resulta del siguiente testimonio:

"Esta Ciudad es una de las que en el Reyno se hallan más aniquiladas, tan escasa de havitadores, que haviendo sido una de las más avecindadas, en el día no tiene ni aun seiscientos vecinos. Fue el número de sacerdotes de más de ochenta, y en el día solo subsisten entre curas y beneficiados, y particulares, cosa de veinte, siendo digno de admirar, habra treinta años no se ordena uno tan solo, de modo que llega el caso de que muchas cargas de aquellos, se cumplen por los regulares. Se halla con seis Parroquias, seis Combentos de Religiosas, y un Colegio de Niñas huérfanas: quatro de Religiosos, y un Hospicio de enfermería de Agustinos Recoletos; y se halla con las siguientes cofradías: a saber: San Lázaro, San Chrispín, la Cruz, la Purísima Concepción, la del Rosario, la de los Remedios, la Soledad, la de Jesús, la de los Santos Mártires Patricios Hermógenes y Donato, la de San hombre bueno, la de San Juan, la de San Marcos, la de la Piedad, la de S^{n} Cristóbal, la de San Dimas, la de S^{n} Josef, la del Espíritu Santo, la del Santísimo Sacramento, la Carid^{d}, y la de Animas, que por todas son veinte, a las quales están agregadas algunas memorias, que tiene crecidas rentas. Cada una de estas Hermandades tiene sus ordenanzas, que son por las que se gobiernan, y rigen: Nombran

cada una las Vísperas de sus advocaciones, seis hermanos que son un alcalde, dos diputados, un mayordomo de arca, otro de cera, y un escribano, y son los mismos, por quien se administran sus rentas, y autorizan sus funciones de su instituto. En este supuesto siendo el fin principal para que se establecieron estas cofradías, el de que con ellas se diese culto a Dios y a sus Santos, y se hicieren obras de piedad por vibos y difuntos, y exercios del servicio a Dios, para cuyo efecto muchos fieles deuotos han dejado mandas pías de misas, solemnidades eclesiásticas, y otras obras del Divino Culto, mandándolas para su execución muchos bienes de que gozan; ello es que aunque el fin fue tan bueno, la execucion es en extremo opuesta, pues en primer lugar los oficiales de estas confraternidades, bien por el apego al mando, o la manejo de los intereses, vinculan en sus casas estos oficios, perpetuándolos sin salir de ellos en muchos años, de que comúnmente se siguen notorios litigios sobre reelecciones; en segundo consumir mucha parte de sus rentas en refrescos, comidas de excesiva consideración, en que se invierte el orden regular, y se falta al devido culto: en terzero se dilatan en dar las quentas que se toman entre ellos, y ellos pasándose estas in el menor reparo, glosa, ni adición, a motibo de guardarse unos a otros esta urbanidad para que así lo egecute con ellos quando sucedan en estas mayordomías. Si a alguno se las reparan, o intentan cobrar sus alcandes, se resisten con litigios importunos que sostienen a costa de las rentas de las cofradías, haciéndolos perpetuar en términos que nunca se finalizan, queando con esto sin exigirse semejantes alcanzes y defraudadas las rentas, y el Divino Culto parado, hazen entre si tal liga y parcialidad, que siendo su fin el referido, y conservar una paz y tranquilidad perpetua; desunida esta se abrazan en litigios aniquilando con esto las rentas, y quedan sin efecto los fines de su destino, pues en el día hay Cofradía que tiene contra si hasta cinco pendientes; hallándose con recisión de mantener los pobres enfermos que se curan en el Hospital agregado a ella, que es el de la Caridad, y por esto, y los excesivos gastos en refrescos, no se curan los correspondientes.

Dejo aparte otra que se verificó, hallándose el Arca de caudales en poder de un mayordomo hauerla roturaado a golpe de escoplo, y sacando más de quatro mil reales, y fugurar después haverla robado.

A todo lo dicho se llega estar estas Hermandades erigidas sin las lizencias de VA contra lo prevenido en buestras savias Leyes, terzera y quarta del Libro Octavo, título catorce de la Nueva Recopilación; de modo que así por el mucho número de ellas, como por lo referido, sería conveniente mandarlas recoger i guardarlas reducidas al número que hablando sobre estas, las Constituciones sinodales de este Obispado, las quedó reducidas que heran quatro; y en esta Ciudad con esta quatro estaría el Culto Divino servido

como debe, que serían las Animas, Santísimo Sacramento, Santos Patricios, y Espíritu Santo; y aun estas con intervención, y sin manejo de sus oficiales, sujetos a librar para sus funciones; con lo que quedarían enteramente quitadas estas coligaciones, que causan tantos ruidos y desavenencias, que se produzen de las continuadas reelecciones de unas misas familias, y parciales, las quales recogidas, puestas vajo la mano de su celoso administrador con las memorias de ellas anexas, podían por este cumplirse sus cargas, celebrarse los oficios por los Herm^{os} que fuesen faltando hasta que se extinguiesen; sobrar muchos intereses que podían tener la aplicación que estimase a VA; el qual Administrador sebería anualmente dar quentas a la R^{l} Justizia lo que no hacen aquellos, pues se las dan unos a otros, y de aquí proviene su mal régimen, y notorios costos en refrescos, y comidas, haviendo asimismo Cofradía que es la de la Cruz, que por Semana Sta contribuye a todos los Hermanos con una libra de dulces, una docena de vizcochos, y un frasquete de rosoli, y a sus seis oficiales además de los dicho, con una vela de cinco libras.

Por esto, contentado a VA soy de parecer (salvo el de VA) no debe subsistir la de S^{n} Lázaro, lo uno por quanto ya hoy ha quedado enteramente sin Herm^{s}. Lo otro por haver estado establecida sin de VA; y lo último, por q^{to} todas sus Constituciones y Ornzas, pugnan contra unas savias leyes, y disposiz^{s} R^{s} particularm^{te} los Capítulos prim^{o}, seg^{do}, terz^{o}, y quarto, folio setenta y sietehta el setenta y nueve, en que se manifiesta el dominio más expotico que puede darse sin reconocimiento de superioridad a otro que su Alcalde, con inivicion a otra Real Jurisdicción. El capítulo diez y seis folio noventa y uno hta el noventa y siete, a producido fatalísimas consequencias, pleytos, y desazones, pues tratándose en el de la entrada de los Hermanos, y de sus caudales, los oficiales se exceden en el modo por que, que fuesen de esta Ciudad los Pretendientes, o de fuera pte, a todos los hacian unas pruebas inscritis, aun más delicadas que si fuesen para un Havito, de que resultaban muchos descubrimientos, que alteraban la paz, y dañaban a muchas familias honradas. Los Capítulos veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro, veinte y cinco, veinte y seis, lo que se colige de su contexto, parece contra Justicia y especie de depotismo, y no haver reconocido Superioridad más que a sus Alcaldes; de que sin duda por falta de sugeccion vienen estos graves daños a la república, y notorio desenfreno con que en la actualidad se han estado versando estas Hermandades, que hiran creciendo si VA no toma la savia providencia de mandarlas recoger todas, o hazer en todo lo que fuere de su Real agrado; que en quanto puedo informar a VA. Trujillo y noviembre veinte de mil setecientos ochenta y ocho. Señor Juan de Cervera

El 10 de marzo de 1791 el Consejo de Castilla acordó que el corregidor de Trujillo remitiese informe sobre el número de oficiales de las

cofradías de la Caridad y Espíritu Santo, cuales eran sus rentas y cargas, así como los bienes y efectos que les eran de su propiedad[16]. El 26 de marzo de 1791 se recibió en Trujillo ese requerimiento, y el 28 de marzo el corregidor don Juan Cervera, acordó que el escribano pasase al domicilio del caballero que por entonces ejercía de mayordomo de la cofradía del Espíritu Santo, para que informase sobre los particulares que hemos señalado, debiendo actuar de igual modo con el de la Caridad y demás cofradías[17], notificándose esta resolución ese mismo día a través de las siguientes personas: Martín de la Cruz, cofradía de San Crispín; Agustín Triposo, la Purísima; Juan Torres, Rosario; Francisco Valera, Soledad; Antonio Quintero, Remedios; Francisco de Soria, Santos Mártires; Juan Andrada, Jesús Nazareno; Andrés Iglesias, San José; Ramón Uberte, Santísimo Sacramento; Donato Díaz, Animas; Martín de la Cruz, Caridad; Vicente Rentero, San Juan; Juan Paredes, Piedad; José Muñoz, Vera Cruz; Francisco Valera.

El 13 de abril de 1791 comparecieron ante el escribano público Antonio María Jerez de Garay distintos responsables de las cofradías[18], otorgando el correspondiente poder a los procuradores don Pedro Gregorio Bernet y

---

16 "*mandamos remitáis con la posible brebe^d al nro Consejo por mano del Ynfrascripto nro Srio nómina del num^o de sirvientes que tienen las cofradías de Caridad y Espíritu S^to, y de todas sus rentas y cargas, con expresión clara e individual del estado y valor actual en venta y renta de sus respectibas casas, su capacidad, y si para la reunión de una y otra será necesario hazer algunas obras, a cuyo fin dispondréis se reconozcan y tasen por Peritos, informando asimismo al nro Consejo con justificación, que bienes y efectos pertenecen a las demás Cofradías, acompañando certificación de su valor tambien en renta y venta, como igualmente de las respectibas cargas que tubiesen, con lo demás que sobre el particular se os ofreciere y pareciere, cuyas diligencias haréis con citación del Patrono*".

17 "*el presente essno pase a las casas del cauallero que en la actualidad ejerza el cargo de mayordomo de la Cofradía del Spíritu Santto, y precedida la attención correspondientte, le hara sauer presente nómina expresiba del número de siruientes que ttiene citada cofradía, de sus rtas y cargas, en que consistten. Los mismo se hará saber al que lo sea de la Caridad y Hospital, hará que del mismo modo presentten otra igual que hagan ver los hermanos siruientes, sus rentas y cargas y esttado. Y para heuittar confusiones con respectto a prebenirse igual diligencia respecttiba a las demás, nottifiquese a los mayordomos de ttodas presentten en el ttérmino preciso de segundo día relación que acreditte el número de hermanos siruienttes, renttas y cargas que en la actfualidad tiene con expresión de acttual estado sin omittir casa, cerca, dehesas, censos y demás, y de quando estte dotadas*".

18 "*Vizente Ximenez por la de Nuesttra Sra de la Piedad Franco Ximenez por la del Rosario, zittado Vizentte por la de Sn marcos, Luis Garzia por la de Sn Crispín, Juan Andrada por la de Jesús, Pedro Robles por estta y aquella por la de los Remedios, por la de los Stos Pattrizios Dn Pedro Sta Ana, por la del Sacharmentto Dn Joséf Muñoz, por la de la Soledad Vizentte Robles, por la de la Cruz Dn Diego Bello, y por la de Sn Juan la Concepción San Josef, Sn Chirsttobal y Sn Hombre*".

Carlos Muñoz Calderón, para que los representaran en el expediente[19]. Y solicitaron en primer lugar se les entregase para poder formular sus pretensiones, y señaló que la forma de proceder contraria a las cofradías se podía deber a una actitud torticera de quienes en su día no fueron admitidos como miembros de ellas[20].

Con respecto a la cofradía del Espíritu Santo, el escribano se trasladó al domicilio de don Diego María de Zurita y Orellana, "*y hauiendo dado el recado a su criado Fran^co^ Amarilla, por estte se me debolvio el que desde luego me daba su S^ria^ la ora de las nuebe de la mañana del siguiente día*". Entonces le hizo saber el objeto de esa diligencia, a lo que le respondió lo siguiente[21]: que la del Espíritu Santo no era una cofradía aun-

---

19 "*dan y conceden todo su Poder cumplido amplio general uast ttante al que por dro se requiere más puede y debe ualer a Pedro Gregorio Bernett y Carlos Muñoz Calderón, Procuradores de estte Número para que a sus nombres representtando sus propias personas, acciones y dros de dichas cofradías se muesttren parte en este Tribunal, y pidan que para la precisa defensa justtificacion, justtificaciones o otras gesttiones que sean nezesarias para hacer uer por uia de insttrucion al Real y Supremo Consejo, el exactto cumplimientto que ha ttenido los ottgorgantes el desempeño como sus anttecedenttes el desempeño como sus anttecesores de los respecttibos empleos que han esttado a su cargo, se les enttregue la Real Prouision con las demás dilig^s^ que la subsiguen, presenttando para ello si necesario fuere pedimenttos, instrumenttos, testtimonios, tgos y prouanzas, oigan auttos y sentencias*".

20 "*Q^e^ mis p^tes^ han sido requeridos p^r^ este Tral sobre presentaciones de relaciones, libros y documentos concernientes a el conocimiento de su gobierno activo, fondos actuales, rentas anuales, y modo de conducirse en ellas, y aun según noticia se preparan de oficio, y a costa de dichas cofradías muchas diligencias como son tasaciones de sus fincas y otros actos prolijos q^e^ averigüen su estado, todo lo qual parece se funda en decreto del Supremo Consejo, motivo de informe q^e^ ha sugerido la intrepidez de algunos malos y contrarios q^e^ tal vez esconden su ojeriza y conspiran a la ruina de las Cofradías p^r^ no han sido admitidos en ellas o p^r^ q^e^ han padecido racionales repulsas en consequencia de sus reprehensibles procederes, torcidos y perjudiciales manejos y respecto a q^e^ en materia tan escrupulosa y grave no puede menos de ser conforme a el espíritu de las superiores órdenes, y preciso en dro a la legitimidad de las determinaciones preparadas q^e^ sede alguna audiencia aunq^e^ puramente instructiva y sumaria a las referidas Cofradías y confraternidades de cuio perjuicio y conducta se trata, mostrándome parte por todas ellas, pido el expediente, y en interin protesto, con la devia venia, la nulidad de quanto se actue contradiciendo en forma la manifestación de papeles y demás diligencias preparadas con reserva de promover en apelación o según haia lugar el recurso correspon^te^ a la superioridad de el Consejo, en cuia atención = Sup^co^ a VS se sirva habiendo p^r^ presentado el poder q^e^ me avilita para esta contradicción, mandar se me entregue el expediente citado bajo las protestas y reservas echas p^s^ asi es de Justicia q^e^ pido costas y juro &*".

21 "*pase a las casas del Ylte Sor Dn Diego María de Zuritta, y encontrando a su Sria en su Gabinette y dichole que precedida la urbanidad deuida, tenía que notificarle por el concepto de alcalde de la Hermandad de Caualleros nottorios Hijosdalgo ziertta real Prouision de los Sres del Real y Supremo Consejo, y autto probehído a su conttinuación por el Cauallero Corregidor, me expresó Su Sria lo pusiese en ejecución y con efectto hauiendo leído a la letra uno y otro*".

que se le conociera por ese nombre, pues para ser miembro era preciso estar reconocido como caballero; que no participaban con pendones o cruces en los desfiles y procesiones que tenían lugar en Trujillo; tampoco existía distinción entre hermanos y oficiales pues todos ejercían esas funciones; su fin exclusivo era atender al hospital del Espíritu Santo que estaba a su cargo; que no recibían ninguna compensación económica, ni existían contiendas entre los hermanos:

"*que la Congregación de el Espírittu Santto que por voz común genérica o familiar se llama Cofradía es por su consttrucción y gouierno disttintta, exttraña y aun incompatitible con las demás hermandades y cofradías que se conocen, tantto en esta ciudad quanttto en los demás pueblos de la Prouincia. Estta tiene por preciso constittuttibo que no haya de ser indibiduo de ella, sino el Cauallero nottorio que por título formal y anejo a sus mayorazgos le perttenezca la enttrada de forma que la qualidad de hermano de ella, a sido y es el acto posittibo de nottorio hijodalgo; se fundó y aumentto con legados y mandas que la han hecho los aszendienttes de los mismso que ttienen tittulo de entrada; no usan de cruz o pendón ni concurren a las procesiones públicas enttierros, no ai en ella disttincion de hermanos y oficiales, pues ttodos prmiscuam*^{te} *ejerzen las funciones de su instituto y direzcion; se reduze su objeto a las hospittalidad de enfermos tocados del mal uenerio para lo qual hai un hospittal sumpttuoso y casa para una capellán que cuida de la asistencia y gastto de enfermos en su temporada que es desde Pascua de Resurrección hasta la del Espíritu Santto; aquí no ai emulación emolumenttos, solicittud de empleo, ni otras junttas que no ttienen conttienda ni gasttos, pues en ttodo reina la buena armonía, generosidad y lustre de los hermanos; todo lo qual es público y nottorio y por lo mismo no son adopttadas a estta congregación las providencias que miren a el arreglo y subsistencia de las cofradías ordinarias, y con qualquiera nobedad que se hiciera resultaría el extterminío de ella con grauisimo perjuicio de la causa pública y del esttado, por lo qual espera la congregación de caualleros del Espirittu S*^{to} *que el S*^{or} *Correg*^{or} *informe a la superioridad en tterminos que se escuse la equivocación que se notta en mezclar estta honorífica hospittalidad con las prouidencias conzernienttes a el arreglo de las demás cofradía*".

En esos mismos términos se expresó don Juan Cervera, al manifestar el corregidor que la del Espíritu Santo no era en realidad una cofradía[22]. En virtud de las razones expuestas, el 23 de mayo de 1791 el corregidor acordó que no se considerara como cofradía a la congregación del Espíritu

[22] Apéndice Documental, documento nº 13.

Santo, y no siendo de aplicación lo dispuesto en la resolución de 10 de marzo de 1791 que antes hemos visto[23], dejando testimonio de lo actuado en el archivo de esta congregación:

"*Doy fe, que en este de la fha, estando en la casa Hospitalidad q^{e} dicen del Espíritu S^{to} y en una de sus piezas altas, en q^{e} se halla el Archivo de papeles concernientes a ella y presentes los Ylustres S^{res} D^{n} Diego María de Zurita, Cavallero del avito de S^{n} Juan, como alcalde de dicha Congregación de Hospitalidad D^{n} Ares Josef de Quiñónez, Marq^{s} de Lorenzana, D^{n} Josef de Mendoza Ijar [...] Barrantes, hermanos de ynsinuada congregación y D^{n} Bartt olome de Xerez Garay su Capellán, abierto q^{e} fue dicho Archivo se introduxo por mi en el la R^{l} Provisión q^{e} anterior consta testimoniada y así ejecutado dichos S^{res} bolbieron con sus respectivas llaves a zerrar mencionado Archivo, todo lo qual lo pongo por diligencia que firmó en esta de Truxillo y maior veinte y nuebe de mil setecientos nobenta y uno = Sigue firma de Antonio María de Xerez Garay*".

En la rica documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres, disponemos de elocuentes testimonios documentales que reiteran el ambiente que antes hemos descrito, que se refieren a la cofradía de

---

23 "*En la Ciudad de Trujillo en ueintte y tres días del mes de maio de mill settecien ttos nobenta y uno el Señor D^{n} Juan de Ceruera, Corregidor de ella y su parttido por su Magesttad por antte mil el Ess^{no} dijo: A recibido Su S^{ria} en estte día por requerimientto que se le a hecho por D^{n} Diego María de Zuritta, Cauallero del Abitto de S^{n} Juan y Alcalde de la Congregación de Caualleros Nottorios HijosDalgo de la tittulada Espírittu Santto en estta con la antterior real Prouision de los Señores del Real y Supremo Consejo por la que se previene y manda, no se ttenga dicha Congregación por comprendida en las demás Cofradías que trata la real Prouision de diez de marzo de este presentte año con otros partticulares que en ella se conttienen, y obedeciéndola Su Señoría con el respecto deuido, por antte mi el Ess^{no} dijo: Que se guarde, cumpla y ejecute en ttodas sus parttes y para que así se berifique deuia Su Señoría de mandar y mando que prouiendose por el presentte Ess^{no} testtimonio en la pieza General de la antterior real Prouision, y estte su autto de cumplimientto, se entregue original al insinuado D^{n} Diego de Zurta, como tal alcalde de mencionada Congregación, uin poniéndose en su Archibo por dicho presente ess^{no} de que dará fee, con asisttencia de otros Caualleros Congrenganttes, o por recibo q^{e} a su conttinuación pondrá el ya cittado D^{n} Diego de Zurita y mediantte lo que se manda por lo respecttibo a las demás Cofradías antes de enttregar estta se hará saber a los alcaldes y mayordomos de ellas el pago de derechos que a cada una respecttiba se le manda hacer para que conclusa la operazión y entrega de recibos que dará el presente ess^{no} no duden de lo mandado por el regio y Superior tribunal, pues por estte que su S^{ria} firmo así lo proveyó y mando doi fee= Juan de Ceruera = An te mi = Anttonio María Xerez Garay = Que lo inserto es conforme con dicha R^{l} Provisión y cumplim^{to} q^{e} por aora queda en mi poder y oficio a que me remito y en fe de ello y el mandato judicial doy el presente q^{e} signo y firmó en esta de Truxillo y mayo veinte y cinco de mil setecientos nobenta y uno*".

las Ánimas Benditas del Purgatorio[24]. Además de los indicados, destaca el incoado de oficio por el Fiscal de la Real Audiencia de Extremadura sobre la erección y ordenanzas de las cofradías del Santísimo Sacramento, San Hombre Bueno, Caridad y Purísima Concepción[25], y de los que hemos realizado un trabajo preliminar que publicamos en los XXXIII Coloquios Históricos de Extremadura[26]:

"*en aquella Ciudad existen las Cofradías del Santísimo, de San Hombre Bueno, de la Caridad y de la Purísima, y siendo importante para el cumplimiento de las Reales Ordenes el saber si están erigidas y fundadas con autoridad real y legítima aprobación de sus ordenanzas comprende también el Fiscal que se podrá mandar a dicho Corregidor recoja sus ordenanzas y las remita originales a esta Real Sala para en su vista se acuerde lo que corresponda a cuyo fin el presente Escribano de Cámara se forme un ramo separado o se resolverá sobre todo lo más acertado.*

Fue promovido a consecuencia del recurso contra la sentencia dictada en pleito entablado por Baltasar Sánchez y consortes, contra los alcaldes y oficiales de la cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio sobre nulidad en la elección del mayordomo del arca, que esta fechado en 1791. Una vez apelada la resolución judicial dictada en el citado procedimiento[27], el Fiscal

---

[24] AHPC Real Audiencia: Legajo 159, n º 4, *Andrés Robles contra el alcalde y oficiales de la cofradía de Ánimas sobre elección de alcalde y diputados para el año 1792; la cofradía de Ánimas contra Ramos Aperte su mayordomo*; Legajo nº 166 nº 4 *Baltasar Sánchez y consortes, alcalde de la cofradía de Ánimas contra Andrés Robles sobre nulidad de la elección del mayordomo del arca*; Legajo 166 n º 7, *La cofradía de Ánimas contra Andrés Retamosa sobre el pago de los arrendamientos de unas cercas propiedad de la cofradía; la cofradía de Animas contra Ruperto Martín Barroso para que se le obligue a acepar el cargo de mayordomo de arca para el que fue nombrado*, Legajo 167 n º 1; *Juan Antonio Suárez Figueroa y otros contra la cofradía de Ánimas sobre pertenencia de los bienes del vínculo fundado por Manuel Rodado y su mujer Antonia Sanz.*

[25] AHPC. Real Audiencia, Legajo 166 n º 5, año 1792: *El Fiscal de SM sobre la erección y ordenanzas de las cofradías del SSmo, de San Hombre Bueno, de la Caridad, de la Purísima*".

[26] CANTERO MUÑOZ, A.: Conflicto entre las ideas racionalistas de la Ilustración y las manifestaciones de religiosidad popular. La suspensión de las cofradías de Trujillo a finales del siglo XVIII. En *XXXIII Coloquios Históricos de Extremadura* Badajoz 2005, pp. 97-113.

[27] AHPC. Real Audiencia Legajo 166 nº 5: "*Certifico que ante los Señores Regente y oydores de ella se han seguido autos entre Andrés Robles, vecino e individuo de la Cofradía de las Ánimas de la Ciudad de Truxillo y Manuel Díez su procurador de la una parte, y y Baltasar Sánchez, Bernardo Pérez y Juan de Torres de la misma vecindad, alcalde y oficiales de la enunciada Cofradía y Josef Cisneros su Procurador de la otra; sobre nulidad de la reelección de mayordomo de arca hecha en Donato Díaz y demás controvertido en los mencionados autos: los quales fueron seguidos en el Juzgado del Alcalde Mayor de aquella Ciudad; y de la Sentencia difinitiva que dio en ella, se interpuso apelación por los referidos Alcalde y* ▸

redactó su informe fechado el 31 de octubre de 1792 que se convirtió en Auto el 3 de diciembre, y cuyo tenor literal era el siguiente:

"*que en aquella Ciudad existen las Cofradías del Santísimo, de San Hombre Bueno, de la Caridad y de la Purísima, y siendo importante para el cumplimiento de las Reales Ordenes el saber si están erigidas y fundadas con autoridad real y legítima aprobación de sus ordenanzas comprende también el Fiscal que se podrá mandar a dicho Corregidor recoja sus ordenanzas y las remita originales a esta Real Sala para en su vista se acuerde lo que corresponda a cuyo fin el presente Escribano de Cámara se forme un ramo separado o se resolverá sobre todo lo más acertado*".

El 3 de diciembre de 1792 se dictó otro Auto que acordaba que el corregidor de Trujillo, remitiera al Fiscal las ordenanzas originales de las cofradías del Santísimo, San hombre bueno, Caridad, Purísima Concepción y cualquiera otra que existiera, para comprobar que estaban aprobadas por la autoridad real. Tal cargo era desempeñado por don Andrés Miñano y de las Casas, capitán de guerra y subdelegado de rentas reales, que entonces se encontraba en Medellín, y acusó recibo su recibo el 13 de diciembre. Al día siguiente dictó Auto en cuya virtud todas las cofradías trujillanas debían entregar en el plazo de dos días sus ordenanzas originales al escribano Antonio María Díaz, notificándose esta resolución en los tres días siguientes, lo que nos permite conocer la identidad de sus representantes:

Ramón Aparte y Arbiol, alcalde de la cofradía de la Caridad; Juan Fernández Blázquez mayordomo de la cofradía de san hombre bueno; Diego Chamorro alcalde de la cofradía de San Marcos; Diego Pozo Cortina, alcalde de la cofradía del Santísimo Sacramento; Francisco del Corral Atalaya, escribano de la cofradía de la Vera Cruz; José Sanabría alcalde de la cofradía de las Ánimas; Pedro de Robles, escribano de la cofradía de Jesús Nazareno; Jerónimo Retamosa, oficial de la de San Juan; Baltasar Sánchez, alcalde de la cofradía del Rosario; Agustín de Soto y Loaisa, oficial de la cofradía de la Purísima Concepción; Jerónimo Gutiérrez Cañadas de Nuestra Señora de los Remedios; Francisco Varea, mayordomo de Nuestra Señora de la Soledad; Juan Iglesias escribano de la cofradía de San José; Juan Mateo de la Cruz, escribano de la de San Crispín; Francisco Aviles y

---

▸ *oficiales, que mejoraron en esta Superioridad, y a virtud de Real Provisión se remitieron los citados autos originales emplazadas las partes: y sentenciados y conclusos recayó Auto para mexor probeer mandando remitir otros autos seguidos en el año de setecientos ochenta y ocho sobre elección de la misma mayordomía de arca y también las ordenanzas originales de dicha cofradía: todo lo qual efectivamente remitido se mandó pasar con los autos al Fiscal de S M quien puso su respuesta*".

Tobías, mayordomo de los Santos Mártires; Agustín Márquez Vicioso, administrador de la cofradía de San Lázaro; el conde de Quintanilla Rodrigo de Mendoza, alcalde de la cofradía del Espíritu Santo.

Recogidos esta documentación, fue enviada el 20 de diciembre a la Real Audiencia de Extremadura, salvo las de la Caridad[28], San Lázaro[29] y Espíritu Santo[30], pues como hemos visto se encontraban por entonces en el Consejo de Castilla[31]:

"*Remitto a Vs las ordenanzas originales de las cofradías de esta Ciud tituladas del SS^{mo}, S^{n} Hombre bueno, Purísima Conzapez^{on}, S^{n} Cristtoual, S^{n} Marcos, la Cruz, Animas, Piedad, Jesús Nazareno, S^{n} Juan, el Rosario, los Remedios, la Soledad, S^{n} Joseph, San Crispín, Los Mártires, las que entregará el conductor del correo ordinario con las Diligenz^{s} en su razón practicadas, faltando unicam^{te} las de la Charidad, S^{n} Lázaron y Spíritu Santo que no han podido facilitarse p^{r} hallarse las de las dos primeras en el Supremo Consejo de Castilla, y las esta última, p^{r} el mottiuo q^{e} expresa en su respuesta el Conde de Quintanilla su actual Alc^{e} o Presid^{te} Vs podrá ponerlo ttodo en nottiz^{a} de los S^{res} del Real Acuerdo para q^{e} en su vista determinen y manden lo que sea de su superior agrado*".

Por Auto de 21 de diciembre de 1793, se dispuso que el Fiscal informase sobre el objeto de este nuevo pleito, cuyo dictamen fue emitido el 8 de enero de 1794, y tras expresar que las cofradías de la ciudad carecían de

---

28 AHPC. Real Audiencia Legajo 166 nº 5: El 14 de diciembre se notificó el Auto anterior a don Ramón Aperte y Arbiol como alcalde de la Cofradía de la Caridad, que manifestó que las ordenanzas de la citada cofradía se hallan hace tres años en el Consejo de Castilla.

29 El 18 diciembre se practicó la notificación con el licenciado don Agustín Márquez Vicioso, abogado de los Reales Consejos y administrador de la Cofradía de San Lázaro "*de ella que enterado dixo no puede hazer entrega e las ordenanz^{s} de dicha Cofradía mediante a que estas se hallan en el Real y Supremo Consejo de Castilla cosa de tres años por mandado de aquel Super^{or} Tribunal y p^{a} que conste lo firmo en dicha Ciudad de que doy fee*".

30 AHPC. Real Audiencia Legajo 166 nº 5: "*En dicho Ciu^{d} día mes y año, yo el Esno pase a las casas de D^{n} Rodrigo de Mendoza, Conde de Quintanilla d esta vez^{d} Alc^{e} actual de la Cofrad^{a} del Espíritu Santo de ella a q^{n} notifique el Real Decreto y auto de su cumplim^{to} q^{e} anteceden y enterado de su contenido dijo q^{e} en obedecim^{to} de Superior mandato de los S^{res} del Real Acuerdo de la Audiencia de S M y el de el S^{or}Corex^{or} q^{e} antecede devia hazer pres^{te} el q^{e} la Cofradía del Espíritu Santo de q^{e} el Alc^{e} no se tenía por tal, y si una congregación entre los Caualleros Ylt de esta ciudad como lo tiene declarado el Real y Supremo Consejo de Castilla por cuia razón no podía hazer entrega de sus ordenanzas, ínterin y hasta tanto q^{e} los Señores del R^{l} acuerdo de dicha Audiencia cerciorados de lo Expuesto en esta otra cosa se siruiesen preceptuar y para que conste lo firmo doy fe*".

31 AHPC. Real Audiencia Legajo 166 nº 5.

aprobación en debida forma, proponía la adopción de una serie de medidas cautelares[32]:

"*El fiscal Ynterino de este expediente dice: Que ha reconocido las Ordenanzas de las Cofradías de S^{n} Chirstoual, S^{n} Hombre bueno, San Marcos, Santísimo Sacramento, Sta Vera Cruz, Nuestra S^{a} de la Piedad, Jesús Nazareno, S^{n} Juan Bautista y S^{n} Juan Euangelista, Nra S^{ra} del Rosario, de la Concepción, de los Remedios, de la Soledad, y Santísimo Nombre de Jesús, S^{n} Josef y el Santo Angel de Guarda; Santos Mártires Crispín y Crispiniano, S^{n} Hermógenes y Donato, y de las Animas, fundadas en la Ciu^{d} de Trujillo y confirmadas por el ordinario Eclesiástico del Obispado de Plasencia: y como todas ellas carecen de autoridad real y aprobación del Supremo Consejo de Castilla, están comprendidas por lo mismo en la Resolución de S M de 9 de Julio del año de 1783 donde se manda que estas Cofradías se examinen, arreglándose antes las ordenanzas convenientes con aprobación del Consejo y que todo esto se haga con suspensión interina de sus Juntas y secuestro de sus bienes hasta se vea y decida si conviene suprimirlas, comutarlas o auilitarlas. A cuio fin entiende el Fiscal Ynterino que el R^{l} Acuerdo podrá mandar se libre Prouisión cometida al Corregidor de la expresada Ciu^{d} de Trujillo para que p^{r} ante Ess^{no} de su satisfacción haga sauer dicha suspensión a los Mayordomos, Secretarios y demás q^{e} tengan empleos en las citadas Cofradías, apercibiéndoles que no celebren Juntas, fiestas eclesiásticas ni profanas, ni admitan cofrades, recojan limosna, ni practiquen acto alguno de los que hayan acostumbrado hasta el presente, bajo la multa de doscientos ducados de efectiva exacción, y demás penas que haya lugar en caso de contravención. Notifique también a los Curas Párrocos y otras personas a quienes corresponda, no permitan en manera alguna que se celebren en las Iglesias funciones a título de las sobredichas Cofradías. Nombre asimismo Depositarios que sean personas legas llanas y aborradas de cuenta y riesgo del propio Corregidor p^{a} que tenga en secuestro respectiuamente los vienes, les administren, cobren las rentas y reciuan las cuentas con obligación de remitirlas p^{a} su aprobación a estas Superioridad. Haga saber igualm^{te} a los interesados que si apetecieren usar de alguna acción así en quanto a la subsistencia de las Cofradías como en lo perteneciente a ordenanzas, acudan a dicho Supremo Consejo: y por lo que hace a cuentas, alhajas y demás puntos relatiuos a las mismas propongan las instancias o dro que les sufrge en este R^{l} Acuerdo: todo lo qual haga entender al Ayuntam^{to} de aquella Ciu^{d} p^{a} que contribuía a zelar ser la obsseruancia de esta prouidencia, haciéndose responsables a los*

[32] AHPC. Real Audiencia Legajo 166 nº 5.

Capitulares de qualquiera infracción sino dieren cuenta desde luego q^e^ ocurra. Y que practicadas todas estas dilig^s^ que deberán ser a costa de las mismas cofradías y euaquarse dentro de quinze días las remita a esta Superioridad. Finalmente podrá mandar el Real Acuerdo que dentro del tercero día acrediten las Cofradías de la Caridad y S^n^ Lázaro tener remitidas sus ordenanzas al Supremo Consejo como lo exponen: y que la Cofradía o Congregación del Espíritu Santo presente un testimonio con inserción literal de la declaración del mismo Consejo e cuia uirtud intenta eximirse de esta ley común, o como fuere más acertado.

El 9 de enero de 1794 la Real Audiencia dictó Auto, que ordenaba al corregidor de Trujillo que por cuanto en las ordenanzas examinadas solo constaba la aprobación del obispo de Plasencia, de conformidad con la legislación vigente sobre cofradías y hermandades, se practicaran las propuestas por el Fiscal en los siguientes términos[33]:

- Suspender las juntas de gobierno de las cofradías de Trujillo y proceder al secuestro de sus bienes.
- Que se secuestren sus bienes y rentas, nombrando depositarios que cuiden de su administración, que debían rendir cuentas anualmente y presentarlas a la Real Audiencia.
- Que se sigan cumpliendo con las cargas espirituales de las cofradías, además de las establecidas en sus ordenanzas, que serían sus únicos gastos permitidos.

---

[33] AHPC. Real Audiencia Legajo n 166 nº 5: "*Líbrese orden al Corregidor de la Ciudad de Trujillo para que suspenda las juntas, funciones, empleos y oficios de todas las cofradías de dicha Ciudad, y secuestre y deposite sus bienes y rentas cuidando de que los depositarios Administradores que nombrase den quenttas anualmente con la formalidad que corresponda, y de su resultado de noticia a esta Superiorid^d^ providenciado que se cumplan las cargas y sufragios que tuviesen dichas cofradías por fundaciones o agregaciones particulares, y de ningún modo de las que únicamente se hallan establecidas por las ordenanzas con que hasta aquí se han gouernado, o por costumbre, o decretos de las mismas cofradías; sin permitir otros gastos de qualesquiera especie q^e^ sean y haga sauer a sus Mayordomos o hermanos mayores, que si deseasen la subsistencia de dichas Cofradías soliciten para ello la correspondiente licencia del Consejo, exceptuándose por ahora de esta regla general las Cofradías del Santísimo Sacramento y Animas, que podrán continuar sus funciones libremente por el término de seis meses, dentro del qual soliciten en dicho Supremo Tribunal la correspondiente previsión y la haga costar. Y por lo respectiuo a las Cofradías de S^n^ Lorenzo(sic), la Caridad y Espíritu Santo que han acreditado hauer recurrido al Consejo para la aprouacion de sus ordenanzas y obtención de licencia para su subsistencia se les permite continúen en su exercicio por el tiempo de un mes, dentro del qual hayan de hacer constar estar autorizadas por el Consejo, y no lo haciendo el Corregidor los haga cesar y suspender sus funciones como a las demás, poniendo en depósito y administración sus bienes y rentas, remitiendo a la maior breuedad un esttado puntual de lo que cada una consista*".

- Que se haga saber a los mayordomos o hermanos mayores de las cofradías, que sobre su subsistencia era preciso la remisión de ordenanzas al Consejo de Castilla para que los aprobase.
- Con carácter excepcional, por cuanto las cofradías de la Caridad, San Lázaro y Espíritu Santo habían remitido sus ordenanzas al Consejo de Castilla a los fines indicados, se les permitía su subsistencia por plazo de un mes, durante el cual deberían acreditar su autorización, pues en caso contrario, sería de aplicación lo dispuesto para las demás.

El 17 de febrero de 1794 fue notificada a las cofradías la anterior resolución, diligencia practicada por el escribano Antonio Blanco, lo que nos permite conocer la identidad de las personas que por entonces las representaban[34]. Y otorgaron un poder a favor de José Figueroa Zabalza, alcalde de la cofradía de la Caridad, para que solicitara la suspensión de lo ordenado en la anterior resolución, así como en la de 10 de marzo de 1791 sobre bienes y rentas de las cofradías de la Caridad, Espíritu Santo y San Lázaro.

El 4 de mazo se acordó la sustitución del representante de las cofradías, que recayó en José María Cisneros, procurador del número de la Real Audiencia de Extremadura. Y presentó una solicitud el 6 de marzo, que manifestaba que en virtud de otro procedimiento judicial sobre legalidad de las ordenanzas de las cofradías, se encontraban en la Real Audiencia de Extremadura, por lo que se les debían entregar para formular sus pretensiones, decisión que se adoptó el 6 de marzo quedando constancia en los siguientes términos:

"*En ocho se libraron las certificaciones q^{e} con las ordenanzas de las Cofradías de S^{n} Cristóbal en trece foxas, San hombrebueno en veinte; S^{n} Marcos y Santta Elena en veinte y quattro, la Vera Cruz en quarentta y dos; N^{a} S^{a} de la Piedad en quarentta y siette, inclusas cinco blancas, Jesús Nazareno en treintta y tres; S^{n} Juan Bautista y San Juan Euagenlista en setenta y quattro; la del Rosario en ochenta y seis, las de la Concepción o Nra S^{a} del Carrascal o San Blas en settentta; las de N^{a} S^{a} de los Remedios en*

---

34 "*parecieron diferentes Alcaldes que dijeron ser de distintas Cofradías; a sauer D^{n} Pedro Díaz por la de la Cruz, Geronimo Retamera por la de San Juan; Luis Garzia por la de la Conzepzion; Antonio Fernández por la de San Josef, Vizente Robles por la Soledad, Josef Paredes jpor San Hombre bueno, Martín de la Cruz por la de San Crispín, Miguel Pérez por la de San Marcos, Josef Brabo por la de San Cristóbal, Rodrigo Miguel Andrada por la de Jesús, Antonio Quintero por la de los Remedios, por la del Rosario D^{n} Bernardo Pérez, D^{n} Pedro Santa Ana por la de los Santos de Trujillo y por la de la Piedad D^{n} Josef Pajares; los que firmaron abajo y por los que no supieron a ruego un tgo*".

veinte y siette; las de Nª Sª de la Soledad y nombre de jesús en treintta y una; las de Sn Jph y Santto Angel en doscientas quince sin incluir un Despacho del Eccº de Trugº sobre la preferencia de la Cofradía de San Josef; las de Sn Crispín y Crispiniano en diez y siette; y las de Sn Hermójenes y Donato en treintta y quattro, entregue al Procurador Cisneros que firma pr su reciuo".

El pleito al que nos hemos referido, fue promovido a consecuencia del recurso contra la sentencia dictada en pleito entablado por Baltasar Sánchez y consortes, contra los alcaldes y oficiales de la cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio sobre nulidad en la elección del mayordomo del arca, que esta fechado en 1791[35]. Una vez apelada la anterior resolución judicial, el Fiscal de la Real Audiencia de Extremadura redactó su informe fechado el 31 de octubre de 1792, y que se convirtió en Auto el 3 de noviembre de ese año. Y manifestó que tras examinar el libro de ordenanzas de la cofradía de las Ánimas Benditas, había comprobado que aunque tenían su origen en 1717 y se habían efectuado adiciones posteriores, solo constaba su aprobación por el obispo de Plasencia, por lo que de conformidad con la legislación sobre cofradías y hermandades que hemos visto, entendía se debían practicar las siguientes actuaciones:

- Suspender la junta de gobierno de la cofradía de Ánimas y proceder al secuestro de sus bienes, hasta tanto se resolviera sobre la supresión, autorización o unión a una sacramental.
- Que se provea al corregidor de la ciudad, para que haga saber la anterior diligencia al alcalde, oficiales, mayordomo, secretario y demás cargos de esta cofradía, con el apercibimiento de no celebrar juntas, funciones eclesiásticas o profanas, admitan cofrades, recojan limosnas, ni practiquen acto alguno, bajo multa de 500 ducados y demás sanciones que se pudieran imponer.
- Notificación de lo acordado a los curas y demás eclesiásticos competentes sobre estos particulares, no permitiendo la celebración de fiestas ni concurrencias a título de la cofradía de Ánimas.
- Que el corregidor secuestre los bienes, alhajas, libros, enseres y demás efectos de la citada asociación religiosa, formalizando inventario y nombrando a un lego como depositario, corriendo de su cuenta la administración y se debía rendir las correspondientes cuentas.
- Que se haga saber a los miembros de la cofradía de Ánimas, que sobre su subsistencia y ordenanzas era el Consejo de Castilla el órgano competente para resolverlo.

---

35 AHPC. Real Audiencia Legajo 166 nº 4.

- Que en los autos resulta que en Trujillo también existían las cofradías del Santísimo Sacramento, San Hombre Bueno, Caridad y Purísima Concepción, y como era preciso conocer si estaban erigidas en legal forma, el Corregidor debía recoger sus ordenanzas y remitirlas a la Real Audiencia para que resolviera lo más conveniente sobre este particular, formándose el correspondiente ramo separado.

Se procedió conforme a lo indicado, incoándose el correspondiente procedimiento judicial[36], y el Auto de 3 de diciembre de 1792 acordó como hemos visto que se ordenase al corregidor remitiese las ordenanzas de todas las cofradías que existieran. Actuó de forma rápida y por Auto de 14 de diciembre dispuso que todas las cofradías trujillanas debían entregar en el plazo de dos días sus ordenanzas originales al escribano Antonio María Díaz, notificándose esta resolución en los tres días siguientes.

Recogidos todos los estatutos de las cofradías fueron remitidos a la Real Audiencia de Extremadura, salvo las de la Caridad, San Lázaro y Espíritu Santo que hemos visto se encontraban en el Consejo de Castilla, fueron remitidos a la Real Audiencia de Extremadura, que por Auto de 21 de diciembre de 1793 dispuso que el Fiscal informase sobre el objeto del pleito, que lo hizo el 8 de enero de 1794 en los siguientes términos:

1.- Que había examinado los estatutos de las cofradías de San Cristóbal, San Hombre Bueno, San Marcos, Santísimo Sacramento, Vera Cruz, Nuestra Señora de la Piedad, Jesús Nazareno, San Juan Bautista y San Juan Evangelista, Nuestra Señora del Rosario, Nuestra Señora de la Concepción, Nuestra Señora de los Remedios, Nuestra Señora de la Soledad y Santísimo Nombre de Jesús, San José y el Santo Ángel de Guard, Santos Mártires Crispín y Crispiniano, San Hermógenes y Donato, y por último Ánimas Benditas del Purgatorio; todas las cuales fueron fundadas en Trujillo y confirmadas por el ordinario eclesiástico de Plasencia, pero careciendo de la aprobación real y del Consejo de Castilla.

2.- En consecuencia sus estatutos debían ser examinados por el Consejo de Castilla para ser aprobados, y hasta que no se resuelva sí convenía acordar su supresión, se suspenderían sus juntas de gobierno y sus bienes serían secuestrados.

3.- Que lo antes acordado se comunicara al Corregidor de Trujillo para que ante escribano público lo hiciera saber a los responsables de las hermandades, en los mismos términos que el informe del Fiscal de 31 de

[36] AHPC. Real Audiencia 166 nº 5.

octubre de 1792 en el expediente judicial que hemos visto de la cofradía de las Ánimas Benditas.

4.- Que se aperciba a los miembros del Cabildo Municipal que serían responsables de su incumplimiento, previniéndoles en forma.

5.- Que las diligencias a practicar se evacuarían en el plazo de 15 días y a costa de las propias cofradías.

6.- Que las hermandades de la Caridad y San Lázaro acrediten en el término de 3 días que habían remitido sus ordenanzas al Consejo de Castilla. Por su parte la cofradía del Espíritu Santo debía remitir testimonio del Consejo de Castilla que acredite que no tenía tal condición, y por tanto no se vería afectada por las normas que estamos analizando.

El 9 de enero de 1794 la Real Audiencia adoptó por Auto las medidas propuestas por el Fiscal, añadiendo que las hermandades debían seguir cumpliendo con las cargas y sufragios, pero no solo las dispuestas en los estatutos o por costumbre, sino también en fundaciones pías, siendo estos los únicos gastos que por entonces podían efectuar. Y para su cumplimiento se remitió certificación a don Andrés Miñarro y de las Casas, en calidad de corregidor de la ciudad, que acordó se procediera a su estricto cumplimiento[37]:

"*se gue cumpla y ejecute en todas sus partes haziéndose saber para su más excata y puntual observanzia a todos los mayordomos y Hermanos Mayores de las Cofradías de esta Ciudad, zesen en sus juntas, funciones empleos y oficios q^{e} han servido hasta aquí haziendo exiviczion y entrega el presente esno de los libros, fundaciones, escripturas, papeles, y demás documentos de sus respectibas rentas para prozerder a su deposito, administraz^{on} y cumplim^{to} de sus anuales cargas y sufragios, notificándoles igualmente q^{e} si deseasen la subsistencia de dichas cofradías soliciten la correspondiente lizenzia del Consejo; y por lo respectibo a las del SS^{mo} Sacramento y Animas se les permite continuar en ellas por el término de seis meses en el q^{e} soliciten en dicho Supremo Tribunal la correspond^{te} aprobación q^{e} haran constar, practicando lo mismo en el término de un mes las cofradías de San Lorenzop Caridad, y Espíritu Santo, según se previene con prebenz^{on} de que no berificándose dentro de dicho término se le suspenderan sus funciones, como a las demás, y practicada q^{e} sea la espresada exiviczion y entrega de documentos se nombrará el depositario o Aministrador*

---

37 AHN, Consejos Legajo 1448. *Orden de los S^{res} de la R^{l} Audiencia de esa Provincia de Extremadurapor la que se manda suspender las Juntas, funciones, empleos y ficios de las cofradías de esta Ciudad, secuestrar y depositar sus uienes y rentas. Año de 1794.*

de dichas R^{tas} de las cuales y fincas en que consisten se forme un estado con la debida claridad y separación de las q^{e} corresponden a cada una el q^{e} se remitirá con la posible brevedad a los S^{res} del R^{l} Acuerdo según lo previene y manda, expidiéndose por ahora a los mayordomos de todas las cofradías los setenta y cuatro r^{s} de los dros de lo actuado en dicho Superior Tribunal, y se remitan por mano de su S^{ria}".

Entre el 12 y 14 de marzo se notificó la decisión a los representantes de las cofradías[38], que el 17 de febrero otorgaron poder a José Figueroa Zabalza para que les representara en las actuaciones[39], aunque fue sustituido por Felipe Antonio Espina dos días después, quien solicitó que hasta que no resolviera el Consejo de Castilla sobre la legalidad de las ordenanzas de las cofradías de Trujillo, se suspendiera el secuestro de sus bienes y las demás medidas adoptadas:

"*Supp^{co} a Vs se sirua hauiendo p^{r} prsentado el Poder mandar que puesta fee se me devuelva y que no se haga novedad acerca de lo preuenido p^{r} el R^{l} y Supremo Consejo de Castilla, evacuando el informe y suspendiendo hasta su soberana determinaz^{on} los secuestros de bienes que no tubo a bien proueer, considerando sin duda las confusiones, riesgos de estrauiarse algunos papeles y costos, que es indispensable se orijinasen teniéndolos que reproducir en la devolución de efectos y documentos a las cofradías que consiguiesen la aprobación de sus ordenanzas en el todo o en parte, pido Just^{a} y Juro*".

---

38 El 12 de marzo a las siguientes cofradías: Santísimo Sacramento en la persona de Agustín Márquez Vicioso y Ramón Aperte; Vera Cruz a Francisco Avilés y Ramón Aperte; San Juan, Lorenzo García y Jerónimo Retamosa; Ánimas Benditas, Bernardo Pérez y José Paredes, alcalde y mayordomo de las Animas; Purísima Concepción, Luís García y Agustín Burdado; Soledad, Vicente Robles y Francisco Varela; san hombre bueno, José Paredes y Pedro Fernández Caleya. El 13 de marzo: San Crispín, Martín de la Cruz y Luís García; Nuestra Señora de la Piedad, José Pajares y Juan Paredes; San Hermógenes y San Donato, Pedro de Santa Ana Rodríguez de Vibar. El 14 de marzo: Caridad, José Figueroa y Bernardo Pérez; San Marcos, Miguel Pérez y José Delgado; San Cristóbal, José Bravo y Francisco Lucas Fernández; Jesús Nazareno, Rodrigo Miguel Andrada y Manuel Casillas. Nuestra Señora del Rosario, Bernardo Pérez y Manuel Toril; Nuestra Señora de los Remedios, Antonio Quintero y José Santos Cruz; San José, Antonio Fernández y Mateo de la Cruz

39 "*parecerion diferentes alcaldes que dijeron ser de disttintas cofradías; a saber D^{n} Pedro Díaz por la de la Cruz, Geronimo Retamosa p^{r} la de S^{n} Juan, Luís García por la de la Concepción, Antonio Fernández p^{r} la de S^{n} Josef, Vicentte Robles por la de la Soledad, Josef Paredes p^{r} S^{n} Hombre Bueno, Martín de la Cruz p^{r} la de S^{n} Crispín, Miguel Pérez por la de S^{n} Marcos, Josef Brabo p^{r} la de S^{n} Cristóbal, Rodrigo Miguel Andrada por la de Jesús, Antonio Quintero por la de los Remedios, por la del Rosario D^{n} Bernardo Pérez, D^{n} Pedro Santa Ana por la de los Santos Trujillo, y por la de la Piedad D^{n} Josef Pajares*"

Por otra parte, el representante de las cofradías Félix Antonio Espina, solicitó al corregidor que la diligencia de secuestro de los bienes de las cofradías se practicara de la forma más breve y menos costosa, añadiendo que desde que se incoaron estos expedientes no adquirieron más bienes, amén de que se nombrase a sus mayordomos como los responsables de su custodia y administración. En Auto 25 de febrero resolvió el corregidor conforme a la petición, pues "*entiéndase el sequestro mandado efectuar en los mayordomos de cada una de las cofradías, otorgándose por estos la corresp*^{te} *obligaz*^{n} *a tenerlos pronto y manifiesta a disposizión de su S*^{ria} *cada y cuando les fuesen pedidos, llevando la deuida cuenta y razón de sus productos y lexitima inbercion q*^{e} *se les tomará a su deuido tpo*".

El 1 de marzo el corregidor dicto otro Auto, que comisionaba a Pedro Martínez, en calidad de alguacil mayor, para que con el escribano practicara la diligencia de secuestro de bienes ordenado por la Real Audiencia de Extremadura, por "*hallarse Su S*^{ria} *ocupado en uarios asumptos del R*^{l} *seruicio*". Esta comisión judicial comenzó a practicar los embargos el 10 de marzo, y finalizó el 20 de marzo, y que nos permite conocer con detalle los bienes y propiedades de las cofradías de Trujillo que por su importancia transcribimos en el Apéndice Documental[40].

El 22 de marzo el corregidor de Trujillo acordó en Auto, que considerando la existencia del procediendo sobre las cofradías de la Caridad y Espíritu Santo, al que hemos hecho mención y que no había finalizado, se debían remitir ambos expedientes a la Real Audiencia para que resolviera lo procedente, junto con la anterior relación. El 26 de marzo de 1794, Fiscal informó de la existencia de ese procedimiento[41], que acordó el 10 de marzo de 1791 la subsistencia de la congregación del Espíritu Santo por no considerarla cofradía, y que se hiciera inventario de bienes y derechos de las demás cofradías, cuestión que no se ejecutó, por lo que el corregidor debía realizarlo conforme Auto de 27 de marzo[42]:

"*El Fiscal Ynterino en este exped*^{te} *sobre las Cofradías de la Ciu*^{d} *de Trugillo dice: Que hauiendo mandado el Real Acuerdo en nueue de Enero próximo pasado la suspensión de algunas de ellas hasta q*^{e} *obutuuiesen la competente licencia del Supremo Consejo, y preuenido lo demás q*^{e} *estimo conueniente según las circunstancias; da cuenta el Correg*^{or} *de haber*

---

[40] Apéndice Documental, documento nº 14.

[41] AHN, Consejos Legajo 1448. *Diligencias q*^{e} *ha remitido el Corregidor de la Ciudad de Trujillo sobre las cofradías de dicha Ziudad.*

[42] AHPC. Real Acuerdo 166 nº 5.

hallado unas diligencias que remite principiadas p^{r} su antecesor de orden del Consejo, en razón de este mismo asunto: Y en efecto resulta que dicha Superioridad, por R^{l} Pru^{on} de 10 de marzo de 1791, hablando de las Cofradías de la Caridad y Espíritu Santo de que hauia tomado conocim^{to} con justificación que bienes y efectos pertenecen a las demás Cofradías, acompañando certificación de su valor en venta y renta y de sus respectivas cargas: y que por otra Prou^{on} de 16 de mayo al mismo año declarando deber continuar sin nouedad la Congregación llamada del Espíritu Santo, en cargo se euaquasen y remitiesen a la maior breuedad posible las citadas dilig^{s} respectiuas a las otras Cofradías que se hauian suspendido, según la prouid^{a} de 27 de abril de dicho año de 1791; pero no ha tenido efecto lo mandado por el Consejo: En estos términos siendo tan conforme a sus intenciones lo proueido p^{r} este R^{l} Acuerdo y aun conociéndose bastantem^{te} que esto ha contribuido a descubrir la retardación q^{e} ha padecido el cumplim-to de aquellas órdenes de la Superioridad, parece que el R^{l} Acuerdo podrá mandar se debueluan al Correg^{or} de la Ciu^{d} de Trujillo dichas dilig^{s} p^{a} que las euaque enteram^{te} y remita al Consejo a la maior breuedad y sin perjuicio de ello cumpla y ejecute la prouid^{a} de nueue de enero próximo pasado excepto unicam^{te} en lo tocante a la Congregación del Espíritu Santo o como fuere más acertado".

El 29 de marzo de 1794 se libro oficio al corregidor de Trujillo, para que aportara una relación detallada de propiedades y rentas de las cofradías de Trujillo, a excepción de las del Santísimo Sacramento, Ánimas, San Lázaro, Caridad y Espíritu Santo, y que fue la misma que la que hemos mencionado antes, siendo el documento redactado por el escribano público Antonio Blanco[43]:

"*Las fincas y efecttos que con sus produz^{nes} comprende estte estado son las mismas de que se componen las Cofradías creadas en esta Cuidad, cuyas funciones, empleos y oficios se hallan suspensos de Orn de los Sres Regente y Oidores de la R^{l} Audiencia de Cázeres, por Acuerdo celebrado en nueue de enero del corriente año, como de los libros y demás documentos que las gouiernan se deja ver, y aparece de los secuestros y depósitos que de sus pertenenzias obran en mi poder a que me remitto, y para los efectos q^{e} haya lugar, yo Franz^{co} Anttonio Blanco, Esno pp^{co} de los del Número de dicha Ciudad de Trugillo, cumpliendo con lo que me estta mandado en Prouidenzia de ocho de febrero, dictada p^{r} Su Sria el Sr D^{n} Andrés de Miñano y las Casas, Correx^{or} de ella*".

[43] AHPC. Real Audiencia Legajo 166 nº 5, ff. 44 vto y 45 r.

El 9 de abril el corregidor dictó otro Auto que obligaba a realizar otro nuevo inventario y tasación de los bienes de las cofradías, por defecto de forma en razón de que los informes realizados que no estaban autorizados por el escribano con su firma. Y que fueran los mismos peritos los que efectuaran su tasación.

Al advertirse que había trascurrido el plazo de un mes concedido a la cofradía de la Caridad, desde el 14 de febrero en que se practicó, para que hiciera constar la aprobación de sus estatutos por el Consejo de Castilla, por Auto de 12 de abril se le concedió un segundo plazo de 8 días, apercibiendo al alcalde y mayordomo que en caso contrario, se practicarían la anterior diligencia al igual que las demás cofradías. Y se notificó ese día a las cofradías y su representante Félix Antonio Espina, que solicitó que no corriese ese término pues se debían practicar por segunda vez diligencia de embargo por nulidad de la anterior, siendo firmada su solicitud por el letrado Manuel Rodríguez de las Casas[44]. El 25 de abril el corregidor acordó que se hiciera saber a los mayordomos de las cofradías del Santísimo, Ánimas y Caridad, que tenían un plazo de seis días para cumplir lo dispuesto en Auto de 9 de abril sobre inventario y tasación de bienes de las cofradías[45].

Los trámites se alargaban en el tiempo y no se terminaba de cumplimentar todas las resoluciones que hemos visto, por lo que el 28 de junio de 1798 el corregidor volvió a requerir a algunas de las cofradías de la ciudad, para que en el término de tres días "*presenten ad efectud uiuendi sus respectibas fundaciones e igualm*^{te} *las esras de donaciones, herencias u otros uienes agregados q*^{e} *tubiesen o administrasen con cualesquiera título p*^{a} *en su vista providenciase lo conveniente*".

Lo anterior fue notificado en el mismo día a Agustín Márquez, alcalde del Santísimo Sacramento, que manifestó que "*no tiene esta cofradía agregazion alguna, y solo los uienes y r*^{tas} *q*^{e} *consta en la relaz*^{n} *jurada del mayordomo de dicha cofradía, q*^{e} *no hay otras fundaciones q*^{e} *las ordenanzas las q*^{e} *según se le ha dicho están en el Consejo*". El día 30 de junio se notificó a los responsables de las otras cofradías, que expresaron todos que no había más fundaciones y

---

[44] AHN Consejos Legajo 1448.

[45] *Quedando por aora suspensos los efectos de la anterior próximoa providencia hasta nuevo decreto con consideración a lo expuesto por esta parte y p*^{a} *q*^{e} *no padezca más retraso el cumplim*^{to} *de los mandatos superiores, euacuense las dilix*^{s} *del proueido de nuebe del pres*^{te} *mes, y proueido de dicho día a efecto de q*^{e} *sin dilación y a la m*^{r} *brevedad se cumpla y euacue el informe q*^{e} *deue hazerse a el R*^{l} *y Supremo Consejo y demás q*^{e} *en las R*^{s} *órdenes espedidas se previene, lo q*^{e} *se hará saber a los mayordomos de las cofradías de las Ánimas, Santísimo Sacramento y Caridad, a fin de q*^{e} *en el term*^{o} *de seis días lo ejecuten bajo de todo apercibim*^{to}

que las ordenanzas estaban en el Consejo de Castilla, practicándose en las siguientes personas: Luís García, alcalde de la Inmaculada Concepción; Juan Mateos, alcalde de San Marcos; José Bravo, de San Cristóbal; Bernardo Pérez, de las Ánimas y del Rosario; Martín de la Cruz, de San Crispín; Pedro de Santa Ana Rodríguez de Vivar, Santos Mártires y de la Caridad; José Parede, San Hombre bueno; José Pajares, Piedad; Antonio Quintero, de los Remedios, Vicente Robles, de la Soledad, Antonio Fernández, de San José, Lorenzo García, San Juan; Miguel Rodrigo Andrade, Jesús Nazareno. Por su parte Pedro Díaz, alcalde de la Vera Cruz hizo saber que "*en quanto a agregaciones solamte le constan qe diferentes fundadores de memorias pías quedaron por patronos de ellas al Rdo P Guardian de Sn Franco de esta Ciud y a los oficiales de la Cofradía de la Sta Uera Cruz de ella como patronos y administradores con el dicho P. Guardían*".

Este estado de cosas se iba complicar aún más, en razón de los apuros económicos que estaba pasando la Hacienda española en los últimos lustros del siglo XVIII, que se vio necesitada de dinero para hacer frente a las ingentes cargas financieras derivadas de las guerras entabladas durante el reinado de Carlos IV[46], lo que obligó a las autoridades políticas a vender bienes eclesiásticos, en un proceso conocido con el nombre de Desamortización de Godoy, que fue uno de los acontecimientos más importantes de la época, y que contribuyó de forma decisiva a la disolución del Antiguo Régimen y triunfo de la revolución burguesa, y por primera vez se relajó el derecho de vinculación de los bienes, que era uno de los fundamentos de la sociedad estamental, sirviendo de precedente a posteriores procesos desamortizadores[47].

---

[46] TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona 1973, p. 38. En este magnífico trabajo su autor señala que Manuel Godoy, le cabe el mérito de que en los últimos años del reinado de Carlos IV, España mantuviera las siguientes guerras: con Francia (1793-1795); Portugal (1801-1803); y dos contra Inglaterra (1797-1801 y 1804-1808). La anterior situación de permanente conflicto bélico dejó exhausta las arcas reales, pues era necesario mantener numerosos y costosos ejércitos para defender el país. Como había hecho Carlos III durante la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, se recurrió a la emisión de los vales reales, que eran una especie de papel moneda, siendo títulos de renta fija que se declararon moneda de curso legal para deudas privadas y públicas, y con posterioridad eran amortizados por la propia Hacienda Pública, En la guerra entablada contra Francia en 1793, el Gobierno además de otras medidas fiscales tendentes a recaudar fondos, tuvo que recurrir como otras veces a la emisión de los vales reales, pero los problemas iban a surgir cuando no se pudo amortizar completamente el papel moneda, y se produce una devaluación de su valor nominal. La difícil situación financiera que hemos descrito de forma sucinta se agrava a consecuencia de la guerra con Inglaterra en 1796, pues se necesita todavía más recursos para poder sufragar los gastos del nuevo conflicto bélico

[47] HERR, R.: Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV. En *Moneda y Crédito* nº 118, año 1971, p. 96.

La solución al problema es bastante difícil, pues el embargo practicado por los británicos impide la llegada de numerario de nuestras colonias en América, y tampoco es posible recaudar más impuestos, pues al igual que ocurrió en Francia en 1789 podría provocar un estallido social. Dado que la confianza en el crédito de la Corona de España era nula, el recurso al préstamo tampoco consigue solucionar esta difícil situación financiera. Ante esta situación tan crítica se tenían que adoptar medidas de carácter extraordinario, y se pensó que la mejor solución sería la venta de bienes eclesiásticos, dando lugar a este proceso desvinculador, que como todos los que se dan a lo largo del siglo XIX, esta directamente relacionado con los problemas financieros que siempre atenazaron a la Hacienda Pública española, siendo conocido con el nombre de "Desamortización de Godoy", aunque éste extremeño no fuera su iniciador.

Las primeras normas fueron dictadas por Miguel Cayetano Soler, en calidad de Secretario de Estado de Hacienda, que en agosto presentó una memoria a Carlos IV, en donde hacía ver la necesidad de adoptar "*disposiciones extraordinarias* " para poner fin a tan crítica situación económica, que consistían en vender bienes de patronatos, cofradías y hermandades, hospitales y capellanías[48].

El 19 de Septiembre de 1798 el Rey firmó varios decretos, que contenían las primeras medidas desamortizadoras sobre bienes eclesiásticos, y uno de los cuales va a afectar por las razones expuestas a algunas de las manifestaciones de religiosidad popular:

"*Continuando en procurar por todos los medios posibles el bien de mis amados vasallos en medio de las urgencias presentes de la Corona, he creído necesario disponer un fondo cuantioso que sirva al doble objeto de subrogar en lugar de los Vales Reales otra deuda con menor interés e inconvenientes, y de poder aliviar la industria y el comercio con la extinción de ellos, aumentando los medios que para el mismo intento están ya tomados; y siendo indisputable mi autoridad soberana para dirigir estos y otros fines del Estado los establecimientos públicos, he resuelto después de un maduro examen se enagenen todos los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión, de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías y Patronatos de legos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen, pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caxa de Amortización baxo el interés anual del tres por ciento.*

[48] HERR, R.: La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen. Madrid 1991, p. 122

Y se pensó que la desamortización de estos bienes sería la solución definitiva a los problemas financieros de España, pues los propietarios de los vales reales podrían utilizarlos para comprar los bienes amortizados por su pleno valor nominal, y la Corona retiraría los referidos vales de la circulación cuando los recibiera en concepto de pago de los fuesen puestos en venta.

Las cofradías de Trujillo también sufrieron de forma directa las consecuencias de este proceso desamortizador, pues la Sociedad Económica de Amigos del País puso especial interés en apropiarse de los bienes y rentas de las cofradías en base a las normas legales que se dictaron.

Pero la situación de crisis que soportaron las cofradías se agravó aun más durante la Guerra de la Independencia, pues una vez que se nombró a José I Bonaparte como rey de España, se dictó el Real Decreto de 27 de septiembre de 1809, que disponía la supresión de las cofradías, hermandades y congregaciones fundadas en los conventos que habían sido desamortizados anteriormente, como era el caso de la Soledad y Vera Cruz, destinándose todos sus bienes a la deuda pública[49]:

"*Don Josef Napoleón, por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Yndias. Hemos decretado y decretamos lo siguiente. Por conseqüencia de la supresión en nuestros dominios de todas las Ordenes Regulares, quedan extinguidas las Hermandades y Congregaciones, conocidas con el nombre de Tercera Orden de sus institutos, y qualesquiera otras que se hallasen establecidas en los Conventos, o era filiación suya, baxo qualquiera denominación que tengan; y sus bienes, igualmente que los de los Conventos, aplicados a la Nación con los destinos declarados en nuestras resoluciones anteriores*".

Ambas cuestiones las intentaremos abordar en otro trabajo de investigación sobre cofradías y hermandades de Trujillo, que realizaremos más adelante y cuyo marco temporal irá desde finales del siglo XVIII hasta la actualidad.

[49] ARCHG, Cabina 22 Legajo 5269, Pieza 18.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1 Aprobación de las ordenanzas de la cofradía de la Vera Cruz de Trujillo por el obispo de Plasencia fray Enrique Enríquez, el 15 de junio de 1611. AHN. Consejos Libro 5003. *Libro de Ordenancas de la cofradía de la Santa Vera Cruz dsta ciudad.*

"En la Ciudad de Plasencia a quince días del mes de Junio de mil seiscientos y once años, ante Su S^{ria} don fray Enrique Herriquez obispo de Plasencia mi S^{or} fueron presentadas las reglas y Constituciones retroscriptas en diez y siete ojas constan que uan rubricadas por el el infrascripto son por parte de la cofradía de la SS^{ma} Uera Cruz de la ciudad de Truxillo, y suplicaron a su S^{ria} las mandase ver y confirmar y por su S^{ria} vistas: Dixo que en quanto a las ordenancas quinta y diez y ocho que disponen que los cofrades juren de eligir oficiales que conuengan y de obedecer al alcalde y guardar estas constituciones, mandé y mando que los dichos juramentos ni otro alguno no se hagan por los dichos cofrades en las dichas ocasiones ni en otra alguna, ni las dichas ordenancas ni alguna dellas obliguen a pecado mortal = y quanto a la ordenanza veinte y cinco que manda que si algún cofrade no diere la prenda que le fuere mandada sacar, vaya el alcalde con cofrades a sacarla y excutándolo, que para la dicha execucion se acuda a las Justicias que para ello tienen Jurisdicción, y el alcalde de la dicha Cofradía no pueda ir en la forma que se dice en la dicha ordenanza por evitar los ruidos y ocasiones que de lo contrario y de irla a sacar la dicha prenda por fuerca se podrían seguir y que esta ordenanca y todas las demás se entienda ni perjuicio de la jurisdicción eclesiástica ni seglar = y en quanto a la ordenanca quarenta y una que dispone que los clérigos coffrades lleuen el Christo acompañando a los Justiciados, mando Su S^{ria} que ningún clérigo de orden sacro lleue en aquella ocasión el Christo grande,

pero que le puedan lleuar pequeño ayudándolos a bien morir, y con estas enmiendas y limitaciones y no en otra manera S S^{ria} dixo que confirmaua y confirmó la dhas ordenacas y daba y dio liencia para que se use de ellas en la dha cofradías y que si alguna cosa se mudare o añadiere en ellas, se an obligados a traerlas ante su S^{ria} para que se vea y examine lo que se mudase o añadiere y hasta que sea visto y aprobado no se use de ello sopena de excomunión mayor y si las aya pena mando no se use destas ordenancas sino con las enmiendas arriua rreferidas y assi lo prevengo mando y firmó".

2 Petición presentada el 6 de septiembre de 1703 por Santiago Rodríguez, en nombre de la cofradía de la Vera Cruz de Trujillo, para que el obispo de Plasencia aprobase el acuerdo adoptado el 1 de septiembre sobre las fiestas principales de la cofradía, conforme a una bula papal dada por Clemente XI.

"*Santiago Rodríguez en n^{re} del alcalde y ofiziales de la Cofradía de la Sancta Vera Cruz sita en el Combento de Nuestro padre San Fran^{co} de la oserbanzia de la Ciu^{d} de Truxillo, cuio Poder Presento y Juro= Como mejor Prozeda y en dro Lugar aia parezco ante Vmd y Digo que la Santidad de nro muy Sancto Padre Clemente Papa Undécimo fue serbido de conceder para mayor devoción y aumento de dicha Cofradía y que los fieles debotos entren por hermanos y cofrades de ella indulgencia Plenaria en el día de su Entrada y otra a la ora de su muerte, y asimismo otra de la misma calidad desde Víperas del día en que la Sancta yglesia nuestra Madre Comienza a celebrar la festividad de la ymbenzion de la Sanctisima Cruz asta puestas del Sol de este mismo día, hauiéndose hecho y ejecutado las cosas y dilijenzias que se expresan en la Bula o Brebe de su conzesion, que es esta de que hago demostrazión con la solemnidad necesaria= Y juntamente se les conceden a dichos hermanos y cofrades otras indulgencias de cuarentenas y diarías ejerzitándose en las obras de Piedad y misericordia declaradas en dicho Brebe, y especialmente también les conzede Su Sanctidad a dichos Cofrades otras quatro yndulgencias plenarias en quatro días festibos del año que señalaron y elijaren una en cada uno de ellos, cuio señalamiento y elección a de ser aprobado por el Señor Juez ordinario de este obispado como consta de dicha Bulla= y por que estando mis partes juntos y congregados como lo an de uso y costumbre para conferir y tratar las cosas pertenecientes a el bien de dicha cofradía y sus hermanos eligieron dichos quatro días festibos para en ellos Poder ganar dichas indulgenzias, prezediendo para poderlas conseguir las diligenzias y zircunstanzias en dicha bulla expresadas señalando los día de Juebes Sancto, triunfo de la Sancta Vera Cruz, y exaltación de ella y el de nro Padre San Fran^{co} como se justifi-*

ca de este acuerdo que presento y juro y para que dichos hermanos y cofrades puedan conseguir y ganar dichas indulgenzias = A Vmd Pido y suplico se sirba de Aprobar la elección hecha de dichos quatro días festibos mandando que se publique esttando juntos y congregados los cofrades y hermanos de dicha Cofradía y que esta aprobaz^{on} y acuerdo de dicha elección y la dicha Bulla los guarden y pongan en su arca o archibo para a que en todo tiempo conste de ello, que así es de Jusst^{a} que pido &^{a} y Juro =".

3 Traslado de las Bula otorgada por Gregorio XIII a la cofradía de la Soledad de Trujillo el 12 de octubre de 1865 y de otras indulgencias espirituales. Archivo Parroquial San Martín de Trujillo. *Libro donde se anotan los hermanos de luz de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, establecida en la Yglesia de San Francisco, Parroquia de San Andrés de la ciudad de Trujillo. 1847*

La Ylustre Cofradía de la Soledad, Bendita Magdalena y Dulce Nombre de Jeús, cuyos tres gloriosos títulos llevó siempre según tradición y algunos escritos antiguos, se hallaba establecida de tiempo inmemorial en el estinguido Convento de la Encarnación de esta Ciudad, y fue incorporada a la de Roma el año de mil quinientos ochenta y ocho, siendo Papa Sisto Quinto, habiendo merecido de los Sumos Pontífices las más copiosas indulgencias, como se deduce del adjunto testimonio que se acompaña.

El trastorno de los tiempos y los desastres de las guerras, nos han pribado de los documentos auténticos de tan inagotable tesoro, sin reservarnos de estos y de las instituciones y reglamentos de tan saludable Cofradía, otra noticia más, que lo que la tradición y la práctica nos suministra: verificada la esclaustración de los Religiosos quedó tan piadosa institución reducida casi a nulidad, por lo que sus pocos cofrades se incorporaron a los de Nuestro Padre Jesús Nazareno, a fin de conservar su memoria, y ayudarse mutuamente a practicar sus respectivas solemnidades con el mejor decoro y solemnidad. Aumentando después el número de aquellos con sugetos los más celosos para promover tan Santa deboción, pidieron y obtubieron permiso de la Autoridad Eclesiástica para establecer dicha Cofradía en la Iglesia de San Francisco por ser el Templo más céntrico de la Ciudad y el más susceptible para presentar las funciones de Semana Santa, con la obstentación y brillantez que han tenido lugar en estos últimos años; hechando aun de menos dichos cofrades, la falta lamentable de sus instituciones y reglamentos que son el alma y principal base de toda Corporación bien ordenada, acordaron en acta de cinco del corriente, nombrar una comisión de su seno para que se ocupase de formar aquellos, valiéndose al intento de todas las

noticias que se conserbasen, y añadiendo las que se estimen más convenientes al mejor régimen de la Cofradía y más adecuadas a escitar la deboción de la Santísima Virgen e n su mayor Angustia y Soledad que es el obgeto y fin principal de tan ilustre Cofradía. Ocupada dicha Comisión sin levantar mano del alto destino que se la confiere, ha acordado las siguientes Constituciones y Ordenanzas, las que después de dicutidas, aprobadas y aceptadas por todos los hermanos, tiene el honor de someter al examen y censura de la Autoridad Eclesiástica para que si las encuentra conformes a la piedad y obgeto a que se destinan se digne conceder su competente aprobación. Trujillo diez y nueve de abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Julián Ramón Blanco, Escribano de SM público del número de esta Ciudad de Trujillo. Certifico y doy fee: que por el Licenciado d. Vicente Retamosa, Alcalde de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de esta Ciudad, se me ha exivido un documento que su tenor literal es como sigue.

Documento} Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Trujillo. Indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices a la Cofradía de la Soledad o [...] de Nuestra Señora fundada en este convento de la Encarnación de Trujillo. La Santidad de Gregorio Trece, deseando aumentar la caridad y obras piadosas espidió una Bula en doce de Octubre de mil quinientos setenta y cinco, en la que exhortando a las obras de caridad y misericordia a todos los fieles, les amonesta al mismo tiempo procuren alistarse bajo la protección de Nuestra Señora de la Soledad a vista de las indulgencias y gracias que en ellas les concede, las cuales son como se sigue:

1. *A los cofrades que rezaren veinte y cinco padres nuestros y Aves Marías con gloria patri &ª al principio y al fin; y demás de este siete padre nuestros y Aves Marías con requien eternan &ª los Domingos y días festivos; ganan veinte años de perdón y si fuesen otros días, diez años.*
2. *El día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Resurrección, Pentecostes y demás fiestas, como también todas las festividades de Nuestra Señora, confesándose, teniendo contricción de sus pecados y rezando la corona dicha, consiguen indulgencia plenaria.*
3. *Los hermanos que durante su vida rezaren todos los días la corona, sí en el artículo de la muerte, contritos y confesados, o sino pueden confesarse a lo menos dan muestras de contricción, sí de este modo muriesen, ganan la misma indulgencia plenaria.*
4. *Los hermanos que a lo menos rezan tres veces en la Semana la Corona, y tienen sobre si en el artículo de la muerte invocando el*

Nombre de Jesús con la boca, y si esto no pueden les invocan con el corazón, gozan de la misma indulgencia.

5. *En el tiempo de Cuaresma y fuera de ella, cuando hay estaciones en Roma, consiguen rezando la dicha Corona todas las indulgencias, remisión de los pecados, por si o por sus cofrades difuntos, aplicándola por modo de sufragio, lo mismo que si personalment visitasen las Yglesias de Roma.*
6. *Los hermanos que contritos y confesados rezasen la Corona, hincados de rodillas, los lunes del mes o el día de difuntos, aplicando por el ánima de algún cofrade difunto; consiguen por los méritos de Jesucristo, su Santísima Madre y de los Santos, sacarles de las penas del Purgatorio.*

En otra bula que espidió el año de mil quinientos setenta y nueve constan las indulgencias siguientes.

1. *Todos los fieles de uno y otro sexo que se alisten en esta Cofradía; en el día de su recepción, si reciben la comunión, ganan indulgencia plentaria.*
2. *Los hermanos que arrepentidos y confesados se vieren en peligro de muerte o reciven al Señor en las festividades de Nuestro Señor Jesucristo y de Nuestra Señora, ganan la misma indulgencia.*
3. *Los hermanos que asisten a las procesiones que hacen según su instituto, como también si los Domingos y días festibos rezasen el oficio de Nuestra Señora o asistiesen a misa, oficios divinos en la Yglesia de la Cofradía, acompañasen al Santísimo cuando se lleba a algún enfermo, diesen sepoltura a algún cofrade, asistiesen a su aniversario, faboreciesen a los miserables, reconciliasen a los enemigos cada vez que hicieren uno de estos oficios, cien días de indulgencias.*

   De otra bula consta que ganan sesenta días de las penitencias impuestas cuando se exercitan en estos oficios, o dan dote a alguna doncella noble y pobre para casarse; pero en el día que se junten para esto (que suele ser el día de Epifanía) si reziben la comunión ganan indulgencia plenaria.
4. *Los Cofrades que asistiesen a la procesión del Santísimo el Jueves Santo ue ellos mismos tendrán en la Iglesia que eligieren para esta fiesta, ganan indulgencia plenaria. Y los demás fieles que visitaren devotamente esta Iglesia en esta festividad orando del modo dicho, consiguen la misma indulgencia.*
5. *Los Cofrades que penitentes y confesados recibieren la Comunión en la Circuncisión del Señor, Transfiguración, Santísima Trinidad,*

Resurrección y Natividad de San Juan Bautista, ganan siete años y siete cuaresmas.

Y lo mismo todos los fieles que confesados y penitentes visistaren la Yglesia en el día de la Circuncisión desde primeras vísperas, hasta ponerse el sol el día siguiente, rogando a Dios por la paz de la Yglesia y Príncipes Cristianos, conversión de los pecadores, estirpación de las heregias y exaltación de la fee.

Gregorio Trece, despachó cuatro Bulas confirmando las indulgencias que otros Sumos Pontífices habían concedido a esta Cofradía. La primera el año de mil quinientos setenta y cinco a doce de Octubre. La segunda año de mil quinientos setenta y siete a dos de Febrero. La tercera año de mil quinientos setenta y nueve a veinte y seis de Abril. Y la cuarta el mismo a primero de Julio.

Esta Cofradía se incorporó a la de roma el año de mil quinientos ochenta y ocho, siendo Papa Sisto Quinto. Por disposición de los Sres Alcalde, Mayordomo y demás oficiales de esta Santa Cofradía, se tradugeron las referidas cuatro Bulas al castellano por el Reverendísimo Padre Maestro Prior Fray Francisco Gómez, del convento de la Encarnación de esta Ciudad de Trujillo en este año de mil ochocientos ocho. Pedro Antonio Paez.

El documento inserto concuerda literalmente con el exiuido por el dicho D. Vicente Retamosa, a quien se lo debolbi firmado al pie su recibo a que me remito. Y en fee de ello, a su instancia doy el presente que signo y firmo en Trugillo a veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete".

4 Inventario de escrituras de la cofradía de la Soledad de Trujillo. AHN Consejos Libro 4092. Ordenanzas de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Angustias.

Ynuentario de las escritpruas de zensso y papeles que tiene en su fauor la cofradía de Nra Sª de la Soledad y Angustias y Sto nombre de Jesús desta ciud, que se le enttrregaron este año de 1645 a Franco Hernández Payba, sus mayormo para que como tal las guarde y cobre sus reditos y por este inuentario se bayan entregando en ellas los mauyordomos que tubiere esta santta cofradía por que aunque esta hecho este ynventario en este mismo libro por el mucho tiempo que a passado y auerse redimido muchas de las dichas escripturas y auerse otras yn puesto nuevamente, sea de estar por este ynventario en las entregas que se hicieren a los mayordomos y quentas que se hubiere de tomar que las dichas escripturas son las siguientes:

Un testamento de Seuastinaa Gº, biuda de Pedro Goncales, en que manda un ducado de rrenta perpetuamte cargado sobre unas cassas en

la calle de Olleros, que alindan con casas de Juan Albarez Calderón y casas de uote, otorgado en la ciudad de Trujillo en 24 de octubre de 1579 años ante Allosso Martín, sº juntamen^{te} con reconocimiento que Diego Hernández Mercader hico de dicho censso en 13 días del mes de marco de 1615 años ante Juan Gsº de Santigado, sº del numº desta ciu^{d}, la qual dicha escriptura la paga al presente el doctor Juan d Escobar, medico, como marido de Mari Picarro su mug^{r} y heredero de dicho Diego Hermández, paga por San Juan y Nauidad.

Una escriptura de censso de 70 mill mrs de principal que otorgaron Salbador Díaz y su mug^{r}, Juana Sánchez vº de esta ciu^{d}, moradores al canpillo en 18 días del mes de setiembre de 1609 años ante Juan de Santiago Madrigual, sº, cargados sobre guerta en el camino que ua a la sierra que le llaman del cano y otros bienes = de la qual se pagan 44 reales y 8 mrs porque lo demás parece estar rredimindo. Es la paga el día de San Miguel de septiembre de cada un año.

Otra escriptura de quatrocientos y ocho mrs de censo, en cada un año que Juan Sánchez Barbero y María Alonso su mujer, cargaron sobre unas casas en la calle de la Tienda, de que otorgaron escriptura ante Juan de Santiago Madrigal, en 12 días del mes de marco de 1629 años, pagados por 12 días del dicho mes paga esta escrpt^{a} Blas de Balberde.

Otra escriptura que el dicho Juan Sánchez Baruero y María Alº su mujer, vs^{os} desta ciu^{d} otorgaron ante Juan de Lucio sº en 30 días del mes de di^{e} de 1589 años, de pagar cada un año 975 mrs y mº paga por San Juan y Nauidad de cada un año.

Otra escriptura de censso que el dicho Juan Sánchez Berbero y María Alº su mug^{r}, vsº deta ciu^{d} como principales y Juan Pulido rregodon, vsº de la dicha Ciudad como su fiador y principal pagador, otorgaron en fauor de la dicha Cofradía, ante Diego Picarro sº pu^{co} en la dicha ciu^{d} en q días del mes de febrero del 1605 años, de pagar 936 mrs y mº de rrenta en cada un año, cargados sobre unas cassas en la calle de las Tiendas, pagas por 9 de febrero de cada un año.

Otra escriptura que otorgó María Alº, biuda de Juan Sánchez Barbero y María Ualberde y Juana de Ualuerde, sus hijas, vsº desta ciu^{d} de 22 reales de rrenta en cada un año, pagados por 9 de abril de cada un año = La qual dicha escript^{a} se otorgó en 9 de abril de 1638 ante Andrés de Rrosales Calderón, sº del número de la dicha ciu^{d} = todas las quales dichas quatro escripturas las paga Blas de Valverde como posehedor de las cassas hypotecadas.

Otra escriptura de censo que Diº Ximenez, boticario y Madalena López, su mug^{r}, vsº desta ciudad como principales y Juan de Castro, procurador, como su fiador, otorgaron en fauor desta santa cofradía en 24 días del mes de diciembre de 1587 años ante Alonso de Andradas, sº de contía de 350 mrs de censso en cada un año pagados por San Juan y Nauidad de cada un año que al presente la paga Diego de Alarcón, clérigo como poseedor de una biña del dicho Diego Ximenez ypoteca a esta escriptura.

Otra escritptura que otorgó Diego Moreno Beato y Antonio Moreno su hijo vsº desta ciu^{d}, moradores al barrio de Santo Domingo de 374 mrs de renta de censso en cada un año pagaados por 19 días del mes de junio, la qual dicha escript^{a} se otorgó ante Juan de Santiago en 19 días del dicho mes de junio de 1618 años.

Otra escriptura que Seuastián Ximenez y Juan Gómez y Catalina Ximenez, hija de Seuastian Gómez vsº de Trugillo moradores en las guertas del las papalbas, otorgaron en fauor de Antonio Palacios, vsºde la dicha ciudad de 33 r de rrenta de censso a rracon de a catorce en cada un año que rreducidos a v^{te} rrenttan 23 rs 5 mrs de que otorgaron escriptura en la dicha ciu^{d} en 6 de junio de 1604 asº ante Juan de Lucio, scriuano = la qual dicha escriptura hicieron ventta della Fran^{co} Blázquez y Ana Martín su mug^{r} de la dicha ciu^{d} a esta Santa Cofradía de nra S^{a} de la Soledad a 23 del mes de diciembre de 1614 a^{s} ante Alonso Leonardo sº del número della, la que dicha escriptura paga al presente Martín Sánchez a las papalbas por seis días del mes de junio de cada un año.

Otra escriptura que Miguel Caleto y Catalina Martín, su mug^{er}, vsº de esta ciu^{d}, y Baltasar García su suegro, vsº de la Madroñera, otorgaron en fauor desta Santa Cofradía de pagarle 165 reales de rrenta en cada un año por 16 abril, que passo y se otorgó ante Andrés de Rrosales Calderón, en 16 de abril de 1628, la qual dicha escriptura paga al pres^{te} Salbador Díaz, morador al Campillo.

Y más un testamento que Pedro de Aguilar vsº que fue desa ciudad hizo debajo de cuya disposicion murió, en que manda una cassa que tenía en la callde que ba a Nra S^{a} de Guadalupe, a esta Sta Cofradía del Nombre de Jesús, con cargo de dos misas el día de Nra S^{a} de la Concepción, y el día de Nra S^{a} de Agosto, que se otorgó en 30 de diciembre de 1612 años ante Xptoual de la Amarilla = Juntamente con una escriptura de uentta de la dicha cassa que fue otorgada en esta ciu^{d} en 2 de julio de 1605 años por ante Xpotual de la Amarilla, sº, por Goncalo Destuñiga Ortiz, clérigo y Martín de Torres, capatero.

Otra escriptura de dotación que Fran^{co} Hernández Bibar, presbítero, hizo en el Cauildo de capellanes desta ciudad para que aconpañen la procesión desta Santa Cofradía la noche del biernes Santo, que fue fha y otorgada en 31 días del mes de diciembre de 1632 años ante Juan Gs de Santiago = y ansimismo otro testimonio e Alº Calderon de la rredencion y paga de la dotación que se hico al dicho Cauldo que fue fho a 13 de ag^{to} de 1632 años ante el dicho Alº Calderón = y ansimismo otra escriptura de la dotación del Cauildo de Beneficiados para la dicha procesión de la dicha noche que fue fha y otorgada en 18 días del mes de abril de 1631 años ante dicho B^{me} Zarco, sº del numº desta ciu^{d}.

Otra escriptura de zensso que Diego de Torres y María Gso su mujer, vsº desta ciu^{d} y moradores al Canpillo, otorgaron en 25 de febrero del año de 1628 ante Andrés de Rrosales Calderón, sº del numº desta ciu^{d} en que se obligaron a pasar 44 r en cada un año por 25 de febrero.

Otra escripª de censso que Lorenco Sánchez Arvañir y Catlina Hos su muger, vsº de la ciudad de Trugº, otorgaron en fauor de Antoio de Palacios, vsº desta ciu^{d} de 15r y 13 mrs de rrenta en cada un año otorgada en esta ciu^{d} a dos de jullio de 1604 años ante B^{me} Díaz, sº = de la qual dicha escriptura tiene escritura de uenta esta santa cofradía de Fran^{co} Velásquez y Ana Martín su mug^{r}, q se otorgó en 23 díass del mes de diciembre de 1614 años ante Alº Leonardo, sº, que esta sacada y cossida con otra escriptura que tiene esta santa cofradía de 23 reales y 5 ms que paga Martín Sánchez que bibe a las Papalbas. Y estos 15 r y 13 mrs se pagan de unas cadas de lama de calero q los paga Antº García en dos de jullio de cada un año.

Otra escritura de zenso questa dicha cofradía tiene, que paga María Rubia, mujer de Joan de Andrada Tejeda de biente y ocho reales de renta pagados en catorce de diziembre de cada un año, cargados sobre una biña a la Madroñera que posee la susodicha.

Más otra escritura de sesenta y tres reales de renta en cada un año contra la persona y bienes de Ynes Guillén cargados sobre unas casas a el Pozuelo, su paga San Juan y Navidad de cada un año por escritura que otorgó Garzia Rordríguez de Ocampo en fabor de Abalos y Teresa de Abalos ante Joan de las Dueñas, que se otorgó en veynte y tres de dizienbre de mil y quinientos y sesenta y dos años que el dicho Fran^{co} de Abalos bendio a la dicha cofradía por escritura que otorgó ante Fernando Jua de Calderón, escribano del número desta ziudad, su fecha en biente y dos días del mes de enero de mil y seiscientos y tres años.

Otra escritura de zenso que la dicha cofradía tiene contra Sancho Gonzalez y María Hernández su mujer, y Fernando Rebollo y Catalina

Sánchez, su mujer, quantia de sesenta reales pagados por diez y ocho de febrero de mil seiscientos y quarenta y zinco.

Más un poder en causa propia sobre Magasquilla de los Donayres, que otorgó Garcia de Amarilla de Porras en fabor de dicha cofradía de mil y quatrocientos reales por los terzios que declara en dicho poder, que pasó ante Diego Ademe, escribano del número desta ziudad, su fecha en veinte y uno de agosto de mil y seyscientos y quarenta y ocho años.

Más otra escritura contra Joan de [...] procurador del número desta ziudad de cinco ducados de renta que esta en el ofizio de Andrés de Rosales Calderón en el pleyto que se trae con sus herederos.

En todas las quales dichas escrituras contenidas en este ynbentario se dio por enterado Joan de Trujillo, nuestro mayordomo en presenzia de mi el presente escribano de que doy fe y lo firme en catorce días de febrero de mil y seyscisntos y quarenta y nueve y lo firmo el contenido.

Demás de las escrituras contenidas en el ymbentario antecedente, le entregaron al dicho Pedro Bacam, mayordomo de la cofradía de Ntra Sª de la Soledad las siguientes:

Una escritura que otorgó Blas de Valverde y María Calderón su mujer, de benta de una escritura que bendio a dicha cofradía que pasó y se otorgó ante Joseph Herrero, en siete días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y quarenta y nuebe años, de cinquenta reales de renta en cada un año contra L º Diego de Alarcón, presbítero y dicha escritura se otorgó en fabor de el dicho Blas de Valverde y su mujer, ante Bartolomé Carco, y fue otorgado en beinte y seis días del mes de enero de 1645.

Otra escritura contra Antonia Goncalez, mujer que fue de Bartolomé Sánchez, de quantía de quarenta ducados de principal, pasó ante Cristóbal de Luján en tres del mes de noviembre de 1649 años.

Otra escritura de benta que otorgó la susodicha de un guerto que esta en la callde de la Encarnación, pasó ante Diego Adame, escribano de esta ciudad en 13 de marco de 1649 años. Y con ella cosidas las dos escrituras de los censos que estaban cargados sobre el dicho guerto = Y asimismo el conocimiento de la cantidad en que a a demandado dicho guerto contra Diego Marín [...] de cinquenta y ocho reales.

Otra escritura de benta que se otorgó Antonio Olgado, vecino de esta ciudad de una escritura de censo de ducientos ducados de principal contra Juan de Estrada Tejeda y María Gutiérrez su mujer, bezinos desta ciudad, que la otorgó el dicho Antonio Olgado, pasó ante José Arco en 19 días de setiembre de 1649 años, y la otra pasó ante Andrés de Rosales en beinte y nuebe días de julio de 1641 años.

Y el dicho Pedro Bacan se dio por entregado en esta escritura y en las del ymbentario antecedente, de lo qual lo firmó ante Joan [...] Muñoz, escribano de dicha cofradía, en catorce días del mes de febrero de mil seiswcientos y cinquenta y un años".

5 Testimonio del prior del convento de la Encarnación sobre pago por la cofradía de la Soledad por fiestas religiosas en las que participaba la comunidad. AHN Consejos Libro 4092 Ordenanzas de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Angustias.

"*El día diez i siete de marzo del año de mil setecientos ochenta i cinco en la celda prioral de esta Conv^{to} de la Encarnación de la Ciudad de Truxillo el M R P Mro Prior de el, los LLes de Teología infrascriptos i P Mro de Estud^{s}, teniendo las vezes de la Comunidad, se convinieron con el Sor Josef Ramos, Alcalde, i el Sor Vizente Robles, secretario de la cofradía de la Soledad i Dulce Nombre de Jesús, diputados por esta cofradía para este efecto, y con los poderes de esta, en que pagarían anualmente noventa i dos r^{s} por la fiesta del Niño día de la Circuncisión, sin Sacram^{to} i por las asistencias de la Comunidad a la procesión del Viernes S^{to} siendo también carga de esta comunidad aphiar nueve misas rezadas cuia limosna se incluie en dicha cantidad de noventa i dos r^{s} pero sin ninguna otra carga, pero si queda de cuenta de dicha cofradía traer siete velas de libra para el monumento del Convento y para que conste la firmanos unos y otros comisionados, fha ut supra = Fr. Joachin del Rosario, Prior = Fr Antonio Flores, Lect^{r} de Theolog^{a} = Fr. Fran zisco Moreno, Lect^{r} de Theolog^{a} = Josef Ramos = Vizente Robles del Barco = Fr. Alonso Fabian del Barco mro estud^{s} y Sec^{o}.*

Concuerda con su original que queda en la celda prioral de este convento al que me remito, y para el resguardo de dicha cofradía doi el presente como secretario de esta comunidad, fielmente trasladado: advirtiendo que las asistencias a la procesión del Viernes S^{to} de que en el se hace mención se debe entender en la forma hasta ahora acostumbrada. Y para que conste lo firme en este convento de la Encarnación de Truxillo 17 días del mes de marzo de 1785. Fr. Alonso Fabian del Barco. Mro de estud^{s} y Sec^{o}".

6 Prólogo de los estatutos de la cofradía de Jesús Nazareno. AHN Consejos Libro 5000. Estatutos de la cofradía de Jesús Nazareno

"*En el nombre d Dios todo poderoso, trino e personas, y uno en esencia, criador del Cielo y la tierra, y de todas las cosas vivisbles e inuisibles, a quien dio principio, como principio sin principio de todos ellas: y de la Reyna de los Angeles y Señora nuestras la bien auenturada y siempre Virgen María, en cuya purísimas entrañas el verbo eterno hixo fecundo*

del entendimiento del Padre, por virtud, obra y gracia del Espíritu Sancto, tomó de nuestra naturaleza verdadera carne, y nació para redimir, como redimió con su pasión y muerte, la esclauitud a que el primer hombre y todos sus hixos quedando sujetos por su primera culpa, y nos sujetamos por las nuestras: Y de los sanctos apóstoles Señor S^{n} Pedro, a quien su diuina Mag^{d} hico su Uicario y dexo por cabeza desta su militante iglesia; y su más amado y amanttisimo Benxamin Señor S^{n} Joan, a quien en los últimos periodos de su vida, para aliuio y consuelo de su sacratissima madre, y suyo, dexo en su lugar nombrado por hixo, y […]endo sus más arcanos misterios; de quien, y de su vida, y muerte fue cronista euangelico; y señor S^{n} tiago el mayor, a cuyo cargo ha sido, es y será la conquista espiritual y temporal de las Españas, de quien por tantos, y tan justos títulos es patrón, y de aquellos dos pasmos de fe, amor, valor y caridad, la pecadora más bien arrepentida y mayor penitente S^{a} Sta María Magdalena, su predicadora Apostólica, y la Sta muxer Verónica, su discípula, a quien en señal de lo mucho q la amaba y en premio de el seruicio q le hico, quando le dio el lienco, en que se limpiasse, como se limpió su lastimado, herido, y ensangrentado rostros, se el dexo impreso en él; y de los demás sanctos y sanctas de su celestial corte de quien, y por cuya intercesión nos prometemos la gracia, luz, y acierto de que necesitamos para aceitar a seruirle. Sea notorio como auiendonos hallado juntos en la iglesia del hospital de la Sancta Caridad, en la qual entierra por pobres que mueren en él, nos Ioan Garcia Holguin, Agustín Casas Rebollo, Auaro Pizarro de Padilla, Luis de la Rocha, Joan de Trexo Altamirano, Joan Cassas Rebollo, alcalde, diputados, mayordomos de arca y de zera y escriuano de la cofradía, que para honra y gloria de tan soberano amante, y pía dossiss^{mo} Señor, y de aquel sacratísimo madero, arbol de vida, su sanctissima Cruz, en quien por dárnosla, perdió la suya crucificado en el, y para provecho de las almas, fundaron en esta muy noble y leal Ciu^{d} de Truxillo, gran número de fieles devotos, hixos, y vez^{os} della, titulándola de Iesus Naçareno, en veinte de henero del año que se contaron de su glorioso nacimiento, mil seiscientos y diez y seis, a fin principalmente, como se dexa conocer, entre otras cosas contenidas en las hordencas, que para su conseruacion y aumento hicieron en dicho año, nombrando por su protector al Yll^{mo} Señor D^{n} fr Enrique Enríquez, dignísimo obispo que fue de este obispado de Plasencia, por quien parece fueron aprobadas, y por otras que después se han fho, reformándolas, y añadiéndolas en parte, las quales ansimimo los están por los S Drs D^{n} Joan Quixada de Almaraz y D^{n} Antonio de la Parra, sus Visitadores Jenerales, de que el miércoles S^{to} de cada un año con la maior decencia y deuoción que posible fuesse, se sacasse

como siempre se ha sacado en procesión por las calles y plaza pública desta dicha Ciu^{d} la muy deuota y miraculosa ymajen suya, que con el hicieron, representando, como representa el auerle lleuado, como le lleuo sobre sus delicados hombros, hasta el S^{to} monte Caluario, donde murió, como va dicho crucifado en el, siguiéndole en ella los hermanos cofrades de dicha su cofradía, vestidos de naçarenos, con las suyas, sobre los suyos, y los dos cabildos mayor, y menor de eclesiásticos, cantando con la música de psalmo cinquenta del R Profeta Dauido, lo qual assimesmo se a hecho en otros tiempos, a que a obligado la necesidad, fiando conseguir como parece auer conseguido con tan piadosos justos y meuidos medios, el templar los rigores de su divina Justicia, mediante lo qual, a esfuerços de otras marauillas, que a obrado, usando de su piedad, ha ido, y va creciendo tanto su deuoción y culto, como demás de lo referido, se a experimentado y hecho manifiesto, particularmente, en el auer ganado como se ganó, venciendo inconuenientes, sin contradicción alguna, antes si como muy recíproca y acorde voluntad, el auerla colocado de el altar colateral, en que la tenía en la dicha iglesia de dicho ospital, al mayor de ella, haciéndolo, y acabándole un muy costoso y lucido retablo para ello, y para poner, como assimesmo se pusieron, y están puestos en el las de su sanctissima madre y amado discípulo, y la de aquel más bien laureado laurel, y abrasado serafín, gloria y corona de los Mártires, asombro de los jentiles, y Admiración de los siglos, el más constante español, y tesorero más fiel, señor S^{n} Laurencio, su tutelar patrón; con tabernáculo en que poder tener como se tiene, su sacratísimo cuerpo sacramentado, para ministrarle, dándole por consuelo o viatico a dichos pobres, y descubierto en la fiesta que la Romana nuestra madre, y la dicha su cofr^{a} le celebra, y hace de la exaltación que aquel sagrado madero tuvo, quando el Emperador Heraclio, a imitación suya vestido de una pobre ropa, y en con los pies descalços, le entro en la Sta Ciu^{d} de Ierrusalen, y bolvió a colocarle en aquel magnífico templo que el auia hecho, y en que le auia colocado aquélla sagrada y divina zaborí Señora Sta Elena, quando a esfuercos de su católicto y ardiente zelo, fue descubierto de a donde el bárbaro Judaísmo le tenía escondido, del qual por culpa de los christiando, el tirano Cosdroes Rey de Persia, y acote suyo, entrando en ella y robándola con su exercito, la saco de el, y puso entre sus falsos Dioses; a lo qual se dio principio el año pasado de setenta y uno, trayéndole a el de la parrochia de nuestro mencionado Patrón y primero mártir de su sacro colexio, a que es anexa, manifiesto en procesión jeneral, y estando todo su octavario, o pasmosa admiración de tan graue y singular concurso como ocurría, y se halló a tan gloriosa celebridad, en quien los evangélicos oidores, con amorosa competencia, manifestaron lo

más crecido de sus preciosos talentos; y después con tantos vulgares festejos que fueron afrenta del jeneroso bullicio de los jentiles Romanos; y en hallauase como se halla, siendo tan pobre, que solo tenía seis mill ciento y settenta y dos marauedis de renta, con más crecido caudal, aunque corto, y con las demás ymajenes neceasrias para la representación de los otros tres misterios de la oración, que hiço en el huerto de Jesemani a su eterno padre; Açotes que recibió, estando atado a la columna, Coronación q hicieron en su delicada cabeza con aquella corona de penetrantes espinas, y dolor en su Sacratissima, afligida, y lastimada madre, reciuio de nuevo a el encontrarle fatigado con tan gran peso, entre sus perfiados enemigos en la calle de la Amargura, los quales con las demás, de que va fha mención, salen a dicha procesión, y estan colocadas en otros altares, todo lo qual se a hecho con las limosnas dadas por los hermanos cofrades de la dicha su cofr^{a}, y otros adornos fieles deuotos suyos. Y auiendo Nos el dicho Alcalde y oficiales tratado, como tratamos en dicha Junta, reconociendo lo mucho que mecesita el hacer nueuas ordeanças, para q lo referido y otras cossas que demás de ello, y de lo contenido en las fhas, sea fho, y deuen hacerse, y se hagan y continúen con el mayor acierto que sea posible, y paraque tuviese cumplido efecto, fiando de la deuoción y zelo con que le han seruido en ella, e inteligencia, que para hacerles concurre y se halla en el Lizenz^{do} Pedro Anttonio Rodríguez Moreno, auogado de los r^{s} qq, Luis de la Rocha y Andrés Casco Altamirano ss^{no} del número desta ciudad y del rei nuestro Señor, todos vecinos desta ziudad, hemos nombrado como nombramos a los susodichos para que las hiciesen, parece auerlas hecho en forma que ua declarado, confiando con nosotros, y resoluiendo todos juntos algunas cosas de duda que se an ofrecido, y primero y ante todas ellas, el nombrar como nombramos por Protector de dicha cofr^{a} de Iesus Naçareno, a el Excelentísimo Señor D^{n} Diego Sarmiento Valladares, digníssimo Obispo de este Obispado, e Ynquisidor General y Gouernador de estos Reynos de España, y a sus sucessores con dicho obispado, a cuya corrección, y a la de los S^{es} Uisitadores Jen^{s} y demás Juezes eclesiástico, a quien toque y pertenezca la sujetamos, y dichas ordenanzas son las siguientes".

7 *Contrato entre las cofradías de la Caridad y de Jesus de Nacaret.* AMT. PNT. Francisco Márquez, Legajo 189, ff. 237-242 vto.

"*En la ciudad de Trujillo en seis días del mes de abrill de mill y seiscientos y setenta y un años, ante mi el escribano público y testigos parecieron de la una parte el Alcalde y oficiales de la cofradía y hospital de la Santa Caridad desta ciudad, expecial y señaladamente Mathias Fernández de la Serna, alcalde; Alonso Rodríguez de Moscoso y Antonio*

Leal, diputados, y D. Joseph de Villalobos, mayordomo de pobres; y Luis de Hita, mayordomo de arca de dicha cofradía= y de la otra Juan Pérez Holguin y Luis de la Rricha, alcalde y diputado de la cofradía de Jesús de Nacaret de esta dicha ciudad, y el dicho Luis de Hita como mayordomo de arca que de ella es asimismo, todos vecinos de esta ciudad y unos y otros alcaldes y oficiales de ambas las dichas cofradías, por lo que les toca y en nombre de los demás oficiales y hermanos de ellas que al presente son y serán de aquí adelante, por los quales prestaron voz y caución de rrato en forma que estarán y pasaran por esta escriptura y lo en ella contenido y no irán contra ello aora ni en tiempo alguno antes siendo necesario lo apruaran y ratificarán so espresa obligación que para ello hicieron de los bienes y rentas de las dichas cofradías y hospital, y dixeron que por quanto muchos años a que la dicha cofradía de la Santa Caridad admitió por guesped en su casa yglesia y ospital a la de Jesús de Nacaret, y desde entonces a estado y esta sita y se sirue en el, y aora para mayor culto y beneración de su debotisima y milagrosisima ymajen y de la demás de que se forma la procesión que se hace en esta ciudad la noche del miércoles santo de cada un año, en que los dichos alcalde y oficiales y hermanos de dicha cofradía de Jesús de nacaret y sus debotos le siguen y acompañan con sus cruces y luces encendidas y para mayor dencencia honrra y gloria de dicha ymaxen los dichos alcaldes y oficiales de dicha su cofradía an estado y estan pretendiendo hacerle un rretablo de horden composita con su sagrario en que poner y encerrar al santísimo sacramento para que aviendole en la dicha yglesia de dicho hospital le rreciuan por consuelo o biatico sus enfermos y que en la caja en que sea de poner la dicha sagrada ymajen se ponga también la de la rreyna de los ángeles y señora nuestra su santísima madre y la de señor San Juan Evanjelista su amado y querido discípulo y por corona del dicho retablo sobre su corinsa en medio de su frontispicio se ponga en una urna encartelada, la del glorioso y bienaventurado señor San Lorenco Martir, patrón de dicha yglesia, poniéndola en su altar mayor y en el que de presente se halla dicha ymajen de Jesús de Nacaret, se ponga la de la Coronación de Espinas, y frente del se haga otro que le corresponda para la de la Coluna, y para que lo referido tubiese efecto a pedimiento y ruego de los dichos alcaldes y oficiales de dicha cofradía de Jesús de Nacaret, los de la Santa Caridad mandaron citar los hermanos de ella como se hico y fueron llamados a son de campana para que acudiesen a la yglesia de dicho hospital, y aviendo acudido el día primero de este presente mes y año a las tres oras de la tarde y estando juntos como lo han de uso y costumbre y se haze para cosas semejantes, el dicho Juan Pérez Holguín por si y en nombre de dicha

Cofradía oficiales y hermanos della presentó una petición y propuesta pidiendo licencia para lo referido y por un otrosi dixo que si demás dello, y de lo en la dicha propuesta se hacia mención para que los altares de las dos salas de enfermería tubiesen con toda decencia o aumentándose la en que están, y para aliuio de sus enfermos quisiesen y fuesen seruidos, los dichos alcaldes y oficiales de dicha cofradía y hospital de la Santa Caridad poner en el uno las ymajenes de la Oración del guerto, y en el otro la de la santa muger Beronica se las entregarían con toda decencia para que aún mesmo tiempo se colocasen en ellos, y aviendo visto, oído y entendido petición tan justa, todos unánimes y conformes sin auer boto en contrario, piadosa y amorosamente lo concedieron y dieron la dicha licencia para ello por sí y en nombre de los demás hermanos que de presente son y fueren de dicha cofradía de la Caridad, y para efectuarlo y hacer otorgar las capitulaciones concordias y scrip^{ras} *necesarias dieron su boto avierto y facultad plena a los dichos alcalde y oficiales precediendo primero licencia para ello del señor Juez eclesiástico hordinario y para criar y poner en dicho sagrario el santísimo sacramento, la qual dio y concedió el señor Liz*^{do} *Juan Francés Arias, cura propio de la yglesia mayor de Santa Maria de esta dicha ciudad, uicario en ella y su partido y visitador general de este obispado de Plasencia, por ante Gerónimo Garcia, notario, con consentimiento y beneplácito del Liz*^{do} *Juan Pérez Espinal, cura propio de la yglesia parroquial de señor Santiago de esta ciudad a quien esta agregado dicho hospital y toca la administración de los sacramentos y entierros dentro del y con otras condiciones contenidas en la dicha licencia como todo lo referido consta de ella y de la dicha petición y propuesta junta y determinación que unos y otros me lo entregaron original a mi el dicho escriuano para que lo ponga e ynserta en esta scriptura y así lo hice cuio tenor es el siguiente: aquí la licencia*

Y en virtud de dicha licencia de suso ynserta y usando de ella los dichos alcaldes y oficiales de las dichas cofradías de la santa Caridad y de Jesús de Nacaret, dijeron y otorgaron quieren hacer y otorgar esta escriptura de contrato en rracon de lo que dicho es según y en la conformidad que en ella se contendrá = Por tanto poniéndolo en execución en la mejor uía y forma que más aya lugar de derecho, los dichos alcalde y oficiales de la cofradía y hospital de ls santa caridad dixeron que de nueuo reciuian y reciuieron por guesped en él, a la dicha cofradía de Jesús de Nacaret, para que este sita y se sirua en el dicho hospital en la forma que hasta ahora se a hecho, y consienten y tiene por bien que ponga en el altar mayor de la dicha yglesia el dicho rratablo y coloque en él las dichas ymajenes dodo según y la forma que se contiene y declara en la

dicha petición y propuesta licencia y aprouación de suso ynserta, y todos los dichos alcaldes y oficiales de ambas las dichas cofradías, cada una po lo que le toca se obligan y las obligan y a los demás oficiales y hermanos que al presente son y por todo tiempo fueren de ellas a que guardaran cumpliran y executaran todo lo contenido en dicha petición y propuesta junta y determinación en su virtud fha y licencia y aprouacion del dicho Sr Liz^{do} Juan Francés Arias, visitador gen^{l} de este obispado con las calidades y condiciones en ellas espresadas en todo y por todo, según y como en uno y otro se contiene y declara sin que falte cosa alguna, todo lo qual confiesan auer visto oídos entendido y lo an aquí por repetido ynserto e yncorporado y como si lo fuera a la letra de beruo adverbun quieren les perjudique para que por todo rigor de derecho puedan ser compelidos y apremiados a su firmeza y cumplimiento = Y demás de ello se obligan y obligan asimismo a las dichas cofradías, alcaldes, oficiales y hermanos de ellas a que guardaran y cumplirán las calidades y condiciones siguientes:

Lo primero, que por quanto por una de las dichas condiciones de la dicha licencia y aprouación se prebiene y manda que no auiendo quien se obligue de presente hasta tanto que los aya las dichas cofradías, en la conformidad que determinaren sus oficiales, ayan de tener luz continuamente delante del altar mayor dos hachas para quando se administrare el Santísimo sacramento a los enfermos por consuelos o biaticos, los basos necess^{a} con toda la demás decencia y reuerencia para dentro y fuera del tabernáculo los dichos alcalde y oficiales de la cofradía de Jesús de Nacaret se obligan y obligan a poner luz a su costa y espensas en una de las lámpara que oi tiene, la qual a de tener puesta y preuenida de suerte que alumbre continuamente desde el día que se colocare dicho retablo con las ymajenes que ua fha mención y el Santísimo Sacramento en dicho altar mayor hasta tanto que aya persona debota que haga dotación para que nunca falte su luz = Y los dichos alcalde y oficiales de la dicha cofradía y hospital de la Santa Caridad, repecto de ser como es el permiso que se da para que aya sacramento en beneficio y utilidad de las almas de los pobres enfermos que se curan en dicho Hospital, se obligan y le obligan a que su mayordomo por el y en nombre de sus rrentas y limosnas a de hacer y haga los basos necesarios en que depositar y poner el Santísimo Sacramento y a que a de tener continuamente dos hachas y dos belas que ardan siempre que se administrare a su Diuina Mag^{d} para consuelo o biatico a dichos enfermos, y también quando se aya de rrenouar y a a de dar el ynciensso que para su rrenouación y culto sea necesario y a de pagar el sacristán de dicha yglesia de Señor Santiago lo que se ajustare y concertare o fuere justo por

la asistencia y ocupación que en ello a de tener y que en nada de esto ni parte de ello a a de ynterbenir ni tratar de ello dicha cofradía de Jesús de Nacaret, por tocar como lexitimamente toca a dicho hospital y su cofradía de la Santa Caridad, como dueño y señor propietario del dicho hospital y yglesia.

Yten que por quantto por otra de dichas condiciones se manda asimismo que los otorgantes declaren en el otorgamiento de esta escriptura como al dicho cura de señor Santiago que de presente es o fuere de aquí adelante toca, por ser de su feligresía el dicho hospital, hacer en él las procesiones y entierros que se ofrecieren y cantar las misas y todas las demás funciones que se uvieren de hacer dentro de dicho hospital, como hasta aquí las a hecho, y que sin su licencia ningún sacerdote secular pueda hacer los dichos actos, y porque lo rreferido es cierto y verdadero, sin que aya cosa en contrario lo confiessan y declara así y se obligan y obligan a las dichas cofradías en devida forma a que no harán ni pretenderán hacer aora ni de aquí adelante cosa en contrario, solo que en los misereres que se cantan en las quaresmas a Jesús de Nacaret a de decir la oración el capellán de su cofradía, excepto le de el miércoles Santo, que es en la conformidad que hasta aora se a hecho

Yten que mediante que en la dicha petición y propuesta se pidió licencia como ba dicho para poner altar nueuo en que colocar la ymajen de la coluna, la conceden y dan los dichos alcaldes y oficiales de la dicha cofradía y hospital, con calidad y condición caja de dicha ymajen ni de otra alguna no se a de poder ronper la pared respecto que de hacerlo puede sobrebenirle riesgo a dicha yglesia = y asimismo estimando como estiman el ofrecimiento de los pasos de la Oración del Guerto y Santa Muxer Beronica, para consuelo y aliuio de los pobres enfermos damos permiso a dicha cofradía de Jesús de Nacaret para que ponga el uno en el altar de la una enfermería y el otro en el de otra.

Yten que en consideración de que para mayor honrra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Madre Santísima y del glorioso Mártir Señor San Lorenco es necesario y preciso se guarnezcan los tres altares de su yglesia decentemente y aya tener entero para las misas cantadas de sus fiestas principales, asientan y determinan que el mayordomo de dicho hospital y el de la dicha cofradía de Jesús de Nacareno de dichas sus rrentas y limosnas ayan de comprar y compren y paguen cada uno por mitad lo que costeare y fuere necesario para hacer un frontal manteles y un terno de damasco carmesí muy bien guarnecido y todo lo demás necesario para el adorno de dicho altar, aluas, amitos, y cíngulos, y que nada de ello sirua ni se ponga sino es en las fiestas principales de ambas

cofradías y hospital sin que se pueda prestar ni preste en ningún tiempo a yglesia ni hermita alguna y para que esto se obserue y execute así se encierre todo ello en una arca o cajón con dos llaues, que la una de ellas tenga el mayordomo de dicho hospital y la otra el de la dicha cofradía de Jesús de Nacaren y juntamente se compren unas vinajeras que siruan en la misma conformidad y se haga un atril en que se a de poner cubierta de la mesma tela que sirua en sus bísperas y misa = Y la dicha cofradía de Jesús de Nacaret a de tener obligaz^{on} y cuidar de poner y ponga a su costa o con la limosnas que juntare en dicho Altar mayor y en los dos que a de auer en dicha yglesia más que el referido, los frontales y demás ornamentos de que necesitaren para estar con la decencia que se deue a sus ymajenes sin que por ello aya de dar ni dé cosa alguna el dicho hospital y su cofradía = y sí pareciere como se juzga ser combeniente azer nueua campana por ser la que de presente aya muy pequeña la hagan pidiéndose limosna para ello, y sino se juntare lo an de pagar por mitad o la cantidad que faltare los dichos mayordomos de dicho hospital y de dicha cofradía, y lo mismo se haga y a de hacer si se quebrare haciéndola de nueuo = adbirtiendo como se adbierte que los demás frontales y hornamentos que oi tiene dicha cofradía de Jesús de Nacaret, y las que comprare y se le dieren de limosna juntamente con todo lo demás que adquiriere a de ser y son suios propios y a de usar de ellos a su boluntad y a la de su alcalde y oficiales sin que la dicha cofradía y hospital de la Santa Caridad puedan pretender ni pretenda tener parte en ellos ni ympedirlo.

Yten que la dicha cofradía de Jesús de Nacaret a de tener obligación y los dichos alcalde y oficiales de ella la obligan a que acudirá y asistirá con su cera y estandarte a las vísperas y misa de Señor San Lorenzo quando se le hace fiesta cada año en dicha yglesia como hasta ahora lo a hecho.

Yten que por quanto al tiempo y quando se admitió y reciuio por guesped en la dicha yglesia de dicho hospital a la dicha cofradía de Jesús de Nacaret, se hico y otorgó sobre ello espriptura de concordia entre ambas las dichas cofradías, se a de quedar y queda en su fuerca y vigor para que se guarde y cumpla como en ella se cntibuere sin que por esta que ahora se hace y otorga sea visto ni se entienda alterarla ni ynouarla en cosa alguna

Yten que la dicha cofradía de Jesús de Nacaret por este nuevo contrato no a de adquirir pedir ni pretender derecho ni posesión alguna en dicho hospital, más de el que hasta aora a tenido, y el que se le concede y va declarado para los efectos referidos, respecto de ser como a sido y es permiso y concesión graciosa procedida de mera liberalidad y boluntaria

facultad de dicha cofradía y hospital de la Caridad, ni a de poder balerse de prescripción, costumbre ni otro derecho alguno que por qualquier título pretenda tener que en caso necesario la rrenuncia para no poder valerse ni aprouecharse del = Y en la manera que dicho es ambas las dichas partes hicieron y otorgaron este contrato y para que en todo tiempo se afirme y permanezca lo rreferido se obligan y obligan a las dichas cofradías y hospital a guardar cumplir executar y pagar todo lo contenido en esta escriptura y en las condiciones declaradas en ella y en la dicha licencia y aprouación del dicho señor visitador general en todo por todo según y como en ello se contiene y no ir ni benir contra ello ni contra parte ni cosa alguna de ello aora ni en ningún tiempo, alegando lesión ni engaño ni por otra causa ni rracon que en su fauor sea y si por alguna pensada o no pensaba aunque de derecho se le condea fueren o pretendieren yr contra lo que dicho es no an de poder ser sobre ello oídas en juicio antes del rrepelidas y condenadas en costas y la dicha cofradía y Hospital de la Santa Caridad no a de poder hechar de dicha yglesia y altares referidos a la dicha cofradia de Jesús de Nacaret ni sus ymajenes y retablo ni ella salirse de dicha yglesia ni sacar dichas ymajenes y retablo para ponerlas en otra parte en ningún tiempo ni por ninguna causa ni rracon ni con ningún pretesto que aya o pueda aber ni yntentar hacerlo porque en todo tiempo desde ahora para siempre jamás a de estar la dicha cofradía en dicho hospital y se a de seruir en él y su yglesia en la conformidad rreferida y como hasta aora lo a hecho desde que entró en él, pena de trescientos ducados que a de pagar qualquiera de las partes que fuere o yntentare yr contra lo aquí contenido a la que tubiere fuere y pasare por este contrato y la dicha pena pagada o no graciosamente rremitida todauia sea firme y balga y se guarde y cumpla lo contenido en esta scriptura por las dichas partes y demás a de pagar lo que contra ello fuere a la dicha otra, todos los daños, costas y gastos que en razón de ello se le siguieren y rrcrezieren sobre que sea bastante prueua y aberiguazion el juramento y declaración del mayordomo que fuere de la cofradía que estubiere y pasare por esta escriptura sin que sea nezesario otra prueua ni aberiguazion alguna de que se le rreleua y para la firmez y paga y cumplimiento de lo que dicho es cada una de las dichas partes obligaron los bienes y rrentas de las dichas cofradías y hospitales, espirituales y tenporales auidos y por auer y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces eclesiásticos y seglares que sean competentea a cuio fuero y jurisdicción se sometieron y a las dichas cofradías y hospital y rrenunciaron el suyo propio domicilio y preuilexio y la ley sit combenerit de jurisdicione omniun judicum, para que a lo que dicho es le compelan y apremien como sí fuera por sentencia difinitiua de juez

competente pasada en autoridad de cosa juzgada y rrenunziaron todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la pque prohiue la generan rrenunziacion y así lo otorgaron siendo a ello presentes por testigos Juan Gónzález León, Fauian Mendoza Becerra y Gabriel Becerra, uecinos de esta ciudad, y lo firmaron y los otorgantes que doi fe conozco".

8 Competencias de los miembros de la junta de gobierno de la cofradía de Jesús Nazareno de Trujillo. AHN Consejos Libro 5000.

Como se han de seruir los oficios, quando y en que forma se han de entregar los bienes, zera, libros y demás papeles y penas impuestas a los que faltaren a ello.

"*Yten ordenamos y mandados que dicho Alc*^{de} *y demás oficiales de esta dicha cofradía, siruan sus oficios como va dicho, desde quince de septiembre de cada un año, acudiendo y assistiendo demás de lo referido a las missas que se han de decir en la iglesia de dicho hospital, y a los misereres que se han de cantar en la quaresma, procession que se hace el día del Corpus Christi, y a las demás processiones jenerales, entierros de hermanos y de hixos suyos, criados, pobres, y encomendados, auisándosles para ello, y para lo demás que se ofrezca y sea necesario el mayordomo del arca, como es de su obligación, o el muñidor, y al que a ello faltare le condene el dicho Alcalde, o quien en ello se hallare con la cruz en pena moderada, que no passe de seis R*^{s}*, y sí en qualquiera ocassion dijere alguno no quiere acudir a ello, y algún hermano no quisiere tomar hacha quando se le diere, o lleuar las andas con el cuerpo del difunçto, le condenamos a una libra de zera, y demás de lo referido el capp*^{an}*, diputados, may*^{mos} *de arca, cera, e iglesia y escriu*^{o} *han de seruir en la forma siguiente=*

El dicho Capp^{an} *han de aucidir a asistir a las Vísperas, missa y completas de la principal fiesta que se hace, y ha de hacer en la iglesia donde se sirue dicha cofr*^{a}*, como va dicho, en la qual han de cantar y decir dicha missa, descubir, y encerrar el Santiss*^{o} *Sacramento el Cura y demás siruientes de la parrochail de S*^{or} *S*^{n}*Tiago, a quien es anexa, y para ayudarles a ello en el choro y altar ha de combidar a lo menos seis sacerdotes, y los q fuere hermanos siendo citados por dicho maiordomo, han de acudir assimesmo a ello, sin interés de paga, y a dicho Cura y siruientes, y demás, que no siendo tales hermanos asistieren, se pagará la limosna acostumbrada, y assimesmo ha de acudir dicho capellán a decir las missas y oraciones que se cantan en los Misereres, excepto la que se echa de cantar el martes S*^{to} *después de misa, o antes, y el día siguiente por la tarde, por auerlas de cantar el dicho Cura, y faltando a lo referido le condenamos en la limosna que se diere por ello; y se advierte que por*

dichas oraciones que ha de cantar en dichos misereres no se le ha de dar alguna, por ser como ha sido carga de su oficio; y a cada uno de los dichos sacerdotes, q fueren, como va dicho, hermanos, y no asistieren a dichas Vísperas, missa, y completas no teniendo impedimento lexítimo, y no imbiando, teniéndole, como nos sea de enfermedad, o ussencia desta dicha Ciu^{d}, le condenamos por cada vez en dos R^{s} para la paga de ello =

Los dos Diputados, como va dicho, han de empeçar a seruir sus oficios desde dicho día, de suerte que el más antiguo eche las demandas para que se pidan el primero medio año, y su compañero el otro medio, y quando el uno las hecha, a de tener el otro los estandartes en su cassa, i imbiar uno a dicha fiestas, y demás missas, misereres, processiones, y entierros, y a las que se han de cantar en los oficios, que se han de hacer por los hermanos difunçtos; y por cada demanda q con su tiempo se pierda, por neglixencia o descuido suyo, en consideración de auer valido las de el año passado de setenta y tres, hecho computo de ellas, q fueron cinquenta y quatro, veinte y quatro mill y quatro mrs, como parece por el libro de por menor que repartidos entre ellas, a cada una le toca más de trece R y ser como va dicho la dicha cofr^{a} tan pobre, y tener fundado su principal caudal en las limosnas que dan dichos sus herm^{os} y deuotos, y que faltándole ira in disminución, y no podrá adelantarse el hacer otras cossas q desean hacer para el diuino culto, le condenamos en q por cada una de las que dexare perder, de y pague diez R, en q la moderamos, atendiendo a la penalidad de dicho oficio; y si qualquiera de ellos estuviere enfermo, o huviere de ausentarsse por algún tiempo, encargamos a su compañero sirua por el dicho oficio en dicha forma; y hallándose ambos con qualquiera de dichos impedimentos y otro qualquiera que les impida el hacerlo, el mayordomo de arca lo haga, y si por qualquiera de dichas caussas no pudiere, alternativamente lo hagan el de zera e iglesia sola dicha pena; y al hermano q mandándole la pida, no quisiere hacerlo, le condenamos assimismo en seis R, y auiéndolea ecetado y imbiéndosse para q la pida la cruz y la bacinica, no la pidiendo aquella semana, el dicho mayordomo de arca para q no se pierda otra, imbie por dicha cruz y bacinica, y con el q las echase acuda en casa del dicho escriu^{o} y haga se asiente en las entradas de los dos que devieron pedir, siete R en cada una; y auiendosse pedido por culpa del uno solo, auiendo avisado el otro en tiempo, se ponga toda la dicha condenaz^{n} en la entrada del q fue culpado, y se pondrán assimismo las demás fha mención, y se hara en las de los q faltaren a lo ordenado por esta ordenanza, excepto la de las demandas que se dexaren de echar por q el mayordomo de arca demás de lo dicho a de ser obligado a buscar tapicerías y lo demás necessario para adornar la iglessia y altares para el

lucim^{to} de dicha fiesta, que se ha de hacer como va dicho, el día de la exaltación de la cruz, y misereres que se han de cantar, y hacer que se compongan los pasos para la procession, del miércoles santo, y que se labre la cera para dicha cofr^{a} huuiere menester, assí para lo a ella tocante en esta parte, como para las demás missas que se han de decir, y entierros, de que en su lug^{r} se hara mención, todo lo q ha de pagar por quenta de dicha cofr^{a}, ayudándole a ello dicho mayordomo de yglessia, como as simismo le ha de cuidar el, siendo nece ssario: y ha de reciuir y cobrar dicho may^{mo} de arca, y recoser del zepo las limosnas que hubieren dado y entrado en el, quando se piden por los oficiales y otros hermanos, a quien se ha encargado, y ha de entregar a las puertas de dicha yglessia a el salir de los misereres y ofert^{os} de las missas que en ella se dicen: y a de hacer se hagan dos arcas, la una para encerrar las velas que se labren para las fiestas de dicha cofradía y processiones, con las hachas y demás velas que se dieren de las q arden en dichos misereres, y el miércoles S^{to}, la qual ha de tener dos llaues, y con la una abrir y cerrar el susodicho, y con la otra el mayordomo de ella; y si alguno de ellos no pudiere asistir a ello por alguna de las causas de q va fha mención, la dará al mayordomo de dicha yglessia y a otro oficial, encargándole lo haga de suerte que, no anden ambas llaues juntas en una persona; y las otra pequeña en una llaue sola para el escriu^{o} que encierre en ella los libros, y demás papeles de dicha cofr^{a}, excepto las escripturas de censo y renta q han de parar en su poder, con el de quentas de por menor para cuidar de su cobranza, y formar las que se le han de tomar, y estando lleno el que del presente ay, y otro qualquiera q después huviere, se han de entrar en dicha arca con los demás, por ser como puede ser necessario = Y assimismo ha de ser obligado el dicho mayordomo de arca, si se redimiere algún censo o la dicha cofr^{a} se hallaese con más caudal que el de quinientos R^{s}, que han de andar reseruados para susodichos, ha de ser obligado a participarlo a dicho Alc^{de} y demás oficiales para q bueluan a darlo a el, o lo empleen en alguna res bacuna, o resses que se junten con las q dicha cofr^{a} tiene, y en otro q quier empleo que sea lícito, pareciéndoles más conueniente, con aperciuim^{to} que de no hacerlo assi en tiempo pagará los daños q de ello resultaren por baxa de moneda, y otra qualquiera causa a elección de oficiales = Y por quanto los ofertorios que se han hecho han sido muy grandes de aiuda para hacer las obras que se han hecho, y esperamos lo serán para hacer otras que como va dicho, rogamos a dicho may^{o} de arca, y a cada uno en su año ponga todo esfuerço en que se continue3, y a los demás oficiales le ayuden a ello, como nos prometemos =

El dicho Mayº de zera a de hacer y ser de su obligación, demás de lo referido, el que de sus cassas donde a de estar dicha arca de dos llaues, en q; como va dicho, se ha de encerrar la que tuviere y se le diere de limosna a dicha cofrª, se llevue el miércoles de Zenica por la mañana o antes, a la sacristía de la iglessia de dicho hospital, donde ha de estar hasta pasqua de resurrección, con la que tuviere, para que sirua en las missas de que se hará mención, y en algunos de los misereres, que como va dicho se cantan dando la limosna acostumbrada, y para encerrar la demás de que va fha mención, según y como esta ordenado; y cada que se aya de dar a labrar alguna, ha de ir en compañía de el dicho mayordomo de arca a entregarla con la que el sussodicho tuviere en su poder, y aya reciuido de entradas de hermanos o limosnas, y sacar en el libro q ha de tener de qtª raçon del que se le aya entregado, recibo del cerero a quien se entreggare, con distinción de la q el le entrega, y recibe dichas entradas, y al boluer por la labrada han de boluer assimesmo ambos, y hacer que en dicho libro el dicho cerero escriua y firme la que entrega, con declaración de si queda alguna en su poder, para q como queda dicho, como cossa más necesarria, ay en ella toda buena quenta y raçon; y demás de lo referido se sirua dicha mayordomía según y como se acostumbra, e irá delante declarado, y en caso de no poder asistir a alguna cossa de ella la encargará como va declarado a el de iglessia=

El dicho Mayordomo de yglessia, demás de lo q va fho mención, ha de poner particular cuidado en la limpieza, aseo de los altares, retablos, e ymágenes e yglesia, sacristía, y ornamentos, de suerte q estén y se pongan con los velos y cortinas, con todo aseo mudándolos a su tiempo, de suerte que este todo con mucha decencia, como fin principal para q fue elexido; y de todo lo q huuiere en ella de dicha cofrª se haga un inventario, y se le entregue, dando recibo de ello por ante dicho escriuº en cuyo poder ha de parar el original, en que se ha de escriuir, y dar en libro q ha de seruir de esto solo, y de asentar en el lo q assimesmo se ha de entregar en dicha forma a dicho mayordomo de arca, que también lo ha de firmar: y si en el discurso del año reciuieren otros algunos, acudan a manifestar a los demás oficiales, y hagan escriua también en él declarando quien los da, y el valor que pondrá tener, para que si faltasen algunos, se cobre de quien los haya reciuido, no auiendo sido hurtados de los altares de dicha yglesia estando en ellos, como tal vez suele suceder; y ninguno ni ninguno de ellos puedan enaxenarse se, ni deshacersse, sin consentimiento de el mayor número de oficiales, y el que lo hiciere pague su valor doblado, ni dichos mayordomos, sin dicho consentimiento, puedan hazer a costa de dicha cofrª: Y de todos los Libros de ordenanças, entradas de hermanos, quentas de por mayor y por

menor, y del de ynventario de dichos bienes, y de otros qualesquier papeles que se entregare a dicho escriuano, ponga assimismo recibo firmado de su nombre en el de dichas quentas de por mayor, en el de las de por menor, que como va dicha ha de tener en su poder dicho mayordomo de arca; y lo mesmo se hará de lo demás q pareciere conueniente y sea con numeración de foxas, para q en ningún tiempo falte alguna, particularmente de las escritas, como se reconoce faltan, y faltando le condenamos en los daños q de ello resultare y en dichas quentas, que es donde se han de dar recibos de las entregas, los que las tomaren les condenaran en lo demás q les parezca convenir y mandaran siendo quantiossas de treinta R^s^ arriba, que assí ellas como las demás de que va fha mención, las cobre dicho mayordomo nueuo en su año, y dar dilixencias hechas que sean jurídicas; como las a de dar assimesmo fha contra el dicho diputado o diputados por las demandas, si como va dicho, las dexaren perder; y sí el dicho escriuano o diputado que por alguna causa sirua por el su oficio, no quisiere, como lo han hecho algunos, en daño de la cofr^a^ y contra sus ordenanças, escriuir y firmar las penas que impusieren, acudiendo a ello, el Alc^de^ y otro qualquiera oficial, a quien el hermano no aya obedecido como por ellas se manda, el dicho Alc^de^ o oficial lo manifieste en las quentas, y se le de entero crédito, como se ha de dar a lo q estuviere por ellos, o por cada uno de ellos firmado, y condenamos en la misma cant^d^ a el dicho escriu^o^, la q se notará en su entrada, como asimismo se hará en la del q no guiso hacerlo: y ass mismo ha de ser obligado a tener sacada mem^a^ de los hermanos de dicha cofr^a^ para entregarla el día que se publicase dicha elección, o el prim^o^ siguiente, a el más antiguo, para q como va dicho, eche las demandas, las quales empezarán a pedir los dichos oficiales, y demás de lo referido ser a su cargo lo de q en su lug^r^ se hará mención".

9 Sermón que se predicada el Lunes Santo en la iglesia de San Lorenzo, en honor de Jesús Nazareno. AHN Consejos Libro 5000. *Lunes Santo por la tarde.*

"*El lunes S^to^ por la tarde se ha de predicar siguiendo a los sagrados Cronistas y varones contemplativos desde quando la mañana siguiente a la noche de la prission de nro Redemptor volvieron los sacerdotes, scribas y fariseos S^es^ y ancianos del pueblo hebreo, como perros dañados, para executar su rabia, y verla executada, a las casas del Pontífice Caifás, donde auian dexado a su diuina Mag^d^ entregado a los soldados que le auian lleuado presso para lleuarle como le lleuaron aprisioanado con la jente de guerra, que auia de guardia para el seguro de su persona, a las del Presidente Pilato, para q le sentenciasse a muerte, como por ellos auia sido acordado y se deseaua hasta quando le dieron cinco mill,*

y mas açotes, tomando por principal asumpto y thema deste sermón quien auia de predicarle, demás de lo que fuere seruido de lo sucedido en los intermedios; lo uno como auiendo salido dicho Presidente a los q, por ser el Gentil, y otros Judíos, auian dexado de entrar en sus cassas, y en el lugar del Juicio llamado pretorio, pareciéndoles quedaban haciéndolo, indignos de cenar, celebrando el cordero pasqual la siguiente noche, y dicholes viendo no se le entregaban con caussa ni probanza alguna y que no le ponían acusación, ni hablauan cosa con fundamento, q conforme a las leyes romanas, no probando se el delicto, no le era lícito condenar aquel hombre, que le tomassen y le condenassen ellos si la suya les daba licencia, y lo permitía, y que aunque auian respondido no les era permitido por los emperadores pudiessen matar a nadie, q a poder hacerlo ya lo huvieran muerto; no convenía dicho Presidente con lo q deseaban; para q lo hiciessen, y obligarle a ello empezaron a acusarle y ponerle por cargos auian hallado andaba engañado, commoviendo y alborotando los pueblos, vedando el pagar los tributos al Cessar, diciendo llamarsse Christo y ser Rey de los Judíos, y como auiendo después que boluio a ellos del dicho pretorio, donde auia lleuado a juicio a JHS Nazareno, y conocido su inocencia, dicho les no hallaba caussa para condenarle, y visto que con grande algaçara y alboroto, auiendosselo oído, esforçando y leuantando más sus voces, prosiguiendo en sus faltas acusaciones, auian dicho ser galileo, y que a nada de lo que le decían respondía cossa alguna, conociendo y temiendo por cierto, como lo era, que todo aquello era rauiossa enemiga, hixa de la envidia que le tenían, y sabiendo era cierto ser galielo, para q le dexassen versse libre de ellos, aunq tenía enemistad con Herodes, Rey de aquella Prouincia, por competencia de jurisdicciones, se le remitió para q le sentenciasse, y mando le lleuassen, como le lleuaron siguiéndole para acusarle a dicho Rey que estaba en aquella Sta Ciudad por auer ido a día a la celebridad de dicha pasqual = Lo otro como por medio de este soberano amante quedaron dichos Rey y Presidente reconciliados, y hechos de enemigos amigos, y que dicho Rey, el qual deseaba por las grandes marauillas que auia oído decir hacia, verle, y que en su pressencia obrasse algunas, visto no hacía ningún milagro, ni respondía a nada de lo q le preguntaba, ni a lo que contra él decían sus enemigos, temiéndole y juzgándole asi el como todos los de su hueste y compañía en poco y por incapaz y falto de juicio, auiéndole hecho vestir por escarnio y como a lo loco una vestidura blanca, le mando boluer a Pilato a los que se le auian lleuado, y se le remitió con una compañía de soldados de su exercito que por las calles haciendo burla, escarnio y mofa lo llebauan dándole empellones, y haciéndoles dar algunas caídas y tirando de el= y otro como dicho

Presidente viendo se le auian buelto, y q aunq auia hecho, como hiço por verle sin culpa, diversas dilixencias para disuadirlos de su mal fundado designio, no auia podido conseguirlo, por ver si podía lleuarlo a deuida execucion, aunq contra razón y justicia, por ser costumbre el soltar por honrra de la pasqua y dar libertad a el uno de los pressos que propusiesse a el pueblo, y por el fuesse elexido, les propuso para q elixiessen a nro Redemptor y a Barrabas, que estaba presso con otros alboradtores y commouedores del pueblo por serlo, y auer demás de ser famoso ladrón, e un alboroto hecho un homicidio; y como auiendo visto que todo el bulgo por consexo de los magnates, aborreciendo como aborrecia y deseando, como deseaba la muerte de aquel foraxido, pedía su libertad, y que crucificasse a Christo, y visto no auia podido tampoco por este medio conseguirlo, pareciéndole lo haria castigándole, les ofreció dársele emmendado y castigado, y mandó para ello le açotassen, como le açotaron, desnundándole su sacro sançto y delicado cuerpo, y dándole cinco mill y más açotes amarrado a una columna; así el padre predicador fuere seruido, y le pareciesen conueniente para con moralican estos pasos y en particular de ellos el último q de los principales ha de ser el principal, se seruira de valersse para ello de otro verso de dicho psalmo cinqu^{ta} de dicho R^{l} Profeta".

10 Dotación hecha por Matías Fernández de la Serna y su esposa Lorenza Jiménez de Ontiveros, del sermón que en la mañana del Martes Santo se predicaba en honor de Jesús Nazareno en la iglesa de San Loreno. AMT. PNT. Juan Duran Legajo 171, ff. 209-212.

En la muy noble muy leal ciudad de Truxillo en siete días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y tres años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron Mathias Fz de la Serna, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y doña Lorenca Ximenez de Ontiueros, su lexitima jugar, vecinos desta ciudad, con licencia que la susodicha pidió al dicho Mathias Fernández de la Serna, para juntamente con él hacer y otorgar esta escriptura que se la dio tan bastante como de derecho se requiere y la dicha Doña Lorenza la aceptó y de ella usando dixeron, que mouidos por el celo de su deuocion y deseando como desean se conserue y aumente la grande que juntamente con otros muchos fieles catholicos an tenido y tienen a las muy deuotas y milagrosas ymajenes que representan los dolorosos misterios de quando nro Redentor Jesucristo fue coronado de espinas y lleuo sobre sus delicados hombros el madero santo de la cruz para redimirnos como nos redimió muriendo crucificado en ellas los quales lo sustentó como lo a manifestado la experiencia, particularmente en auerse conseguido a esfuerzo suyo como catholicamente se a creído y parece no deuerse dudar y el que auiendo

estado la yglesia del hospital en que la Santa Caridad recoje y cura a los pobres, así forasteros como naturales de sus enfermedades y da sepoltura en ella a los que mueren en el, sin auer podido ganar licencia para tener en dicha Yglesia sacramentos que les ministrar mediante lo qual y la gran distancia q della ay a la de Señor Santiago a quien es aneja an muerto algunos sin auer reciuido e de su santísimo cuerpo por viático y el que se ganasse como se ganó la dicha licencia del S^r^ eclesiástico con consentimiento amorozo de los curas y beneficiados de las demás parroquias desta ciudad y júbilo general de todos sus vecinos y el que en virtud de ellas bajase como se bajó al descubierto en procession general de dicha parroquia de Señor Santiago como dicha yglessia de dicho hospital y se dejase como se dejó en custodia en ella el día catorce de set^i^e del año pass^do^ de mil y seiscientos y setenta y uno, que es en el en que en cada un año la cof^a^ que se titula de Jesús Nacareno que esta sita y […] en ella, cuyas son dichas dos ymajenes hace su principal fiesta y el que se continue y se perpetue para siempre jamás el culto veneración y reuerencia que se les a dado en el Martes Santo desde el año de mil y seiscientos y setenta que fue en el que dicha Ymajen que representa dicho misterio de la Coronación de espinas acompañada de dicha cofradía y gran número de fieles eclesiásticos y seculares fue lleuada a dicha yglessia de dicho ospital y colocada en el altar colateral principal en que a el presente está en ella y el que la dicha cofradía se halle con alguna parte de ayuda de la mucha de que necesita por ser como es tan pobre que su renta no pasa de sietemil trescientos y ueinte y ocho marauedis en cada un año y estos con algunas cargas de misas doctadas para poder hacer con mayor lucim^to^ de luces la procession que hace el miércoles Santo a la qual salen y asisten dichas dos ymaxenes, y las que asimismo representan los misterios de la Oración que hico en el huerto a su eterno Padre, y acotes que reciuio atado a la coluna y los de la santa mujer Veronica y San Ju Euangelista y la Reyna de los Ángeles y sevicia nuestra a quien siguen y acompañan los hermanos de dicha cofradía y otros muchos deuotos con sus cruces sobre sus hombros y los dos cabildos eclesiásticos mayor y menor, otorgan que desde luego hacen cession franca y donación a la dicha cofradía de Jesús Nacareno de diez y siete mill mrs de renta de juro en cada un año y el principal correspondiente a ellos del que tienen y les pertenece de ciento y ochenta y seis mill nouecientos nouenta y ocho mrs en cada un año situados en el seruicio de veinte y quatro esta prou^a^ de estremadura en segunda situación para que la dicha cofradía los aya y goce por suyos y como suyos desde dicho día para siempre jamás, comencandolos a cobrar desde primero de oct^e^ del año pasado de setenta y dos, con carga y obligación de que la dicha

cofradía y su alcalde y demás oficiales della en [...] que los demás hermanos an de ser obligados y lo a de que dar dicha cofradía a que todos los Martes Santos desde el que viene des año de sett^{aa} y quatro a de hacer perpetuamente como hasta aquí se a hecho por los dichos Mathias Fernandez y su muger fiesta en memoria de dicha colocación de dicha Ymajen que le repressenta el dicho Misterio de la Coronación de Espinas en dicho altar en que está haciéndose cante en ella el salmo miserere [...] por la música esta ciudad y quatro sacerdotes con sus sobrepelices y otros con capa la oración y luego ynmediatamente dicha misa de passion con diáconos beneficiada por dichos sacerdotes y dicha música y que luego que se cante dicha pasión se predique sermón del misterio de dicha Coronación y durante lo referido estén y tengan encendidas en él treinta uelas y dos achas de cera blanca en dos acheros y en el altar maior en que esta la ymajen de Jesús Nacareno con la cruz aquesta otro tanto número de luces del mesmo género y en dicha forma para que dichas ymajenes puedan estar descubiertas durante lo referido = y demás dello con carga y obligación de hacer decir cada año perpetuamente dos misas recadas por la yntencion de los otorgantes, una día de S Mathias y otra día de señor San Lorenco a dichos santos en dicho hospital= y asimismo que la dicha cofradía en la procession que como va dicho hace los Miércoles Santos, de el dicho passo que repressenta la coronación de espinas como siempre lo a dado a ocho hermanos della para que lo lleuen uestidos de nacarenos con los rostros descubiertos y alumbrandolo con quatro achas y que si el mayordomo de dicha cofradía a cuyo cargo a de estar dicha fiesta como lo esta la principal della y pagar lo que se gastare en ella de dicha renta no cumpliese en todo y parte con lo referido según y como ua declarado sin faltar a ello en cosa alguna el año o años que no lo cumpliere el mayordomo que fuera de los pobres de dicho hospital aya, perciua y cobre los dichos diez y siete mill mrs de dicha renta y dello gaste lo que sea necesario para adornar dicha yglessia y altares en que estan dichas dos ymajenes para q como ua dicho esten descubiertas y en el de dicha coronación de espinas se haga se diga dicha misa cantada con diáconos de dicho misterio con las oraciones que se hacen en siete de mayo en la que se canta en el Conueto de frailes de Nra S^{a} de la Encarnación esta ciu^{d} de la orden de Predicadores en la fiesta que en el se celebra en dicho día en el qual o en el domingo siguiente se a de cantar y beneficiar por los dichos quatro sacerdotes y la música como ua dicho y predicar y acabado el Euangelio sermón de dicho misterio de forma que en lo referido y [...] limosna de las dichas dos misas recadas y todo lo a ellos necesario se baste a lo menos la mitad de dichos diez y siete mil mrs y lo restante con

los pobres del dicho hospital [...] dos los sacrificios oraciones ueneracion y culto que en el dello se ofrecieren y fuere dado desde luego lo consagran y dedican a nro S^{r} y redentor Jesuchristo y a su sacrantisima madre y señora nra a quien piden los [...] y conceda por ellos paz y concordía entre los príncipes cristianos y en esta ciu^{d} destrucción de las herejias [...] de nra Santa fee catholica y en beneficio de sus almas de de sus difuntos y las de los hermanos de dicha cofradía de Jesús Nacareno y mediante lo dicho desde luego se desisten quitan y apartan de la propiedad, señorío y posesión y demás actiones reales personales q tienen y le pertenecen a los dichos diez y siete mill mrs de renta de juro y su principal, todo ello l q ceden renuncian y traspasan en la dicha cofradía q le dan poder cumplido para que por su autoridad judicialmente pueda tomar apreender la posesión".

11 Concordia entre la cofradía de Jesús Nazareno y los cabildos eclesiásticos de Trujillo. AHN Consejos Libro 5000. *Concordia entre los Cabildos eclesiásticos de esta ciudad y esta SS^{ta} cofradía.*

"*En la mui Noble y mui leal ziu^{d} de Ttruxillo en seis días del mes de benero de mill y seiscientos y veinte y nueue años, antte mi el ess^{no} y testigos Parecieron el D^{n} Alonsso Rodríguez de Espinar, Beneficiado de la yglesia Parrochial de SS^{or} San Martín y el L^{do} Juan García Rico, cura de la yglesia de SS^{or} San Andrés, comisarios que son del Cauildo de los beneficiados de esta ciudad y el Lz^{do} Alonso Núñez de Camargo y el Lz^{do} Bar^{me} González, clérigos presuitteros, Comisarios del abad y cauildo de los capellanes de la dicha ciu^{d}, todos quattro de la una partte y de la ottra Pedro González de la Rrua, alcalde de la Cofradía de Jesús Nazareno de la dicha ciudad y Seuasttian González diputtado y Balt tasar Diaz Cabezón may^{mo} del arca y Pedro Ximenez de Santtiago, escriu^{o} público del número y ayunttamiento desta ciudad y escriuano de la dicha cofradía, y en nombre della, los dichos alcalde y oficiales y por los ausenttes oficiales de la dicha cofradía por quienes presttaron voz y caución que estarán y pasarán por la que en esta scriptura ira declarado, y ambas parttes los dichos Comisarios por si mismos y en nombre de los dichos Cauildos y los dichos alcalde y oficiales por la dicha Cofradía, dijeron que para seruicio de Dios nuestro SS^{or}, y honrra del cultto diuino enttre los dichos Cauildos y la dicha cofradía, an ttrattado y sean convenido de guardar y cumplir lo siguientte:*

Primeramentte que los dichos Cauildos de beneficados y capellanes an de asisttir a la procesión que la dicha cofradía de Jesús nazareno haze el miércoles Santto de cada un año comenzando el miércoles Santto venidero deste presentte año, de mill y seiscientos y veintte y nueue, para

cuyo efecto los dichos cauildos y clerecía an de acudir al ospittal de la Santta Caridad desta ciudad, quando se ttoque la canpana que es la p y lugar de donde la dicha procesión a de salir y lo an de acompañar hasta boluer al dicho ospittal, por quanto en el esta sittuada la dicha cofradía.

Ytten que si los señores Capitulares de los dichos cauildos quisieren lleuar la Ymajen de nuestra SS^{a} de dicha cofradía que ua a lo último de la prozession, lo hagan disponiendo ellos el nombrar los sacerdottes que la uvieren de lleuar =

Ytten que la dicha cofradía de Jesús Nazareno, alcalde de ella y sus oficiales por la dicha dottazion y acompañamientto de la dicha procesión a de dar en cada un año para siempre xamas a cada uno de los beneficiados que fueren al aconpañamientto de la dicha procesión real y medio, y a los capellanes que a ella fueren a cada uno de ellos se les a de dar un real de limosna, todo lo qual la dicha cofradía a sus oficiales an de pagar en uirttud de la memoria que para ello dieren los S^{res} abades de los dichos cauildos, el Jueues Santto siguiente del de la dicha Procesión, y esta orden se a de guardar y cumplir para siempre =

Y es condición que el beneficiado y capellán que estuviere ausentte o enfermo, o ttuviere ottro ympedimentto que no asistiere al aconpanamiento toda la dicha procesión y fuere en ella no se les a de pagar cosas ninguna porque tan solamentte la limosna se a de dar a los beneficiados y capellanes que asistieren al aconpañamientto de la dicha procesión, y en esta forma ambas las partes an efectuado este conttratto todo lo qual por los dichos Cauildos y por la dicha cofradía alcalde y oficiales della se a de guardar y cumplir cada un año para siempre xamas para ttodo lo qual dichos D^{n} Alonso Rodríguez de Espinar, L^{do} Juan Gar^{a} Rico como ttales comisarios de dicho Cauildo de beneficados y los dichos L^{do} Alonsso Núñez de Camargo y L^{do} Bar^{me} González, Comisarios asimismo del dicho Cauildo de capellanes y usando de las comisiones que tienen y dijeron estar escripttas en los libros capittulares de los dichos Cauildos les obligaron y se obligaron asimismo por lo que a cada uno toca aguardar y cumplirtto do lo conttenido en esta escrittura, según que mejor pueden y de derecho obligar y los dichos Pedro González de la Rrua, alcalde de la dicha cofradía y demás oficiales della que an estado presenttes a su ottorgamientto por la dicha cofradía y en su nombre, y los demás oficiales que della fueren la obligaron y sus bienes y renttas […] Y así lo dijeron y otorgaron antte mi el escriuano en el dicho día mes y año, siendo testigos Diego Blanquez, Ju^{o} García y Juan de Muesas vez^{no} de Truxilo y los otrrora anttes que io el ss^{no} doy fe conozo lo firmaron A Dordiguez Espinal = Juan Garcia el rico = D^{n}

Alonso Núñez de Camargo = Bar^{me} Gonzalez = Pedro González = de la rrua = Pedro Ximenez de Santiago = Seuastian Gil = Baltasar Díaz Cauezon = Passo antte mi = Juan González de Santtiago = Va enm^{do} = prro = Yo Joan González de Santiago escriuano del Rey nuestro SS^{r} Público y del número, de la ziu^{d} de Truxi^{o} por su P^{d} R^{ma} el Prior y conuentto de nra S^{a} de Guadalupe fui presse^{te} y lo signe y firme = En ttestin^{o} de verdad Juan González santiago.

Confirmaz^{on}.- D. Fr. Plazido Pachecho, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de rroma, obpo de Plass^{a} del Conss^{a} de S mag^{d} por las presenttes aprouamos y confirmamos la escrip^{a} y concordia de suso para que se guarde como en ella se contt^{ne} dado en Trux^{a} a onze de nouiembre de mill y ss^{os} y s^{a} y cinco años = El obpo de Plass^{a} = Por m^{do} del obispo mi SS^{or} Luis de León".

12 Acuerdo entre la cofradía de la Caridad y Nazareno sobre los ornamentos de ambas en la iglesia de San Lorenzo. AHN. Consejos Libro 5000. *Acuero que se celebró entre las dos cofradías de la Sta Caridad y la de N P J Nazaret, con asistencia del el Sr Cura de S^{or} S^{n}tiago.*

"*En la Ciudad de Trux^{llo} en primero día de el mes de Jullio año de mill setecientos sesenta y quatro, estando juntos los SS^{res} Alcaldes y oficiales de las cofradías de la Sta Caridad, y N P J de Nazareno; y acompañados de el Sr D^{n} Jph Gironda, Cura Rector de la yglesia Parrochial de Sor S^{n} Tiago en la Sachristía de la Yglesia de Sr S^{n} Lorenzo, a sauer Alcalde de la Cofradía de la Sta Caridad el Sr D^{n} Ventura Marquez Donoso; Pror de pobres el Sr D^{n} Gregorio Rodríguez Viuar; diputados los SS^{res} D^{n} Jph de la Cruz, y D^{n} Jph Corrales; mayordomo de arca el Sr D^{n} Diego Uello Leal; mayordomo de pobres el Sr D^{n} Man^{l} Xill; de la cera el Sr D^{n} Fran^{co} Marnz Garay; ess^{no} D^{n} Juan Gar Molano, y de la de Jesús, alcalde el Sr D^{n} Joseph Arroyo, Diputados los SS^{res} D^{n} Fernando Molina y D^{n} Viz^{te} Ramos, mayordomo de arca el Sr D^{n} Joseph Ramos, de la cera el Sr D^{n} Juan Gar Molano, ess^{no} el Sr D^{n} Joachin Peña.*

Dijeron unos y otros q para obiar dudas y competencias en los tpos subcesibos mediante que hasta aquí ha estado padeciendo equivocación los hermanos y cofrades de la Cofradía de Jesús sobre q la Capilla de la Yglesia de Sor S^{n} Lorenzo era propia de la cofradía de Jesús con yndependencia absoluta de la de la Caridad, y demás ornamentos q en la sacristía y cajones de ella se encuentra, cuya duda salieron en vista de la concordia q^{e} p^{r} esta se les a mostrado celebrada p^{r} una y otra cofradía en los seis de abril de el año pasado de mill seiscientos setenta y uno ante Fran^{co} Marq^{z} ess^{no} del número de esta Ciu^{d}, la q^{e} luego fue leída se archivo en el de papeles de la Caridad la qual es decisiua de toda dis-

puta. Por tanto para el sosiego y paz de una y otra de común conformidad capitularon en la forma sgte:

Lo primero q los ornamentos y cajones de dicha sacristía a excepción de un terno de casulla y dalmáticas de persina u otra tela de flores como también los apóstoles, ángel, faroles y demás cosas q^{e} pertenecen para las ymájenes de q^{e} se compone la procession de el miércoles S^{to} es todo propio de la cofradía como también un cáliz que dice Jesús Nazart.

Lo segundo q^{e} otro terno de damasco carmesí guarnecido, con albas, amitos y cíngulos, un yncensario, y uariedad de casullas propas de la cofradía de la Caridad, queda todo por entre anbas para q^{e} una y otra siruan de ello a su uoluntad. En dicha Yglesia y no sacando de ella para otra cosa alguna y los uasos sagrados de la de la Caridad.

Lo tercero q^{e} dese o y día de la fha el altar mayor queda al cuidado de la Cofradía de la Carida como son frontales, manteles, ara y demás ornamentos, y los dos coraterales vajo los mismos términos de la de Jesús, uajo la precisa condición de q^{e} sí el retablo de el altar mayor padeciere algún detrimto su copostura aya de ser de la de Jesús p^{r} ser como esl suyo propio y hecho a sus expensas.

Lo quarto que spre que se ofrezca hacer alguna vestidura nueba, o reparar las q^{e} al presente ay como también las campanas y demas anejo a la Yglesia, ha de ser a costa de las dos cofradías, exepto los uasos sagrados q^{e} ha de ser como ua dicho de la de la Caridad.

Todo lo qual asi lo acordaron con la protexta de q^{e} este acuerdo ni la concordia q^{e} ua citada al dro q^{e} una y otra puedan tener sobre lo referido no les perjudicque en caso de encontrarse ynstrumentos que manifiesten lo contrario a unas y otras propiedades y lo firmaron ante mi el ess^{no} de q^{e} doy fee.

Se hace este acuerdo pro uono pacis y en cumplimiento de lo mandado p^{r}el Sr D^{n} Ysidro Pajero, cura rector de la Parroquial de S^{ra} Sta María la Mayor de esta Ciu^{d}, uicario Juez Eclesiástico de ella y su partido y uisitador p^{r} el Yll^{mo} Sr D^{n} Jph González Lajo, dignísimo obispo de Plasencia".

13 Informe de don Juan Cervera, corregidor de Trujillo sobre la cofradía o congregación del Espíritu Santo, fechado el 26 de abril de 1791. AHN Consejos Legajo 1448.

"*MPS el uestro Corregidor de la Ciudad de Trujillo, deseoso de cumplir exactatamentte con lo prebenido y mandado por uesttro Real Decretto de siette de febrero próximo pasado, insertto en la Real Cartta diez de marzo siguientte, reducido a que con la posible brevedad haya de*

remittir nómina del número de sirvientes que ttienen las cofradías de la Caridad y Espírittu Santto y de todas sus renttas y cargas, con expresión clara e indibidual del esttado y ualor acttual en ventta y rentta de sus respecttibas casas, su capacidad y sí para la reunión de una y otra será necesario hazer algunas obras a cuio fin se reconozcan y tasen por Perittos informando asimismo con justtificacion que uienes y efecttos perttenezen a las demás Cofradías, acompañando tambien certtificacion de su ualor también en uenta y rentta, como igualmentte de las respettibas cargas que tubiesen debe hazer presentte a VA q^e^ hauiendo dado principio a la ejecución de uesttra real cartta y mandado por decretto de ueintte y ocho de marzo pasado que los mayordomos de respecttibas cofradías pusiesen nómina expresiva del número de sirbienttes y rentas en los términos que se precepttua, encuentro la nobedad de que la del Espírittu Santto, que en informe de veintte de nobiembre del año pasado de mill setezientos ochentta y ocho preceptuado por UA en diez y ocho de marzo del mismo, incluí por Cofradía enttre las demás únicamente por la uoz común vulgar de estte Pueblo no es tal cofradía ni otra cosa que una Congregación creada por los Caballeros nottorios de estta Ciudad quienes desprendiéndose de partte de sus patrimonios junttos esttos se resolbieron a crear una Hospittalidad haciendo casa para los enfermos y un capellán que los asisttiese y con esttos disponer todos los años una curatibba de mal uenereo que principia por Pascua de Resurrección y concluie por la del Espíritu Santto, experimentándose en es ta marauillosisimos efecttos por la curattiba tan perfecta que se les haze asisttencia que se les ttiene y costtos grandísimos q^e^ expende en curattiba y medicina en cuio tiempo no zesan los Caualleros Comisarios que nombran de uisittar el Hospittal y esttar a la uistta de enfermos y capellán para presencia la asisttencia de esttos y cumplimientto de facultatibos, siendo uno de los esttattuttos de las Cofradías el lebanttar sus insinias de esttandartte y bordón, estta nucha los ha tenido ni concurrido a prozesiones públicas, ni enttierros, anttes sin para los suios buscan a la del Sacramento o Soledad, y en prueba de estta uerdad, siendo vuestros corregidores los que presiden qualquiera disposición que esttos toman a beneficio de su Hospital, llegado el caso de hauer fallecido aquí dos hermanos míos solo me contribuio estta Congregación con las uelas que ttienen desttinadas para estte fin y no con los demás dicho, por no ternerlo ni ser es tte su insti tutto, ni otro que el referido cuya caridad sigue de unas en otros esmerándose a qual más en prest tar es ttos obsqequios a los Pobres.

Aquí no hay disttincion pues solo pueden serlo los que por tal títtulo formar y solemne uinculado en su casa merecen estta regalía y disttincion,

que sin duda es grane por quantto en su Archibo conseruan real ejecuttoria que prefine por único constituttibo de Cauallero nottorio hijodalgo el ser hermano de la tal Congregación o haberlo sido sus haszendienttes de forma que para pruebas de hauitos en qualquiera de las órdenes militares toman por actto posittibo de la notta hauer sido o ser de dicha Congregación, y así es practtico en algunos de los que acttualmentte se hallan en la dicha Hermandad, y aun en otros forasteros oriundos de estta Ciudad que han nezesittado probar la Hidalguía y disttincion de sus mayores y por estto pareze incompattible la unión o mezcla de es tta Congregación con otra alguna.

Con estte mottibo Señor quando informe a VA sobre el méttodo y número de las cofradías, opinando por la vulgaridad ver estta una de tanttas no ignorando su buen manejo y distrribución de renttas el fin tan piadoso de su institut to fue una e las que propuse debían quedar, por que en estta jamás presumí ni supe que pudiese hauer mala distribución ni manejo, por quantto ninguno de los Congreganttes, necesita de tales renttas para cosa alguna por los quanttiosos mayorazgos que gozan lo uno por hauerse desprendido de esttas uolunttariamentte para el piadoso fin de su desttino y como en efecto no es ni puede ser conprehendida en la generalidad que se añadió acerca de las demás por no serlo de aquella clase, ni hauer tenido más motibo que la vulgaridad del pueblo titularla Cofradía sin serlo, y me constta no haberse uisittado por el ordinario, como las demás, por ser solo un actto debotto y carittattibo, erigido entre los referidos uolunttariamentte a consecuencia de estto que he reconocido y lo manifiestta el adjuntto testtimonio he suspendido el procedimientto contra estta y seguidole contra las demás; pero no me a sido posible dejarlo de poner en la consideración de UA esperando de su bondad, se sirua tener a bien estte procedimientto y precepttuarme en quanto fuere de su real agrado Dios Guarde la importtantte uida de VA para alibio de estta Monarquia dilattados años. Trugillo y abril quattro de mil settecientos nobentta y uno = Señor = Juan de Cerbera =".

14 Relación de bienes y derechos embargados a las cofradías de la ciudad de Trujillo entre el 10 y 20 de marzo de 1794. AHN. Consejos Legajo 1448.

"*Embargo de bienes de la Cofrad^{a} de la Concepción} En la Ciudad de Trujillo en diez días del mes de marzo año de mil setez^{os} noventa y quatro ante mi el Esno pareció Agustín Pérez Birdaio vez^{o} de ella, mayordomo de la cofradía de la Purísimoa Conzepción de esta Ciudad y sus agregadas, y asimismo ante D^{n} Pedro Mrnz Caballero, Algl maior de esta Aud^{a} en uso de la Comisión q^{e} le estta conferida tiene azeptada y*

jurada y en caso nezº de nuevo azepta y jura a efecto de hacer el sequestro mandado, q^{e} se ejecute en los bienes demostrados p^{r} el citado may^{mo} q^{e} son los siguientes: Zensos} Un Zenso en la uª de Sta Cruz q^{e} pagan los herederos de Juan Blanco de onze r^{s} y diez y siete mrs de renta anual. Otro de treze r^{s} y seis mrs q^{e} pagan D^{n} Juan Bello de esta ve^{d}. Otro de ocho r^{s} y tres mrs que paga D^{n} Josf Pozo Pro. Otro q^{e} paga Manuel Molano de onze r^{s} vellón. Otro de diez y seis r^{s} y diez y siete mrs q^{e} paga el Comb^{to} de Padres Agustinos de Sta Cruz. Otro se sesenta r^{s} q^{e} pagan los bienes de Domingo Shez vezº q^{e} fue de la Conquista los q^{e} tiene en Pretoria estta Cofradía. Otro de diez y ocho r^{s} q^{e} paga Ysabel Carvajal vezª de Sta Ana, Man^{l} Escobar, vezº de Romanogordo paga otro de onze r^{s} y diez y siete mrs. D^{n} Juan de Orellana vezº q^{e} fue de la Herguijuela paga otro de diez y ocho r^{s}. Casas} Una en calle de Sillería q^{e} renta cient treinta y dos r^{s}. Otra en los canchos de Sta Clara q^{e} renta veinte y dos r^{s}. Otra en frente del Comb^{to} de Sta Clara q^{e} renta treinta y tres r^{s}. Zercas} Una cerca en término de la Herguijuela q^{e} renta quarenta y quatro r^{s}. Otra al sitio de Ramiro q^{e} renta sesenta y seis r^{s}. Otra en el Arrabal de Aldea nueba q^{e} renta cinq^{ta} y quatro rr^{s}. Otra en el Barrio de S^{to} Domingo que renta doze r^{s}. Un corral en calle de Zurradores que rentta quarenta y quatro r^{s}. Dos cruzes de plata. Doze hachas de zera bastante serbidas. Seis velas de a tres en libra enteras y seis medias. Una fuente de azofar. Un arca con los papeles conducentes a la cofradía, cuios bienes dicho Comisionado depositó en el nominado Agustín Pérez Burdado, q^{e} los recibió, y se obligó a tenerlos de prompto y manifiestto spre q^{e} p^{r} el Sor Corex^{r} u otro Sor Juez Comp^{te} le sean pedidos.

S^{n} Crispin} En dicha ciudad día mes y año, ante el mismo Comisionado y con mi asistencia pareció Luís García, mayordomo de la Cofradía de S^{n} Crispín y en cump^{to} de lo mandado en el auto anterior hizo sequestro de los bienes q^{e} le perttenezen en la forma siguiente:Casas} Una en c Nueba q^{e} rentta onze ducados. Otra en dicha calle q^{e} renta doze ducados. Otra en el Campillo q^{e} renta quatro ducados. Unos huertos al sitio del Chorrillo q^{e} rentan noventa y cinco r^{s}. Una zerca de pastto q^{e} renta doscientas y setenta r^{s}. Zensos} Un zenso de treinta y tres r^{s} q^{e} paga anualm^{te} Andres Shez Rodríguez, vezº de la Madroñera: Otro q^{e} pagan Pedro Sánchez y consortes de la misma, vez^{d} de sesenta r^{s} de renta. Otra que pagan Andrés Barquillla y comp^{s} de la misma vez^{d} de treinta y tres r^{s}. Otro que paga Fr^{co} Ferrer, vezº de Plasenzuela y consortes de quarenta y cinco r^{s}. Otro q^{e} paga Fr^{co} Xerez, vezº de dihca villa de Palzensuela de viente y quatro r^{s}. Otro q^{e} paga D^{n} Lorenzo Calderón de veintte y siete r^{s}. Yt como cosa de mil r^{s} en dinero poco más o menos. Un terno de ocho hachas a medio serbir. Quatro libras de zera menuda. Dos

cruzes de plata del bordón y del esttandarte. El arca con los papeles tocantes a estta cofradía. Que son los únicos bien^{s} de estta cofradía en los q^{e} se dio por entregado en nominado Luís García y de ellos como están en su poder otorga depósito en forma.

Otra de la Sta Vera Cruz} En dicha Ciudad en onze de dicho mes y año el mismo Comisionado en uso de la Com^{on} q^{e} esta evacuando con mi asistencia hizo el squestro de los bienes y rentas prop^{s} de la Cofradía de la Sta Bera Cruz de estta Ciudad, q^{e} según demostración de su mayordomo D^{n} Ramón Aperte son los siguientes:Mandas} Primeram^{te} por la manda q^{e} hizo a esta cofradía el Señor Martín de Chaves mil y cien rr^{s} p^{a} colación de Juebes S^{to} y hachas. Otra q^{e} la hizo Fran^{co} Santos de sesenta y seis r^{s}. Otra de setenta y dos r^{s} q^{e} la hizo Dª Antonia de Zúñiga.Zensos} La Mem^{a} de Martín de Chaves paga uno de quinientos seis r^{s} y doze mrs. Esta Ciudad paga otro de setecientos y ochenta r^{s}. Otro q^{e} paga Bartolomé Abila de la Madroñera de veinte y siete r^{s}. Otra q paga D^{n} Josef Gironda, cura de Santiago de quarenta r^{s} y treinta mrs. Otra contra Luis Coranadas de quatro r^{s} y catorce mrs. Otra contra Josef Bacas de Sta Cruz de ocho r^{s} y veinte mrs. Otro contra Fran^{co} Mellado vez^{o} de la Madroñera de diez y ocho r^{s}. Otro de Hinojal de seis r^{s}. Otro contra D^{n} Martín Regodón vez^{o} de Sta Ana de veinte y quatro r^{s} y veinte y quatro mrs. Otro contra D^{n} Uicente Puerto vez^{o} de Sta Ana digo Logrosán de zinquenta y dos r^{s} y veinte y ocho mrs. Otra contra los herederos de Plaza de quatro r^{s} y diez y seis mrs. Otro contra el Combentto de la Merced de un r^{l} y diez y seis mrs. Otro contra Juan Izquierdo vez^{o} de la Abertura de diez y nuebe r^{s} y diez y ocho mrs. Zercas} Una tercia al sitio del Gil Bas que rentta ciento y sesenta r^{s}. Otra q^{e} llaman de la zorra que rentta cinquenta y cinco r^{s}. Otra al sitio de Canttarranas q^{e} renta lo mismo. Doze r^{s} y onze mrs q^{e} tiene de p^{te} en la dehesa de los Santos.

Casas} Una casa en calle nueba q^{e} renta dosz^{tos} setenta y cinco r^{s}. Otra al Azobejo q^{e} renta ciento setenta y seis rr^{s}. Otra al Horno del paso q^{e} renta cinquenta y cinco r^{s}· Dos cruzes de plata de bordón. Dos de esttandarte. Tres estandartes de seda. Doze hachas grandes. Seis dichas medias. Que son los único bienes pertenez^{tes} a esta Cofradía, los quales dicho Comisionado depositó en poder del citado D^{n} Ramón Aperte q^{e} los recibió a Ley de depósito y se obligó a tenerlos de prompto y manifiesto spre q^{e} p^{r} el Sor Correx^{or} u otro Señor Juez comp^{te} le sean mandados entregar.

Otro Soledad} En dicha Ciudad, día mes y año el mismo, Sor Comisionado en prosecución de estas dilig^{s} hizo sequestro en los bienes

de la Cofradía de la Soledad y sus rentas, según relación de su mayordomo Fran^{co} Uarela, en la forma sig^{te}:Cassas} Una en la calle nueba q^{e} rentta doscientos nuebe r^{s}. Otra en dicha calle que renta ciento y quatro r^{s}. Otra al Sitio de los Corrales q^{e} renta setenta y siette r^{s}. Otra al sitio del Pozito que renta nouenta y nuebe r^{s}. Otra en la calle fuera q^{e} renta quinze ducados. Otra en el Campillo q^{e} renta ciento veinte y un r^{s}. Otra al mismo sitio sesenta y seis r^{s}.

Zercas} Una zerca al sitio de la Carbonera q^{e} renta setenta y cinco r^{s}. Otra al sitio de la Magalena que renta veinte y siete r^{s}. Otra al llano de Ramiro que renta treinta r^{s}. Otra arrimada a la Hermita de la Magdalena que no renta cosa alguna por q^{e} se dá de [...] a la santera q^{e} habita allí. Un zenso que paga D^{n} Isidro Parejo Brabo de zinq^{ta} y cinco r^{s} y dos mrs anuos. Otro q^{e} paga D^{n} Antonio Barroso de esta vez^{d} de seis r^{s}. Otro q^{e} paga D^{n} Josfe Pizarro de Sta Ana de sesenta r^{s}. Otro que paga D^{n} Josef Pozo, Pro, de nuebe r^{s} y treinta mrs. Otro que paga D^{n} Cristóbal Domínguez Salazar de zinquenta y cinco r^{s} y veinte y siete mrs. Otro que paga Narciso Casco de seis r^{s} y veintte mrs. Suerte de Tripa que rentta ciento cinquenta y cinco r^{s}. Por la manda que hizo a esta Cofradía Dª Antonia de Zúñiga treinta y tres r^{s} y veinte y siete mrs. Dos bordones y dos cruces de plata. Dos calizes de los mismo [...] dos hachas serbidas. Y ocho belas pequeñas. Un arca con los papeles de la Cofradía. Que son los únicos bienes q^{e} posee en los quales se dio por entregado el nominado Fran^{co} Uarea y se obligó a tenerlos de prompto y manifiesto.

S^{tos} Mártir^{s}} En dicha Ciudad en doze de dicho mes y año ante el mismo esno y Sor Comisionado a efecto de proseguir esttas dilig^{s} pareció Fran^{co} Abiles y Tobías, mayordomo de la Cofrad^{a} de los S^{tos} Mártires que hizo demostraz^{on} de los bienes q^{e} la pertenecen, los que se hizo el sequestro, y son los sig^{tes}: Casas} Una casa en el Barrio de S^{to} Domingo su renta quarenta y quatro r^{s}. Zercas} Un huerto y zerquilla al Sito de las tenerías su rentta ziento y diez r^{s}. Una cerca q^{e} dicen de los Carr^{cos} que renta ciento y cinq^{ta} r^{s}. La zerquilla del Cancho que renta treinta r^{s} Al sitio de S^{n} Lázaro otra q^{e} diez de la manzeberia, su renta treinta y tres r^{s}. Otra en dicho arrab^{l} de la Magdalena su renta treinta y tres r^{s}. Otra en dicho arrabal q^{e} renta zinquenta y cinco r^{s}. Otra al sitio de los Borrachos, su renta ciento y cinquenta r^{s}. Zensos} Uno que paga Sebastián Xim^{z} vez^{o} de Valdemorales de trescientos rr^{s}. Otro q^{e} pagan los herederos de Ant^{a} y Mª Robleza vez^{as} de la Madroñera de quinze r^{s} y siete mrs. Otro q^{e} paga D^{n} Gonzalo de Carvajal vez^{o} de Cazeres de ocho r^{s} uno. Por otro paga anualm^{te} D^{n} Diego Portillo tres rr^{s}. Otro de diez y seis r^{s} q^{e} paga el vínculo de Villafañe. Otro de veinte y quatro r^{s} q^{e} pagan los herederos de Fran^{co} Ojea, vez^{os} de Sta Ana. Otro de nobenta y nuebe r^{s} q^{e} paga D^{n} Roque [...].

Otro el Conde de Quintanilla de treinta y cinco r^{s} y diez mrs. Otro el Marq^{s} de Sta Martha de tres r^{s} y ocho mrs. Otro contra el Combentto de la Conzep^{on} de Medillín q^{e} paga setenta y siete r^{s} de réditos. Un r^{l} y treinta mrs q^{e} paga Manuel Molano de treinta r^{s}. Otro de zinquenta y ocho r^{s} y veinte y ocho mrs q^{e} paga Dª Micaela Contreras. Otro q^{e} paga la Mem^{a} de D^{a} maría de Sotomayor, de quarenta y quatro r^{s}. Otro q^{e} pagaba D^{n} Fran^{co} Gironda de treze r^{s} y ocho mrs. Una cruz de plata de bordón. Dos estandartes, uno negro y otro encarnado. Una cruz de esttandarte. Doze hachas serbidas. Y un arca en que se custodian los pap^{s} de la Cofradía q^{e} son los únicos bienes q^{e} posee, los quales dicho Alg^{l} m^{or} en uso de su Com^{on} depositó en el nomiado Fran^{co} Abiles y Tobías q^{n} los recibió y de ellos como q^{e} se hallán en su poder, otorgó depósito en forma y se obligó a tenerlos de prompto y manifiesto.

Otro S^{n} Josef} en dicha Ziudad, día mes y año, en prosecución de estas Dilig^{s} el mismo Alg^{l} maior con asistencia de mi el Esno hizo sequestro en los bienes y renttas de la Cofradía de Sor S^{n} José de estta Ciudad q^{e} según relación de su mayordomo Matheo de la Cruz son los siguientes:Zensos} Uno q^{e} paga D^{n} Fran^{co} Pizarro de Alcollarín de ziento veinte y seis rr^{s}. Otro q^{e} paga Juan Sánchez de la Madroñera de zinq^{ta} y quatro rr^{s}. Otro q^{e} pagan los Padres Agu^{tos} de la enfermería de treinta y tres r^{s}. Otro q^{e} paga D^{n} Agustín Marq^{z} de diez r^{s} y diez y siete mrs. Otro que paga Sebastián Pérez de Villamesia de diez y siete r^{s}. Otro q^{e} paga Diego Pérez de la misma u^{a} de treinta y tres.

Casas}. Una en calle de Domingo Ramos su renta nouenta y tres r^{s} y m^{o}. Otra en calle Chica de rentta setenta y siete r^{s}. Otra en calle de S^{n} Ant tonio de siete ducados. Otra en el Campillo su rentta nouenta y tres r^{s} y medio. Otra en dicho sitio su rentta ocho ducados. Zercas} Una q^{e} llaman de los Rosales su renta cien rr^{s}. Otra en la Fuente Chica su rentta treinta y tres r^{s}. Otgra al Sitio de Cantarranas su rentta treinta y tres rr^{s}. Otra al Sargadillo su rentta doze r^{s}. Otra al sitio de Cantarranas su renta treinta y tres r^{s}. Otra en el Campo de S^{n} Juan su rentta treinta y tres r^{s}. Otra al sitio de Cantarranas treinta y tres rr^{s}. Dos cruzes de platta una del bordón y otra del estandarte. Uno de seda negro y otro blanco. Ocho hachas muy gastadas. Que son los bienes de esta Cofradía, de los quales dicho Sor Alg^{l} m^{or} hizo depositario al nominado Josef Matheo de la Cruz.

Otra de N^{ra} S^{ra} del Rosario} En dicha Ciudad en treze de dicho mes y año, dicho Alg^{l} maior en uso de su comisión, hizo sequestro en los bienes y renttas de la Cofradía de Nra S^{a} del Rosario, q^{e} según relación de su May^{mo} Manuel Toril son los siguientes: Una casa en el Campillo,

su renta ochenta y dos r^{s} y medio. Otra en dicho sitio, su renta nouenta y nuebe r^{s}. Otra en el mismo su r^{ta} ciento y diez r^{s}. Otra en Calle nueba, su renta nuebe ducados. En la calle de la Mar otra, q^{e} renta treinta y tres r^{s}. Otra en las Quatro Esquinas, su renta ziento y diez r^{s}. Otra en los Canchos de Sta Clara con un cor^{l} contiguo quarenta y nuebe. Zensos} Uno q^{e} paga Justo Gónzalez de quatro r^{s} y diez y seis mrs. Otro q^{e} paga D^{n} Juan Moriano de sesenta y tres r^{s} y diez y seis mrs. Otro q^{e} paga D^{n} Lorenzo Calderón de treinta y sie tte r^{s} y diez mrs. Otro q^{e} paga D^{n} Diego Calzas u^{o} del Campo de nouenta r^{s}. Otro q^{e} paga el Combento de la Merced de diez y ocho r^{s}. Otro contra bienes q^{e} fueron de Nicolás Fernz veinte y seis r^{s} y veinte y un mrs. Otro contra la Cap^{a} de María de Orellana. Zercas y Huertos} Un huerto junto a la Merzed renta ciento cinqu^{ta} y dos r^{s}. Una zerca q^{e} dicen de la Uiñuela, al Sitio de S^{to} Domingo su r^{ta} setenta y siete r^{s}. Tres capitales de zensos en el Depósito de Sta María importan mil quatroz^{tos} noventa y seis r^{s}. Además tiene esta Cofradía un Bordón con cruz de plata. Una cruz de plata p^{a} el estandarte, dos de estos de seda, uno negro y otro azul. Una fuente de metal amarillo. Un hachero de madera. Catorce troncones de hachas. Un arca en que se custodia los pap^{s} de la Cofrad^{a} y otras dos p^{a} la zera y dinero; y una bazinica. Cuios bienes son los q^{e} posebe esta Cof^{a} los quales dicho Alg^{l} maior depositó en el nominado Manuel Toril, quien los recibió y de ellos otorga depósito en forma y se obligó a tenerlos.

Otro de la Piedad} En Truxillo en catorze días del mes de marzo de mill setecientos nouenta y quatro; en prosecución de estas diligencias el mismo Alguacil Mayor, con asistenzia de mi el Escrivano hizo secuestro en los bienes y rentas de la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad, que según relación de su mayordomo, Juan de Paredes, son los siguientes: Zercas} Un cerca al sitio de la Laguna de Montejo, que renta quinientos quarenta reales. Otra a las huertas de las Animas, renta ochenta y ocho rels. Otra al mismo Arrabal, su renta noventa y nuebe reales. Zensos} Huno que pagan los herederos de D^{n} Gonzalo Carbajar, vezino de Cázeres, ziento ueintte y nuebe reales. Otro que pagan los herederos de D^{n} Andrés Quiles de treinta y siette rres y dos marauedis. Otro que paga Juan Zarza, vezino de Nauabillar de treinta y tres reales. Otro que paga Diego Duran, v^{o} de la Madroñera, de treinta y quatro reales y veinte y siete mr^{s}. Otro contra la Hazienda de Rojas de esta vecindad de ocho reales y diez mr^{s}. Otro que haze cinquenta y dos años o más que no esta corriente, contra D^{n} Geronimo Cantero de esta vecindad, su renta diez y ocho rreales. Casas} Huna en la Plazuela de Quiroga, su renta sesenta y seis reales. Otra al Sitio de Santa Clara que por destruyda haze tres

años que no produce renta alguna. Además de esto, tiene anulamente por carga, que pagan Dª Josefa Treviño de esta vecindad a dicha Cofradía huna @ de azeyte. Dos lámparas de plata que tiene esta Cofradía. Más seis candeleros de platta. Una caldereta de lo mismo con su guisopo de lo mismo. Dos medias lunas de plata, hun incensario, noventa cucharas de lo mismo. Un hostiario de plata, dos vinageras con su placto de lo mismo. Dos coronas también de plata. Dos cálizes con sus pattenas de lo mismo con sus cucharas. Una cruz de altar, quatro cañones de andas. Dos jarras para adorno de las dichas andas. Ocho saettas. Un bordón. Una cruz de estandarte. Una paz. Un atril de cascarilla de plata. Y una campana de plata como todo lo demás que queda dicho. Ygualmente tiene dicha Cofradía una Hermita en que se halla colocada la Uirgen y existente de la Cofradía, en la cual Hermita ay diez bancos largos y dos mesas, con más de doze sillas forradas en damasco, para el servicio de cofrades, también una plaza de toros contigua a dicha Hermita. Que son los uienes de esta Cofradía, de los cuales dicho Señor Alguacil Mayor hizo depósito al nominado Juan Paredes, quien mediante tenerlos en su poder, se constittuyo por tal depositario, y se obligó a tenerlos de pronto y manifiesto.

Otro de la Cofradía de N^{ra} S^{ra} de los Remedios} En dicha Ciudad dicho día mes y año ante el mismo Esnno y Sor Comisionado a efecto de proseguir estas dilix^{s} parezco el Señor Santos Cruz, mayordomo acttual de la Cofradía de los Remedios y en cumplimiento de lo mandado en el Auto anterior hizo secuestro de los uienes que le pertenezen en la forma siguiente: Zensos} Primeram^{te} un censo de nuebe rres y treinta marauedis a fauor de esta Cofradía. Otro de treinta y tres reales que pagan Juan Moreno y Felipe Reglado, moradores en el arrabal de Aldea del Obispo. Casas} Una en la Calle de Guadalupe de esta Ciudad, que rentta anualmente ciento treinta y dos reales. Otra en la calle de Garciaz que renta quarenta y quatro rres. Otra en calle Nueba, que renta ciento y diez rr^{s} cada un año. Otra en la misma calle que su renta anual son nouenta y nuebe rr^{s}. Cerc^{s}} Una de Pasto en el Arraual de las Huertas de la Magdalena, que en cada un año renta noebenta reales. Otra cerca de Pastto ymediatta a la Ermita de los Mártires que renta en cada un año ochenta y dos reales y medio. Otra cerca de lauor al Sitio del Pozonuebo que renta veinte y cinco reales. Con más ocho achas principiadas a seruir y diez velas de cuarteron. Ytm. Una cruz de Bordón de plata. Un estandarte con dos paños, uno blanco y otro negro, con su cruz de plata. Una Paz de lo mismo. Cuios bienes dicho Comisionado depositó en el nominado Santos Cruz que lo rezivio y se obligó a ttenerlos de pronto y manifiesto siempore por el Señor Correxidor.

Otro de S^{n} Hombre bueno} en dicha Ciudad dicho día mes y año, ante el mismo Esno y Sor Comisionado a efecto de proseguir estas dilix^{s} parezio D^{n} Pedro Fernández Caleya, actual mayordomo de la Cofradía de S^{n} Hombre buento, y hizo sequestro en los uienes y r^{tas} de dicha Cofradía en la forma sig^{te}: Casas} huna al sitio del Campillo, que en renta anual vale ochenta y ocho reales. Zensos} Uno que paga Manuel Casillas, al sitio de la Callenueba de esta Ciudad, a favor de dicha Cofradía y vale veinte y cuatro reales uno. Con más dos cruzes de platta, la una del bordón y la otra del estandarte. Un terno de seis hachas a medio servir, que son los bienes y rentas que posee esta Cofradía, de los cuales dicho Señor Alguacil Mayor hizo depositario al nominado Caleya.

Otro de la Cofradía de San Marcos y Sta Elena} En dicha Ciudad de Truxillo en los diez y siete días del mes de marzo, dicho Señor Alguacil Mayor en virtud de su Comisión y con asisttencia de mi el Escribano, hizo secuestro en los bienes y rentas de la Cofradía de San Marcos y Santa elena, que según relación de su mayordomo Josef Delgado son los siguientes: Casas} Primeramente una casa llamada del Saugo y la más contigua a la Yglesia, cuya renta son sesentta y dos reales anuos. Otra al Sitio de Santo Domingo, la cual por hazer huso la Cofradía para Depositar los cadáveres de los Ermos de dicha Cofradía, antes de darlos sepultura nada renta a favor de dicha Ermandad. Zercas} Primeram^{te} huna llamada de los Nierbos al sitio de la Yglesia que renta ciento treinta y cinco reales, la cual cerca esta en el Arrabal de las Huertas de las Animas. Otra en dicho Arrabal llamanda Ojaranzillo al sitio del llano de la Laguna, cuya renta es la de setenta reales anuos. Otra al mismo sitio, renta ciento doce reales. Otra en el llano del Ladrillar que renta anualmente nouenta y seis reales. Otra al sitio de la Lancha que renta ochenta reales. Otras dos al sitio de la Debesilla, las quales bandan juntas en arrenadamiento, y valen anualm^{te} trescientos reales. Otra al sitio de la Vezerra, y renta ochenta reales. Otra a el Llano de Ramiro, y vale ochenta y dos rreales. La del Posito al sitio de Ualde Ermoso, que renta ciento y cinco rreales. Otra al Llano de la Laguna, que vale cinquenta y dos rreales anuos. Otra al mismo sittio que renta cincuenta reales. El Cerquillo al sitio de la Yglesia de la Hermita, su renta sesenta reales. Otro al Sitio de Lalermoso, que renta cincuenta reales. Otra cerca, en el de Peralejo, en las Huertas de la Magdalena, y renta ciento treinta reales. Otra en el mismo Arrabal, al sitio de las Durasnas, renta ochenta reales. Otra al mismo sitio, en el mismo Arraual que vale en renta sesenta rreales. Otra en el msmo arabal, al sitio de Chorrillo, que renta veinte y tres reales. Otra en dicho Arraual, al de las Biñuelas, su rent ta treinta reales. Otra, en las Huertas de las Animas de lauor, y al sitio de

la Pozada, renta quarenta reales. Otro corral, de un pajar al sitio de la Rosal, que valen en arrendamiento treinta y tres reales. Otro corral de lavor ymediato a dicho pajar en las Huertas de las Animas, que bale diez y siete reales. Zensos}Uno a fauor de la Cofradía, que paga Juan Chamo, vecino de esta de seis reales y treinta marauedis. Más cuattro cruzes, las tres de platta, las dos de los Bordones, y la otra del estandarte y la que resta hasta las quatro dichas cruzes, es de estaño. También tiene dicha Cofradía una @ de cera en achas y belas. Que son los uienes de dicha Cofradía de los cuales dicho Señor Alguacil Mayor hizo depositario al referido Josef Delgadlo.

Otro de la Cofradía de S^{n} Juan} En Truxillo en los diez y siete días del mes de marzo de mil setez^{tos} nouenta y cuatro: El mismo Essno y dicho Sor Comisionado a efecto de proseguir estas dilix^{s} arezio Geronimo Ildefonso Retamosa, de esta vezindad, actual Mayordomo de la Cofradía de S^{n} Juan Bautista, y hizo el dicho Comisionado seguestro de los uienes y r^{tas} en la forma sig^{te}: Zensos} Prim^{te} D^{n} Ramón Aperte paga un censo a fauor de esta Cofradía como Adm^{dor} de los uienes del Bachiller Gonzalo Pizarro de seys reales. Otro que paga Fulgencio de Torres, v^{no} de la Madroñera de seis reales, y veint te mar^{s} sobre un huerto que oy tiene la Cofradía por prenta prettoria hasta hacerse pago, y renta veinte y dos rr^{s}. Otro que paga Alonso Martínez Calzas en la Abertura de quarenta y cinco rr^{s}. Otro que paga D^{n} tomás Calderón de sesenta reales. Otro que paga Juan Puertto sobre una viña en el término de la Herguijuela, de sesenta rr^{s}. La cual viña la tiene en posesión la Cofradía y la tiene en arrendamiento, en Blas Muñoz de aquella u^{dad} por el qual perciue anualmente ciento y quarenta rr^{s} u^{no}. Otro zenso sobre dos viñas de Berrnardo Ualhondo u^{no} de Montanchez de sis rr^{s}. Otro sobre bienes de Martín Ximénez y cons^{tes} uso de la u^{lla} del Puerto de treintt a y tres rr^{s}.

Alajas p^{a} el huso de la Cofradía} Una cruz del estandarte, y otra del bordón de plata. Y otra p^{a} la de escripturas libros y papeles concernientes a la Cofradía. Que son los uienes que obttiene dicha Cofradía, a excepción de un juro que tiene por Adm^{on} sobre el seruicio ordinario de la villa y corte de Madrid, los réditos del cual son nouenta reales los mismos que perciue la Cofradía, cumpliendo de su cuenta las cargas, de los cuales dicho Señor Comisionado hizo depositario al Jerónimo Retamosa, quien mediante tenerlos en su poder se le consttittuyo por tal depositario.

Otro de la Cofradía de Jesús Nazareno} En Truxillo en los diez y ocho días del mes de marzo año de mil settecienttos nouentta y cuatro, el dicho señor Comisionado con asistencia de yo el escribano en huso de su

Comisión, hizo secuestro en los uienes y rentas de la Cofradía de Jesús Nazareno, los que según relación de su mayordomo son los siguientes: Censos} Prim^{te} paga Alonso Gill Malpartida, vezino de Logrosan a dicha Cofradía uno de cincuenta y ocho reales. Otro que paga Fran^{co} Muñana u^{no} de la Conquista de cinquenta y ocho reales. Otro que paga El Conuento de la Merced de siete reales. Otro que pagan los herederos de D^{n} Francisco Delgado Calderón de seis reales y seis marauedis. Otro de cuarenta y seis reales que paga la Cofradía de las Animas de esta Ciudad. Otro que paga el mayordomo de memorias de la Cofradía de la Cruz a fauor de esta de Jesús Nazareno por la manda de Dª Antonia de Zúñiga de treinta y tres reales y ueinte y ocho marauedis. Cercas} Tiene esta Cofradía dos Huerttos al sitio de la Magdalena, por cuyo arrendamiento perciue la dicha Cof^{dia} quarenta reales de uellón. Tiene otro en las huertas de las Animas, calle de esta ciudad que su renta es la de veintte y siette reales uellón con diez y seys mar^{s}. Además de esto tiene para el culto de Jesús Nazareno dicha Cofradía un terrno de ocho hachas a medio seruir. Y quinze liuras de zera más en uelas pequeñas. Quatro blandones a medio seruir. Dos cruzes de plata, del estandarte y uordon. Que son los uienes y rentas que obttiene en el día dicha Cofradía, los que se le entregaron por dicho Señor Comisionado por ley de depósito al nominado Manuel Rigiera.

Otro de la Cofradía de San Cristoual} En Truxillo en los ueinte días del mes de marzo de mill settecientos nouenta y cuatro, dicho Señor Comisionado, en uirtud de su comisión con asistencia de mi el escriuano hizo secuestros en los vienes y rentas de la Cofradía de San Cristtoual, las que según relación de su mayordomo Francisco Lucas son los siguientes: Casas} Prim^{te} una que paga por la arrendamiento Santiago Pablos anualmente en las Huertas de las Ánimas quarenta y quatro reales. Otra p^{te} de Casa en Aldea del Obispo, por la cual perciue dicha Cofradía quinze reales. Cercas} Huna de Pastto en las Huerttas de las Animas en el Barrio de Arriua, que renta nouenta reales anuos. Otra en dicho arraual en el sitio de Balde hermoso, cuya renta, son ochenta reales uellón. Con más un estandarte con la cruz de plata y un bordón con otra de lo mismo. Y diez libras de zera en ocho achas seruidas. Que son los uienes que obtiene dicha Cofradía, de los cuales dicho Señor Comisionado hizo depositario a Francisco Lucas".

FOTOS SEMANA SANTA TRUJILLO

<< Anterior Inicio Siguiente >>

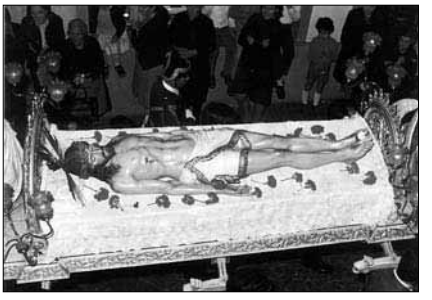

<< Anterior Inicio Siguiente >>

<< Anterior Inicio